



COMUNICACIONES

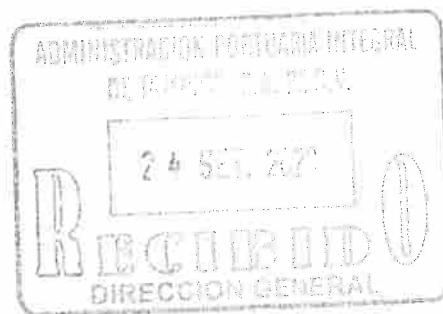
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MANEJO DE PUERTOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO



Junio 2020

1

Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000
Tel: (833) 241 1400
Tampico, Tamaulipas
www.puertodetampico.com.mx



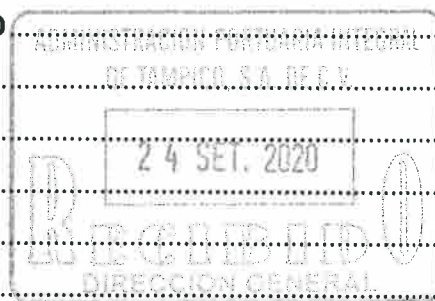
2020





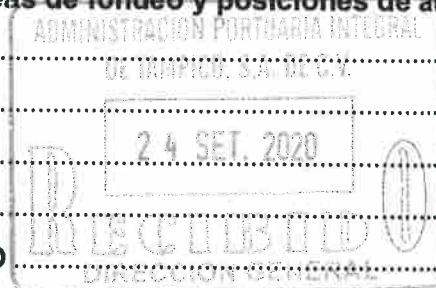
ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	9
Regla 1. – Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.	9
Regla 2. - Definición de Términos.	9
Regla 3.- Ámbito de Aplicación de las Reglas.	12
Regla 4.- Modificación a las Reglas.	13
CAPÍTULO II.- COMITÉ DE OPERACIONES	15
Regla 5.- Del funcionamiento y Reglamento interno del Comité de Operaciones.	15
Regla 6.- Acta del Comité de Operación donde se emiten las opiniones de las presentes Reglas de Operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos.	15
Regla 7.- Recepción de quejas y procedimiento para su atención.	15
CAPÍTULO III.- ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO	17
Regla 8.- Administración de áreas.	17
Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.	17
Regla 10.- Mantenimiento.	17
Regla 11.- Obras Ejecutadas por los Cesionarios.	18
Regla 12.- Recinto Portuario.	18
Regla 13 - Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.	19
Regla 14.- Obras de atraque.	20
Regla 15.- Áreas de Uso Común y formas de operación.	21
Regla 16. - Áreas destinadas para Autoridades Portuarias.	22
Regla 17.- Áreas destinadas al tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.	23
Regla 18.- Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario.	25
CAPÍTULO IV.- HORARIOS DEL PUERTO	27
Regla 19.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.	27
Regla 20.- Horario de la Administración.	27
Regla 21.- Horario de la Capitanía de Puerto.	27
Regla 22.- Horario de la Aduana	28
Regla 23.- Horario de las Distintas Autoridades	28
Regla 24.- Horario de la Prestación de Servicios Portuarios	28
CAPÍTULO V. - ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE	30



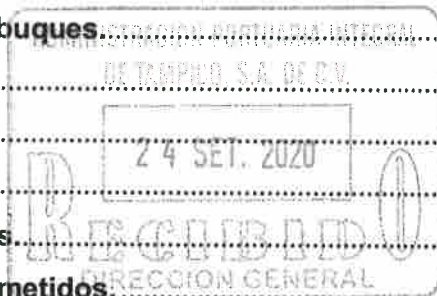


Regla 25.- De la Programación para el arribo de buques.....	30
Regla 26.- Información del arribo.	31
Regla 27.- Solicitud de autorización de arribo.	32
Regla 28.- De la disponibilidad en terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.	32
Regla 29.- Información a autoridades para la programación de arribos.....	32
Regla 30.- De la planeación de buques con carga peligrosa.	34
Regla 31.- Tipo de muelle de acuerdo a la carga que se puede operar.	35
Regla 32.- De la programación extraordinaria.....	35
Regla 33.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y posiciones de atraque.....	36
Regla 34.- De las coincidencias de arribos.....	37
Regla 35.- De las posiciones previamente ocupadas.	37
Regla 36.- De las asignaciones condicionadas.	37
Regla 37.- De las inconformidades de los Usuarios.	38
CAPÍTULO VI. - NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO	39
Regla 38.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.	39
Regla 39.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.....	39
Regla 40.- Comunicación.	39
Regla 41.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto.	40
Regla 42.- Del uso del servicio de remolque.....	40
Regla 43.- Permanencia en el canal de navegación.....	40
Regla 44.- De las embarcaciones menores y pesqueras.	41
CAPÍTULO VII.- ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO	42
Regla 45.- De los permisos y prioridades de atraque.....	42
Regla 46.- Atraque de las embarcaciones.....	42
Regla 47.- Libre plática.....	42
Regla 48.- Restricciones de los buques atracados.....	43
Regla 49.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.....	43
Regla 50.- De los incumplimientos que afecten la programación.....	43
Regla 51.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.....	44
Regla 52.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.....	44





Regla 53.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.	44
Regla 54.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.	45
CAPÍTULO VIII.- SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS	46
Regla 55.- De la prestación de los servicios portuarios.	46
Regla 56.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.	46
Regla 57.- Requisitos Generales.	47
Regla 58.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.	48
Regla 59. Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos	57
Regla 60.- Respuesta a las solicitudes.	60
Regla 61.-Prestadores de servicios.	60
Regla 62.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios por parte de la Administración y en su caso por parte de la Autoridad.	61
CAPÍTULO IX.- MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD	62
Regla 63.- De la planeación de operaciones.	62
Regla 64.- Del inicio de operaciones.	62
Regla 65.- Sistemas operativos.	62
Regla 66.- Responsables de la operación.	63
Regla 67.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.	63
Regla 68.- Del personal de maniobras.	63
Regla 69.- Los equipos de maniobras.	63
Regla 70.- Del manejo de sustancias peligrosas.	64
Regla 71.- Permanencia de las mercancías en los muelles.	64
Regla 72.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.	64
Regla 73.- De los indicadores de rendimiento.	65
Regla 74.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.	66
Regla 75.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.	67
Regla 76.- Traslado de las mercancías peligrosas.	68
Regla 77.- Vialidades.	69
Regla 78.- Riesgos y contingencias.	69
Regla 79.- Limpieza de muelles.	69
Regla 80.- Liberación y entrega de muelles.	70





Regla 81.- Optimización portuaria.....	70
Regla 82.- Responsabilidad de los prestadores de servicio sobre la carga.....	70
CAPÍTULO X.- ALMACENAMIENTO DE CARGA.....	71
Regla 83.- Sistema de Almacenaje.....	71
Regla 84.- Almacenamiento de mercancías.....	71
Regla 85.- Identificación, protección y custodia de las mercancías.....	72
Regla 86.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.....	73
Regla 87.- Control de áreas de almacenamiento.....	73
Regla 88.- De la mercancía que causa abandono.....	74
Regla 89.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.....	74
Regla 90.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.....	74
Regla 91.- Verificación de las condiciones de la carga.....	75
Regla 92.- Información estadística del servicio de almacenamiento.....	75
CAPÍTULO XI.- REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE.....	76
Regla 93.- Uso de sistemas.....	76
Regla 94.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.....	76
Regla 95.- De la Administración Portuaria.....	76
Regla 96.- Regulación para el Ingreso de unidades de transporte terrestre.....	76
Regla 97.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.....	77
Regla 98 Del desalojo de Unidades de transporte terrestre.....	77
Regla 99.- Del aseguramiento de carga.....	77
Regla 100 - Del movimiento ferroviario.....	78
CAPÍTULO XII.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.....	80
Regla 101.- Del sistema estadístico.....	80
Regla 102.- Del envío de la información.....	80
Regla 103.- De la información de almacenamiento.....	81
Regla 104.- De la información de desalojo.....	81
Regla 105.- Capacidad de servicio.....	81
Regla 106.- De la información de los prestadores de servicios portuarios y conexos.....	81
Regla 107.- Sanción por omisión de reportes estadísticos.....	82





CAPÍTULO XIII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS..... 83

Regla 108.- Responsables del programa de protección civil del Recinto Portuario.....83

Regla 109.- Responsables del programa de protección civil de cada cesión parcial de derechos.....83

Regla 110.- Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.....83

Regla 111.- Responsable de supervisar que los cesionarios y prestadores de servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.....83

Regla 112.- Seguridad e higiene en manejo de cargas.....84

Regla 113.- Seguridad e higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros o tripulantes.....84

Regla 114.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios.....85

Regla 115.- De las medidas de seguridad en los muelles.....85

Regla 116.- Medidas para prevenir accidentes.....86

Regla 117.- De la supervisión de la seguridad.....86

Regla 118.- Riesgos y contingencias.....87

Regla 119.- Daños o accidentes.....87

Regla 120.- Reportes de seguridad e higiene.....88



CAPÍTULO XIV.- CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN..... 89

Regla 121.- Normatividad en materia ambiental, supervisión y prevención.....89

Regla 122.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.....89

Regla 123.- Operaciones de graneles sólidos.....90

Regla 124.- De la generación, almacenamiento y disposición final de residuos.....90

Regla 125.- De la recolección de residuos generados por los buques.....91

Regla 126.- Del control de la contaminación del agua en el Puerto.....91

Regla 127.- Del control de la contaminación del suelo.....92

Regla 128.- Del control de la contaminación acústica y contaminación por emisiones a la atmósfera.....93

Regla 129.- Del mantenimiento a buques en el Recinto Portuario.....93

Regla 130.- Procedimientos e instructivos de la Administración.....93



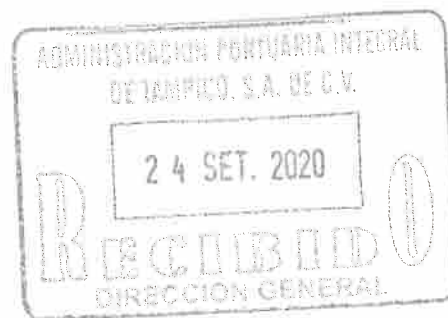


CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO.....	94
Regla 131.- Control de accesos.	94
Regla 132.- Padrón de Usuarios y su Actualización.	94
Regla 133.- Credenciales de acceso.	95
Regla 134.- Accesos al Recinto Portuario.....	96
Regla 135.- Requisitos para introducir o desalojar herramientas y equipos.....	96
Regla 136.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.....	96
Regla 137.- Revisión de salida del Recinto Portuario.....	97
Regla 138.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.	97
Regla 139.- Vialidades generales de servicios al Puerto.	98
Regla 140.- Normas de vialidad.....	98
Regla 141.- Transportación de cargas dentro del Recinto Portuario.	99
Regla 142.- Maniobras especiales en vialidades.	100
Regla 143.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos.....	100
Regla 144.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.....	100
Regla 145.- Velocidades de tránsito.....	100
Regla 146.- Restricción del acceso.	101
CAPÍTULO XVI.- VIGILANCIA Y PROTECCIÓN.....	102
Regla 147.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad.	102
Regla 148.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad en terminales e Instalaciones Portuarias.....	102
Regla 149.- De la verificación y control de personas, vehículos y mercancías.	102
Regla 150.- Consignación a las Autoridades competentes.....	103
Regla 151.- Del cumplimiento del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)	103
Regla 152.- De los Oficiales de Protección.....	103
Regla 153.- El Centro unificado para la protección marítima y portuaria (CUMAR).....	104
CAPÍTULO XVII.- SANCIONES.....	105
Regla 154.- Del incumplimiento de las presentes Reglas.....	105
Regla 155.- Infracciones.....	105
ANEXO I.- CARTA DE NAVEGACIÓN	106
ANEXO II.- PLANO DEL RECINTO PORTUARIO	108





ANEXO III.- PLANO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.....	110
ANEXO IV.- PLANO DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	112
ANEXO V. - REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.....	114
ANEXO VI. – ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE AUTORIZAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN.....	119
ANEXO VIII. – CRITERIOS TECNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO.....	138
ANEXO IX. – PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO	142
ANEXO X. – PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DESASTRE DEL PUERTO.....	149
ANEXO XI. – MANUAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS.....	164
ANEXO XII. – PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES	177
ANEXO XIII. – PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL	196
ANEXO XIV. – DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO PBIP DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA TERMINAL E INSTALACIÓN PORTUARIA; EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.....	208
ANEXO XV. – MEDIDAS DE CONTROL PARA LA OPERACIÓN DE CABOTAJE Y TRÁFICO MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA (TMCD) DEL PUERTO DE TAMPICO	230
ANEXO XVI. –MANUAL DE USUARIO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO ..	251
ANEXO XVII. –PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE TAMPICO	263



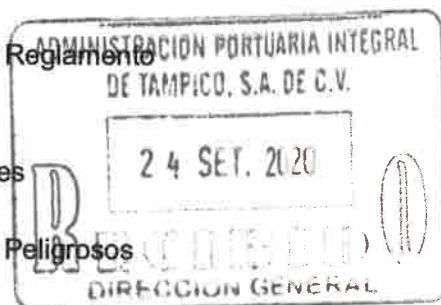


CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. – Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.

Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, y la prestación de servicios portuarios y actividades que se desarrollen en el Puerto de Tampico, en los términos de los artículos 11, 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81 y 82 de su Reglamento, de observancia obligatoria para la Administración, Cesionarios, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del Puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, los siguientes preceptos legales son de manera enunciativa más no limitativa:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento
- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Reglamento para el Transporte Terrestre para Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Convenio Internacional No. 152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
- Código Internacional de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con la actividad
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionadas
- Título de Concesión para API Tampico.



Regla 2. - Definición de Términos.

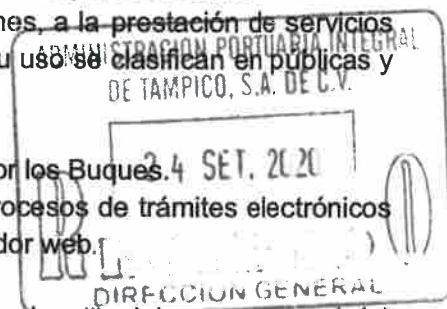
Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

- Administración:** La Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A de C. V.
- Aduana:** La Aduana del Puerto de Tampico.
- Almacenaje:** La guarda de mercancías en almacén, patio o cobertizo.
- Boya:** Objeto flotante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar, lago, estuario, río, etc. que por lo común indica lugares peligrosos, la entrada de los puertos, canal de navegación o un objeto sumergido o como elemento de amarre.
- Calado Oficial:** Es el máximo calado permisible en el Puerto para garantizar la navegación segura de las embarcaciones en las entradas y salidas, y será determinado por la Autoridad Marítima.



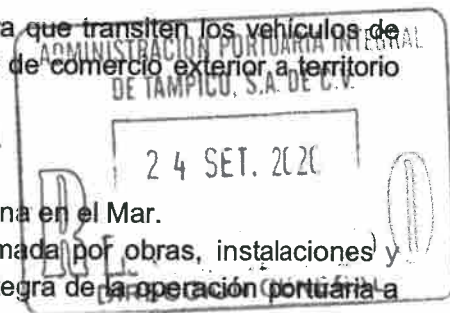


- VI **Canal de navegación:** Vía que permite el ingreso de naves al puerto, misma que está determinada por la Administración y los concesionarios de las Terminales, previa autorización de la Dirección General de Marina Mercante, delimitada por boyas de color verde, rojo y ámbar para el tránsito de las embarcaciones.
- VII **Capitanía:** Capitanía del Puerto de Tampico, Autoridad Marítima.
- VIII **Cesionario:** Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, operan un terminal o instalación Portuaria.
- IX **Código IMDG:** Documento emanado de la Organización Marítima Internacional (OMI) que contiene las recomendaciones inherentes al transporte marítimo de las mercancías clasificadas como peligrosas en base al Capítulo VII del Anexo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada.
- X **Código PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
- XI **Comité:** El Comité de Operación del Puerto de Tampico.
- XII **Cumar:** El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.
- XIII **Instalaciones Portuarias:** Obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones. Por su uso se clasifican en públicas y privadas.
- XIV **Ley:** La Ley de Puertos.
- XV **MARPOL:** Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.
- XVI **MEDIPORT:** Sistema Informático orientado a agilizar y simplificar procesos de trámites electrónicos efectuados de manera remota y en tiempo real, mediante un navegador web.
- XVII **Migración:** Instituto Nacional de Migración.
- XVIII **Muelle(s):** La(s) obra(s) o construcción(es), formada(s) artificialmente a la orilla del mar, que puede(n) ser utilizada(s) para atracar las embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas.
- XIX **NOM:** Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s)
- XX **OISA:** Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, dependiente del SENASICA (SADER), encargada de aplicar las regulaciones no arancelarias en las importaciones de mercancías agropecuarias, sus productos y subproductos y los usados y aplicables en este sector.
- XXI **Operador:** Es la persona física o moral que, sin tener la calidad de naviero o armador, celebra a nombre propio los contratos de transporte por agua para la utilización del espacio de las embarcaciones que él, a su vez, haya contratado.
- XXII **OPIP:** Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias.
- XXIII **OSMM:** Oficina de Servicios a la Marina Mercante, la cual se encarga de vigilar que las maniobras y los servicios portuarios de las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia.
- XXIV **UNAPROP:** Unidad Naval de Protección Portuaria, con la misión de realizar acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y control en funciones de guardia costera dentro de los recintos portuarios en apoyo al ejercicio de la autoridad en materia de protección marítima y portuaria.
- XXV **PIIP:** Plan de Protección de la Instalación Portuaria con el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Código PBIP para el Puerto Tampico.
- XXVI **Patio:** El área en tierra dentro del Puerto, donde se depositan mercancías que pueden permanecer a la intemperie bajo custodia.





- XXVII **Prestador(es) de Servicio(s):** La(s) persona(s) física(s) o moral(es) que, en los términos de la Ley, proporciona(n) algún Servicio Portuario.
- XXVIII **Programas Maestro:** El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico, vigente para el período 2016-2021.
- XXIX **Puerto:** El Puerto de Tampico, entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado para la navegación de altura y cabotaje como tal por el Ejecutivo Federal, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones. Está compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afecta a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, de uso público y uso particular, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
- XXX **Racón:** Es la estación de radio que transmite una señal que, al ser captada por las embarcaciones, les permite determinar su situación o posición.
- XXXI **Recinto Fiscalizado:** Sitio destinado al manejo, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas que es propiedad de particulares con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXXII **Recinto Portuario:** Recinto Portuario del Puerto de Tampico, delimitado y determinado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- XXXIII **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Puertos.
- XXXIV **Ruta Fiscal:** Vialidad señalada por las autoridades aduaneras para que transiten los vehículos de transporte público federal que introduzcan o extraigan mercancías de comercio exterior a territorio nacional.
- XXXV **Sanidad Internacional:** Secretaría de Salud-Sanidad Internacional.
- XXXVI **Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXXVII **SOLAS:** Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.
- XXXVIII **Terminal:** La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.
- XXXIX **Terminal de Uso Particular:** La instalación establecida en el Puerto incluida su zona de agua que su titular la destinará para sus propios fines y/o para servicio a terceros mediante contrato.
- XL **Terminal de Uso Público:** La instalación establecida en el Puerto incluida su zona de agua, que tendrá la obligación de ponerla a disposición de cualquier solicitante que cumpla con los requisitos aplicables.
- XLI **UAB:** Unidades de Arqueo Bruto.
- XLII **Usuarios:** Las personas físicas o morales en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.





Regla 3.- Ámbito de Aplicación de las Reglas.

Para la aplicación de las presentes Reglas, el Recinto Portuario queda conformado según se indica en el **Anexo II.-Plano del Recinto Portuario** y **Anexo III.- Plano de Instalaciones Portuarias**, en donde se presentan a detalle las siguientes áreas:

I. Límites del Puerto.

- a) Límite exterior: El arco de circunferencia de una milla náutica de radio contada a partir del centro de la intersección del eje del canal de navegación con la línea que une los coronamientos **exteriores** de ambas escolleras.

• Escollera Norte	Latitud Norte: 22 ° 16.0´	Longitud Oeste: 097 ° 46.475´
• Escollera Sur	Latitud Norte: 22° 15.8´	Longitud Oeste: 097 ° 46.475´

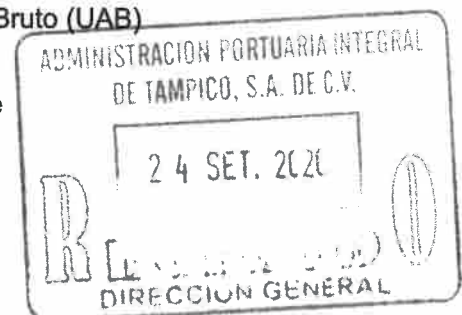
- b) Límite interior: La poligonal que, partiendo del morro de la escollera norte, une todos los puntos que conforman el Recinto Portuario terminando en el morro de la escollera sur.

II. Zona de fondeo para embarcaciones mayores:

Se encuentra ubicada en un área imaginaria de forma poligonal, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

a). Para buques menores de 5,000 Unidades de Arqueo Bruto (UAB)

Latitud Norte	Longitud Oeste
22° 15.11´	097° 45.89´
22° 14.69´	097° 43.97´
22° 13.37´	097° 45.85´
22° 13.39´	097° 43.99´



b). Para Buques mayores de 5,000 Unidades de Arqueo Bruto (UAB)

Latitud Norte	Longitud Oeste
22° 13.37´	097° 45.85´
22° 13.99´	097° 43.89´
22° 12.00´	097° 45.88´
22° 12.00´	097° 43.97´

c). Zona de fondeo para embarcaciones VLLC (Very Large Long Containers)

Latitud Norte	Longitud Oeste
22° 15.21´	097° 41.95´



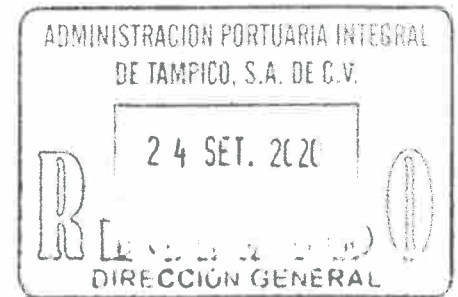


22° 15.19'	097° 38.98'
22° 13.31'	097° 39.99'

d). Zona de fondeo para embarcaciones con carga peligrosa

Se encuentra ubicada en un área imaginaria de forma poligonal, delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud Norte	Longitud Oeste
22° 14.69'	097° 43.97'
22° 12.39'	097° 41.48'
22° 11.99'	097° 41.88'
22° 12.00'	097° 43.97'



III. Boya de recalada:

La boya de recalada se encuentra ubicada a 2 millas náuticas al Este del morro de la escollera norte y el punto geográfico 22°16'29" latitud Norte y 97°44'14" longitud Oeste.

IV. Límites y colindancias del Recinto Portuario:

El recinto portuario está formado por polígono de forma irregular cuyos vértices fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación según acuerdo por el que se amplía el Recinto Portuario de Tampico., publicado en el 17 de enero de 1994 y cuyo plano aparece como **Anexo II.- Plano del Recinto Portuario de las presente Reglas.**

V. Límites de pilotaje:

Se encuentra ubicado desde el límite exterior del Puerto, incluyendo todo el río navegable y todas las terminales públicas y privadas.

Con el objeto de ampliar y esquematizar la información a que hace referencia la presente regla y brindar un adecuado conocimiento de la conformación del Puerto, se agregan los siguientes Anexos:

- Anexo I.- Carta de Navegación**
- Anexo II.- Plano del Recinto Portuario**
- Anexo IV.- Plano de Usos y Destinos del Puerto**

Regla 4.- Modificación a las Reglas.

Las Reglas tienen un carácter dinámico y por lo tanto la Administración podrá hacer una revisión general a las Reglas en forma anual durante el primer trimestre de cada año, con el fin de someter al Comité las





modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría, para que de ser aprobado se incorporen en el Programa Operativo Anual (POA).

No obstante lo anterior, cuando por razones de trabajos de ampliación o de reparación del Puerto haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo, o la entrada en operación de nuevas terminales o Instalaciones Portuarias que modifiquen en forma permanente algún aspecto de la operación del Puerto, o que se lleven a cabo maniobras en puerto que por su actividad atípica durante el proceso de carga/descarga de buques, puedan derivar en la afectación de productividades y/o factores de riesgo hacia temas de seguridad y medio ambiente, la Administración modificara el PMDP y las Reglas de Operación y someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del Puerto y las acciones necesarias para obtener la autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





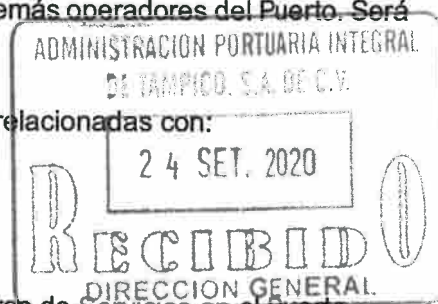
CAPÍTULO II.- COMITÉ DE OPERACIONES

Regla 5.- Del funcionamiento y Reglamento interno del Comité de Operaciones.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en el Puerto se constituirá un Comité de Operación que estará integrado por la Administración, la Capitanía y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los Usuarios, de los Prestadores de Servicios y de los demás operadores del Puerto. Será presidido por la Administración y sesionará por lo menos una vez al mes.

Con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del Puerto.
- II. La asignación de posiciones de atraque.
- III. Los precios y tarifas.
- IV. Los conflictos entre la Administración, los Usuarios y los Prestadores de Servicios en el Puerto.
- V. Las quejas (comunicados) de los Usuarios, y
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.



Se agrega a las presentes Reglas como **Anexo V** el "Reglamento Interno del Comité de Operaciones del Puerto de Tampico" el cual se informa sobre los miembros que conforman el Comité, y la información detallada acerca de su funcionamiento y operación.

Derivado de las funciones y atribuciones del Comité, y para dar una respuesta más ágil y oportuna a los asuntos que incidan en la eficiencia operativa del Puerto, se crearan los Subcomités y los grupos de trabajo que se estimen pertinentes para apoyar las actividades que lleva a cabo el Comité.

Regla 6.- Acta del Comité de Operación donde se emiten las opiniones de las presentes Reglas de Operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos.

En la sesión del 29 de mayo del 2020 del Comité de Operación del Puerto de Tampico, dentro del orden del día, se presentó el proyecto de Reglas de Operación de Puerto 2020, donde se emitieron opiniones por parte de los miembros de dicho Comité, señalando lo procedente para cada una, se levantó el acta correspondiente, que se integra a las presentes reglas como **Anexo VI** en las que se aprueba su envío a la Secretaría para su registro y autorización de conformidad a los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Regla 7.- Recepción de quejas y procedimiento para su atención.

Corresponde al Comité, recibir y emitir recomendaciones en todo tiempo, sobre las quejas que presenten los Usuarios del Puerto, por lo que para tales efectos se deberá atender el siguiente procedimiento:

- I.- Toda queja se presentará al secretario del Comité, mediante escrito y contendrá como mínimo:





- a) Denominación o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral; en caso de persona física que actúe por conducto de apoderado, tendrá que anexarse la escritura pública por la que se otorgan los poderes correspondientes; así mismo deberá asentarse el domicilio y firma del quejoso o su apoderado;
- b) Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia involucrada del Puerto, Cesionario, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja;
- c) Dos copias de los documentos que respalden la queja, cuando obren en poder del quejoso.

Las quejas también podrán efectuarse de forma verbal o por correo electrónico a sgoperaciones@puertodetampico.com.mx y jdmaniobras@puertodetampico.com.mx, al Comité, o en los subcomités que se autoricen conformar, cuando el asunto de que se trate sea general o por su naturaleza no requiera mayor formalidad en su exposición.

II.- Para todos los casos el titular del Comité atenderá la queja y tratará de manera inmediata de hablar con las partes en conflicto y brindar una solución.

III.- El Secretario del Comité notificará la queja a la parte involucrada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, y citará a ambas partes: involucrado e interesado, para que en la siguiente reunión del Comité se exponga el asunto de que se trate, mismo que se someterá a la consideración de los miembros de este, quienes deberán brindar una alternativa de solución al asunto de que se trate. En los casos en que exista un desistimiento expreso de la queja por parte del interesado, se dará de baja el asunto y se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

IV.- En el caso de que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efectos por falta de interés del quejoso, siempre y cuando la queja no afecte el estado de derecho, su rendición de cuenta y/o la seguridad operativa del puerto.

V.- Las recomendaciones del Comité tendrán el carácter de compromiso y deberán cumplirse en los términos y plazos que al efecto se establezcan, sin perjuicio del derecho de los interesados o involucrados de recurrir a instancias posteriores para la presentación de los asuntos que consideren procedentes.

VI.- Cuando la recomendación no le favorezca, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley, el quejoso podrá recurrir a la Secretaría a efecto de que ésta resuelva lo conducente, a través de la OSMM.





CAPÍTULO III.- ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 8.- Administración de áreas.

La Administración, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario, de manera directa para las áreas de uso común o las que estén bajo resguardo de la Administración, o a través de los cesionarios del Puerto, asimismo vigilará y supervisará la adecuada utilización de las Instalaciones Portuarias y su eficiente operación. Las áreas e instalaciones del Recinto Portuario son las que se señalan en el **Anexo III** "Plano de las Instalaciones Portuarias del Puerto" de las presentes Reglas.

Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

Los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los **contratos** de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la Administración, así como los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, **aprovechamiento**, ampliación, operación y explotación de obras, marinas, terminales e Instalaciones Portuarias, que ejecuten los cesionarios o la propia Administración en el Puerto, se sujetarán a los usos, destinos y modos de **operación previstos** para las diferentes zonas del mismo y se sujetarán a la planeación estratégica que se establezca en el PMDP para que el puerto produzca una oferta eficiente, regular, **confiable de infraestructura y servicios portuarios**, se aprovechen sus ventajas competitivas e impulse el **crecimiento del puerto y de la economía regional**.

El PMDP será revisado al menos cada 5 (cinco) años y estará disponible para su consulta en el portal de Internet de la Administración.

Regla 10.- Mantenimiento.

La Administración deberá mantener operables las vialidades e instalaciones de uso común, por lo que aplicará un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo con los diagnósticos de **necesidades** que deberá dar a conocer al Comité con oportunidad.

Asimismo, será responsable de mantener en óptimas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las marcas oficiales que en coordinación con la Capitanía y Pilotos se **establezcan**, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la **entrada y salida del Puerto** las 24 horas del día.

La Administración realizará el **dragado** de mantenimiento en los **diferentes** canales de **navegación**, dársenas de ciaboga y de maniobras, así como en los muelles de uso público, manteniendo la profundidad necesaria para que las embarcaciones que pretendan entrar al **Puerto**, ingresen y operen de manera segura de acuerdo al resultado de los estudios mensuales o periódicos de batimetría. Cuando por condiciones climatológicas y/o fenómenos meteorológicos, se **presente** azolve extraordinario, se efectuarán **trabajos** de dragado emergente, a efecto de restablecer las profundidades mínimas de los calados oficiales.

Cada terminal tendrá la obligación de entregar mensualmente sus batimetrías a la Capitanía y a la Administración, para que sean actualizados los calados oficiales del Puerto, señalando que la falta de





entrega de dichas batimetrías puede condicionar el atraque de las embarcaciones en los muelles correspondientes.

Corresponde a los Cesionarios mantener en condiciones operables y seguras las instalaciones o terminales comprendidas en su contrato de Cesión Parcial de Derechos, por lo que deberán enviar a la Administración dentro de los 30 primeros días del año, su programa de mantenimiento anual y los primeros 5 días de cada mes el avance del mismo, así como atender lo dispuesto en la regla, referente a las condiciones en materia de construcción.

En el caso de que existan terminales privadas, éstas serán responsables de realizar el dragado de mantenimiento en las dársenas de operaciones donde se encuentra instalado el muelle, con el fin de mantener los calados oficiales del Puerto, por lo que enviarán a la Administración los 30 primeros días del año, su programa de mantenimiento anual y los primeros 5 días de cada mes el avance de este.

Regla 11.- Obras Ejecutadas por los Cesionarios

Todos aquellos que celebren contratos de cesión parcial de derechos, serán responsables de ejecutar los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, sujetos al PMDP vigente y sus contratos de cesión parcial de derechos, así como los necesarios para la realización de operaciones particulares.

Todas estas obras serán presentadas en proyecto a la Administración quien tendrá que analizar la viabilidad de las mismas, y en su caso, someterlo a la autorización de la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 al 15 del Reglamento de la Ley; ninguna obra podrá ser iniciada sin el visto bueno y autorización correspondientes, y deberán contar con la aprobación de la Administración, para ser debidamente comunicado a los usuarios.

Los cesionarios tendrán que presentar a la Administración el avance de obra desde su inicio hasta su terminación, de acuerdo al programa presentado en su proyecto para autorización, debiendo contener entre otros requisitos la autorización de la Administración, planos, autorizaciones y permisos, programa de trabajo del proyecto a realizar, análisis de seguridad del trabajo, en el que incluya la implementación de controles operacionales y atender las precauciones que la API determine de manera específica.

Regla 12.- Recinto Portuario

De conformidad al título de concesión integral de fecha 30 de junio de 1994 otorgado a la Administración por el Gobierno Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1994, el cual tiene una vigencia de 50 años, se incluye en el Recinto Portuario de Tampico, que comprende las áreas de agua y los terrenos de dominio público destinados al establecimiento de terminales e instalaciones portuarias, marinas y a la prestación de Servicios Portuarios y Conexos, que incluye obras exteriores, antepuerto, dársenas, obras de atraque, zonas de almacenamiento, patios de maniobra, muelles y astilleros, con base a dicho título de concesión y su adendum primero, y segundo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1999 y 2 de septiembre de 2019, respectivamente, este último mediante el cual se integra al referido título los inmuebles a que el mismo se hace referencia. Anexo III se integra el Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto.



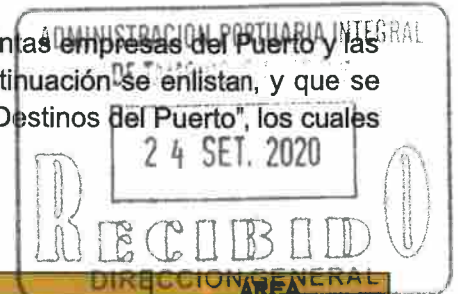


Regla 13 - Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.

Las áreas, terminales e instalaciones comprendidas dentro del Recinto Portuario estarán regidas por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente autorizado por la Secretaría.

Por lo que respecta a las áreas del Recinto Portuario cesionadas, a las distintas empresas del Puerto y las áreas de almacenamiento a cargo de la Administración, son las que a continuación se enlistan, y que se encuentran señaladas en el plano citado como **Anexo IV** "Plano de Usos y Destinos del Puerto", los cuales son coincidentes con el PMDP.

ÁREAS OTORGADAS EN CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS



No.	CESIONARIO	OBJETO	ÁREA
1	Cemex México, S.A. de C.V.	Servicios a embarcaciones transportadoras de cemento y materias utilizadas para su fabricación	Agua 11,275.09 Tierra 14,602.85 m2
2	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (El Empalme)	Fabricación y reparación de estructuras marítimas	Tierra 1,700.00 m2
3	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 1)	Fabricación y reparación de estructuras marinas	Tierra 4,600.00 m2
4	Maquinaria Diesel, S.A. de C.V.	Mantenimiento y Reparación a embarcaciones	Tierra 348.00 m2
5	Naviera Armamex, S.A. de C.V.	Construcción y reparación de embarcaciones	Tierra 2,160.00 m2
6	Edificios Industriales la Libertad, S.A. de C.V.	Suministro de hielo a embarcaciones	Agua 166.25 Tierra 299.88 m2
7	Edificadora las Matillas, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Agua 1,336.08 Tierra 8,000.00 m2
8	Bosnór S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 10,978.00 m2
9	Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (1)	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 2,128.40 m2
10	Edificadora las Matillas, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 329.24 m2
11	Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (2)	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 542.28 m2
12	Exportadora e Importadora de Líquidos Portuarios, S.A. de C.V.	Línea subterránea para líquidos alimenticios	Tierra 358.85 m2
13	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 2)	Fabricación y reparación de estructuras marinas	Tierra 2,384.07 m2
14	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 3)	Fabricación y reparación de estructuras marinas	Tierra 1,798.28 m2
15	Servicios de Combustibles Anáhuac, S.A. de C.V.	Suministro de combustibles, grasas y lubricantes a embarcaciones	Agua 22.50 Tierra 415.60 m2
16	Opera Marítima S.A. de C.V.	Construcción y reparación y desguace de embarcaciones	Tierra 5,789.97 m2
17	Organismo Descentralizado de PEMEX Refinación	Terminal para fluidos, petróleo y sus derivados	Agua 30,033.26 Tierra 58,827.39 m2
18	Alberto de Poo González	Maniobras de productos pesqueros	Agua 570.16 Tierra 932.47 m2
19	Pascual Gonzáles Rodríguez	Reparación a embarcaciones pesqueras	Tierra 291.76 m2
20	Inmobiliaria Dos Naciones, S de R.L. de C.V.	Astillero	Tierra 11,096.30 m2
21	Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (3)	Terminal de apoyo para empresas que fabrican plataformas	Agua 33.78 Tierra 3,001.32 m2
22	Operadora Cicsa, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas	Tierra 10,884.71 m2





23	José Olivares Vázquez	Maniobras pesqueras	Tierra 129.20 m2
24	Industria del Hierro (El Empalme 2)	Fabricación y reparación de plataformas marinas	Tierra 3,919.46 m2
25	PEMEX Exploración y Producción	Terminal de petróleos y sus derivados	Agua 6,064.28 Tierra 7,267.07 m2
26	Bosnor, S.A. de C.V.	Paso de lancha para el traslado de su personal	Agua 44.51 Tierra 409.44 m2
27	Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V.	Terminal de fertilizantes, semillas, granos y forrajes, maderas, acero, papel, celulosa	Agua 1,713.56 Tierra 2,070.71 m2
28	Comercializadora Internacional de Granos, S.A. de C.V.	Maniobras de contenedores, graneles agrícolas, minerales, autos, fertilizantes, maquinaria, acero, reparación de embarcaciones	Agua 2,427.27 Tierra 2,578.61 m2
29	ESEASA Offshore, S.A. de C.V.	Maniobras de grúas industriales y de equipo de gran volumen	Agua 2,976.39 Tierra 2,391.52 m2
30	Insumos y Servicios Agrícolas de Occidente, S.A. de C.V.	Maniobras de minerales y sus derivados	Agua 4,083.30 Tierra 5,909.78 m2
31	Club de Ragatas Corona, A.C.	Embarcadero de pesca deportiva	Tierra 2,958.61 m2
32	Javier Ignacio Alvarado Errastí	Maniobras pesqueras	Agua 196.44 Tierra 1,017.39 m2
33	Marcela Ruiz Villegas	Maniobras pesqueras y cuartos frío	Agua 171.22 Tierra 442.47 m2
34	Oscar Rojas	Manejo de mercancía de su propiedad, atraque y desatraque	Agua 72.23 Tierra 1,017.39 m2
35	Club Internacional de Yates de Tampico, A.C.	Pesca deportiva	Agua 156.91 Tierra 4,483.18 m2
36	Guillermo González Mejía y Aarón González Palacios	Maniobras pesqueras	Agua 91.84 Tierra 277.18 m2
37	Jorge Appedole Barrera	Reparación de embarcaciones	Agua 23.48 Tierra 2,227.53 m2
38	María de Lourdes Sosa García	Maniobras pesqueras	Agua 28.18 Tierra 281.72 m2
39	Marlen González Arriaga	Maniobras pesqueras	Tierra 955.73 m2
40	Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 11,176.00 m2
41	Marnar de Campeche, S.A. de C.V.	Maniobras pesqueras	Agua 57.02 Tierra 194.33 m2
42	Gerardo Morales Taméz	Maniobras pesqueras	Agua 74.56 Tierra 218.96 m2
43	ESEASA Offshore, S.A. de C.V.	Maniobras de grúas industriales y de equipo de gran volumen	Tierra 2,447.563 m2
44	ESEASA Offshore, S.A. de C.V.	Maniobras de grúas industriales y de equipo de gran volumen	Agua 8,470.59 Tierra 8,679.69 m2

Regla 14.- Obras de atraque.

En el Puerto de Tampico cuenta con 176 áreas de atraque, destacando por su importancia las siguientes terminales públicas y privadas, que se pueden observar en el **Anexo III.- Plano de Instalaciones Portuarias**:

- Muelles Privados

NOMBRE	POSICIONES DE ATRAQUE
Astilleros de Marina	3
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	2





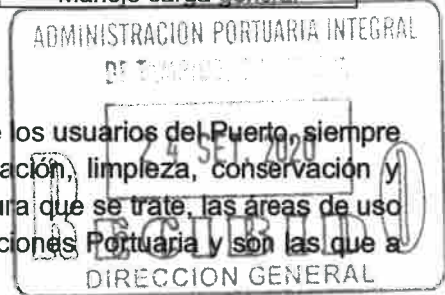
Química Magna, S.A. de C.V.	1
Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V.	1
Petróleos Mexicanos (T.M.M.)	6
Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V.(PROTAMSA)	1
Comercializadora Internacional de Granos, S.A. de C.V.	2
Inmobiliaria Dos Naciones S. de R.L. de C.V.	1
Constructoras de Plataformas Marinas	10

Muelles Públicos

NOMBRE	FORMA DE OPERACIÓN	LONGITUD DE INSTALACIÓN (METROS)	DESTINO
Muelles 1 al 9	Semi- especializada	201,352.40	Usos múltiples Manejo carga general
Muelles 10 y 11	Semi- especializada	83,335.28	Usos múltiples Manejo carga general

Regla 15.- Áreas de Uso Común y formas de operación.

Las áreas de uso común del Puerto, están disponibles para la utilización de los usuarios del Puerto, siempre y cuando observen en todo momento las Reglas aplicables a su operación, limpieza, conservación y seguridad y respeten las formas de operación de acuerdo a la infraestructura que se trate, las áreas de uso común están plenamente identificadas en el **Anexo III.- Plano de Instalaciones Portuarias** y son las que a continuación se detallan:



Tipo de Área	Forma de Operación	Áreas que lo conforman	Ubicación en el Anexo III
Obras de Protección	El puerto de Tampico cuenta con obras de protección especializadas las cuales son de uso público.	-Escollera norte de 1,470 metros de longitud. -Escollera sur de 1,445 metros de longitud. -Espigón sur de 185 metros de longitud. -Protección marginal de 840 metros de longitud.	Los referidos como OP
Áreas de Navegación	Las áreas de navegación del Puerto son especializadas de uso público.	-Un fondeadero de 17.24 hectáreas. - 2 dársenas, una de ciaboga con una profundidad de 10.4 metros y un ancho de plantilla de 260 metros y otra de maniobras del Recinto Portuario, con profundidad de 10.4 y un ancho de 200 metros.	Los referidos como AA
Áreas de Almacenamiento	El Puerto cuenta con áreas y equipo especializado de almacenamiento de uso público y privado.	-7 patios con una superficie de 84,816 m2. -22 bodegas con una superficie de 76,481 m2 -3 cobertizos con una superficie de 1,799 m2. -1 silo de 2,486	Los referidos como AL
Vialidades	Las vialidades y andadores peatonales son especializadas de uso público.	- 3.15 km de vialidades vehiculares, con un ancho promedio por carril de 10.0 m. - 338.8 m2 de andadores peatonales en las áreas públicas de mayor tránsito de personas.	Los referidos como AP y VV





Notas:

El Puerto de Tampico tiene un calado oficial variable de 9.75 m a 6.75 m. dispone de un total de 220 hectáreas de infraestructura para la navegación de embarcaciones y con una longitud en el canal de navegación de 22 km.

La Administración será responsable de mantener una profundidad mínima en el canal de navegación, dársenas y de los muelles públicos. De conformidad con el artículo 17 fracción III de la Ley y artículo 9, fracción IV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Capitanía supervisará que estas áreas tengan el adecuado señalamiento marítimo, profundidad y condiciones de seguridad.

Los canales y dársenas de maniobras que sirven a las terminales de uso particular tendrán la profundidad autorizada en los títulos de concesión y contratos de cesión parcial de derechos que correspondan.

En tal caso, por lo que corresponde a las áreas de uso común a cargo de la Administración, ésta será la responsable del dragado, en tanto que, en las áreas y terminales privadas, el mismo corresponderá a los operadores de las mismas.

Regla 16. - Áreas destinadas para Autoridades Portuarias.

El Recinto Portuario cuenta con áreas destinadas para oficinas de la Administración, las Capitanías, localizando las Autoridades que a continuación se enlistan:

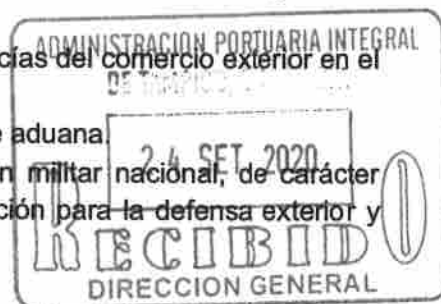
- **Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.** - Planea, programa y ejecuta acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad portuaria.
- **Capitanía de Puerto.** - Autoriza el arribo y despacho de embarcaciones, vigila que la navegación, atraque, servicios de pilotaje y remolque se realicen con seguridad; supervisa que las vías navegables reúnan condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo y ayudas a la navegación verificando que se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de contaminación marina, con facultades para solicitar los certificados a las embarcaciones y demás aplicables en materia marítima portuaria.
- **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).** - Control higiénico e inspección en la importación y exportación de comestibles, bebidas, medicamentos y productos biológicos, excepto los de uso veterinario.
- **Instituto Nacional de Migración.** - Revisión de Visas y documentos migratorios de tripulación y pasajeros para el legal ingreso y salida de personas del territorio nacional.
- **Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Tampico (OSMM).** - A través de la cual ejerce sus funciones en los puertos la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales consisten en: vigilar que las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia, así como ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del Puerto, turnar a la Secretaría las queja, que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo para que





esta resuelva lo conducente; imponer las sanciones en los términos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

- **Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria (SENASICA).** - Inspecciona físicamente los productos y expedición de certificados sanitarios para asegurar la calidad e inocuidad de animales, vegetales y sus productos.
- **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).** - Realizar acciones de inspección, verificación, vigilancia para garantizar la protección de los recursos naturales.
- **Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).** - Encargado de implementar medidas para garantizar la protección, seguridad y protección marítima y portuaria contra amenazas como terrorismo, crimen organizado y narcotráfico en el Puerto de Tampico, (Código PBIP), así como el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de la Organización Marítima Internacional.
- **Aduana Marítima de Tampico.** - Vigilancia y custodia de las mercancías de comercio exterior dentro del recinto fiscal, así como autorizar la internación de dichas mercancías al territorio nacional a través del despacho aduanal. Lo anterior con facultades para vigilar e inspeccionar las mercancías, su debida clasificación arancelaria en los pedimentos y el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- **Oficial de Comercio Exterior.** - Practica la verificación de mercancías del comercio exterior en el transporte.
- **Instalaciones Operativas Aduanales.** - Área operativa revisión de aduana.
- **Secretaría de Marina (SEMAR).** - Armada de México, institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.



Regla 17.- Áreas destinadas al tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.

El Recinto Portuario cuenta con áreas destinadas para el manejo de mercancías de comercio exterior, cabotaje, y los cesionarios autorizados para manejar mercancías del comercio internacional cuentan con una autorización como recinto fiscalizado o autorización de lugar distinto al autorizado, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	CARGA/OBJETO	TIPO DE TRÁFICO	NO. De Registro
1	Cemex México, S.A. de C.V.	Cemento y materias utilizadas para su fabricación	Altura Cabotaje	APITAMO1-04/96.M1
2	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (El Empalme)	Fabricación y reparación de estructuras marítimas	Altura Cabotaje	APITAMO1-008/97.M2.P1
3	Industrial del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 1)	Fabricación y reparación de estructuras marinas	Altura Cabotaje	APITAMO1-009/97.M2.P1
4	Maquinaria Diesel, S.A. de C.V.	Mantenimiento y Reparación a embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-013/97.M2.P2
5	Naviera Armamex, S.A. de C.V.	Construcción y reparación de embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-015/97.M2.P2





6	Edificios Industriales la Libertad, S.A. de C.V.	Suministro de hielo a embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-016/97.M2.P2
7	Edificadora las Matillas, S.A. de C.V. (1)	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-024/98.M2.P2
8	Bosnor S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-024/98.M2.P2
9	Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (1)	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-028/98.M2.P1
10	Edificadora las Matillas, S.A. de C.V. (2)	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-33/98.M2.P1
11	Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (2)	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-034/98.M2.P1
12	Exportadora e Importadora de Líquidos Portuarios, S.A. de C.V.	Línea subterránea para líquidos alimenticios	Altura Cabotaje	APITAMO1-35/98.M1.P1
13	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 2)	Fabricación y reparación de estructuras marinas	Altura Cabotaje	APITAMO1-40/98.M2.P1
14	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 3)	Fabricación y reparación de estructuras marinas	Altura Cabotaje	APITAMO1-41/98.M2.P1
15	Servicio de Combustible Anáhuac, S.A. de C.V.	Suministro de combustibles, grasas y lubricantes a embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-66/99.P3.M3
16	Opera Marítima S.A. de C.V.	Construcción y reparación y desguace de embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-069/96.M2.P1
17	Organismo Descentralizado de PEMEX Refinación	Terminal para fluidos, petróleo y sus derivados	Altura Cabotaje	APITAMO1-089/99
18	Alberto de Poo González	Maniobras de productos pesqueros	Cabotaje	APITAMO1-098/00.M1.P1
19	Pascual Gonzáles Rodríguez	Reparación a embarcaciones pesqueras	Cabotaje	APITAMO1-119/02.M1.P1
20	Inmobiliaria Dos Naciones, S de R.L. de C.V.	Astillero	Altura Cabotaje	APITAMO1-121/03.M2
21	Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (3)	Terminal de apoyo para empresas que fabrican plataformas	Altura Cabotaje	APITAMO1-122/03
22	Operadora Cicsa, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas	Altura Cabotaje	APITAMO1-125/05.M1
22	José Olivares Vázquez	Maniobras pesqueras	Altura Cabotaje	APITAMO1-125/05
23	Industria del Hierro (El Empalme 2)	Fabricación y reparación de plataformas marinas	Altura Cabotaje	APITAMO1-127/05.M2.P1
24	PEMEX Exploración y Producción	Terminal de petróleo y sus derivados	Altura Cabotaje	APITAMO1-131/05
25	Bosnor, S.A. de C.V.			APITAMO1-132/05.M1.P1





		Paso de lancha para el traslado de su personal	Altura Cabotaje	
26	Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V.	Terminal de fertilizantes, semillas, granos y forrajes, maderas, acero, papel, celulosa	Altura Cabotaje	APITAMO1-134/06.M1
27	Comercializadora Internacional de Granos, S.A. de C.V.	Maniobras de contenedores, graneles agrícolas, minerales, autos, fertilizantes, maquinaria, acero, reparación de embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-137/07
28	ESEASA Offshore, S.A. de C.V.	Maniobras de grúas industriales y de equipo de gran volumen	Altura Cabotaje	APITAMO1-175/18
29	Insumos y Servicios Agrícolas de Occidente, S.A. de C.V.	Maniobras de minerales y sus derivados	Altura Cabotaje	APITAMO1-146/09
30	Club de Ragatas Corona, A.C.	Embarcadero de pesca deportiva	Altura Cabotaje	APITAMO1-149/09
31	Javier Ignacio Alvarado Errastí	Maniobras pesqueras	Altura Cabotaje	APITAMO1-151/09
32	Marcela Ruiz Villegas	Maniobras pesqueras y cuartos frío	Altura Cabotaje	24 SET 2020 APITAMO1-152/09
33	Oscar Rojas	Manejo de mercancía de su propiedad, atraque y desatraque	Altura Cabotaje	RECIBIDO DIRECCION GENERAL APITAMO1-153/09
34	Club Internacional de Yates de Tampico, A.C.	Pesca deportiva	Altura Cabotaje	APITAMO1-155/10
35	Guillermo González Mejía y Aarón González Palacios	Maniobras pesqueras	Altura Cabotaje	APITAMO1-166/11
36	Jorge Appedole Barrera	Reparación de embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-167/12
37	María de Lourdes Sosa García	Maniobras pesqueras	Altura Cabotaje	APITAMO1-169/13
38	Marlen González Arriaga	Maniobras pesqueras	Altura Cabotaje	APITAMO1-170/14
39	Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Altura Cabotaje	APITAMO1-171/15
40	Marnar de Campeche, S.A. de C.V.	Maniobras pesqueras	Altura Cabotaje	APITAMO1-172/15
41	Gerardo Morales Taméz	Maniobras pesqueras	Altura Cabotaje	APITAMO1-174/17

Regla 18.- Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario.





La Administración dispone de un programa para la señalización marítimo, en el **Anexo III.- Plano de Instalaciones Portuarias**, se ubica el señalamiento marítimo que ayuda la navegación y su funcionamiento será durante las 24 horas, los 365 días del año y contiene lo siguiente:

- 9 balizas de enfilación,
- 7 balizas de situación,
- Una boya de Recalada,
- Un faro de gran calado,
- 2 boyas de delimitación en las dársenas de ciaboga y
- 3 boyas de posición, localizadas a lo largo y ancho de ambas márgenes del Río Panuco.

La capitanía como autoridad marítima en conjunto con los pilotos de puerto, definirán en caso de ser necesario una señalización adicional para la seguridad en la navegación de las embarcaciones.

La señalización existente en el Puerto cumple con las **especificaciones** y normas oficiales **establecidas** para cada caso por la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y **Autoridades** de faros, **IALA** (International Association of Lighthouse Authorities) o **AIMS** (Asociación Internacional de Señalización Marítima) por sus siglas en inglés.



**CAPÍTULO IV.- HORARIOS DEL PUERTO****Regla 19.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.**

El horario para entrada y salida y movimiento de embarcaciones en terminales públicas, cesionarias y para la prestación de servicios será las 24 horas del día los 365 días del año, en términos de lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley de Puertos y de las presentes reglas de operación, con las siguientes excepciones:

- I. Por mandato de la SEMAR en términos de lo previsto en el art. 37 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que se establece que, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación, determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
- II. Por condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas adversas que a juicio de la Capitanía determine el cierre del puerto.
- III. Por mandato de cierre emitido por el CUMAR derivado de la aplicación de disposiciones y medidas de reacción según lo previsto en el art. 19 TER fracción II de la Ley de Puertos, ya sea para una o varias instalaciones portuarias o para todo el puerto, así como por las Reglas 7 y 8 del presente documento.

**Regla 20.- Horario de la Administración**

En áreas de almacenes y patios del recinto fiscalizado: lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas, sábados de 08:00 a 16:00 horas.

Para ambas áreas del recinto fiscalizado, los horarios de servicio extraordinario, serán bajo solicitud con 24 horas de anticipación.

En el área de Tesorería (cajas) sábados en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Los horarios anteriores, podrán ser sujetos a modificaciones de acuerdo a las necesidades operativas, lo cual se informará con anticipación en las ventanillas de atención y en su caso se publicará en la página web de la Administración.

Los servicios de la Administración se proporcionarán regularmente conforme a los horarios de oficina para la atención al público, siendo estos de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

En las áreas de supervisión de maniobras: sábados y domingos guardias de 09:00 a 13:00 horas, días festivos o de descanso obligatorio se otorgarán servicios mediante personal de guardia de 08:00 a 14:00 horas.

Regla 21.- Horario de la Capitanía de Puerto

Para la autorización de entrada y despacho de embarcaciones, los servicios de la Capitanía se





proporcionarán regularmente de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas, en tiempo extraordinario de 16:00 a 18:00 horas; los sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 13:00 horas; en tiempo extraordinario, se realizará previa solicitud requerida en el tiempo ordinario.

Regla 22.- Horario de la Aduana

Los servicios aduaneros se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, regularmente de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, es factible la autorización de horarios extraordinarios, siempre y cuando el Usuario lo solicite oportunamente ante dicha Dependencia.

Los servicios aduaneros se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, bajo el siguiente horario de servicio.

I.- Personal administrativo.
De lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas;

II.- Sistema Automatizado en servicio regular
De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.

III.- Sistema Automatizado en servicio extraordinario
Previo análisis del servicio con los agentes aduanales y navieros, y mediante solicitud tramitada en días y horario indicados en la fracción anterior, para su ejecución en horarios de 18:00 a 08:00 horas de lunes a viernes y durante las 24 horas en sábados, domingos, días festivos o de descanso obligatorio.



Regla 23.- Horario de las Distintas Autoridades

AUTORIDAD	HORARIO NORMAL	HORARIO EXTRAORDINARIO (GUARDIAS)
Oficina de Servicios de Marina Mercante	Lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Sanidad Internacional	Lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Instituto Nacional de Migración	Lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios

Los trabajos de comunicación al atraque y previo al desatraque de los buques se realizarán por las autoridades competentes, por riguroso turno las 24 horas, todos los días del año.

Regla 24.- Horario de la Prestación de Servicios Portuarios





La prestación de servicios portuarios a las embarcaciones tales como el pilotaje, remolque, amarre de cabos y lanchaje, así como los servicios generales será proporcionada las 24 horas de los 365 días del año, para tal efecto la Agencia consignataria respectiva deberá solicitar el servicio con 24 horas de **antelación**.

Las autoridades que ejercen sus atribuciones para autorizar el desarrollo de los servicios **portuarios** antes descritos, se coordinarán institucionalmente y con la Administración a fin de que las embarcaciones reciban los servicios solicitados con calidad y oportunidad.

Los prestadores de servicio portuario deben contar con horarios de atención a los usuarios para la **recepción** de solicitudes en horarios de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y de 09:00 a 14:00 horas los **sábados**, domingos y días festivos, en caso de ser distintos a los descritos en la presente regla. Los **prestadores** de servicio deberán comunicar al comité, los horarios de atención en los primeros días de cada año.





CAPÍTULO V. - ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

Regla 25.- De la Programación para el arribo de buques

Con el objeto de facilitar las acciones coordinadas, entre las entidades públicas y privadas que intervienen en las distintas actividades para la prestación de los servicios al interior del Recinto Portuario, la Administración, cuenta con un sistema informático denominado MEDIPORT.

En el MEDIPORT la Administración intercambia datos en línea para el proceso de asignación de posiciones de atraque en los muelles, por lo cual los usuarios enviarán por este programa la información correspondiente a sus buques en tiempo y forma y la Administración, realizará la asignación de posiciones de atraque.

La Administración realizará semanalmente de manera presencial o electrónica reuniones con los consignatarios previas a la asignación de posiciones en las que se determinará la procedencia y condiciones de arribo de los buques, con el objetivo de establecer una óptima organización de las operaciones en el Puerto siempre y cuando así lo determine la Administración de acuerdo al programa de arribos.

Las reuniones se llevarán a cabo todos los días lunes, miércoles y viernes hábiles en punto de las 12:00 horas, contando con 5 minutos de tolerancia para incorporarse (física o electrónicamente), en caso de que algún día resulte inhábil, la Administración fijará el día en que deba celebrarse.

Los integrantes de la junta quedarán integrados por un representante y/o suplente de:

- a) La Administración
- b) La Capitanía
- c) La Aduana
- d) Instituto Nacional de Migración
- e) Sanidad Internacional
- f) SAGARPA-SENASICA
- g) PROFEPA
- h) Armada de México
- i) Pilotos del Puerto
- j) Agencias Navieras o consignatarios
- k) Operadores de las Terminales
- l) Prestadores de Servicios
- m) OSMM en Tampico.
- n) Oficial de Protección
- o) En su caso, otras autoridades que deban intervenir en la junta de conformidad a los asuntos que se traten.



Cuando las reuniones sean electrónicas, los integrantes deberán estar debidamente registrados ante la Administración en el MEDIPORT, quien le asignará clave de acceso, siendo estos los únicos que tendrán acceso, mediante el registro que se le asigne.





Las reuniones serán presididas por el representante de la Administración y el programa de buques quedará asentado en el Acta de Programación de Buques y será enviado por correo electrónico a todas las autoridades portuarias e involucrados en la operación del puerto, además será publicado en la página Web de la Administración para la consulta pública.

En cuanto la Programación de Buques cuente con el programa de arribo o salida de embarcaciones, para cada una de las fechas de que se trate, la Administración lo notificará a más tardar con 24 horas de anticipación a las dependencias y autoridades, así como a los operadores, prestadores de servicios, usuarios, agentes aduanales y agentes navieros, y que conforme al programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Por cuanto hace al arribo de buques de cabotaje su programación estará sujeta a lo señalado en el **Anexo XV.- Medidas de control para la operación de cabotaje y tráfico marítimo de corta distancia (TMCD) del Puerto de Tampico.**

Regla 26.- Información del arribo.

Para asignar posición de atraque, el agente naviero debe generar para la Administración el Aviso de Arribo bajo el MEDIPORT teniendo que anexar la siguiente información:

- Carta de Nominación
- Manifiesto de Carga
- Manifiesto de mercancías peligrosas
- Advanced Notice Arrival, formatos 41 y 52 para el Código PBIP, donde aparezcan los últimos 10 puertos visitados
- Listado de Tripulación y nacionalidades.
- Despacho de Origen

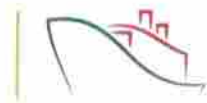


En particular para las embarcaciones que arriban por primera vez al Puerto tendrán que entregar los siguientes documentos:

- SHIPS Particulars
- Certificado Internacional de Arqueo (1969)
- ISSC (Certificado Internacional de Protección del Buque)
- Certificado de Matrícula.

Así mismo las embarcaciones que arriban de manera frecuente al Puerto, tendrán que entregar cada seis meses los anteriores tres documentos, con el fin de actualizar los catálogos de buques.

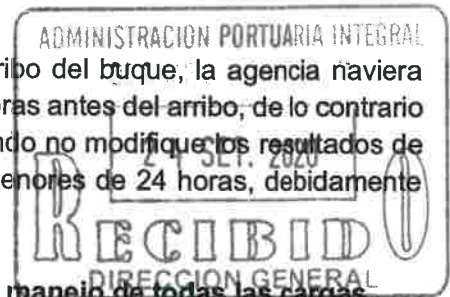




Regla 27.- Solicitud de autorización de arribo.

De acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley, los navieros o sus representantes, deben enviar el aviso de arribo debidamente requisitado a la Administración, con un plazo mínimo de 48 horas antes del arribo del buque, con excepción de aquellas que su travesía sea menos, bajo el MEDIPOINT el cual se encuentra funcionando las 24 horas del día.

Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo del buque, la agencia naviera debe notificarlo por medio del MEDIPOINT, con una anticipación de 24 horas antes del arribo, de lo contrario se sujetará a la disponibilidad de posiciones de atraque, siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de arribos forzosos o en travesías menores de 24 horas, debidamente comprobadas, por medio del "Advance Notice Arrival"



Regla 28.- De la disponibilidad en terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.

Sin perjuicio de la regla anterior y de lo estipulado en la Ley, y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, las Terminales particulares, determinarán el orden en que recibirán a las embarcaciones que arriben a los muelles que tengan cedidos, por lo que para poder realizar la asignación de posiciones de atraque, las terminales a las que le soliciten atención, las agencias navieras por medio del Aviso de Arribo, tendrán que confirmar la disponibilidad y el turno de atención, por medio del MEDIPOINT, validando el mismo aviso de arribo.

Para el caso de las Terminales o Instalaciones de uso público, estas deberán participar en la planeación de las operaciones y se deberá confirmar por medio del MEDIPOINT, la disponibilidad y capacidad para atender las embarcaciones programadas.

Por cuanto hace a la operación de cabotaje, se sujetará a lo establecido en el **Anexo XV.-** Medidas de control para la operación de cabotaje y tráfico marítimo de corta distancia (TMCD) del Puerto de Tampico.

Regla 29.- Información a autoridades para la programación de arribos.

Los Agentes Navieros o consignatarios deberán de cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes, ésta será también condicionante para la programación de arribos, aquella información que pueda ser transmitida por medio del MEDIPOINT, se realizará en línea adjuntando los documentos que cada autoridad o dependencia tiene estipulado. Aquella información que no pueda ser enviada por medio del MEDIPOINT, será entregada físicamente a las autoridades o dependencias correspondientes.

Adicionalmente, en términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, salvo el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo al Puerto de embarcaciones, la autoridad marítima requerirá la documentación que se establezca en el reglamento respectivo, sin que los requisitos en el señalados sean superiores a los que dispongan los tratados internacionales.





La autoridad marítima, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a Puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los tratados internacionales.

Mientras no se establezca en el reglamento respectivo la documentación que requerirá la autoridad, transitoriamente se aplicará lo siguiente:

- I. En navegación de cabotaje
 - a) Despacho de salida del puerto de origen
 - b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas
 - c) Manifiesto, en caso de carga de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, en cuanto al tipo, cantidad, origen y destino, según lo establezca la legislación aplicable;
 - d) Lista de tripulantes y en su caso de pasajeros; y
 - e) Diario de navegación
 - f) Certificados de seguridad.
- II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior.
 - a) Autorización de libre plática;
 - b) Declaratoria Marítima de Sanidad
 - c) En su caso, lista de pasajeros que habrá de internarse en el País y de los que volverán a embarcar
 - d) Certificado de arqueo
 - e) Declaración de provisiones a bordo;
 - f) Declaración de efectos personales y mercancías de la tripulación;
 - g) Declaración general.
 - h) Certificado internacional de protección del buque
 - i) Certificado de Gestión de la Seguridad (definido en el Código IGS)
 - j) Documento de Cumplimiento de la Compañía (Código IGS)
 - k) Formato "Declaration of Security" que deben firmar el OPB y el OPIP, dando cumplimiento al Código PBIP o cuando la OSMM solicite se realice.
 - l) Certificado del Oficial de Protección de Buque (OPB).
- III. En navegación de altura, el agente naviero, representante del buque que pretenda ingresar a los muelles fiscales concesionados a esta administración, deberán presentar al oficial de protección de la instalación portuaria los siguientes documentos:
 - a) Copia del Certificado internacional de protección del buque (ISPS CODE)
 - b) Copia del registro sinóptico continuo.
 - c) Datos particulares de la embarcación (ships particulars)
 - d) Lista de los últimos 10 puertos previos a esta escala
 - e) Lista de tripulantes
 - f) Lista de pasajeros





- g) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas
- h) Notificación de cualquier incidente de protección ocurrido a bordo (polizontes, contrabando, embarque de mercancías ilícitas, etc.).
- i) Certificado del Oficial de Protección de Buque (OPB).

Regla 30.- De la planeación de buques con carga peligrosa.

Los buques que transporten sustancias consideradas como peligrosas, de acuerdo a la clasificación de la Organización Marítima Internacional, serán atracados en los lugares que señale la Administración en coordinación con la Capitanía.

El capitán, armador o agente consignatario de una embarcación que transporta mercancías peligrosas debe notificar a la Administración mediante el MEDIPORT, a la Capitanía y la Empresa Maniporista o Terminal con un mínimo de 48 horas antes del arribo de la embarcación lo siguiente:

1. Nombre, numeral, nacionalidad y Puerto de matrícula de la embarcación.
2. Razón social del agente consignatario.
3. Fecha y hora estimadas de arribo y zarpe.
4. Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando:
 - a. Nombre de expedición.
 - b. Cuando sean "no especificadas" o "N.E.P" ("N.O.S." por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico.
 - c. Número de identificación (NU).
 - d. Clasificación de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994 (incluyendo riesgos secundarios, si los hubiere).
 - e. Número y tipo de embalaje, grupo de empaque y peso bruto.
 - f. En el caso de productos inflamables, su punto de inflamación en °C.
 - g. En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
 - h. Posición de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargarán en el Puerto.
 - i. Condición de estiba y segregación si se presenta un riesgo adicional o imprevisto.
 - j. Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o de la embarcación.



La embarcación deberá contar con el o los certificados vigentes aplicables de acuerdo a los convenios internacionales ratificados por el gobierno mexicano en el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel.

La Administración debe verificar que las mercancías peligrosas que se pretenda manejar para su tránsito o ingreso a las Instalaciones Portuarias, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.





Estos buques deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y **almacenamiento** con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale; asimismo se tendrá que **cumplir** con lo indicado en el **Anexo IX** de las presentes Reglas, relativo al “Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario”.

Como medida de prevención, el representante del buque deberá presentar el plano de localización de los equipos de seguridad con que cuenta.

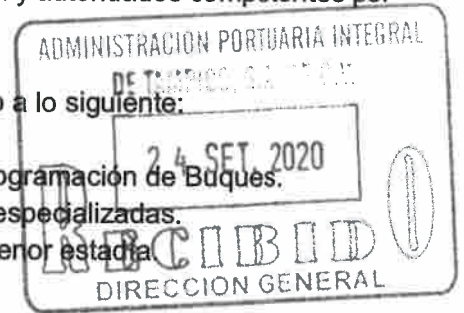
Regla 31.- Tipo de muelle de acuerdo a la carga que se puede operar.

De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, los muelles se consideran de 2 (dos) tipos:

I. **Muelle de Uso Particular.** Las mismas terminales determinan el orden en que recibirán sus embarcaciones, notificando previamente de su arribo a la Administración y autoridades competentes por medio de la aplicación informática de la Administración.

II. **Muelle de Uso Público.** Se asignará la posición de atraque de acuerdo a lo siguiente:

- Por programación, de acuerdo a lo notificado en el Acta de Programación de Buques.
- Buques que operen carga para cesionarios con instalaciones especializadas.
- Buque que realicen operaciones de carga y/o descarga con menor estadia.
- Buque con mayores rendimientos y descarga a instalación.



El uso preferencial en los Muelles públicos estará sujeto a la programación y condiciones operativas existentes. Esto prevalece para las operaciones de carga descarga, los buques que arriben por condiciones de seguridad u otra función diferente, deberá aplicar lo establecido en el artículo 85 del reglamento de la Ley.

Regla 32.- De la programación extraordinaria.

Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la programación ya autorizada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente **programa** de operación, fuera de los casos a que se refiere la regla anterior, la Administración podrá convocar con una anticipación de 5 (cinco) horas, a una reunión extraordinaria con los Cesionarios y/o Prestadores de Servicio involucrados los cuales deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o **modificaciones** que en su caso se aprueben en la citada reunión. Dicha reunión podrá realizarse vía **presencial** o remota utilizando en todo momento el intercambio de información vía el MEDIPORT.

De la reunión **extraordinaria** levantará acta y también quedará asentado en el formato establecido de reprogramación de tramos de atraque, mismo que será enviada por correo electrónico a todas las autoridades portuarias e involucrados en la operación del puerto, además será publicado en la página Web de la Administración para la consulta pública.





También se podrán reprogramar las maniobras de buque por apertura del Puerto, cuando la Capitanía declare la apertura del mismo, después de permanecer cerrado por efecto de condiciones climatológicas adversas, por caso fortuito, fuerza mayor, amenaza a la protección o acto de autoridad y que la reanudación de maniobras de salida y entrada de buques, dicha reprogramación será tomando en cuenta el tipo, particularidades, calado, condición de carga, dimensiones y demás características que la Capitanía estime necesario.

Regla 33.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y posiciones de atraque.

Los movimientos de entrada y salida de los buques en los puertos, así como cualquier maniobra dentro de éstos incluyendo el fondeo, quedarán sujetos a las prioridades que correspondan, pero no habrá distinciones al respecto por el monto de los cargos que deban pagarse por los servicios.

La Administración asignará posiciones de atraque a los buques, desde el punto de vista operativo atendiendo a las prioridades y orden que se establece a continuación:

I. Por la función o característica de la embarcación:

- a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
- b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia;
- c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a) Los barcos con itinerario fijo, con menor estadía y mayores rendimientos
- b) Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a) En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas.
- b) Los barcos que transporten productos perecederos, y
- c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

Estas asignaciones serán autorizadas en el MEDIPORT por la Capitanía para los efectos legales correspondientes en el fondeo, atraque, enmienda o desatraque, sin menos cabo a lo previsto relativa al tipo de muelle de acuerdo a la carga que se puede operar.

Para las embarcaciones que soliciten posición en los Muelles ubicados en las Terminales especializadas, serán las propias terminales quienes autoricen posición de atraque en el MEDIPORT, previa solicitud de las líneas navieras y/o consignatarias correspondientes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
Y MARITIMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





Regla 34.- De las coincidencias de arribos.

En caso de coincidir al momento del arribo dos o más buques programados, con las mismas características de carga e índole de tráfico y al mismo muelle, se observarán las siguientes condiciones para determinar la prioridad de atraque:

- I. El primero que anuncie la Capitanía a la OSMM y a la Administración su arribo al área de fondeo.
- II. El que de inmediato esté listo para iniciar sus operaciones al arribo.
- III. El que permanezca menos tiempo en sus operaciones en el Puerto debido al volumen de carga a manejar.
- IV. El que vaya a operar con el ritmo de productividad superior a lo establecido en la Regla 72, de acuerdo a su Programa de Operación.

Se deberá considerar también los casos en los que las maniobras de arribo y zarpe estén supeditadas a las condiciones de la marea.

Regla 35.- De las posiciones previamente ocupadas.

Los buques de línea podrán solicitar el fondeo de la última embarcación en servicio trampa que haya atracado, siempre y cuando no haya disponibilidad de posición de atraque en un plazo máximo de 8 (ocho) horas y que sus operaciones no sean mayores de 24 (veinticuatro) horas. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación serán por cuenta del buque de línea que lo solicite.

Las embarcaciones en servicio trampa que no cumplan con el programa de operaciones expresado en la planeación del buque, o no obtengan los rendimientos establecidos en las presentes Reglas, a solicitud de un buque de línea, tendrá que salir a fondeo, previamente solicitado a las Oficinas de Servicio a la Marina Mercante de acuerdo al artículo 9Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación serán por cuenta del mismo buque.

En las terminales particulares o públicas, cuando una embarcación no cumple con los rendimientos establecidos en las presentes Reglas, deberá salir a fondeo cuando afecte la programación de otros buques. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación serán por cuenta de la terminal u operadora que incumpla con los rendimientos establecidos en la presente regla.

La solicitud a fondeo se podrá realizar en la junta de programación y en caso de controversia, será la OSMM la encargada de ordenar las maniobras necesarias, de acuerdo con el Artículo 9 Bis, fracción II, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Regla 36.- De las asignaciones condicionadas.

A cualquier embarcación en servicio trampa, se le podrá asignar posición de atraque condicionado al arribo de un buque de línea, siempre y cuando no exista otra posición de atraque disponible, por lo que los gastos que se originen por la enmienda o fondeo serán por cuenta de la primera.





Las embarcaciones en las Terminales particulares de servicio trampa con productos similares y para el mismo receptor de la carga o embarcador, se le condicionará el atraque de la segunda o demás embarcaciones, con enmiendas a otro muelle o en su caso a fondeo, siempre y cuando la primera no cumpla con los rendimientos mínimos de productividad establecidos.

Regla 37.- De las inconformidades de los Usuarios.

En caso de inconformidad, de quien tenga interés legítimo por la asignación de atraque, la Capitanía resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución, previa opinión de la Administración.





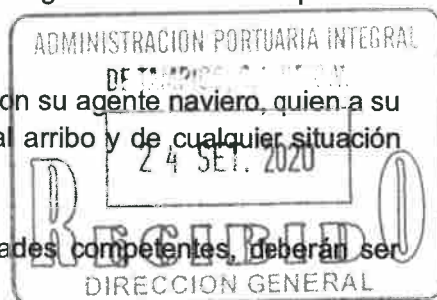
CAPÍTULO VI. - NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

Regla 38.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.

Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior deberá obtener la anuencia de la Administración, la autorización del CCTM y de la Capitanía, no podrá exceder los límites de velocidad que esta última establezca, tomando en cuenta que la velocidad en el canal de navegación estará limitada a seis nudos como máximo y las embarcaciones menores deberán navegar fuera del eje de dicho canal y les está prohibido cruzar la derrota de los buques considerados mayores o de las embarcaciones de maniobra complicada (restringida) cuando éstos se encuentren en movimiento. Además, queda estrictamente prohibido para cualquier tipo de embarcación fondear en el canal de navegación y únicamente se permitirá el fondeo en esta área por emergencias o cuando en la misma por cuestiones de trabajo para su construcción o mantenimiento sea necesario el posicionamiento de alguna embarcación para el cumplimiento del objetivo referido.

Cuando los buques se aproximen al Puerto deberán establecer contacto con su agente naviero, quien a su vez dará aviso a la Administración, al CCTM y a la Capitanía respecto al arribo y de cualquier situación anormal que esté afectando al navío representado.

Todas las verificaciones a las embarcaciones de pesca por las autoridades competentes, deberán ser realizadas fuera del eje del canal de navegación.



Regla 39.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.

El canal de navegación de acceso al Puerto deberá mantenerse a una profundidad variable de 9 a 11.27 metros desde al kilómetro 0 al 22, y un ancho de canal de navegación de 60 a 100 metros de plantilla, de acuerdo a lo señalado en el plano de instalaciones del PMDP.

Los Calados Oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto, estos se actualizarán mensualmente y estarán disponibles para su consulta en la página web del Puerto <https://puertodetampico.com.mx/calados-oficiales/>

Regla 40.- Comunicación.

Para comunicaciones tierra-tierra deberán utilizar las frecuencias y medios de comunicación que para tal fin le sean asignadas por la Secretaría y que son distintas a la banda marina.

- El Canal 16 es el canal de llamada y escucha permanente de la Capitanía y a la cual se debe reportar cualquier emergencia o llamada de auxilio, siendo también un canal de enlace con todas las embarcaciones surtas en los muelles, fondeaderos y/o en tránsito dentro de la cobertura del Puerto.
- El Canal 14 es el canal utilizado por los pilotos.





- El Canal 9 es utilizado por la terminal de Pemex para escucha permanente y comunicación con los buques que operan en su muelle.
- El Canal 12, lo utiliza el Derrotero Marítimo de la Capitanía de Puerto y el CCTM para la transmisión de los avisos y boletines meteorológicos y/o intercambio de comunicación con sus usuarios de contacto.
- Los canales 10, 11 y 13, lo utilizan los Pilotos de Puerto para las maniobras de los buques dentro de los límites del Puerto.

El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales indicados podrá ser motivo de sanción de conformidad con la legislación aplicable.

Queda estrictamente prohibido que las agencias consignatarias de buques o personas no autorizadas, utilicen durante las comunicaciones de tierra a buque, la banda marina en el Puerto.

Regla 41.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto.

La velocidad en el canal de acceso será determinada por el Piloto de Puerto, quien decidirá de acuerdo a las condiciones hidrometeorológicas y el tipo de embarcación de que se trate para prevenir accidentes a los buques atracados y a las instalaciones. Y desde la boya de mar hasta la posición de atraque será monitoreada por el CCTM y estará limitada a máximo 6 (seis) nudos para buques de carga.

Regla 42.- Del uso del servicio de remolque.

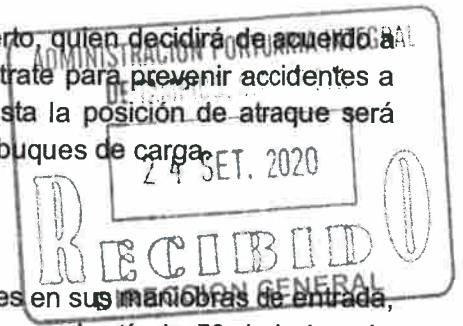
Las embarcaciones que arriben al Puerto usarán el servicio de remolcadores en sus maniobras de entrada, atraque, desatraque, enmienda y zarpe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 593, 595, 596, 598, 599 y 602 de su Reglamento.

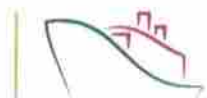
El servicio de remolcador a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a los Criterios Técnicos para prestar el Servicio de Remolque en el Puerto que para tal efecto ha emitido la Capitanía y el Comité y que forman parte de las presentes reglas como **Anexo VIII**.

Será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos químicos, gaseros y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de arqueo bruto.

Regla 43.- Permanencia en el canal de navegación.

Está prohibido a cualquier tipo de embarcación anclarse o fondearse por cualquier medio en las vías de navegación de ingreso y salida de las Terminales y/o en las zonas en las que exista señalización instalada para tal efecto. Las embarcaciones que se detecte incumplan esta disposición serán reportadas al CCTM, para que a su vez lo haga del conocimiento de la autoridad marítima.





Regla 44.- De las embarcaciones menores y pesqueras.

Cualquier embarcación menor podrá navegar en el canal de acceso al Puerto, en la dársena interior y en las vías de navegación internas, sin embargo, le estará prohibido **cruzar** la derrota de las embarcaciones mayores que se encuentren en movimiento y deberán estar atentas a los canales 12 y 14 y mantener en todo momento posibilidad de comunicación con el CCTM y la Capitanía de Puerto vía **Derrotero Meteorológico**.





CAPÍTULO VII.- ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 45.- De los permisos y prioridades de atraque.

La asignación de posiciones de atraque de los buques nacionales y extranjeros en los muelles del Puerto, los otorgará la Administración de conformidad con los resultados de la programación (Regla 25 y Capítulo V). Sin embargo, es facultad exclusiva de la Capitanía, autorizar maniobras de entrada, atraque, enmienda, zarpe y fondeo, por lo que los agentes **navieros** o consignatarios, tendrán que solicitar la **entrada** de la embarcación a la Capitanía, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos que plantea la Ley de Navegación y su reglamento, por medio del MEDIPORT.

Toda embarcación comercial que requiera realizar operaciones de carga en el Puerto deberá garantizar contar con la **mercancía** en el interior de la Terminal previo al arribo al muelle asignado para su operación, en caso contrario no se autorizará su atraque o se condicionará de conformidad con la Regla 36.

Solamente la Capitanía podrá conceder prioridades para el atraque de urgencia manifiesta, debidamente comprobada y observando en todo caso lo establecido en el artículo 45 último párrafo de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimo**.

Antes del arribo del buque, se solicitará la documentación de protección que **se apegue al cumplimiento de la Regla 9 del Capítulo XI-2 del SOLAS**.

- I. Certificado internacional de protección del buque (vigente)
- II. Lista de los 10 últimos puertos y sus niveles de protección.
- III. Certificado del Oficial de Protección del Buque vigentes (OBP).
- IV. Lista de tripulantes.
- V. Aviso de arribo.



Regla 46.- Atraque de las embarcaciones.

Los Prestadores de Servicios Portuarios, auxiliarán a las embarcaciones a atracar tomando las medidas necesarias para que el atraque se dé en tiempo y forma, y de manera segura, por lo que **existirá** una coordinación a cargo de la Administración entre los servicios de pilotaje, remolque y amarre de cabos con el fin de que la embarcación quede segura, y se cuide la integridad de las personas y la **infraestructura** del Puerto, sin afectar la productividad del Puerto.

Regla 47.- Libre plática.

De acuerdo con la normatividad en la materia, toda embarcación que solicite su entrada al Puerto se deberá comunicar con las autoridades correspondientes de acuerdo con lo **establecido** en el Reglamento Sanitario Internacional y la Ley General de Salud; **asimismo**, deberá ser **despachada** previo al zarpe de la misma. La comunicación y **despacho** se tendrán que realizar de manera **expedita**, con el fin de no **afectar** el inicio de las operaciones, y por lo tanto el tiempo de estadía de los buques.





Por el mismo motivo, las autoridades que realicen estas tareas se coordinarán, de tal manera que el tiempo requerido para su realización no exceda de 30 minutos después del ataque del buque y posterior al término de operaciones, siempre y cuando las condiciones del buque sean las normales.

Regla 48.- Restricciones de los buques atracados.

Todas las embarcaciones atracadas en los muelles del Puerto independientemente si están operando o no tienen prohibido realizar las siguientes acciones sin la previa autorización en su caso de la Administración y la Capitanía.

- I. Mover las máquinas para pruebas sobre amarres.
- II. Soltar al agua sus embarcaciones menores.
- III. Mantener escalas de gato abajo.
- IV. Realizar trabajos de mantenimiento que implique la inmovilización de la máquina principal de la embarcación.
- V. Realizar trabajos calientes a bordo.
- VI. Realizar trabajos de rasqueteo y pintura a costado exterior del buque.
- VII. Trabajos de buceo.



La supervisión del cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la Administración en coordinación con la Capitanía.

Regla 49.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.

La Administración vigilará que los buques, al término de sus maniobras, no permanezcan en las instalaciones del Puerto sin justificación alguna, salvo que se otorgue la autorización respectiva siempre y cuando no afecten las operaciones de otras embarcaciones ni la programación existente. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, ordenará lo conducente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En caso de que un buque tenga su máquina principal inhabilitada o en reparación y que sea necesario enmendarla o desatracarla, la maniobra deberá realizarse a su costa. El desatraque o enmienda a otro muelle, se hará con el apoyo del servicio de remolque y piloto de puerto. La enmienda en una misma banda podrá hacerse con apoyo del servicio de remolque o sólo de amarradores, a opción del capitán de la embarcación, previa aprobación de la Capitanía y de la Administración.

Regla 50.- De los incumplimientos que afecten la programación.

La OSMM, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de la embarcación conforme a lo previsto con el artículo 9 Bis, fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en los casos siguientes:





- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación, por no realizar aquellas las operaciones en los términos del programa de operación, no alcance los estándares mínimos de productividad establecidos en la Regla 72 y el Programa Operativo Anual.
- II. Cuando la embarcación interrumpa por más de 4 (cuatro) horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en las instalaciones.
- III. Cuando una embarcación entre a muelle en forma condicionada y la autoridad ordene su desatraque por haberse excedido en el tiempo que se le concedió, todos los costos y gastos generados serán por propia cuenta.

Las maniobras para el desatraque de embarcaciones serán realizadas por cuenta de las mismas o por los prestadores de servicios que resulten responsables.

Regla 51.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.

Aun cuando los buques que se encuentren atracados no efectúen operaciones deberán mantener iluminación suficiente en sus costados correspondientes al frente de agua y Muelle, pasarelas, escalas de acceso, en proa y popa y aquellas que señalen sus extremos.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de protección al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas al buque y las maniobras.

Regla 52.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.

Ninguna embarcación podrá efectuar enmiendas ni ajustar la posición de atraque sin la previa autorización de la OSMM y del CCTM y con el visto bueno de la Administración en el MEDIPORT.

El agente naviero deberá generar en el MEDIPORT, la solicitud que corresponda a la maniobra a realizar, si no existiera inconveniente la Administración la autorizará y enviará a la Capitanía y al CCTM por medio del MEDIPORT, quien liberará los servicios de pilotos y remolque.

Se considerarán enmiendas y se requerirá el uso de piloto de Puerto aquellas que se realicen con la máquina principal de la embarcación o mayores a una eslora de la misma. Para efectuar enmiendas o cambio de muelle de los buques, se estará en lo siguiente:

- Enmienda hasta 1 bita (26 mts. Máximo) se realizará con cabos y por los propios medios del buque.
- Enmienda de más de 26 mts., cambio de muelle, banda de atraque se estará a lo establecido en el Anexo VII - Criterios Técnicos para el Servicio de Remolque en el Puerto.

Regla 53.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.





Al término de las operaciones, siempre que exista un buque programado para ocupar esa posición de atraque, los buques de línea y los que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos, deberán **desatracar** en un plazo máximo de 2 (dos) horas.

Lo anterior, con excepción de los que por requerimientos de la Capitanía deban permanecer atracados, tratando de no afectar a otro buque programado para esa posición sujeto a rutas o itinerario regular.

Regla 54.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria

Los daños que ocasionen los Usuarios del Puerto a la infraestructura marítima y/o portuaria concesionada, por el uso, transporte terrestre o marítimo, prestación de Servicios Portuarios y maniobras serán reparados de inmediato a entera **satisfacción** de la Administración mediante la suscripción de una carta **responsiva** por conducto del apoderado o representante legal de la empresa responsable, quien reparará el daño de acuerdo con lo convenido con la Administración.

La Administración podrá solicitar a la Capitanía o a la Aduana según corresponda, para la **detención** de las embarcaciones, vehículos o equipos que se vean involucrados, hasta que se restaure por **completo** el bien afectado.

Adicionalmente se requerirá a las embarcaciones el documento donde se manifieste el no **adeudo** de la embarcación ante La Administración, mediante el documento denominado "Certificado de No Adeudo o garantía de pago, por el uso de infraestructura o daños **causados** a esta".





CAPÍTULO VIII.- SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 55.- De la prestación de los servicios portuarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, la Administración deberá **prestar** los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el **contrato** respectivo.

Para tales efectos, las autoridades, dependencias, entidades públicas, **empresas**, organizaciones, así como todas las personas que participen en la **operación** portuaria, **coordinarán** acciones, recursos **materiales** y humanos, para que la **ejecución** de los servicios portuarios y conexos se realice bajo los mejores **estándares** de calidad, seguridad, oportunidad y **eficiencia**, contribuyendo en la optimización de la estadía de las embarcaciones en el Puerto. Cabe destacar, que el número de prestadores de servicios de cada rubro, estará determinado en el PMDP vigente.

Por regla general los servicios portuarios y conexos se deberán prestar a todos los **usuarios** solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a **calidad**, oportunidad y precio y por riguroso turno las 24 horas del día los 365 días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía y a la Administración.

Además de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la Administración, y de lo dispuesto en las presentes Reglas, la persona física o moral de que se trate, al momento de prestar sus servicios deberá observar los lineamientos que emita la Aduana para el ingreso y salida de maquinaria, herramientas y equipo en los lugares de control, así como atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los prestadores de servicios portuarios y conexos, deberán informar a la Administración con la periodicidad que ésta les indique, sobre el número y descripción de sus servicios realizados.

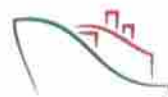
Regla 56.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.

Los interesados en prestar **servicios** portuarios y conexos dentro del Recinto Portuario deberán de presentar su solicitud por escrito a la **Administración**, describiendo los servicios que tiene interés en **prestar**.

Para la prestación de los servicios portuarios y conexos, el **interesado** tendrá que acudir a la Administración, **específicamente** a la Subgerencia Jurídica, para realizar la solicitud del trámite.

La Administración en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud deberá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción primera del art. 24 de la Ley.





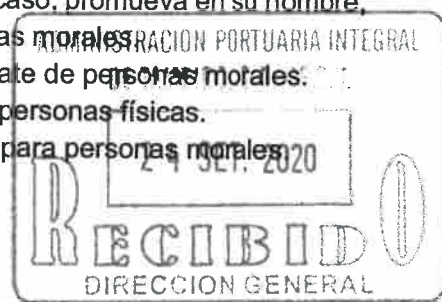
Regla 57.- Requisitos Generales.

Para prestar servicios portuarios y conexos, los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I. Nombre o razón social de quien suscribirá el contrato.
- II. Formato R1 o Acuse y solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- III. Formato R2 SHCP, en caso de cambio de situación fiscal.
- IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- V. Comprobante del domicilio fiscal (recibo pagado de luz, agua o teléfono) el cual no **deberá** tener más de tres meses de antigüedad.
- VI. Identificación oficial con fotografía del representante o apoderado legal (credencial de elector o pasaporte), tratándose de personas morales.
- VII. Identificación oficial con fotografía (credencial de elector o **pasaporte**), tratándose de **personas físicas**.
- VIII. Escritura Constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, debidamente certificada en **original** o copias certificadas para su cotejo, y sus reformas, cuando se trate de **personas morales**.
- IX. Poderes Generales y **Nombramientos** que haya otorgado al que, en su caso, **promueva en su nombre**, inscrito en el Registro Público de Comercio, cuando se trate de **personas morales**.
- X. **Poderes** especiales protocolizados ante fedatario público, cuando se trate de **personas morales**.
- XI. Acta de Nacimiento debidamente certificada en original, tratándose de **personas físicas**.
- XII. Presentar copia simple del poder del representante o apoderado legal, para **personas morales**.

Capacidad financiera:

- Presentar última declaración anual.
- Copia de los estados de cuentas bancarias y/o estados de cuenta de inversiones de los últimos tres meses a **nombre** de la persona física o moral que va a suscribir el contrato, (dichos **estados de cuenta** deben coincidir con las referencias bancarias mencionadas en el Plan de Negocios).
- Copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales (tres últimos años) o en caso de que la empresa no esté obligada a auditarse por no rebasar los ingresos que señala el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá presentar sus estados financieros adjuntando un escrito firmado por un contador público autorizado, **donde** bajo protesta de decir verdad la empresa no está obligada a dictaminar sus **estados** financieros. En caso de que la empresa sea de **reciente** creación, deberá presentar copia de sus estados pro-forma debidamente **certificados**, cuando se trate de personas morales.
- Metas de Productividad calendarizada
- Montos de Inversión.





Capacidad técnica y administrativa:

- Relación del equipo propuesto (**propio** o a cargo) con el que pretenda la empresa **prestar** sus servicios, en caso del equipo propio deberá de acreditar su propiedad y fotografías de los mismos.
- Relación en su caso, de los vehículos para ingresar u operar dentro del Recinto Portuario, presentando tarjetas de circulación, pólizas de seguro vigentes, fotografías de los **mismos**.
- Evidencias fotográficas de la instalación u oficina.
- Relación del personal con nombre y puesto (organigrama de la empresa) **relacionado** con la propuesta de prestación del servicio solicitado.
- Cuando subcontrate o pretenda **subcontratar** personal, deberá presentar **el contrato con la empresa subcontratista**.
- Registro obrero-patronal y constancia de alta y aseguramiento del **IMSS**, respecto de los trabajadores que utilice para la Prestación de los servicios.
- Registro obrero-patronal y constancia de alta de aseguramiento del **IMSS** de los empleados temporales o contratados a nombre de otra empresa.
- Dos cartas de recomendación de clientes o proveedores.
- Carta referente a los compromisos de calidad y productividad.
- Carta compromiso del solicitante indicando que en caso de que la solicitud sea aprobada, se **obligará** en el plazo que al efecto se **establezca** en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar los seguros correspondientes en los términos del propio contrato, así como ser objeto de las disposiciones que se señalen en el PMDP vigente.
- Carta compromiso del **solicitante** que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que **celebre** con la Administración a dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y **administrativas**, así como con los **tratados internacionales** celebrados y ratificados por el gobierno mexicano en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como en materia de seguridad a las que está sujeta esta Administración.
- Carta compromiso de que conoce el Plan de Contingencia del Recinto Portuario y el Programa de Protección Civil para casos de Siniestros o Emergencias en el Puerto; instruyendo a sus **trabajadores** para **acatar lo dispuesto** en los mismos, así como en materia de seguridad e higiene **industrial**.
- Carta compromiso de calidad y productividad.
- Carta compromiso de cumplimiento ambiental.
- Carta compromiso de contratación de los seguros y cumplimiento de la **fianza** correspondiente.
- Declaración firmada de que conoce el **modelo** de contrato, para tal efecto podrá solicitarlo.
- Presentar plan de negocios.



Regla 58.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.

El solicitante, deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos **particulares**, para dar cumplimiento con las **disposiciones legales**, reglamentarias y administrativas, así como los tratados y convenios internacionales celebrados y **ratificados** por el gobierno mexicano y demás **normatividad** aplicable a la que está sujeta esta Administración, mismos que se detallan a continuación:





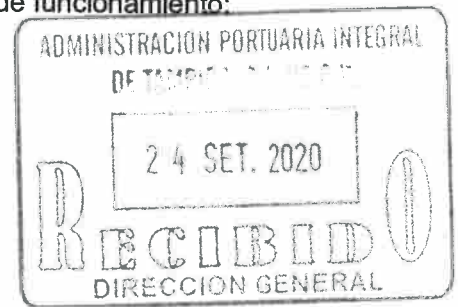
I. Servicio de maniobras:

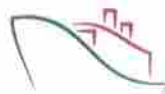
Consiste en la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

Para la prestación de este servicio, el solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del reglamento de la Ley, deberá:

- Demstrar** su solvencia moral y económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera y cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría y la Administración, cuando conforme a lo establecido en el PMDP vigente, se **proceda** la admisión de uno o más **prestadores** de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.
- Acreditar que se encuentra constituido como sociedad mercantil.
- Presentar** un proyecto del **sistema** operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos establecidos a que se refiere la Regla 72.
- De manera deseable contar con el equipo que se enlista o similar, indicando: fecha de **adquisición** y características técnicas y operativas; y en condiciones **adecuadas** de **funcionamiento**:

- 2 Montacargas de 43,000 Kgs.
- 2 Montacargas de 36,000 Kgs.
- 2 Montacargas de 32,000 Kgs.
- 2 Montacargas de 23,000 Kgs.
- 6 Montacargas de 19,000 Kgs.
- 8 Montacargas de 16,000 Kgs.
- 2 Montacargas de 6,000 Kgs.
- 6 Montacargas de 3,600 Kgs.
- 2 Reach stackers de 45 Tons.
- Reach stacker con pluma telescópica de 45 Tons.
- 12 Tractores de 20-25 Tons.
- 8 Trailers de 60 Tons.
- 1 Grúa Móvil de 150 Tons.
- Grúas tipo Link-Belt 150,000 kgs.
- 1 Grúa tipo Crane Grove 250,000 Kgs.
- 12 Plataformas de 35 Tons.
- Tráscabos de 4.00 Yds3.
- 2 Retroexcavadoras.
- 1 Trackmovil de 20 Tons.
- Almejas de radio control certificadas de 15 yardas.
- 3 Tolvas de 45 Tons.
- 3 Pulpos de 6 m3.
- 3 Electroimanes para manejo de chatarra.
- 2 Spreaders telescópicos 20 y 40 pies.
- Barredora Industrial para patio.
- 1 Camión recolector de basura.
- 1 Camión Cisterna.
- 1 Bomba de succión de 500 Gal. Por minuto.





- Bandas transportadoras para carga a granel.
- Planta eléctrica de emergencia portátil de 15 KW
- e) Presentar la lista de personal por **categorías** para la atención de los diferentes tipos de carga.
- f) Documentación que acredite a los operadores de maquinaria que integran la plantilla, como aptos para el manejo de la **misma**.
- g) Presentar relación de propiedad de equipos para servicio en:
 - a) Carga General fraccionada y unitizada.
 - b) Carga en **contenedores**.
 - c) Productos agrícolas a granel.
 - d) **Perecederos**.
 - e) Fluidos.



II. Servicio de Pilotaje:

De conformidad con el art. 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el servicio portuario de pilotaje o practicaje el cual consiste en conducir una embarcación mediante la utilización por parte de los capitanes de éstas, de un piloto o práctico de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque y desatraque en los puertos.

Para ser piloto de puerto de acuerdo con el art. 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Contar con título profesional de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría.
- III. Contar con el certificado de competencia y la autorización para prestar el servicio de pilotaje para el puerto respectivo y zona de pilotaje, expedido por la Secretaría; y
- IV. Realizar prácticas obligatorias en el puerto y zona de pilotaje donde se aspire a prestar el servicio.

El cargo de piloto de puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, **directo** o **indirecto**, en las empresas de navieras o agencias **navieras** usuarias del **servicio de pilotaje**, así como en sus empresas filiales o subsidiarias y deberá atender lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Además de las normas relativas a responsabilidad en términos del art. 58 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.





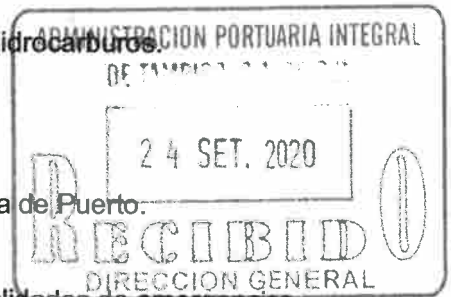
III. Servicio de Remolque:

El servicio portuario de **remolque** es aquel que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, **desatraque** y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar la seguridad de la navegación al interior del Puerto y de sus instalaciones.

El solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 64 del Reglamento de la Ley, deberá acreditar los requisitos que **establezca** la **Secretaría**, además de los que **señale** el concurso público y/o la Administración, relativos a inversión, productividad, eficiencia, ecología, calidad, equipamiento, aptitud de la plantilla laboral, mantenimiento, entre otros, cuando **conforme** al PMDP vigente proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.

Asimismo, deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- Certificación de la Tripulación de acuerdo al Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar artículo 26 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Certificado del Oficial de Seguridad del Buque (OPB)
- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matrícula de la embarcación emitida por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Clase.
- Programa de Seguridad e Higiene.
- Plan de Contingencias para prevenir accidentes y atender **eventualidades de emergencias**.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.
- Presentar su Plan General de zafarrancho que contemple los tres escenarios: hombre al agua, abandono de buques y contra incendio.
- Contar con Sistema de Identificación Automática (AIS)



Los criterios técnicos que rigen al Servicio de Remolque se encuentran comprendidos en el **Anexo VIII**, denominado "Criterios técnicos para la prestación del servicio de remolque en el Puerto".

IV. Servicio de Amarre de Cabos:

Es el servicio portuario a las embarcaciones, que se presta para **sujetar** a las **mismas** cuando se atracan a muelles, duques de alba o boyas en el **Recinto Portuario**.

El solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley, **deberá** cumplir con lo siguiente.

- Cumplir con los requisitos estipulados en el SOLAS.





- Contar con una plantilla de 8 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 6 personas con la que se proporcionará cada servicio.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su Programa de Protección Civil para casos de emergencias.
- Presentar su Programa de Seguridad e Higiene.
- Presentar su plan General de Zafarrancho que contemple tres escenarios: hombre al agua, abandono de buques y contra incendio.
- Presentar las constancias comprobatorias de que su personal está capacitado para realizar las de amarre y desamarre, así como que cuenta con conocimientos sobre la seguridad y atención de emergencias.
- Uso del equipo de protección personal, incluyendo guantes y chaleco salvavidas.

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio o rentado y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima, emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Matrícula de la embarcación emitida por Capitanía de Puerto
- El personal de la lancha debe tener Certificado STCW 95 y Libreta de mar vigente.
- Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.



V. Servicio de Lanchaje:

Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o desembarcar personal a tierra.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- Cumplir con los requisitos estipulados en el SOLAS.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima, emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Matrícula, emitido por la Capitanía de Puerto.
- El personal de la lancha debe tener certificado STCW 95 y Libreta de mar vigente.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Programa de Protección Civil para emergencias.
- Programa de Seguridad e Higiene.
- Plan General de Zafarrancho que contemple los tres escenarios: hombre al agua, abandono de buques, contraincendios.
- Comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.
- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.





- Contar con Sistema de Identificación Automática (AIS)

VI. Servicio de Avituallamiento:

Es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere esta regla no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.
- Aviso de funcionamiento de venta y transporte de mercancía y/o carta emitida por la Secretaría de Salud.
- Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos, en condiciones óptimas de operación y que cuente con seguro vigente.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Programa de Protección Civil para casos de emergencias.
- Programa de Seguridad e Higiene.
- Tabla de aspectos ambientales significativos.
- Cumplir con consignas establecidas en el (Plan de Protección de la Instalación Portuaria derivado del Código de Protección de Buques e Instalación Portuaria).
- Presentar currículum de la empresa y su catálogo de servicios.



VII. Servicio de suministro de agua potable:

Es el servicio portuario a las embarcaciones, proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que requieren sus tripulantes para la realización de sus viajes.

El suministro de agua potable se prestará durante el tiempo de operación del buque, por lo que no deberá afectar la permanencia de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley, deberán acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Resultados de los análisis de calidad del agua de acuerdo a la NOM-127-SSA11994.
- Programa de mantenimiento anual de unidades de transporte.
- Autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- Documentos que acrediten que el agua que transporta es obtenida de pozos o lugares autorizados.
- Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas





- Acreditación de los resultados de los exámenes del agua, por parte de la Secretaría de Salud.
- Copia del permiso o licencia de Salubridad.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Programa de Protección Civil para casos de emergencias.
- Programa de Seguridad e Higiene.

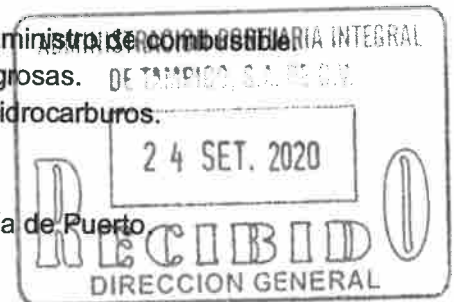
VIII. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes:

Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que en su carácter de insumos requieren las mismas para sus viajes.

El solicitante podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente de uno u otro servicio.

Para la prestación del servicio de combustibles a través de embarcaciones y/o autotanques, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- Autorización de Petróleos Mexicanos para prestar el servicio de suministro de combustible.
- Autorización de la Secretaría para el transporte de sustancias peligrosas.
- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matrícula emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Protección del buque (si es mayor o igual a 500 toneladas de arqueo bruto)
- Contar con franquicia de PEMEX o empresa de franquiciara.
- Licencias de conducir (tipo E), especial para residuos para el caso de la prestación del servicio por auto tanque.
- Relación de unidades de transporte con placas del servicio público Federal, acreditando su propiedad o en caso de ser rentado deberá presentar el contrato de arrendamiento.
- Plan general de zafarrancho que contemple los tres escenarios: Hombre al agua, abandono de buques y contraincendio.
- Procedimientos operacionales.
- Programa de Seguridad e Higiene.
- Demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para transportar y suministrar el combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, en estricto apego a la Normatividad establecida en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012-SCT4-1995 (D.O.F.29/05/98), NOM-021-SCT 4-1995 (D.O.F.15/06/98), NOM-023-SCT4-1995 (D.O.F.15/12/98), en las que se señala claramente las reglas generales de seguridad a cumplir.





- Cumplimiento a Reglas de Seguridad de acuerdo al SST y Código PBIP.
- No obstante, lo anterior de contar con plan de respuesta a emergencias por **derrame** de hidrocarburos y sustancias nocivas al mar, deberá de contar con el equipo de contención y materiales suficientes para su atención, remediación y disposición final.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de suministro de combustibles y lubricantes se **encuentran** comprendidos en el **Anexo XII** denominado "Procedimiento de Identificación y Evaluación de Aspectos Ambientales y Riesgos e Implementación de Controles Operacionales" y **Anexo XIII.-** Procedimiento para el Control, Monitoreo, y Medición Ambiental".

Dar cumplimiento a Reglas de Seguridad de acuerdo al SST y Código PBIP

IX. Servicio de recolección de residuos no peligrosos:

- a) Carta compromiso para la disposición final de residuos sólidos donde pretenda disponerlos.
- b) Autorización condicionada para la recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigente.
- c) Contar con transporte terrestre con caja cerrada para evitar escurrimiento y derrame de desechos.
- d) Certificado MARPOL 73/78 emitido por la Secretaría de Marina vigente.
- e) El desembarco de basura de las embarcaciones estará sujeta a lo que disponga en cuestión de **horarios y condiciones que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria señale, derivado de la inspección y desembarco de la basura.**
- f) **Procedimientos operacionales que incluyan la colocación de anuncios de señalización (conos, mallas) y equipo de comunicación.**
- g) Programa de Protección Civil para casos de emergencia.
- h) Programa de Seguridad e Higiene.
- i) Tabla de aspectos ambientales significativos.



X. Servicio de recolección de residuos peligrosos y de aguas residuales:

Consiste en la recolección de todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características son consideradas como peligrosas y que, representan un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Para la recolección de residuos peligrosos, además de observar lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Carta compromiso para la disposición final de residuos peligrosos y/o aguas residuales donde se pretende disponerlos.
- b) Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el almacenamiento, recolección y transporte de aguas oleosas y en general desechos considerados peligrosos vigente.





- c) Autorización condicionada para la recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigente.
- d) Autorización de la Secretaría para el transporte de sustancias peligrosas y/o residuales.
- e) Licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para el transporte de residuos peligrosos.
- f) Relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal.
- g) Certificado MARPOL 73/78 emitido por la SEMAR vigente.
- h) Presentar sus procedimientos operacionales.
- i) Presentar su plan de Contingencias para prevenir accidentes y atender eventualidades generadas por el manejo de sustancias peligrosas.
- j) Tabla de aspectos ambientales significativos.
- k) Manifiestos de la disposición final de las aguas residuales.

Los criterios técnicos que rigen al servicio de recolección de residuos se encuentran comprendidos en el **Anexo XII** denominado "Procedimiento de Identificación y Evaluación de Aspectos Ambientales y Riesgos e Implementación de Controles Operacionales" y **Anexo XIII**.- Procedimiento para el Control, Monitoreo, y Medición Ambiental".

XI. Servicio de reparación a flote:

Es el servicio portuario que incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que se proporciona a los buques que se encuentran a flote.



Para la prestación del servicio de reparación naval a flote, el solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Certificados homologados por las Sociedades Clasificadoras para la realización de los trabajos de reparación naval de que se trate.
- b) Certificación del personal técnico de la operación.
- c) Documentos que demuestren que el Prestador cuenta con controles de calidad.
- d) Presentar sus procedimientos operacionales.
- e) Programa de Protección Civil para casos de emergencias.
- f) Programa de Seguridad e Higiene.
- g) Tabla de Aspectos Ambientales.
- h) Contar con equipos (verificados por la Capitanía) y personal necesario para la eficiente Prestación del Servicio.
- i) Cumplir con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEPA) y su reglamento, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas y las Normas de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social.





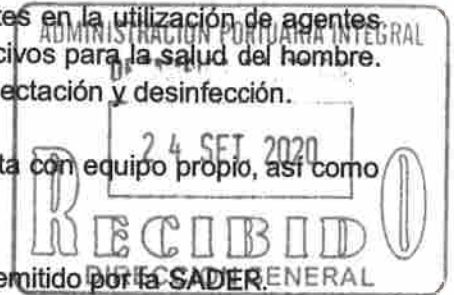
Regla 59. Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos

El solicitante, deberá acreditar y mantener actualizados ante la Administración, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable, mismos que se detallan a continuación:

I. Fumigación a bordo de las embarcaciones, a las mercancías y sus embalajes, a los almacenes y sus instalaciones, contenedores y equipos de transporte terrestre:

Se considerará como fumigación a las técnicas de saneamiento consistentes en la utilización de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos de efectos nocivos para la salud del hombre. El campo de aplicación de este servicio se limita a las actividades de desinsectación y desinfección.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:



- Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-FITO-1995 emitido por la SADER.
- Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017
- Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- Presentar oficio emitido por la SADER que acredite como tercer especialista fitosanitario al responsable de los servicios en la materia de "Empresas Prestadoras de Tratamientos Cuarentenarios".
- Aviso de inicio de funcionamiento otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- Presentar todos los procedimientos operacionales.
- Plan de prevención y atención a emergencias, en caso de fuga o vertimientos de sustancias tóxicas.
- Programa de Protección Civil para casos de Emergencias.
- Programa de Seguridad e Higiene.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Plan de Atención a emergencias.

II. Inspección Marítima

El servicio conexo de inspección marítima se clasifica en tres rubros, 1) Servicios realizados por un inspector marítimo (Marine Surveyor); 2) Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora; y 3) Servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

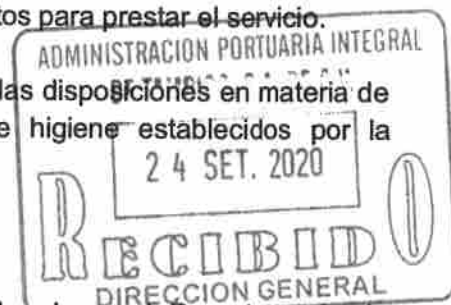




No obstante, es importante señalar que el interesado que preste dos o tres servicios de los anteriormente referidos, podrá celebrar un solo contrato de prestación de servicios conexos, siempre y cuando acredite con la documentación requerida por la Administración en cada uno de los servicios que pretende realizar.

1.- El Servicio realizado por un inspector marítimo: Consiste en la inspección de las embarcaciones a fin de evaluar, monitorear y reportar sus condiciones, comúnmente dicha inspección incluye la estructura, maquinaria y el equipo (navegación, seguridad, radio, etc.) de la embarcación, investigación de accidentes en el mar, entre otros, y para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Autorización o certificado por institución que avalen los conocimientos para prestar el servicio.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la Terminal.



Los inspectores pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Inspector adscrito a la SEMAR, perteneciente a la Plantilla Laboral, en el Departamento de Inspección de las Capitanías de Puerto, el cual lleva a cabo la inspección de embarcaciones mexicanas y extranjeras en cumplimiento a las disposiciones nacionales e internacionales.
- Organización Reconocida (OR) la Autorización de la UNICAPAM, para efectuar inspecciones a embarcaciones mexicanas en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales.
- Inspector Naval Privado, persona física o moral autorizado por la UNICAPAM para efectuar inspecciones a embarcaciones mexicanas en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales.

2.- El Servicio prestado por una Sociedad Clasificadora de inspección: Es el que se realiza en representación de la Sociedad Clasificadora, o en nombre del país con el que el buque está registrado (País de abanderamiento), a fin de garantizar que la embarcación mantenga un estándar adecuado de navegabilidad en cuanto a su construcción y equipamiento, de acuerdo a las normas establecidas por la Sociedad de Clase y para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Ser miembros o estar registrados ante el International Association of Classification Societies LTD, (IACS)
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso la Terminal.

3.- Servicio realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas: Estos servicios son realizados por una estación de servicio autorizada por la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento





y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, así como de los diferentes modelos de balsas salvavidas autoinflables que se tienen en las embarcaciones y artefactos navales para ser usadas como medio de salvamento, para la prestación de éste servicio, el solicitante **deberá** presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado de Aprobación Clase 2 emitido por la UNICAPAM, que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.
- Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas autoinflables emitido por la UNICAPAM.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Carta compromiso del cumplimiento de todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la Terminal.



III.- Inspección de mercancías de comercio exterior

Servicios que consisten en la evaluación del peso, la calidad y condición de las mercancías de comercio exterior en las instalaciones y patios de almacenamiento ubicados en el interior del recinto portuario, así como a bordo de las embarcaciones, y para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Carta compromiso del cumplimiento de todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la Terminal.

IV. Servicios submarinos.

Consisten en los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa, video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino, batimetría y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua, y para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá **presentar** y mantener actualizado lo siguiente:

- Presentar certificado de la empresa y/o sus trabajadores expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante la IACS (International Association of Classification Societies LTD) para la prestación de los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Plan de Protección Civil para casos de emergencia.
- Programa de Seguridad e Higiene.





V. Tendido de barreras flotantes

Consiste en la colocación de barreras físicas con el objeto de prevenir la dispersión de hidrocarburos hacia los canales y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable derrame. Se deberá considerar también que este servicio incluye la supervisión de la operación de que se trate.

Para la prestación de este servicio, el prestador deberá cumplir con lo siguiente:

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.
- Presentar su plan operativo.
- Contar con equipo de Radiocomunicación VHF.
- Presentar Plan de Manejo Ambiental.

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio o rentado y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Matrícula.
- Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.

Regla 60.- Respuesta a las solicitudes.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la Administración dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley, y en su caso, deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, mismo que para el caso de los servicios portuarios, serán registrados ante la Secretaría en los términos del artículo 51, fracción V de la Ley y no se podrá dar el servicio hasta obtener el registro correspondiente.

Regla 61.-Prestadores de servicios.

La prestación de estos servicios dentro del Recinto Portuario será proporcionada únicamente por personas físicas o morales que cuenten con contrato de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios Portuarios o conexos celebrados con la Administración.





Regla 62.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios por parte de la Administración y en su caso por parte de la Autoridad.

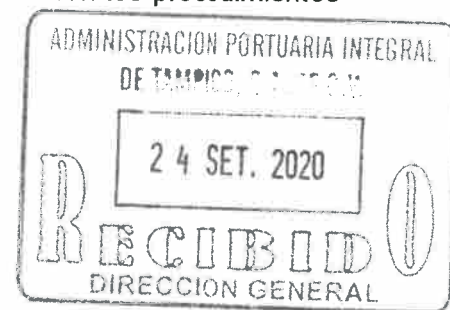
Cuando por consideraciones técnicas de eficiencia o de seguridad resulte necesario limitar la entrada de prestadores de servicios, así mismo cuando los seguros de responsabilidad, las garantías de cumplimiento no se encuentren vigentes o no estén al corriente con el pago de su contraprestación, la Administración notificará al prestador afectado las causas de ello, en caso de desacuerdo se aplicará la Regla de quejas.

La Administración evaluará la calidad de la prestación de los servicios para cada uno de los giros establecidos, tomándose estos como base para emitir las recomendaciones pertinentes a mejorar la calidad del servicio.

Así mismo, la Administración evaluará el cumplimiento contractual de los Prestadores de Servicios.

Cuando aplique, los prestadores de servicios deberán entregar a la Administración, con la frecuencia y en las condiciones que se les determine, la información estadística, así como toda aquella información que se requiera para la adecuada supervisión y evaluación de los servicios, de acuerdo con los procedimientos internos que para tal efecto maneje la propia Administración.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





CAPÍTULO IX.- MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 63.- De la planeación de operaciones.

Cada Terminal o Instalación, tiene la obligación de realizar una planeación de operaciones, donde se establecerán los sistemas operativos a utilizar en las maniobras de carga o descarga, determinando los tiempos estimados de operación, la cantidad de equipo y personal que se asignará, así como el área de almacenamiento y sistema de desalojo y en su caso, las medidas especiales de seguridad que se requerirán.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el Puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.

Si la Administración, para fines de control de la operación integral del Puerto, requiere de los resultados de la planeación podrá solicitarlo a la Terminal, por lo que existirá dentro del MEDIPORT, un módulo para tal efecto.

Las embarcaciones que por sus características o por su carga, sean consideradas como especiales (de carácter no convencional con las operaciones del Puerto), tendrán que realizar la planeación en coordinación con la Administración y con las autoridades y organismos que el caso requiera.

El uso de la báscula por las Unidades de transporte, deberá sujetarse a las condiciones de uso de las instalaciones portuarias como los accesos, vialidades, áreas de uso común, ruta fiscal a seguir para su pesaje, método de control para el mismo, de acuerdo a lo establecido por la Administración y la Aduana.

Regla 64.- Del inicio de operaciones.

Dado que el Puerto opera las 24 horas del día, el inicio de operaciones tendrá que darse inmediatamente después que termine la comunicación o visita de la embarcación, por lo que las operadoras o terminales tendrán que disponer del equipo y del personal necesario una vez que atraque la embarcación siempre que haya cubierto los requisitos previos programados. Para la operación de los muelles públicos en caso de que los equipos a utilizar deban ser armados o trasladados al lugar de la operación, se deberán realizar las maniobras correspondientes en forma previa al atraque de la embarcación de que se trate, esto con la coordinación de la Administración para tal efecto.

Regla 65.- Sistemas operativos.

Las operadoras o terminales utilizarán sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de carga a manipular, tomando en consideración las características del buque y los marcos operativos propuestos para alcanzar los rendimientos programados, buscando la mayor eficiencia en el servicio, lo cual se reflejen en menor estadía de las embarcaciones en el muelle en particular y en el Puerto en lo general. En los casos de cargas de baja productividad, la Administración deberá autorizar el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.





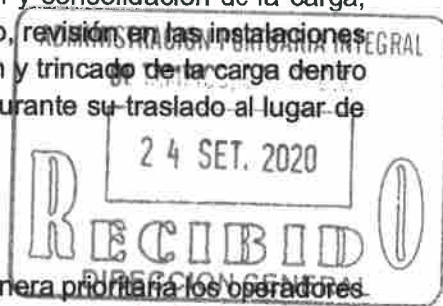
Regla 66.- Responsables de la operación.

Las Terminales, operadoras o maniobristas nombrarán un responsable por cada buque durante los turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la autoridad o de la Administración con respecto a las operaciones del buque.

Regla 67.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.

Las Terminales, operadoras o maniobristas, podrán realizar un análisis de las condiciones de seguridad a bordo antes de iniciar operaciones con el fin de garantizar la seguridad del personal para realizar las tareas de carga o descarga, considerando las normas de seguridad del Puerto. En caso de detectar condiciones inseguras, la tripulación deberá realizar los ajustes correspondientes con base en la inspección realizada por las terminales, operadoras o maniobristas en cuestión, y se dará parte a la Capitanía, quien determinará lo que procedente.

Las terminales, operadores o maniobristas que realicen la desconsolidación y consolidación de la carga, durante el proceso de inspección en las diferentes etapas del reconocimiento, revisión en las instalaciones de la Aduana o en el recinto fiscalizado, verificarán la buena estiba, sujeción y trincado de la carga dentro del contenedor, caja seca o medio de transporte para evitar un accidente durante su traslado al lugar de destino, lo cual será verificando por el agente aduanal.



Regla 68.- Del personal de maniobras.

Todos los trabajadores que intervengan en las maniobras portuarias, y de manera prioritaria los operadores de maquinaria, deberán estar debidamente capacitados y contar con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Para el adecuado manejo de la carga, en almacenes y patios, los cesionarios y prestadores de servicios, vigilarán a sus trabajadores teniendo el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios y almacenes, y cuando se trate de carga refrigerada también deberá verificarse que el manejo sea acorde a los requisitos y normas de calidad, higiene y conservación que por su naturaleza tal carga requiera.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como su respectivo equipo de seguridad personal y observar los diversos lineamientos que en materia de salud y seguridad en el trabajo sean aplicables. Esta regla deberá ser observada por toda persona que se encuentre en las áreas de maniobra, incluyendo autoridades.

Regla 69.- Los equipos de maniobras.

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los necesarios, adecuados y especializados para el tipo de carga y maniobra, de acuerdo al proceso tecnológico determinado en la planeación de





operaciones, cuyas características deberán de satisfacer las necesidades para el cumplimiento de los estándares de rendimientos comprometidos y establecidos en las presentes Reglas.

Regla 70.- Del manejo de sustancias peligrosas.

Los buques que transporten sustancias peligrosas deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale; asimismo se tendrá que cumplir con lo indicado en el "Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario" el cual se considera dentro del **Anexo IX**.

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de las terminales, operadoras o maniobristas, prever las medidas de seguridad de acuerdo con el producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo con lo indicado en el **Anexo IX**.

Regla 71.- Permanencia de las mercancías en los muelles.

Las mercancías, descargadas o por cargar, no podrán permanecer en los muelles, ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que, las Terminales, operadoras o maniobristas, deberán de prever en su planeación el área de almacenamiento o transferencia necesaria. Tampoco se permitirá la permanencia injustificada en muelles de estructuras o racks que sean utilizados para las descargas o cargas.

En casos especiales, a fin de dar mayores estándares de productividad, deberán solicitar autorización a la Administración con el propósito de evaluar la logística integral de la terminal y facilitar las estrategias operativas y al termino de operaciones del buque, estas no se encuentren en dichas áreas.

Regla 72.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.

Los estándares promedio de rendimientos estarán sujetos a revisión, por lo menos una vez al año y serán compromiso entre Navieros, Terminales, Operadoras o Maniobristas, con la Administración y ésta con la Secretaría.

Los estándares de rendimiento mínimos comprometidos, independientemente de los establecidos en sus permisos y contratos correspondientes, estarán determinados por las presentes Reglas ya que estos se actualizarán de acuerdo a las necesidades operativas del Puerto y de los clientes.

Los estándares de rendimiento mínimos comprometidos deberán registrarse ante la Secretaría y actualizarse anualmente para alimentar al Programa Operativo Anual (POA), si existieran cambios con respecto a lo establecido en las presentes Reglas, se informará en la primera reunión del mes de enero del Comité, para su aprobación.

Las operadoras y maniobristas, deberán de contar con el equipo suficiente y adecuado, así como con el personal capacitado para cumplir con los estándares mínimos de rendimiento. Los estándares por tipo de carga serán los siguientes:





Tipo De Carga	Especialización/ Producto	Terminal/ Instalación	Tonelada Hora Buque en Puerto (THBP)	Tonelada Hora Buque en Muelle (THBM)	Tonelada Hora Buque en Operación (THBO)	Tonelada Hora Gancho (THG)	Número De Ganchos
Carga General	Fracccionada		533	567	651	217	3
	Rollo, Lamina, Bobina		540	575	660	220	3
	Placa De Acero		356	379	435	145	3
	Alambrón		368	392	450	150	3
	Perfiles: Ángulo, Solera, Canal, Barras, Rieles		251	266	306	102	3
	Súper Sacos		214	227	261	87	3
	Unitizada		260	277	318	106	3
	Varilla		255	272	312	104	3
	Tubería		103	110	126	42	3
	Vigueta		368	392	450	150	3
	Palanquilla		228	243	279	93	3
	Cobre		413	439	500	166	3
Granel Agrícola	Azúcar A Granel		263	269	300	100	3
Granel Mineral	Mecanizado		415	424	473	158	3
	Cemento A Granel	CEMEX	205	210	234	78	3
	Semimecanizado		305	323	371	124	3
	Fertilizantes		296	314	360	120	3
	Mineral Ligero		237	251	288	96	3
	Mineral Pesado		363	384	441	147	3
	Fluorita	PROTAMSA	348	368	423	141	3
Contenedores	Convencional		23	23	45	15	3
Fluidos	Melaza	EXIL	210	217	242	242	1
Fluidos Petroleros	Petróleo y sus Derivados	PEMEX	488	503	562	187	3
Carga Buque Lo-Lo	Carga General		138	139	160	80	2

Regla 73.- De los indicadores de rendimiento.

Para el análisis de los rendimientos se analizarán los siguientes indicadores, en la fase de Carga/Descarga:

- TONELADA HORA GANCHO
- TONELADA HORA BUQUE
- TONELADA HORA MUELLE
- TONELADAS HORA PUERTO





La Administración realizará el cálculo de los indicadores anteriores, con base en la información recibida a través de MEDIPORT de estados de hechos.

Regla 74.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.

El indicador base será toneladas hora buque en operación, (THBO), el cual se obtendrá de la siguiente manera:

Para el caso de mercancías en toneladas

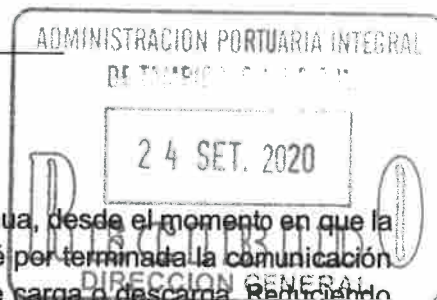
$$THBO = \frac{\text{Tonelaje manejado}}{\text{Tiempo de Operación del Buque}}$$

Para el caso de mercancías en unidades

$$THBO = \frac{\text{Unidades manejadas}}{\text{Tiempo de Operación del Buque}}$$

En donde:

Tiempo de Operación del Buque: se refiere al contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación, se manifieste lista para descarga o carga, una vez que se dé por terminada la comunicación y hasta que la Operadora o Terminal dé por concluidas las operaciones de carga o descarga. Reduciendo las demoras o tiempos perdidos acumulados, no imputables a la Operadora o Terminal.



Los tiempos deducidos de la Operación, serán analizados a través del estado de hechos del buque.

Tiempo Perdido no Imputable a la Operadora: el tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, bajo la siguiente clasificación:

- Lluvia, marejada y/o vientos fuertes
- Falta de unidades de transporte -cuando sea **procedente**
- Periodos no trabajados por instrucciones del cliente o receptor de la carga o por **instrucciones** de la línea o tripulación de buque
- Fallas del equipo de manipulación a bordo (equipo de buque **solamente**)
- Enmienda del buque. Cuando esta sea por instrucciones ajenas al operador
- Espera de carga a pie de buque
- Fumigación de la carga cuando esta se haga después de haber iniciado la operación
- Falta de ruta debido a la falla del equipo de banda **transportadora**, ajeno a la Terminal
- Sismos
- Conflictos sociales ajenos a las terminales
- Abrir/cerrar bodegas
- Espera **pre-estiba**/planos
- Manejo de carga no contenerizada: Carga **proyecto**/Carga suelta.
- *Carga y descarga de **portacandados** (estos son propios de las naves). *Material de trunca en mal estado (varillas, tensores, candados, etc).





- o) *Demora por falta de estabilidad del buque (Suspensión por escora o trimado excesivo.)
- p) *Paro por instrucción de tripulación.
*Maniobra de marinos.
- q) *Desconexión de RF.
- r) *Espera de comunicación/inspección de buque por autoridades.* Carga/descarga de tapa-cubiertas.
- s) Otro (especificar)

Tiempo perdido imputable a la operadora: el tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, bajo la siguiente clasificación:

- a) Cambio de turno de personal
- b) Fallas en equipo de muelle (grúas de muelle, transportadores)
- c) Subiendo o bajando trascabo o bobcat
- d) Limpieza de muelle en áreas de operación
- e) Ajustando posición de lonas de protección a costado de buque
- f) Fallas de maquinaria y equipo propio o rentado
- g) Suministro de combustible a maquinaria
- h) Revisando y ajustando funcionamiento de equipo y maquinaria
- i) Trinca/destrinca (siempre y cuando la terminal brinde el servicio)
- j) Falta de montacargas
- k) Falta de personal
- l) Cambio de spreader
- m) Librar carga a costado de buque.
- n) Avería durante la carga y descarga de las mercancías de comercio exterior.
- o) Otro (especificar)



NOTA: Todos los tiempos deducidos de la operación serán auditables a través del estado de hechos del buque.

Tonelada/hora-gancho o unidades/hora gancho: es el cociente que resulte de dividir el **rendimiento** en toneladas o unidades / hora-buque en operación entre el promedio de ganchos.

Tonelada/hora-buque en Puerto: es el rendimiento medido en toneladas o unidades por hora que deberá de alcanzar la **embarcación** considerando su estadía total y continua en el Puerto desde su arribo hasta el zarpe.

Si las operadoras incumplen con los estándares de productividad **establecidos**, la Administración podrá iniciar el procedimiento correspondiente, para determinar lo conducente de **acuerdo** a lo **previsto** en el contrato respectivo, si es **demostrada** negligencia por parte del maniobrista.

Regla 75.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.

Para el traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento o **viceversa**, se **deberá** de **asignar** el número de unidades de **trasporte** de acuerdo con los ritmos de carga o descarga **planeados** con el fin de no





afectar los rendimientos del buque y mantener el flujo de las mercancías, esta actividad es responsabilidad de la Terminal, Operadora, o maniobrista; por lo que la falta de unidades de traslación será tiempo muerto adjudicable a la misma.

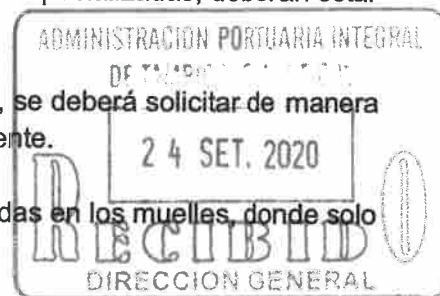
Cuando el traslado de mercancías se tenga que realizar utilizando las vialidades de uso común, se aplica lo establecido en el párrafo anterior y se tendrá que coordinar con el personal de la Administración.

El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías o de vehículos en servicio.

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Recinto Portuario, incluyendo al interior de las terminales especializadas, deberán estar debidamente señalizadas.

En casos excepcionales, que se requiera la operación en áreas restringidas, se deberá solicitar de manera justificada a la Administración para la evaluación y autorización correspondiente.

Se deben respetar las áreas consideradas como áreas de maniobras marcadas en los muelles, donde solo permanecerán personal y vehículos autorizados por la Administración.



Regla 76.- Traslado de las mercancías peligrosas.

Para el tránsito de mercancías peligrosas por el Puerto, el personal de maniobras o transportista deberá tener la preparación sobre los cuidados que se deben seguir en su manejo y contar con los equipos requeridos para el mismo, así como elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes, debiendo cumplir con la siguiente normativa:

- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-004-SCT-2008, "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos"
- NOM-005-SCT-2008, "Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos"
- NOM-006-SCT2/2011, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-007-SCT2-2010, "Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos"
- NOM-009-SCT2-2009, "Especificaciones especiales y de compatibilidad para almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos"





- NOM-010-SCT2-2009, "Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos",
- NOM-011-SCT2/2012, "Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas."

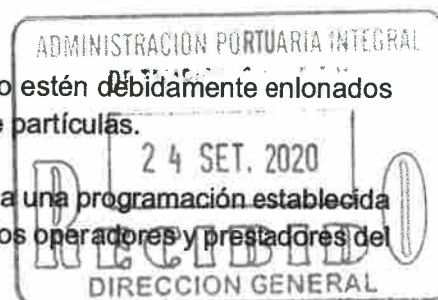
Regla 77.- Vialidades.

La Administración con base en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto, vigente y en el avance de éste, notificará periódicamente a los usuarios de las vialidades incorporadas al Puerto y sus reglas de uso.

Está prohibida la realización de maniobras de carga y descarga en las áreas señaladas como vialidades, todas las vialidades del recinto portuario incluyendo las de las terminales estarán debidamente delimitadas, libres de obstáculos y señalizadas a fin de propiciar un tránsito ordenado, que contribuya a la mejora de la operación portuaria.

Es obligatorio que los transportes que circulen por las vialidades del Puerto estén debidamente enlazonados cuando trasladen mercancía sobre todo aquella que presente dispersión de partículas.

El movimiento del ferrocarril tendrá derecho de paso, pero deberá sujetarse a una programación establecida con oportunidad entre Aduana de Tampico, el concesionario del ferrocarril, los operadores y prestadores del servicio de maniobras y la Administración.



No está permitido estacionarse en áreas de circulación (muelles, vialidades, ruta fiscal, zona peatonal, equipos contra incendio), ni efectuar labores de lavado de unidades automotoras, trasiego de combustibles, trincado y enlazonado de carga en tracto camiones en las áreas operativas del Puerto.

Regla 78.- Riesgos y contingencias.

Las Terminales, Operadoras y Maniobristas, serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades propias, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a la misma deberán de indemnizar a la Administración, empresas cesionarias, usuarios, trabajadores u otras personas afectadas en caso de accidentes o daños.

Regla 79.- Limpieza de muelles.

Las Terminales, Operadoras y Maniobristas serán responsables de realizar la limpieza de los muelles utilizados, tanto en los muelles públicos y privados, inmediatamente una vez concluida las operaciones; de igual forma queda prohibido verter suciedad al mar, así como cualquier contaminante a consecuencia de la limpieza de muelles y en el caso de barrido, se deberá dar disposición final de lo recolectado de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.

En caso de incumplimiento de esta Regla, la Administración aplicará al infractor (agencia naviera, prestador de servicios de maniobras, transportista etc.) el costo por la limpieza del muelle que se hubiese ocupado y





no se haya limpiado al finalizar su operación, teniendo con ello un adeudo que deberá liquidar a la brevedad, previo a la siguiente operación que se programe.

Regla 80.- Liberación y entrega de muelles.

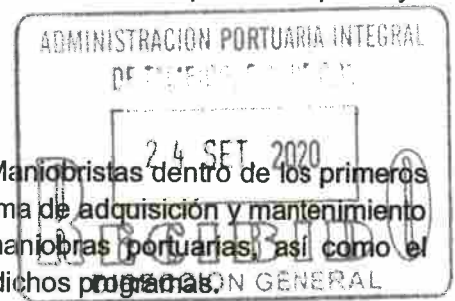
Las Terminales, Operadoras y Maniobristas serán responsables de mantener los muelles en condiciones operativas y sin cargas que afecten la operatividad de este, al término de sus operaciones.

Por lo que respecta a las áreas de uso común, será responsabilidad de los Terminales, Operadoras y Maniobristas que las utilicen, dejarlas limpias y libre de cualquier obstáculo una vez terminada las mismas y le serán entregadas a la Administración quien deberá de emitir su aprobación para poder dar por aceptada la entrega recepción de los muelles y áreas operativas de uso común.

En caso contrario la Administración aplicará la liberación del muelle a cuenta del responsable que haya incumplido esta Regla.

Regla 81.- Optimización portuaria.

Para optimizar las actividades portuarias, las empresas Cesionarias y Maniobristas dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, entregarán a la Administración el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para la realización de las maniobras portuarias, así como el rendimiento compromiso a alcanzar con las acciones contempladas en dichos programas.



Esta información deberá ser considerada en el POA de la Administración.

Regla 82.- Responsabilidad de los prestadores de servicio sobre la carga.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores, Terminales y Maniobristas son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al usuario por medio del transporte seleccionado, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

Así mismo serán responsables para los efectos considerados en la Ley Aduanera en caso de tratarse de mercancías de comercio exterior.





CAPÍTULO X.- ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 83.- Sistema de Almacenaje.

La cantidad de áreas de almacenamiento y la capacidad de estas, responderá a la capacidad integral de la instalación por lo que deberá de corresponder al tráfico que opera por tipo de mercancía, a los ritmos de descarga, a los índices de rotación de las mercancías en las áreas de **almacenamiento**, así como a la capacidad de desalojo.

Los sistemas de almacenamiento estarán a cargo de la propia Terminal o Instalación, pública o particular, en los casos de instalaciones que manejen mercancías de comercio exterior, los prestadores del servicio de almacenamiento deberán solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración General de Aduanas, el permiso correspondiente para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

Los particulares que obtengan la autorización o concesión para manejo de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 15 y 26, de la Ley Aduanera, en lo relacionado con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y las que las sustituyan con posteridad y durante la vigencia de las mismas.



Regla 84.- Almacenamiento de mercancías.

Con el objeto de ofrecer servicios con los estándares adecuados de calidad, eficiencia y seguridad, el responsable directo del Almacenaje en terminales e Instalaciones Portuarias deberá brindar espacios suficientes y adecuados, considerando las siguientes fases del proceso.

I. Planeación y programación de actividades

Estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y el plan de estiba del barco, asignación de áreas para importación y exportación, manejo de cargas peligrosas, etc., todo ello asociado con el aspecto global de los equipos requeridos, frecuencia de utilización y disponibilidad de los mismos. Siempre considerando lo establecido en los respectivos títulos de autorización con los que cuenten como recintos **fiscalizados** en su caso. Deberá contar con la información de arribos con carga o descarga que pueden **afectar** sus **actividades** de almacenamiento.

II. Aspectos Operativos que deben ser tomados en cuenta:

- Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y **desestiba** de la carga.
- Calificación de la mano de obra requerida.
- Equipo necesario para la estiba o desestiba de carga
- Preparación y respuesta en casos de contingencias.

III. Organización del almacén considerando.

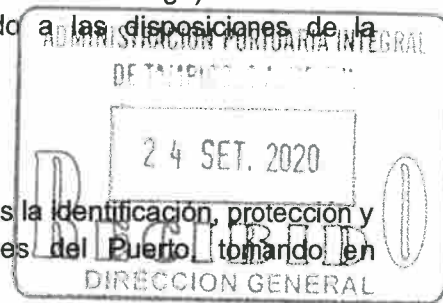




- Clasificación de la carga para organizar los espacios disponibles y acomodarla para su fácil localización y adecuado manejo.
- Sistemas de control de mercancías con apoyos informáticos y personal especializado para realizar las tareas de recepción, reconocimiento físico, segregación, almacenamiento y entrega, estableciendo, en su caso, faltantes o sobrantes respecto de los manifiestos originales.
- Apilado o estiba para el acomodo físico de las cargas. Una vez recibidas, tarjadas y clasificadas, se deberá asignar su lugar definitivo en el almacén.
- Área de documentación con el fin de preparar y presentar todos los documentos previos a la recepción de la carga (manifiesto de carga, lista de empaque y prevención de carga).
- Regulación del tiempo de permanencia de la carga de acuerdo a las disposiciones de la normatividad aduanera.

IV. Identificación, protección y custodia de las mercancías.

Corresponde al operador de la Terminal, Instalación o Prestador de Servicios la identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en almacenes e instalaciones del Puerto, tomando en consideración los aspectos siguientes:



- La responsabilidad de las mercancías depositadas en los almacenes corresponde al prestador de dichos servicios, al que tiene la autorización o concesión para manejo de mercancías de comercio exterior, esto de acuerdo a establecido en los artículos 15 y 26, de la Ley Aduanera y en lo relacionado con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y las que las sustituyan con posteridad y durante la vigencia de las mismas.
- Los exámenes previos de la carga general suelta o contenerizada se llevarán a cabo en el lugar que el responsable del almacén determine, siempre y cuando el agente aduanal presente el conocimiento de embarque debidamente revalidado.
- Para la protección de las mercancías, el prestador del servicio realizará las tareas necesarias para evitar daños a la carga y deberá disponer del equipo de seguridad y contra incendio necesario de acuerdo a la norma.

V. Permanencia de las mercancías en las áreas de almacenamiento.

La permanencia de las mercancías obedecerá a las estimaciones originales hechas por el prestador del servicio respecto a la capacidad anual del almacenamiento que haya sido comprometido con la Administración. Cualquier desviación deberá ser comunicado para que, si esto obedece a cuestiones temporales de fácil solución y que no afectan el resultado anual, se adopten las medidas correctivas necesarias, en caso contrario, se someterá a consideración del Comité para que este dicte las medidas pertinentes que serán de observancia obligatoria para los Usuarios y el propio operador del almacén.

Regla 85.- Identificación, protección y custodia de las mercancías

Cuando la carga carezca de marcas o no indiquen destinatario, el Recinto Fiscalizado correspondiente dará aviso a la Aduana y con base en los manifiestos de aquella se anotarán los datos faltantes y/o sobrantes.



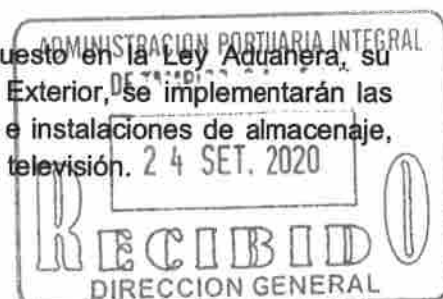


Para tener plenamente identificada la mercancía, se clasificarán y estibarán de manera que se permita su fácil localización, adecuado manejo y de acuerdo con los espacios disponibles.

Así mismo, se tomarán en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba y/o números de estiba, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y se deberá disponer de equipos contra incendio, con personal capacitado en la materia.

Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías, en común acuerdo con el maniobrista encargado de la operación dependiendo del lugar donde se estén resguardando.

Para las mercancías de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, se implementarán las medidas necesarias para evitar la salida no autorizada de los almacenes e instalaciones de almacenaje, utilizando controles de acceso de manera permanente y circuito cerrado de televisión.



Regla 86.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.

Para poder almacenar mercancías peligrosas, los almacenes deberán de contar con un área especial para este tipo de carga conforme lo establece el Art. 23 fracción II de la Ley Aduanera, así como la NOM-010-SCT2-2009 que se refiere a los lineamientos para el almacenamiento de mercancías peligrosas.

El almacenaje de mercancías peligrosas, deberá informarse a la UNAPROP quien, en coordinación con el OPIP de la Terminal, verán e implementarán las medidas adicionales que contengan los Planes de Protección del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias PBIP.

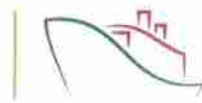
Los almacenes que puedan almacenar mercancías peligrosas tendrán que seguir el procedimiento que se encuentra como **Anexo IX.- Procedimiento para el Ingreso, Manejo y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas del Recinto Portuario.**

Regla 87.- Control de áreas de almacenamiento.

Para un adecuado control y vigilancia en los almacenes se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. **Control de espacios.** Se deberá conocer el nivel de oferta de espacios de almacenamiento, para lo cual es indispensable contar diariamente con la información de áreas disponibles siendo obligación del operador del almacén realizar los **reacomodos necesarios** para el uso óptimo de las instalaciones.
- II. **Control de la carga.** El operador del almacén deberá llevar registros actualizados de las entradas y salidas, del abandono de mercancías, así como los registros de los **movimientos diarios, mensuales y anuales** de cada una de las áreas de **almacenamiento**.



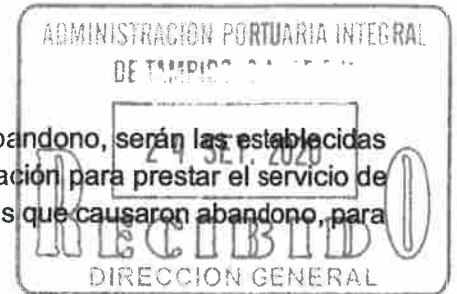


III. Control de documentos. El operador deberá de llevar un control de la documentación de las mercancías depositadas, desde su recepción hasta su entrega en cumplimiento con las disposiciones establecidas por la autoridad aduanera y de acuerdo a los procedimientos internos de la empresa.

El almacenamiento de graneles minerales a cielo abierto, tendrá que contar con sistemas que controlen la dispersión de partículas que pueden contaminar al medio ambiente, por lo que la operadora del almacén correspondiente presentará a la Administración, los sistemas de contención de partículas que garantice la no afectación al medio ambiente.

Regla 88.- De la mercancía que causa abandono.

De acuerdo a lo establecido por la Ley Aduanera las mercancías causen abandono, serán las establecidas en el artículo 29 de dicha Ley. En estos casos el que cuenta con la autorización para prestar el servicio de Almacenaje deberá notificar a la autoridad aduanera de todas las mercancías que causaron abandono, para que esta inicie el trámite correspondiente.



Las mercancías que causaron abandono deberán ser trasladadas al área asignada por el Recinto Fiscalizado y quedarán bajo su resguardo hasta que la Autoridad Aduanera determine el destino de las mismas.

Una vez notificado a la Autoridad Aduanera, si se solicita su entrega por parte del agente aduanal, este tendrá que contar con la autorización por escrito de la Autoridad Aduanera.

Regla 89.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.

Los servicios de la recepción/entrega de carga en las terminales e Instalaciones Portuarias solo se podrán realizar por medio de las áreas de almacenamiento autorizadas, y se proporcionarán de acuerdo con los horarios establecidos, y de acuerdo con la capacidad de cada instalación, excepto la atención a los buques, la cual se brindará las 24:00 horas, todos los días del año.

Las Terminales serán las responsables de programar la recepción/entrega de cargas a los diferentes modos de transporte, de conformidad con su capacidad de atención de servicio por tipo de carga declarada a la Administración, por lo que queda prohibido que las unidades de transporte de carga utilicen las vialidades colindantes a los accesos de las Terminales como áreas de estacionamiento.

Regla 90.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los almacenes y patios, se permitirán las operaciones directas de descarga entre buque y vehículos de transporte terrestre en los muelles públicos, siempre que esto sea autorizado por la autoridad aduanera.

Las mercancías que no requieran almacenamiento por ser declaradas como descarga directa, amparadas en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Aduanera, deberá ser lo más ágil posible para evitar que no se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque, si es necesario las Terminales o



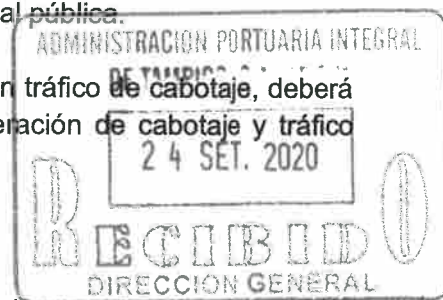


Instalaciones, deberán de coordinarse con la Administración, para la logística de introducción de camiones al Recinto Portuario, no debiendo existir más unidades de las necesarias de acuerdo a los ritmos de descarga.

Salvo casos específicos que serán verificados por la Administración en conjunto con la autoridad aduanera, quedan prohibidas las operaciones de carga directa.

Para brindar una eficiencia en la logística del flujo de las unidades en las terminales públicas, en lo que respecta a la **descarga/carga** de granel mineral y/o agrícola, que por su característica requiera de pesaje, solo se autorizará la operación de 2 buques de manera simultánea por terminal pública.

Para los casos de operaciones en descarga o carga directa de mercancías en tráfico de cabotaje, deberá observarse lo dispuesto en el **Anexo XV.- Medidas de control para la operación de cabotaje y tráfico marítimo de corta distancia (TMCD)** del Puerto de Tampico.



Regla 91.- Verificación de las condiciones de la carga.

Los Cesionarios y/o Prestadores de Servicio serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física. Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no serán numeradas y por lo tanto tampoco objeto de maniobras, si antes no son verificadas y precintadas conforme a las disposiciones legales aplicables y se anote en cada caso, la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada" según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas. Cuando se trate de carga refrigerada también deberá verificarse que el manejo sea acorde a los requisitos y normas de calidad, higiene y conservación que por su naturaleza tal carga requiera y en observancia de los términos que se hayan pactado en los contratos respectivos que para tal efecto se hayan celebrado con la Administración.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del almacén, los Prestadores de Servicio recabarán las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

Regla 92.- Información estadística del servicio de almacenamiento.

Con el fin de cumplir con los compromisos que la Administración en materia de entrega de información, tiene con la Secretaría, las Terminales e Instalaciones cesionadas, tendrán que llevar un control estadístico de las mercancías que han sido depositados en las áreas de almacenamiento, sus características, su estadía, su rotación, el tipo de transporte al que se transfirió, y en lo particular, las características y volúmenes de las mercancías peligrosas.





CAPÍTULO XI.- REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

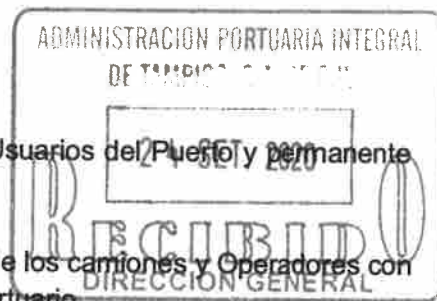
Regla 93.- Uso de sistemas.

La regulación del autotransporte que ingresa al Puerto ya sea a depositar carga o a retirarla, estará controlado por la Administración, para lo cual contará con un sistema de control a través de correos electrónicos oficiales que garanticen: La continuidad de los flujos de autotransporte, el ingreso de las unidades correspondientes y su respectivo operador, que solo ingresen las unidades que tienen su carga lista y que las unidades cuenten con las condiciones de seguridad con respecto a la carga que transporten o transportarán. Así mismo el sistema garantizará un control de los flujos y arrojará estadísticas para su retroalimentación.

Regla 94.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.

El uso del sistema de control es de carácter obligatorio para todos los Usuarios del Puerto y permanente para cualquier solicitud de ingreso.

Las Agencias Aduanales a través del sistema deberán llevar un registro de los camiones y Operadores con los que presta el servicio de ingreso y desalojo de carga en el Recinto Portuario.



Regla 95.- De la Administración Portuaria.

De conformidad con el art. 40 frac. IX, la Administración es la responsable de operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del Recinto Portuario, sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes; Por lo que la Administración cuenta con un procedimiento para el control de accesos mismo que forma parte como **Anexo VII** "Procedimiento para el control de accesos de personas y vehículos particulares al recinto portuario de Tampico".

Regla 96.- Regulación para el Ingreso de unidades de transporte terrestre.

La Administración cuenta con lineamientos que serán obligatorios para el acceso de autotransporte de carga en el Recinto Portuario, los cuales serán observados por el área de protección y seguridad de la Administración.

Así mismo, se adicionará como requisito por la autoridad aduanera para acceso a las áreas de recinto fiscalizado, el Gafete Único.

Los vehículos particulares que no cuenten con su acceso realizado de acuerdo al sistema aplicable y vigente deberán de presentar a su ingreso: la tarjeta de circulación del vehículo, póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros ocasionados por el vehículo y licencia del conductor vigente. No se permitirá el ingreso al Puerto a los vehículos que no cumplan con estos requisitos.



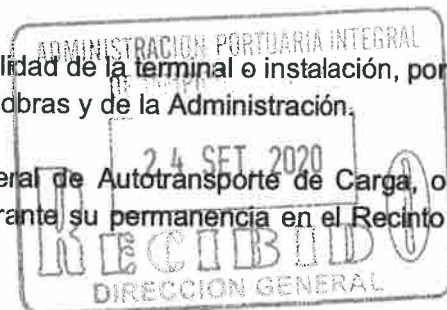


El Usuario y el transportista son responsables de que la carga y el vehículo que lo transporta **cumplan** con el peso y dimensiones establecidos en el reglamento y NOM correspondiente de la Secretaría.

Para un mejor control y dosificación de las unidades de ruta federal, que ingresan al Recinto Portuario, el Puerto asignará un área de regulación, que operará las 24 horas los 365 días del año, el cual será administrado por la Administración operado a través de un tercero.

El ingreso de las unidades de transporte será con base en la disponibilidad de la terminal o instalación, por lo que existirá una coordinación entre personal encargado de las maniobras y de la Administración.

Sólo se permitirá el ingreso de unidades del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga, o vehículos autorizados para transportar carga, con su operador, y durante su permanencia en el Recinto Portuario no podrá transportar acompañantes.



Regla 97.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.

Corresponderá a la Administración establecer las áreas de circulación interna general, así como los sistemas de señalamientos permanentes o temporales que garanticen el tránsito adecuado de vehículos.

En el Recinto Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y transporte, se sujetarán a las rutas indicadas de circulación para las instalaciones y áreas designadas.

Regla 98 Del desalojo de Unidades de transporte terrestre.

Una vez cargada o descargada la unidad de transporte, **deberá** dirigirse directamente a la salida (siempre y cuando tenga la documentación correspondiente para su salida hacia módulos de aduana) sin realizar paradas en vialidades. De igual manera se deberá respetar la ruta fiscal establecida por la autoridad aduanera.

En caso de inobservancia la Administración aplicará las sanciones previstas en la Regla 155 referente a infracciones.

Regla 99.- Del aseguramiento de carga.

Para evitar accidentes por desplazamiento de cargas, las unidades de transporte deberán de contar con los elementos de aseguramiento de carga de acuerdo a las características de las mercancías que transportarán.

No se permitirá la circulación de unidades que pongan en riesgo tanto la carga, como las instalaciones y las personas.

Queda prohibido transportar contenedores por las vialidades de uso común con las puertas abiertas, en el caso de contenedores vacíos, que deben transitar hacia los módulos de aduana con la puerta abierta para su verificación, el operador de la unidad de transporte de carga, **deberá** asegurar la puerta como medida de seguridad.





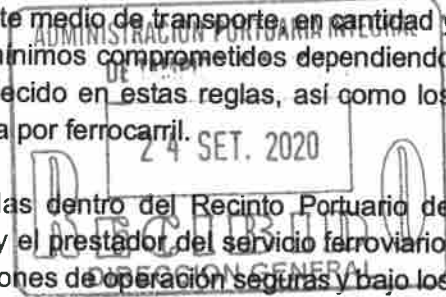
Las unidades que transporten granel mineral deberán de contar con lonas o elementos que impidan que el producto se volatice y se disperse por las vialidades y áreas en las que transita.

Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y **responsabilidad** del transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo a sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las **personas**, terminales e Instalaciones Portuarias.

Regla 100 - Del movimiento ferroviario.

El prestador del servicio ferroviario del Puerto, tendrá la responsabilidad de abastecer **las unidades necesarias para la introducción o desalojo de cargas que requieran este medio de transporte en cantidad y calidad suficiente para cumplir con los estándares de rendimientos mínimos comprometidos dependiendo de la operación y tipo de carga que se trate de acuerdo a lo establecido en estas reglas, así como los servicios indispensables para la buena operación de desalojo de carga por ferrocarril.**

La Administración deberá atender la infraestructura de vías ubicadas **dentro del Recinto Portuario de acuerdo a las demandas y a lo establecido en el Programa Maestro y el prestador del servicio ferroviario, tendrá la obligación de utilizar la infraestructura ferroviaria bajo condiciones de operación seguras y bajo los lineamientos técnicos que la Secretaría ha establecido para tal efecto.**



Los accesos, programación, operación, horarios de maniobras de carga, descarga y desalojo de los furgones, el prestador del servicio ferroviario, autoridades, agentes aduanales y demás personal que participa en esta actividad deberá apegarse a lo establecido en el **Anexo XVII.- Procedimiento para el uso y aprovechamiento de la infraestructura ferroviaria en el Puerto de Tampico, que se integra a las presentes reglas de operación.**

La Administración vigilará que el prestador del servicio ferroviario en el Puerto, establezcan las tareas de posicionamiento, introducción, carga, descarga, liberación y documentación de unidades de ferrocarril que se introduzcan o desalojen del Recinto Portuario bajo las condiciones acordadas en la planeación del servicio, asimismo supervisará el buen estado de la infraestructura de las vías, bajo las siguientes premisas:

- a) Las vías interiores del Recinto Portuario se considerarán como de alimentación, por lo que el equipo ferroviario que ingrese al Puerto, no podrá permanecer sin realizar operaciones en estas y solo deberá estar el tiempo necesario para el retiro y colocación de equipos de ferrocarril de **acuerdo a la programación de servicios.**
- b) Las terminales o Instalaciones deberán contar con infraestructura ferroviaria con la capacidad suficiente para atender la demanda de solicitudes de desalojo o recepción por ferrocarril, así como equipo de arrastre ferroviario de conformidad con lo establecido en el **Anexo XVII.- Procedimiento para el uso y aprovechamiento de la infraestructura ferroviaria en el Puerto de Tampico.**



- c) En los cruces del ferrocarril con las vialidades, existirá una señalización que cumpla con las normas establecidas por la Secretaría, los cuales en ningún caso quedaran obstruidos, a excepción de los momentos en que el ferrocarril tenga que circular para realizar sus operaciones al interior del Recinto Portuario.
- d) Es responsabilidad de los proveedores del servicio ferroviario, la introducción y desalojo de las unidades, así como todos los movimientos que realice con su equipo y su tripulación, en caso de daños a la infraestructura dicha empresa será la responsable de cubrir los daños.



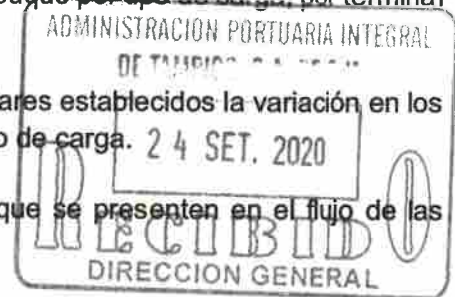


CAPÍTULO XII.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 101.- Del sistema estadístico.

Es responsabilidad de las maniobristas y terminales entregar a la Administración la información sobre el desarrollo de las **operaciones** que tienen lugar en el Puerto, a través del MEDIPORT. La información **deberá** permitir elaborar los siguientes análisis:

- I. Observar el comportamiento del tráfico tanto de embarcaciones como de mercancías por el Puerto en general y de cada terminal o instalación en lo particular.
- II. Analizar de manera comparativa con años anteriores la variación del tráfico de manera mensual, trimestral y anual.
- III. Analizar el rendimiento del Puerto, del **puesto** de atraque y del **buque por tipo de carga**, por terminal o instalación.
- IV. Analizar de manera comparativa con las expectativas o estándares establecidos la **variación en los rendimientos en la carga o descarga de las mercancías por tipo de carga**.
- V. Analizar los tiempos y causas de suspensión de maniobras **que se presenten en el flujo de las cargas en su paso por el Puerto**.



Con el fin de cumplir con los compromisos que la Administración en materia de entrega de información, tiene con la Secretaría, las Terminales e Instalaciones cesionadas, tendrán que llevar un control estadístico de las mercancías que han sido depositados en las áreas de almacenamiento, sus características, su estadía, su rotación, el tipo de transporte al que se transfirió, y en lo particular, las características y volúmenes de las mercancías peligrosas.

Regla 102.- Del envío de la información.

Las Terminales, Operadores, Maniobristas, Prestadores de **servicios** y Cesionarios, **deberán** enviar por medio del programa MEDIPORT de manera **preferencial** o por la vía que la Administración determine, la información de sus operaciones a la Administración, de acuerdo a los **formatos electrónicos establecidos** para tal fin con la siguiente periodicidad:

Reporte diario de operaciones: Donde se informará los **avances parciales** de cada **embarcación** que se encuentra operando en el Puerto, éste se realizará en el **formato** que presente la Administración, y **deberá** de contener como mínimo, el volumen de carga operada en el día, el **acumulado desde** el inicio de operaciones y el remanente a operar, número de **ganchos operados**, **rendimientos** alcanzados y los **tiempos muertos** fundamentales, el tiempo de envío será como máximo a las 10:00 a.m., a través del MEDIPORT, de manera **preferencial** o por la vía que la Administración determine y en lo particular el módulo de "estado de hechos" el cual estará disponible las 24 horas.





Reporte al término de operaciones: Donde se informará del desarrollo de las operaciones del buque desde su inicio de operaciones hasta el término de las mismas y deberá de contener, tiempos de inicio y termino de operaciones, el volumen de carga **operada**, número de ganchos operados y los tiempos muertos fundamentales, esta información se enviará como máximo 12 horas posteriores a la terminación del buque, los que su terminación sea en fin de semana o días festivos, podrán ser enviados el próximo día hábil a través del MEDIPOINT, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine y en lo particular el módulo de "estado de hechos" el cual estará disponible las 24 horas.

Reporte mensual de operaciones: Donde se informará del desarrollo de las operaciones **generales** del mes de la Operadora, Terminal, Instalación o Maniobrista, esta se enviará dentro de los primeros cinco días de cada mes por los medios que la Administración disponga.

Regla 103.- De la información de almacenamiento.

Para el análisis del comportamiento de la fase de almacenamiento, las Terminales e Instalaciones, deberán enviar bajo el sistema MEDIPOINT, la información referente a la ocupación de sus áreas de almacenamiento, la estadía promedio de la carga y sus índices de rotación, por instalación y tipo de carga a la Administración, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes.



Regla 104.- De la información de desalojo.

Para tener un control de la información de la capacidad de desalojo del Puerto las Terminales e Instalaciones deberán enviar vía sistema MEDIPOINT, la información referente al número de unidades de transporte terrestre atendidos diariamente, diferenciados por instalación y tipo de carga, así como los porcentajes de carga recibida y entregada, a la Administración de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes

Regla 105.- Capacidad de servicio.

La Administración recibirá de los operadores y empresas maniobristas del Puerto el informe de las características técnicas de sus instalaciones, la capacidad de servicio asociada a los rendimientos en operación, así como los tiempos de carga y descarga de las unidades **terrestres**, **determinando** para ello la capacidad de servicio en la carga/descarga de buque, **almacenamiento** de carga en bodega y a cielo abierto y en la entrega recepción de **mercancías** por medio de **transporte terrestre**.

Regla 106.- De la información de los prestadores de servicios portuarios y conexos.

Para tener un control de la información de la **prestación** de los servicios portuarios y **conexos**, los prestadores de **servicios** que cuenten con contrato **celebrado** con la Administración deberán enviar vía sistema MEDIPOINT, la información **referente** a los servicios prestados, **destacando** el número de embarcaciones atendidas, características del servicio y cantidad de insumos (si corresponde) suministrados al barco, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes.





Regla 107.- Sanción por omisión de reportes estadísticos.

En caso de que no se cumpla, parcial o totalmente, lo establecido en este apartado la Administración aplicará lo **correspondiente** por incumplimiento en las cláusulas referentes a la entrega de **información** estadística que aplican en los contratos **respectivos**.





CAPÍTULO XIII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS

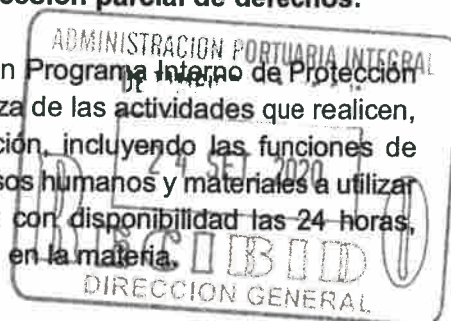
Regla 108.- Responsables del programa de protección civil del Recinto Portuario.

La Administración supervisará el cumplimiento a la Ley General de Protección Civil, el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, así como los reglamentos estatales y municipales correspondientes en materia de Protección Civil.

Esta responsabilidad se ejercerá a través de la Gerencia de Comercialización y Operaciones quien deberá contar con la capacidad para su correcta aplicación y observancia por los Usuarios del Puerto.

Regla 109.- Responsables del programa de protección civil de cada cesión parcial de derechos.

Los Cesionarios del Puerto de Tampico están obligados a implementar un Programa Interno de Protección Civil, validado por la autoridad correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, el cual deberán notificar anualmente su actualización a la Administración, incluyendo las funciones de coordinación ante algún evento mayor en el Puerto, el inventario de recursos humanos y materiales a utilizar ante alguna contingencia, así como el directorio de datos de contacto con disponibilidad las 24 horas, indicando la persona responsable con la competencia acreditable vigente en la materia.



Regla 110.- Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.

Los prestadores de servicios portuarios que tengan celebrado contrato con la Administración, están obligados a implementar un Programa Interno de Protección Civil validado por la autoridad en la materia, el cual deberán notificar anualmente su actualización a la Administración.

El Programa Interno de Protección Civil debe contemplar las funciones y acciones a realizar durante alguna contingencia durante sus actividades en el interior del Recinto Portuario, el Inventario de Recursos Humanos y Materiales a utilizar ante alguna contingencia, así como el directorio de datos de contacto con disponibilidad las 24 horas, indicando la persona responsable con la competencia acreditable vigente en la materia, para coordinación y apoyo ante algún evento en el interior del recinto portuario y/o evento mayor.

Regla 111.- Responsable de supervisar que los cesionarios y prestadores de servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.

La Administración por medio de su personal de operaciones, seguridad y vigilancia supervisarán de manera general que las operaciones en el Puerto se estén realizando en condiciones seguras, por lo que reportarán al Departamento de Protección, de manera inmediata todos aquellos elementos que estén poniendo en riesgo las instalaciones, las embarcaciones, la carga o a las personas, para ello se permitirá el acceso al personal de Administración, previamente identificado y autorizado, para realizar las tareas de supervisión.





En caso de incidencias reportadas a la Administración, notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que se corrija las condiciones o actos inseguros, en caso de no acatar las recomendaciones se acudirá a la autoridad para que determine lo conducente.

Así mismo, verificará que todas las Terminales, Operadoras, Instalaciones y prestadores de servicios cuenten con un Programa Interno de Protección Civil actualizado y registrado para hacer frente a cualquiera de las condiciones consideradas en el plan de protección del Puerto y que el personal que labore cuente con la capacitación correspondiente con relación al Programa Interno de Protección Civil.

Regla 112.- Seguridad e higiene en manejo de cargas.

Las empresas nombrarán al personal idóneo y debidamente capacitado para realizar las operaciones en condiciones seguras de acuerdo al tipo de maniobra, a la mercancía y al equipo a utilizar, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o al centro de trabajo.

Cada Terminal, Operadora e Instalaciones, deberá de contar con un análisis de riesgos por cada tipo de maniobra que realiza para determinar el equipo de seguridad personal indispensable, el cual será obligatorio su uso durante todo el tiempo que duren las maniobras en los muelles, estos análisis serán elaborados por cada operadora o maniobrista y entregados a la Administración, quien será el responsable de su supervisión.

Los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección personal durante todas las maniobras de acuerdo a las características y riesgos que presenten las cargas a manejar.

La maquinaria y equipo deberá contar con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a las normas correspondientes.

Las empresas colocarán en lugares visibles de las áreas de trabajo avisos o señales de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen, conforme a las normas correspondientes.

En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad y salud en el trabajo aplicables, y las de prevención de accidentes que dicte la normatividad existente en aspectos de seguridad y salud en el trabajo y protección del medio ambiente, así como las precauciones que a petición de la Administración se determinen.

Es responsabilidad de las Terminales, Operadoras e Instalaciones, la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Regla 113.- Seguridad e higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros o tripulantes

La seguridad y salud en el trabajo del embarque y desembarque de pasajeros será responsabilidad de cada Terminal o Instalación, por lo que una vez autorizado el desembarque de estos por parte de Migración en





su caso, la Administración supervisará, que los medios de transportes que dispongan para su traslado cumplan con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para el transporte seguro de los pasajeros.

Regla 114.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones y Prestadores de Servicios, deberán mantener el piso y otras superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otras personas durante las operaciones, por lo que la derrama de productos, sobre todo en gráneles agrícolas y minerales, deberá de levantarse de manera continua para evitar su acumulamiento sobre los muelles y posible dispersión hacia otras áreas.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones y Prestadores de Servicios, deberán capacitar a su personal en todo lo relativo a la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que desempeñen y a la naturaleza de las instalaciones en donde se encuentren laborando, así como deberán hacer del conocimiento las indicaciones de seguridad del Puerto. La Administración podrá requerir a las empresas del Puerto a través del Comité, la información documental que compruebe lo dispuesto en la presente regla.

Los equipos que participen en las maniobras, así como las herramientas deberán de ser las adecuadas para el tipo de operación que se esté realizando, respetando en todo momento sus capacidades de carga, así sus condiciones de operación con el fin de evitar accidentes por la mala utilización de equipos y herramientas.

Regla 115.- De las medidas de seguridad en los muelles.

No se permite la permanencia en muelles de personal que no esté nombrado para la maniobra.

Durante el ciclo del gancho, no se permitirá que la carga quede suspendida en el área de muelles o bodegas, con el fin de evitar que ésta pueda caer sobre el muelle y provoque un accidente, de igual manera queda prohibido permanecer o circular bajo el área del ciclo del gancho cuando esté operando, las Terminales u Operadoras tendrán que colocar señalización que delimite las áreas restringidas mientras llevan a cabo las operaciones.

Todas las cargas que por su naturaleza puedan caer al mar, deben ser operadas con dispositivos de contención apropiados que impidan su caída al agua en caso de falla en las lingadas, quien incumpla esta disposición se hará acreedor a las sanciones impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Capitanía.

Las empresas deberán mantener el muelle y áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otras personas. Durante las operaciones de graneles agrícolas, minerales, fertilizantes y aquellos que se disgreguen, se mantendrá personal barriendo y levantando estos materiales durante toda la estadía del buque.



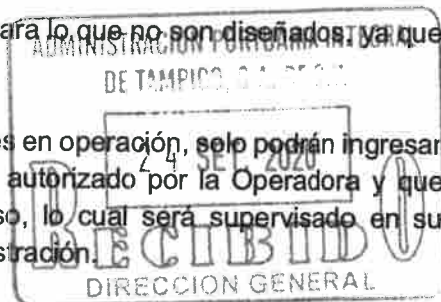


A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deben mantener la iluminación suficiente en sus bodegas y cubierta, así como los equipos de las maniobristas u operadoras deberán de contar con todos sus elementos de iluminación funcionando.

Así mismo, el recinto, la terminal, operador, maniobrista, prestador de servicios portuarios debe proveer el alumbrado suficiente tanto en los muelles, bodegas, almacenes, cobertizos, patios y otras áreas operativas y los vehículos, maquinaria y equipos terrestres utilizados en el manejo de mercancías, deberá estar equipado con medios de iluminación en buenas condiciones.

Queda prohibido el utilizar equipos sustitutos para realizar maniobras para lo que no son diseñados ya que esto puede provocar accidentes en las maniobras.

Queda prohibido el ingreso de unidades a los muelles que tengan buques en operación, solo podrán ingresar vehículos que suministren equipos de maniobra o insumos al buque, autorizado por la Operadora y que hayan cumplido los requisitos establecidos para el control de acceso, lo cual será supervisado en su cumplimiento por parte del personal de seguridad a cargo de la administración.



Solo podrán ingresar vehículos a los muelles que tengan buque operando, y lo deberán hacer con la autorización del área de seguridad de la Administración.

Regla 116.- Medidas para prevenir accidentes.

Es responsabilidad de las Terminales, Operadores e Instalaciones, determinar para cada maniobra de acuerdo a su propio análisis de riesgos las medidas preventivas con mecanismos de control y supervisión para evitar accidentes.

Las empresas operadoras y terminales deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo así como las normas para prevenir accidentes, estas campañas y programas de información tendrán que ser presentados en el Comité, para su seguimiento.

Es obligación de las Terminales, Operadoras e Instalaciones, proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de protección personal de acuerdo a su análisis de riesgos.

Regla 117.- De la supervisión de la seguridad.

Las Autoridades, Cesionarios, Prestadores de Servicios, Proveedores y Contratistas vigilarán que sus trabajadores cumplan con las medidas de seguridad y salud en el trabajo y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de sus actividades en áreas comunes, en muelles, patios, cobertizos, almacenes, zonas concesionadas, etc.

Todas las empresas portuarias deberán integrar sus comisiones de seguridad e higiene en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y cumplir con las obligaciones que





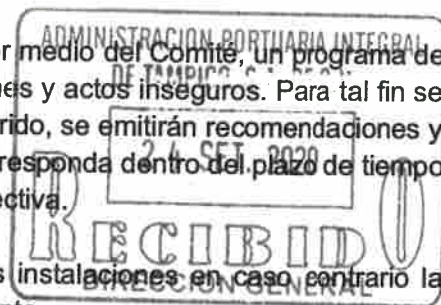
indican las normas en la materia, las cuales serán directamente encargadas de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones y el enlace con la Administración y la Comunidad Portuaria.

La Administración supervisará el cumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo conforme a cláusula contractual (Medidas de Seguridad), **normatividad aplicable** de acuerdo al giro, tipo de **riesgos** y a través del REGLAMENTO DE CONTROL OPERATIVO, AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA USUARIOS DEL PUERTO, en sus Anexos Requisitos y Medidas; el cual todas las empresas portuarias deberán notificar evidencia de su **cumplimiento** a la Administración.

Regla 118.- Riesgos y contingencias.

La Administración, en coordinación con los Operadores establecerá por medio del Comité, un programa de recorridos a todas las áreas del Puerto, para la detección de condiciones y actos inseguros. Para tal fin se presentará un calendario anual de visitas. Del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda dentro del plazo de tiempo que en su momento se determine por el responsable de la acción correctiva.

Los Cesionarios deberán dar las facilidades para el recorrido en sus instalaciones; en caso contrario la Administración solicitará al área Jurídica su intervención en lo conducente.



Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán a la Administración, empresa o personas que resulten afectadas en caso de accidentes que les sean imputables.

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios y/o sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, **navieros**, agentes navieros y aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y **morales** que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al **Programa** Interno de Protección Civil y Manual de Procedimientos en caso de Desastres (**Anexo X**) y al **Manual** de Medidas de Prevención, **Protección** y Combate de incendios (**Anexo XI**).

Regla 119.- Daños o accidentes.

Todos los usuarios del Recinto Portuario están obligados a reportar a la Administración y en su caso a las autoridades correspondientes, los daños a la infraestructura portuaria o a la carga, así como los **accidentes** personales que se generen en las instalaciones o dentro de las áreas comunes durante la prestación de sus servicios.

Para los casos de daños a personas, se deberá reportar inmediatamente al oficial de protección de la Administración y solicitar la asistencia de los cuerpos de auxilio, así como prestar toda la ayuda posible al accidentado a fin de mantenerlo estable.



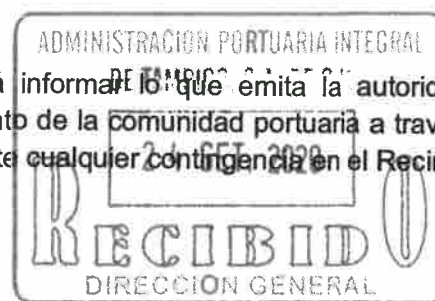


Para los casos de daños a infraestructura, se deberá reportar a la Administración para que se levante el acta de daños correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

Regla 120.- Reportes de seguridad e higiene.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Contratistas, entregarán a la Administración, de acuerdo al formato y sistema que determine, un informe de los accidentes y eventos sobresalientes sobre la seguridad y salud en el trabajo de sus instalaciones, los primeros tres días del mes, así como la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Controles Operacionales establecidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se deberá reportar cada semestre o posterior a algún accidente para actualización correspondiente del registro; la Administración elaborará un reporte mensual el cual se analizará en el Comité para que se establezcan las medidas correctivas acordes a los problemas que se hayan presentado como causa origen de los accidentes.

Así mismo, el área de operaciones de la Administración deberá informar lo que emita la autoridad competente en materia de protección civil y hacerlos del conocimiento de la comunidad portuaria a través del Comité a efecto de estar alineados con las acciones previstas ante cualquier contingencia en el Recinto Portuario y zona contigua.





CAPÍTULO XIV.- CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 121.- Normatividad en materia ambiental, supervisión y prevención.

En la operación de las Terminales e Instalaciones, independientemente del cumplimiento de las autorizaciones de impacto ambiental, la Administración, los Operadores y los Prestadores de Servicios deberán apegarse a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto, Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas, Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Responsabilidad Ambiental, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y sus Enmiendas (MARPOL 73/78), Ley de Navegación y Comercio Marítimo

La Administración se encargará de verificar que los cesionarios y prestadores de servicios portuarios cuenten con las licencias, permisos, registros y otros documentos legales en materia ambiental que exijan las Autoridades en los diferentes niveles de gobierno, al inicio de la relación contractual con la Administración y durante la vigencia de la misma, por lo que la citada documentación podrá requerirse en todo momento, constituyendo un requisito para continuar con los respectivos contratos y revisar el cumplimiento de la legislación ambiental a través de la realización de visitas programadas a las instalaciones portuarias de cesionarios operadores y prestadores de servicios.

Las terminales e instalaciones portuarias, deberán cumplir con el Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en caso de construcción, operación mantenimiento de sus instalaciones.

La Administración deberá de determinar la Política de Calidad y Ambiental del Puerto y la conformación de un sub comité ambiental del Puerto, lo cual se validará en el Comité y se dará a conocer la comunidad portuaria.

Regla 122.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.

La Administración, Concesionarios y Prestadores de servicio, deberán atender para la ejecución de trabajos de mantenimientos, ampliación, modernización y desarrollo de obras en el Puerto, todos los permisos, licencias y autorizaciones que en general requiera para cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, y los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condicionantes determinados en éstos casos, y lo establecido por la administración a través de la supervisión en materia de construcción de obra y mantenimiento para notificar y confinar las áreas de afectación por las labores antes mencionadas. Así mismo se deberá sujetar a lo siguiente:

- Se delimitará el perímetro de la obra con límites físicos establecidos.
- Designar áreas para el acceso, tránsito, acopio y almacenaje de equipos y materiales y vigilar su cumplimiento mediante controles documentales y supervisión en campo.





- Los materiales de construcción, equipo y demás herramienta de los contratistas se reunirán en zonas autorizadas por la administración.
- El área de los **trabajos** (vialidades) que fueran ensuciados por los vehículos de la obra deberá mantenerse limpia.
- Se realizará el manejo correcto de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y **peligroso**.
- Una vez concluida la obra, el contratista retirará sus instalaciones y dejará el suelo limpio de residuos y de resto de materiales.

La Administración recibirá y emitirá **notificaciones** relacionadas con el alcance e impacto de los trabajos y gestionará recursos para supervisar que los contratistas estén enterados, consientes y **dispuestos** a mitigar las afectaciones de operaciones del Puerto.

La supervisión de la Administración deberá asegurarse de notificar los **calendarios de arribo** a los **contratistas**. Designar áreas para el acceso, tránsito, acopio y Almacenaje de **equipos y materiales** y vigilar su **cumplimiento** mediante controles documentales y supervisión en campo.

Regla 123.- Operaciones de graneles sólidos.

Las operaciones de graneles **sólidos** deberán manejarse bajo **control** adecuado a fin de **minimizar** la dispersión de partículas suspendidas en el aire, durante la operación de carga y descarga utilizar lonas en cantidades y calidad suficiente, desde el bordo del muelle al barco y realizar la adecuada disposición de **residuos generados** durante la operación. Así mismo, deberá considerar la velocidad de los vientos, ya que existe mayor riesgo de dispersión de polvos a la atmósfera con vientos superior a los 30 Km/h, por lo que se tomarán las medidas pertinentes asociadas a las **condiciones** climatológicas en toda la estadía del buque, manteniendo al alcance equipo antiderrame por cualquier fuga o incidente con el movimiento de carga, así como realizar el seguimiento del programa de mantenimiento de la maquinaria, equipo, **transporte** y vehículos autorizados para el movimiento de cargas. Durante y al término de la operación se deberá realizar la limpieza de los derrames de mercancía sobre muelles y viales al **finalizar** la operación. **Aplicando** siempre gestiones para la inmediata acción ante la presencia de un riesgo ambiental.

Regla 124.- De la generación, almacenamiento y disposición final de residuos.

Para realizar una gestión integral de los residuos, se deberá realizar la identificación, **clasificación**, almacenamiento y **disposición** final de los residuos generados en cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.

No deberán utilizarse los contenedores de **residuos sólidos urbanos** de la administración distribuida en las áreas de uso común del Puerto para el **almacenaje** de los residuos **generados** por los maniobristas y prestadora de servicio.

Se prohíbe el **vertimiento** de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos tales como aceites, grasas, solventes, aditivos, pinturas, etc. al río o la red pluvial del puerto según lo establecido en la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.





Los residuos peligrosos generados por las terminales e instalaciones portuarias se **mantendrán almacenados** en contenedores separados e identificados con etiquetas externas, en almacén temporal de residuos y deberán ser retirados para su disposición final por un prestador de servicio autorizado, no deberán almacenarse residuos peligrosos por más de seis meses en la zona portuaria realizándose su manejo de conformidad con lo establecido en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**.

Igualmente aplicará el mismo procedimiento para los residuos de manejo especial de conformidad a la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los **elementos y procedimientos** para la formulación de los planes de manejo según corresponda el tipo de **residuo** generado, así como mantener **actualizados sus registros** ante la autoridad ambiental competente.

Los residuos de manejo especial originados por la realización de las maniobras de carga/descarga de embarcaciones serán retirados al término de las operaciones por los prestadores de servicio efectuando la disposición final de los mismos.



Regla 125.- De la recolección de residuos generados por los buques.

Los **residuos de los buques** deberán ser recolectados por los Prestadores de Servicios autorizados por la Administración, previo registro del prestador de servicio ante la Secretaría, y ante la UNICAPAM como instalación receptora de desechos tanto sólidos urbanos como residuos peligrosos para realizar los servicios de recolección, traslado y disposición final de basuras generadas por las **embarcaciones**, instalaciones portuarias y artefactos navales.

Para evitar contaminación en las áreas del Puerto, la basura y **aguas** residuales de los buques **deberán** retirarse en los lapsos y condiciones que fije la Autoridad, **manejándose** en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas por la Secretaría de Salud, de Medio Ambiente y recursos Naturales y de Agricultura, **Ganadería**, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Sistema de Gestión Ambiental de ISO14001:2015, así como los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.

Regla 126.- Del control de la contaminación del agua en el Puerto.

Para todos los buques atracados en los muelles o fondeados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas negras u otras **substancias** contaminantes al mar.

Se prohíbe a todos los prestadores de servicios **portuarios**, arrojar insumos, **materiales** o **desechos** al río, la inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de ley, y se le notificará a la **autoridad ambiental**.





Las cesionarias verificarán que sus equipos de maniobras no tengan fugas de aceite o combustible que impacten el suelo, todos los equipos en malas condiciones no se le permitirá su uso y **deberán** ser reemplazados por uno en buenas condiciones.

Las Cesionarias y prestadores de servicios portuarios que manejen o descarguen líquidos, **deberán** observar lo que para esta actividad establezca la normatividad vigente, así como disponer de **equipo** para ser usado en casos de derrames accidentales en sus operaciones, y material absorbente para casos de derrames en tierra, desengrasantes y material líquido para ser aplicado (biodegradable).

En caso de observarse derrames o fugas, la Administración suspenderá operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a la legislación ambiental aplicable **en vertimientos y los convenios internacionales** en la materia. De presentarse algún derrame el usuario, responderá **ante la administración**, por la remediación del área afectada, los residuos generados, la limpieza de **las instalaciones** y por los daños que haya originado a los recursos naturales marinos.

Las terminales del Puerto autorizadas y equipadas para la carga, **descarga, trasvase, manejo y almacenamiento** de combustibles y/o productos derivados del petróleo, así como los prestadores de servicio de suministro de combustible a embarcaciones a flote, deberá tender **barrera flotante** alrededor de los buques que maneja estos productos, con el propósito de que los posibles derrames **queden confinados** al interior de las mismas.

El incumplimiento de lo anterior será notificado a la SEMAR y a la PROFEPA para que se proceda a aplicar **las sanciones correspondientes** en términos de ley y se apliquen las medidas **necesarias**.

Regla 127.- Del control de la contaminación del suelo.

Se deberá tomar todas las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible en los Muelles y aguas del Puerto. Se prohíbe las actividades susceptibles de contaminar el suelo sin disponer **sistemas** de retención de derrames.

En caso de acontecer derrames o fugas por vehículos o maquinaria, el **prestador** de servicio o transportista según el caso, responderá ante la Administración por la recolección de los residuos **generados**, la remediación del área afectada, la limpieza de las instalaciones y por los daños que haya generado.

Se deberá contar con la ficha de seguridad de todas las sustancias peligrosas trasvasadas, o **almacenadas** de las maniobras que se ejecuten dentro del recinto portuario.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus **derivados** y aguas residuales de cualquier especie.

Para la prevención de siniestros y **atención de catástrofes**, todas las empresas y terminales que cuenten con instalaciones en el interior del **Recinto Portuario**, deberán presentar a la Administración y a la **Autoridad Marítima**, su programa de prevención y atención de desastres en los términos marcados en la Ley.





Regla 128.- Del control de la contaminación acústica y contaminación por emisiones a la atmósfera.

Los operadores de terminales e instalaciones portuarias que por sus actividades generen ruido hacia el ambiente, deberán respetar los límites máximos permisibles que establece la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Para evitar la contaminación por emisiones a la atmósfera, deberán adoptar las medidas precautorias con base en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, aplicando programas de mantenimientos preventivo a maquinaria y vehículos que generen emisiones así como una política para minimizar los contaminantes en el aire, los cuales representan un importante riesgo ambiental para la salud, como lo establece en la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (ENCA).

Regla 129.- Del mantenimiento a buques en el Recinto Portuario.

Debido a la demanda de muelles destinados a la operación de carga y descarga de mercancías, no se autoriza la realización de reparaciones mayores a las embarcaciones, por lo que todas las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de mantenimiento o reparación menor deberán notificarlo antes del arribo de ésta y contar con la autorización de la Capitanía y de la Administración, para ello se deberá informar sobre:

- Tipo de reparación
- Tiempo estimado
- Materiales a utilizar
- Empresa que realizará la reparación.

Lo anterior independientemente de lo requerido por las autoridades aduaneras y de Migración.

Cualquier reparación se realizará preferentemente durante los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en este Puerto.

Todas las embarcaciones atracadas deberán respetar las normas en materia ambiental locales, nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento a las mismas, la Administración denunciará de manera inmediata el caso ante la Capitanía y se notificará a las autoridades sanitarias y ecológicas, correspondientes.

Regla 130.- Procedimientos e instructivos de la Administración.

Todos aquellos procedimientos e instructivos documentados para la implementación de la norma ISO 14001:2015 para el Sistema de Gestión Ambiental.





CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

Regla 131.- Control de accesos.

Los accesos al Recinto Portuario tanto de vehículos como personas se describen a continuación, los cuales están identificados en el **Anexo III.- Plano de Instalaciones Portuarias**:

Puerta 1: Acceso y salida de vehículos ligeros, y prestadores de servicio autorizados por la Administración; de tránsito para los tramos 10 y 11 y bodegas de arrendadas con horario de 24 horas

Puerta 4-A: Acceso y salida de vehículos ligeros y personas, a cargo de la Administración con los horarios y condiciones que dicha administración establezca.

Puerta 4-B: Acceso y salida de vehículos ligeros, personas, capitanes, pilotos y tripulantes, hacia los tramos 1, 2 y 3 del Recinto Portuario; con los horarios y condiciones que dicha administración establezca.

Puerta 4-C: Salida de vehículos ligeros y personas, así como tránsito para salida de vehículos hacia la puerta 9, con horario de veinticuatro horas.

Puerta 5: Acceso y salida de carga por ferrocarril en horarios previamente autorizados.

Puerta 9: Acceso y salida de vehículos ligeros, personas y prestadores de servicio autorizados por la Administración; ingreso de carga de exportación; y salida de vacíos o mercancías con previa autorización de la Aduana y con horario de 24 horas.

Puerta 9 A: Acceso y salida de vehículos ligeros, personas y prestadores de servicio autorizados por la Administración; ingreso de carga de exportación; y salida de vacíos o mercancías con previa autorización de la Aduana y con horario de 24 horas.

Puerta 10: En el Recinto fiscal para la salida de vehículos con carga y salida de vehículos de carga vacíos, con horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Para atención de operaciones de descarga directa, el horario corresponderá a lo establecido por la autoridad aduanera en específico.

Puerta norte vehicular de muelle de metales y minerales: Acceso y salida de vehículos ligeros, personas y prestadores de servicios autorizados por la Administración; acceso de carga de exportación y salida de mercancías, en un horario de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y con buque en operación tendrá horario de 24:00 horas.

Puerta norte y sur de ferrocarril del muelle de metales y minerales: Acceso y salida de carga por ferrocarril en horarios previamente autorizados.

Regla 132.- Padrón de Usuarios y su Actualización.

La Administración contará con un Padrón o Registro Único de Usuarios, donde estén **ingresados** todos los datos de los usuarios permanentes del Puerto, que los **identifiquen** como **elementos** activos de las **empresas** u organismos que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al **Recinto Portuario**.

Con el fin de mantener el padrón de usuarios, la Administración dispone de un módulo en el MEDIPORT, el cual es constantemente actualizado con los datos **proporcionados** por los Usuarios del Puerto, por lo que es





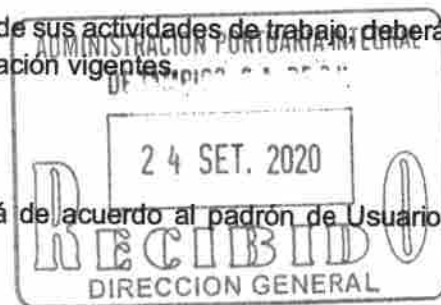
obligación de los cesionarios, terminales, maniobristas, prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, y todos los Usuarios que **desempeñen** trabajos dentro del Recinto Portuario, **entregar** a la Administración una relación de los trabajadores y empleados que solicitan ingresar al Puerto, los cuales **deberán** estar previamente **asegurados**, debiendo actualizar de manera continua esta **información** con la Administración, sobre los movimientos de las altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

La información que de este padrón emane, tendrá un carácter confidencial y solo podrá **utilizarse** para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Todos los usuarios del Puerto que utilicen vehículos y que sean parte de sus actividades de trabajo, deberán contar con pólizas de seguro, licencia de conducir y tarjetas de circulación vigentes.

Regla 133.- Credenciales de acceso.

Para el eficiente control de los accesos, la Administración expedirá de acuerdo al padrón de Usuarios, diferentes tipos de credenciales electrónicas, siendo estas:



A.- Tarjetas Personales permanentes: Las empresas que laboran regularmente al interior del Recinto Portuario, (Terminales, Operadoras, Maniobristas, Instalaciones, Agencias navieras o consignatarias, Agencias aduanales, Prestadores de servicios portuarios y conexos), así como dependencias oficiales, que para la realización de sus funciones requieran ingresar al Recinto Portuario, podrán solicitar Tarjetas Personales permanentes, adjuntando la documentación requerida para su autorización, la cual la Administración revisará y en su caso autorizará la solicitud en un término no mayor a 8 horas hábiles, para este grupo en la misma tarjeta, a las personas que justifican su acceso al recinto en automóvil particular, se le asignará la facultad de poder accionar la puerta vehicular.

B.- Permisos Temporales: Las empresas enunciadas en el apartado A de la presente regla, podrán solicitar Tarjetas Temporales, para todas aquellas personas que requieran que ingresen al Recinto Portuario, sin ser trabajadores de estas, pero que por razones de servicios o visitas es necesario su ingreso de manera temporal. Las solicitudes de permisos temporales se realizarán, adjuntando la documentación requerida para su autorización, la cual la Administración revisará y en su caso autorizará la solicitud en un término no mayor a 8 horas hábiles.

Las tarjetas de acceso al Recinto Portuario son **responsabilidad** de la empresa que las solicita, por lo que, su uso, conservación y reposición si fuese necesario, recae en ella y así mismo su mal uso.

Las tarjetas de acceso tienen las siguientes características:

- Cualquiera de las tarjetas emitidas, serán parte del Sistema Integral de Control de Acceso, por lo que no existirá otra forma de accionar las barreras de acceso o salida.
- Las tarjetas tendrán la función de identificación al interior del Recinto Portuario, por lo que durante su permanencia en este deberá de portarla en un lugar visible.





- Todas las tarjetas son personalizadas incluyendo las vehiculares, por lo que son intransferibles.
- En el caso de falla del sistema integral de control, los usuarios del Puerto, se identificarán con el vigilante mediante credencial oficial con fotografías (INE) o pasaporte.

No se permitirá el **acceso** al Recinto Portuario a aquellas personas que no dispongan de credencial electrónica emitida por la Administración, en caso de visitas especiales sólo ingresarán las **previamente** autorizadas por la Administración.

Todo vehículo que ingrese al Puerto deberá estar debidamente asegurado y deberá disponer de engomado, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para el control de accesos al Recinto Portuario. Asimismo, sus ocupantes, también deberán contar con su correspondiente credencial electrónica o autorización emitida por la Administración.

El sistema de acceso considera las condiciones de las áreas operativas del Puerto, el tipo de vehículo y las funciones a realizar, estableciendo lo siguiente:

- Los equipos de trabajo de las empresas Cesionarias, Maniobristas y Prestadoras de Servicios que operen en el Recinto Portuario.
- Los operadores de las unidades de transporte para depositar o desalojar mercancías, cuando la carta de porte consigne al propio recinto como origen o destino de la carga.
- Los vehículos de los Usuarios del Puerto que justifiquen debidamente su ingreso.



En caso de ser necesaria la emisión de una nueva credencial, el Usuario deberá cubrir los costos que la Administración determine.

Regla 134.- Accesos al Recinto Portuario.

Para los efectos de las presentes reglas los accesos y vialidades que conforman el Recinto Portuario, se encuentran contenidos en el **Anexo III.- Plano de Instalaciones Portuarias**.

Regla 135.- Requisitos para introducir o desalojar herramientas y equipos.

En caso de requerir introducir o desalojar materiales e insumos, equipos, herramientas, etc.; deberá de realizar el trámite y contar con autorización de la Administración y en el caso de los recintos fiscalizados con el de la Aduana, dichos permisos se le solicitarán al OPIP a través del MEDIPORT y correo electrónico, y en el caso del Recinto Fiscalizado, con la representante de la Aduana.

Lo anterior aplica también a los prestadores de servicios.

Regla 136.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.

Las Instalaciones y Terminales especializadas establecerán las reglas **específicas** para el acceso y salida de su personal y vehículos a sus Instalaciones Portuarias, las **cuales** deberán ser complementarias y





congruentes con las Reglas, y serán responsables de cumplir en lo que les sean aplicables, dentro de los límites considerados en sus correspondientes contratos de cesión parcial de derechos, con los mismos requerimientos contenidos en el presente capítulo.

Regla 137.- Revisión de salida del Recinto Portuario.

Al salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos particulares deberán proporcionar a la Administración, al personal de vigilancia y las autoridades aduaneras, sin menoscabo de sus funciones, las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o pertenencias que lleven consigo.

Deberán también presentar documentos o salvoconductos necesarios para permitir la salida del Recinto Portuario.

Se prohíbe la salida a los vehículos que han sido reportados por el personal de esta Administración y el de vigilancia que hayan participado en algún accidente o incidente en el Puerto.

Regla 138.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.

El personal que labora en el interior del Recinto Portuario así como visitante o tripulante deberá ser transportado en vehículos de las empresas a sus centros de trabajo, empresa a visitar o agencia consignataria respectivamente.

Queda estrictamente prohibido transportar personas en la caja de camiones de redilas o de volteo, plataformas, estribos sobre la carga tanto de vehículos, y maquinaria, asimismo sólo se podrá ingresar una sola persona por unidad de carga al recinto fiscalizado o viceversa. Asimismo, se establece la restricción de que en la ruta fiscal no se permitirá el tránsito peatonal.

El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la Administración o de la Aduana, ponga a disposición de esta última el vehículo o equipo de que se trate, para el trámite de sanción al propietario o conductor de los mismos que conforme a derecho proceda. El administrador se reserva el derecho de prohibir el ingreso al Recinto Portuario o de retirarlo del mismo ante el incumplimiento de estas disposiciones.

Se prohíbe a los operadores del autotransporte de carga que pretendan ingresar al Recinto Portuario con destino a las Terminales, lo realicen con acompañantes en cabina, dormitorio o en el área dedicada a la carga. De ser el caso, el o los acompañantes deberán bajar de la unidad antes de ingresar al Recinto Portuario y si así lo consideran esperar bajo su costo y riesgo el retorno de la unidad de carga. Estas personas, por ningún motivo podrán cuando descienda de la unidad permanecer próximo a las garitas de control de acceso.

Se prohíbe a los operadores de autotransporte de carga y/o a representantes de la carga el suministro de combustibles, colocación, remoción, verificación y/o cambio de sellos fiscales, candados y/o cualquier otro mecanismo de aseguramiento de puertas de contenedores cargados, el aseguramiento de la carga fuera de





las terminales, en la ruta fiscal y/o cualquier otra área dentro de los terrenos **concesionados** a la Administración.

Para las operaciones de reversa de las unidades de autotransporte de carga dentro del puerto, el **conductor** deberá hacer una revisión física de la parte trasera de su unidad para evitar que personas, bienes o instalaciones puedan sufrir daño y evitar accidentes.

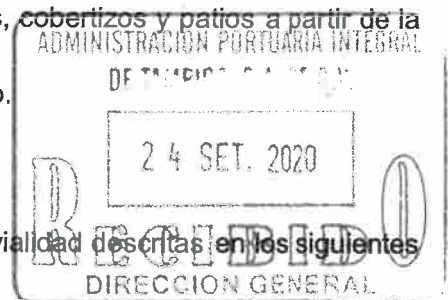
Regla 139.- Vialidades generales de servicios al Puerto.

En el recinto fiscal, los movimientos de entrada y salida de vehículos y de autotransporte de carga, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican:

- De Poniente a Oriente: acceso a la zona de muelles, almacenes, **cobertizos y patios** a partir de la entrada al Recinto Portuario por la puerta 9.
- La salida se realizará por la ruta que se indica, en sentido inverso.

Regla 140.- Normas de vialidad.

Todos los Usuarios están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad descritas en los siguientes puntos:



- Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de **obstáculos**, por lo que no se permite estacionarse ni depositar cargas en ellas.
- La circulación, carga o descarga, así como la entrega-recepción de las mercancías se **realizará** en los lugares definidos para tal fin.
- Las franjas de maniobras, pasillos y zonas de estiba y desestiba deberán tener las dimensiones **necesarias**, de acuerdo con el tipo y características del equipo de maniobras utilizado para ello, **igualmente** deberán contar con la iluminación y señalización necesaria para garantizar el tránsito seguro de los vehículos.
- Cuando se deposite carga junto a vías de ferrocarril en servicio, deberán **colocarse**, a una distancia mínima de 2.5 m del eje central de vías.
- Las terminales o instalaciones que operen cargas **contenerizadas** y/o cargas generales, deberán facilitar un área dentro de su Terminal o instalación para permitir las maniobras de trincado o destrincado de las mismas.
- En todos los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o **desalojo** de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, se deberá dar aviso al área de **Operaciones** de la Administración, quien en su caso hará las indicaciones que correspondan.
- Se **prohíbe** estacionarse en áreas de circulación, así como efectuar labores de lavado de vehículos, camiones y furgones, reparaciones y trincado de carga en las vialidades del Puerto.

Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán respetar la **señalización** de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas, y deberán acatar las **indicaciones** de la Administración y del personal de vigilancia, en ejercicio de sus atribuciones.





La velocidad máxima permitida será la establecida en el señalamiento instalado en cada vialidad, por lo que todos los vehículos deberán de no excederlas.

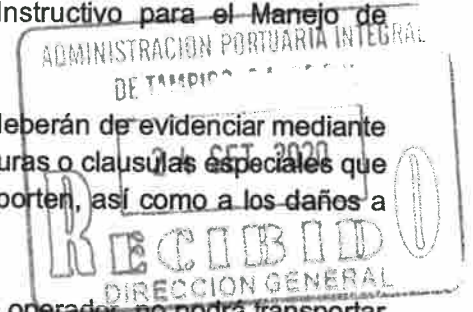
Regla 141.- Transportación de cargas dentro del Recinto Portuario.

Para el acceso de todos los camiones o vehículos que requieran ingresar al Recinto Portuario para depositar o desalojar carga, solo podrán hacerlo por los accesos autorizados de acuerdo con el PMDP y la Administración.

Los Operadores tendrán que mostrar su licencia correspondiente y en su caso la de tipo E, si transporta o transportará mercancías consideradas peligrosas, de acuerdo con el Instructivo para el Manejo de Mercancías peligrosas.

Todos los transportistas, adicional a la cobertura de responsabilidad civil, deberán de evidenciar mediante la caratula de la póliza o información adicional donde especifique las coberturas o cláusulas especiales que amparen daños que puedan provocar los contenedores o cajas que transporten, así como a los daños a medio ambiente.

Sólo se permitirá el ingreso de unidades de autotransporte de carga con su operador, no podrá transportar acompañantes, ni durante su permanencia en el Recinto Portuario.



Para la transportación de todo tipo de carga dentro del Recinto Portuario, se deberá observar lo siguiente:

- Es obligación del transportista asegurar, trincar, o enlonar adecuadamente la carga que transporte en camiones, los cuales deben de cumplir con las especificaciones y NOM's aplicables para cada caso, así como garantizar la seguridad de la transportación de la carga durante su traslado.
- Los camiones que se utilicen para el traslado de contenedores y/o carga general del costado del buque hacia áreas de almacenamiento, así como para transferencia a otras Terminales o Instalaciones Portuarias, deberán contar con dispositivos especialmente diseñados para garantizar la segura transportación de estos.
- La Administración podrá negar el acceso al Recinto Portuario a los camiones que omitan observar las medidas de seguridad, con el objeto de evitar riesgos o accidentes, hasta en tanto dichas causas persistan.
- Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, terminales e Instalaciones Portuarias.
- Los transportistas deberán acatar las indicaciones que, por seguridad, indique el personal de Seguridad de la Administración.

En los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, se deberá dar aviso al área de operaciones de la Administración y de la Aduana, quienes en su caso harán las indicaciones que correspondan.



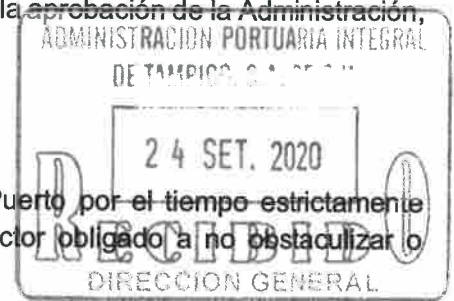


Regla 142.- Maniobras especiales en vialidades.

Cuando por necesidades operativas se realicen maniobras en áreas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, la empresa operadora responsable deberá colocar la señalización adecuada para la prevención de accidentes; para esta maniobra se deberá solicitar la aprobación de la Administración, quien supervisará el desarrollo de las mismas.

Regla 143.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos.

La Administración autorizará la estancia de los vehículos dentro del Puerto por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras del Puerto.



Al término de las maniobras o, en caso, de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los operadores deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades, solo con la previa autorización de la Administración.

La Administración podrá establecer sitios temporales dentro del Recinto Portuario o en zona de desarrollo para la guarda de equipos y/o materiales, la responsabilidad y custodia se determinará según acuerdo que para tal fin se formule entre el solicitante interesado y la Administración y sin perjuicio de los que disponga la Autoridad Aduanera u otra autoridad portuaria.

Regla 144.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.

En las vialidades de los patios de maniobras del Puerto, están propiamente señalizadas y marcadas las zonas de operación de los muelles.

Personal de vigilancia efectúa en su momento las indicaciones pertinentes en casos de movimientos adicionales por seguridad.

Las vialidades cuentan con alumbrado apropiados para el tránsito nocturno.

Regla 145.- Velocidades de tránsito.

La velocidad máxima en el interior del recinto portuario será 30 kilómetros por hora, los conductores de vehículos, de maquinaria y de unidades de autotransporte deberán respetar la señalización, circulación, vialidad y estacionamientos existentes, quedando estrictamente prohibido transportar personas en plataformas o estribos.

Para el acceso, movilización y retiro del equipo ferroviario, los operadores y prestadores de servicios deberán respetar las señalizaciones marcadas a lo largo de las vías, así como las disposiciones de uso de vías que dicte la Administración para su buen uso a través de la Gerencia de Ingeniería.



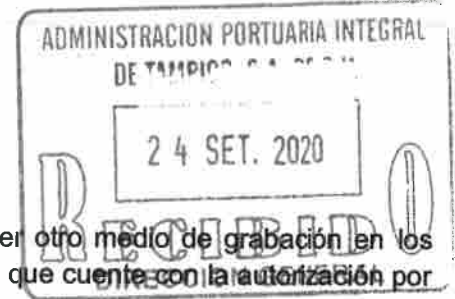


Regla 146.- Restricción del acceso.

Se prohíbe el acceso a personas ajenas a la operación portuaria o a quienes se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, lo anterior se reportará a las empresas involucradas y serán desalojadas con el apoyo de la UNAPROP.

Quedan prohibidos en el Recinto Portuario los siguientes casos:

- a. El acceso a vendedores ambulantes.
- b. La entrada a agentes de ventas no autorizados.
- c. El desarrollo de juegos de azar de cualquier tipo.
- d. El uso de cámaras fotográficas, teléfonos celulares, o cualquier otro medio de grabación en los recintos fiscales y fiscalizados del Puerto de Tampico, a menos que cuente con la autorización por escrito de la Aduana o de la Administración.
- e. Transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras.
- f. Estacionarse en las vialidades del Puerto, así como lavar o reparar vehículos de cualquier tipo en las áreas operativas del mismo.
- g. El desarrollo de actividades como natación, buceo y pesca deportiva o comercial en las dársenas de atraque de los muelles o dársenas del Puerto, excepto cuando se trate de estudios o trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras subacuáticas, reflote de embarcaciones y rescate de personas, previa autorización de la Capitanía, de la Secretaría de Marina, de la Administración o de la autoridad que aplique.
- h. El acceso al área de maniobras o muelles, a las personas que usen calzado del tipo sandalia y en general que no sea de seguridad. La OSMM y la Administración estarán facultadas para solicitar la salida del Recinto Portuario a las personas que se detecten infringiendo esta disposición.
- i. El acceso a las personas que no cuenten o no cumplan cabalmente con el uso del equipo de protección personal, dependiendo de la actividad o giro que vayan a desempeñar dentro del Recinto Portuario, lo anterior sin menoscabo de que las diversas autoridades que intervienen en el que hacer portuario contribuyan a verificar su cumplimiento y eficacia.
- j. El consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes de cualquier tipo.
- k. La portación de armas de cualquier tipo, excepto el personal autorizado de autoridades y fuerzas armadas que por sus funciones así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio.
- l. La circulación peatonal en los viaductos a excepción de los servicios de seguridad y mantenimiento



Con objeto de ampliar y detallar la información a que hace referencia la presente Regla, se agrega como **Anexo VII**, el documento denominado "Procedimiento para el control de accesos de personas y vehículos al recinto portuario de Tampico".





CAPÍTULO XVI.- VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 147.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad.

Sin perjuicio de las facultades de la Capitanía y de las autoridades competentes, la Administración operará los servicios de vigilancia, protección y seguridad de las áreas comunes del Puerto, así como el control de los accesos, entradas y salidas, el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario. Estableciendo medidas y procedimientos que establecen el Código PBIP.

Las terminales e instalaciones, operadores y empresas en general que cuenten con instalaciones dentro del Recinto Portuario, son responsables de la seguridad dentro del espacio delimitado en su contrato y presentarán a la Administración su plan de trabajo en materia de protección portuaria.

**Regla 148.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad en terminales e instalaciones Portuarias.**

Sin perjuicio de las facultades del Capitán de puerto y de las autoridades competentes, las terminales e instalaciones portuarias serán responsables de la seguridad dentro del espacio demarcado en sus contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, debiendo proporcionar anualmente a la Administración y a la autoridad designada en materia de protección portuaria a través de la OSMM, un informe por escrito que incluya el nombre de la compañía que le brindará el servicio de vigilancia, número de elementos y áreas de resguardo, así como los permisos de las autoridades competentes para su operación.

Las terminales e instalaciones deberán contar con sistemas de seguridad que incluya circuito cerrado de televisión, medios de comunicación y sistemas automatizados para el control de las entradas y salidas de personas, mercancías y medios de transporte que garanticen la seguridad de las cargas, las personas, los bienes y las instalaciones.

Todas las terminales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. (Código PBIP).

Regla 149.- De la verificación y control de personas, vehículos y mercancías.

Para garantizar un mejor control y seguridad, todas las personas y vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán cumplir con los procedimientos, consignas y medidas de seguridad que establece el Código PBIP.

El personal del servicio de vigilancia del Puerto está autorizado para verificar, en cualquier momento, si la credencial de identidad personal, la tarjeta de control de ingreso vehicular o el pase de acceso personal corresponden al portador autorizado.

La última fracción de esta Regla excluye a las Autoridades que por sus funciones así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio.





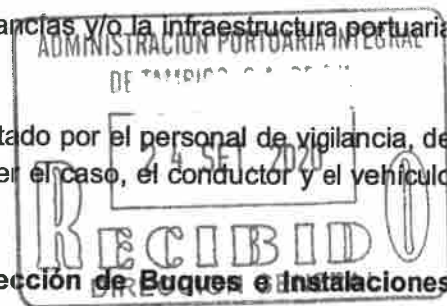
Las mercancías y equipo que requiera ingresar al Recinto Portuario estarán bajo los lineamientos y requerimientos que establezca la Autoridad Aduanera.

Regla 150.- Consignación a las Autoridades competentes.

Se pondrá a disposición de la Autoridad que corresponda a la persona o personas que **ingresen** al Recinto Portuario por accesos no autorizados o sin la autorización **correspondiente**.

Toda persona que sea sorprendida robando o deteriorando las mercancías y/o la infraestructura portuaria será consignada a las Autoridades competentes.

No se permitirá la salida del Puerto a ningún vehículo que este reportado por el personal de vigilancia, de haber participado en algún accidente o ilícito dentro del mismo, de ser el caso, el conductor y el vehículo serán consignados a las autoridades competentes.



Regla 151.- Del cumplimiento del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)

Dando cumplimiento al Código PBIP, las Terminales portuarias deberán asignar a un oficial de protección, siempre y cuando aplique de acuerdo a la normatividad establecida por la Dirección General de Marina Mercante, siendo que dicho oficial será responsable entre otras actividades de elaborar el plan de **protección de su instalación, su mantenimiento e implementación** y deberá interactuar con el OPIP del Puerto, de conformidad con lo establecido en el propio código PBIP.

De acuerdo con lo anterior, la Administración asignará a su Oficial de Protección de la instalación Portuaria (con autorización por parte de la DGMM), el cual coordinará las actividades de los oficiales de **protección de las instalaciones portuaria cesionadas conjuntamente con la OSMM**. Además, se coordinará con los oficiales de protección de los buques en la interfaz-buque-puerto

Los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP), deberán analizar periódicamente las condiciones de vulnerabilidad y contar con un plan de protección de la **instalación portuaria** que les corresponda, en el cual se describirán las medidas y procedimientos conducentes a prevenir y **detectar** las amenazas que puedan afectar la seguridad de los buques, las Instalaciones Portuarias y los **métodos de respuesta para casos de emergencia**.

Los documentos de cumplimiento del código PBIP son emitido por la DGMM a la Administración y cada Terminal o Instalación del Recinto Portuario se **agregan** a las **presentes Reglas** como **Anexo XIV**.

Regla 152.- De los Oficiales de Protección.

En cumplimiento del Código PBIP, las **terminales e Instalaciones Portuarias** deberán **asignar** a un oficial de protección de la instalación **portuaria** certificado por la Secretaría, quien será **responsable** entre otras actividades de elaborar el plan de protección de su instalación, su mantenimiento e **implementación**.



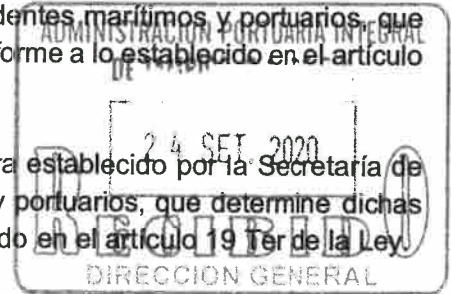


La Administración asignará a su Oficial de Protección, (con autorización por parte de la DGMM), el cual coordinará las actividades de los oficiales de protección de las instalaciones portuarias cesionadas conjuntamente con la OSMM. Además, se coordinará con los oficiales de protección de los buques en la interfaz-buque puerto.

Regla 153.- El Centro unificado para la protección marítima y portuaria (CUMAR).

El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la SEMAR y SCT, para la aplicación de medidas de protección marítima y portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinan dichas dependencias en el ámbito de sus competencias, conforme a lo establecido en el artículo 19 Bis de la Ley.

El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria se encuentra establecido por la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine dichas dependencias en el ámbito de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 19 Ter de la Ley.



De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del CUMAR su objetivo principal es garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, la administración, operación y servicios portuarios y las actividades marítimas, así como atender eficazmente los incidentes marítimos y portuarios, en términos de la Ley, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los instrumentos internacionales en esta materia y demás disposiciones aplicables.

Y Cuando sea necesario aplicar acciones temporales o permanentes para incrementar las Protección Marítima Portuaria, se deberán acordar en las sesiones del CUMAR.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





CAPÍTULO XVII.- SANCIONES

Regla 154.- Del incumplimiento de las presentes Reglas.

El incumplimiento de las presentes Reglas se considerará como un perjuicio a la Operación del Puerto, y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en las presentes Reglas y en los contratos respectivos, independientemente de las sanciones o medidas que determine en el ámbito de su competencia la Capitanía de Puerto o bien la OSMM, y las que en su caso determine la autoridad de la materia, así como lo establecido en el Anexo VII "procedimiento para el control de accesos de personas y vehículos particulares al recinto portuario de Tampico".

En caso de incumplirse alguna de las presentes Reglas, la Administración Portuaria Integral, suspender de forma temporal o definitiva el acceso al Recinto Portuario, o en su caso, consignarlo ante la autoridad competente.

Regla 155.- Infracciones.

Las infracciones a las presentes Reglas, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley y 323, 324, 325, 326, 327 y 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y serán aplicadas por la Secretaría a través de las Direcciones Generales de Puertos y Marina Mercante, o en su caso, de la Capitanía de Puerto.



El Director General de la
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ING. HORACIO NAJERA FRANCO





ANEXO I.- CARTA DE NAVEGACIÓN





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

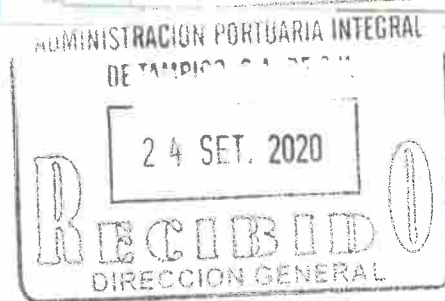
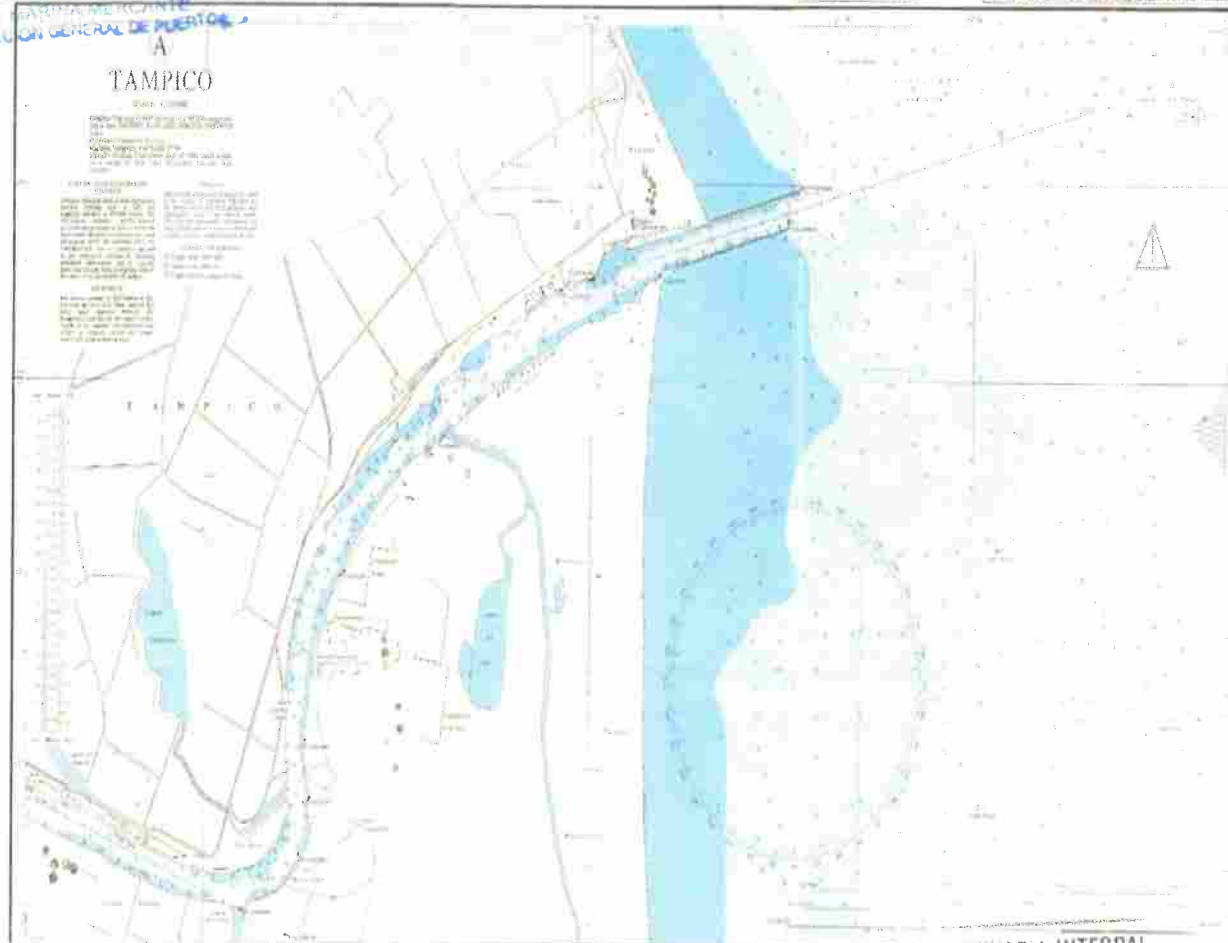


TAMPICO

ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



107

Edificio AP: Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000
Tel: (833) 241 1400
Tampico, Tamaulipas.
www.puertodetampico.com.mx



2020

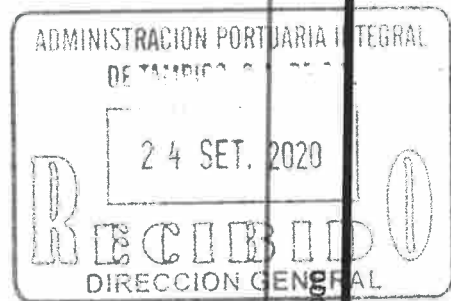


SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO II.- PLANO DEL RECINTO PORTUARIO





X= 608 000

X= 609 000

X= 610 000

Y= 2 463 400

Y= 2 462 400

CUADRO DE CONSTRUCCION DE LA POLIGONAL ENVOLVENTE
DEL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO

ESTACION	P.VISADO	RUMBO	DISTANCIA m	PUNTO	COORDENADAS	
					X	Y
01	01	N 71°45'22" W	17.290	01	626398.790	2462888.280
02	02	S 69°00'48" W	351.169	02	626404.203	2462871.859
03	03	N 82°42'55" W	16.392	03	626278.432	2462543.985
04	04	S 12°10'08" W	221.492	04	626280.510	2462527.725
05	05	S 14°50'13" W	253.814	05	626063.995	2462481.035
06	06	S 14°41'09" W	648.168	06	625818.643	2462416.041
07	07	S 14°24'19" W	468.147	07	625191.650	2462251.718
08	08	S 22°20'58" W	43.248	08	624736.222	2462135.253
09	09	S 16°27'53" W	95.269	09	624698.222	2462118.808
10	10	S 55°26'13" W	22.338	10	624606.860	2462091.808
11	11	N 88°59'44" W	106.288	11	624594.188	2462073.411
12	12	N 12°32'12" E	77.141	12	624596.051	2461967.139
13	13	N 75°13'09" W	7.149	13	624671.352	2461983.884
14	14	S 14°33'46" W	100.511	14	624673.176	2461976.972
15	15	S 89°09'38" E	106.298	15	624575.894	2461951.699
16	16	S 33°59'12" W	99.835	16	624574.337	2462057.985
17	17	S 70°35'35" W	10.580	17	624491.557	2462002.178
18	18	S 30°44'15" W	86.508	18	624488.042	2461992.199
19	19	S 12°47'11" W	41.773	19	624413.686	2461947.983
20	20	S 39°26'03" W	27.370	20	624351.809	2461938.738
21	21	S 71°00'31" W	51.274	21	624351.809	2461921.353
22	22	S 37°31'14" W	13.888	22	624335.124	2461872.870
23	23	S 52°41'52" W	94.219	23	624324.109	2461864.412
24	24	S 26°59'50" W	49.317	24	624267.010	2461789.465
25	25	S 02°15'11" W	164.482	25	624223.067	2461767.078
26	26	S 23°41'56" W	27.227	26	624058.712	2461760.612
27	27	N 69°04'02" W	34.162	27	624033.781	2461717.761
28	28	S 48°20'40" W	62.180	28	624045.986	2461749.668
29	29	S 02°04'08" W	105.085	29	624004.657	2461671.303
30	30	S 47°13'24" W	30.500	30	623899.641	2461667.509
31	31	S 08°34'04" W	44.385	31	623878.927	2461645.122
32	32	S 62°59'13" W	59.688	32	623835.038	2461638.510
33	33	S 20°10'33" W	110.428	33	623807.928	2461585.334
34	34	S 27°05'14" W	179.919	34	623566.322	2461552.675
35	35	S 60°10'24" W	29.024	35	623462.669	2461514.588
36	36	S 24°16'42" W	128.515	36	623302.485	2461432.662
37	37	S 44°36'52" W	17.515	37	623288.049	2461407.483
38	38			38	623170.901	2461354.642
39	39			39	623158.433	2461342.341

Continúa...

163	164	S 24°03'32" E	437.452	164	615272.998	2
164	165	S 21°51'56" E	267.010	165	615025.196	2
165	166	S 20°17'35" E	405.020	166	614645.316	2
166	167	S 12°53'46" E	162.758	167	614486.663	2
167	168	S 08°42'45" E	63.384	168	614424.010	2
168	169	S 16°34'39" E	391.084	169	614049.182	2
169	170	S 11°04'33" E	142.717	170	613909.123	2
170	171	S 04°51'11" E	238.012	171	613671.964	2
171	172	S 00°31'36" E	269.39	172	613402.586	2
172	173	S 29°43'43" E	23.348	173	613382.311	2
173	174	S 00°40'53" E	50.634	174	613331.881	2
174	175	S 89°30'36" E	2.257	175	613331.661	2
175	176	S 00°29'24" W	86.923	176	613244.741	2
176	177	S 78°06'46" W	16.759	177	613241.289	2
177	178	S 02°19'14" W	131.122	178	613110.274	2
178	179	S 88°14'36" E	11.606	179	613109.918	2
179	180	S 02°34'22" W	91.264	180	613018.746	2
180	181	S 07°04'21" W	348.350	181	612673.046	2
181	182	S 60°14'09" W	9.757	182	612668.203	2
182	183	S 10°16'02" W	51.411	183	612617.615	2
183	184	S 19°12'10" E	20.635	184	612598.128	2
184	185	S 11°36'09" W	101.157	185	612499.039	2
185	186	S 14°51'30" W	202.510	186	612303.300	2
186	187	S 13°31'12" W	182.650	187	612125.711	2
187	188	S 19°13'21" W	301.027	188	611841.468	2
188	189	S 25°31'50" W	281.487	189	611587.467	2
189	190	S 28°35'57" W	601.450	190	611059.399	2
190	191	S 28°03'47" W	495.797	191	610621.892	2
191	192	S 38°43'22" W	30.917	192	610597.771	2
192	193	S 17°24'32" W	43.084	193	610586.661	2
193	194	S 37°39'55" W	138.015	194	610447.409	2
194	195	S 44°23'46" W	167.510	195	610327.719	2
195	196	S 49°07'43" W	154.723	196	610226.474	2
196	197	S 35°45'06" W	58.976	197	610178.612	2
197	198	S 45°55'16" W	167.480	198	610062.105	2
198	199	S 30°53'01" W	261.777	199	609837.445	2
199	200	S 18°34'19" W	249.935	200	609600.526	2
200	201	S 13°04'10" W	227.475	201	609378.944	2
201	202	S 12°37'21" W	123.086	202	609258.832	2



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO III.- PLANO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS



X= 608 000

X= 609 000

X= 610 000

Y= 2 463 400

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL

RECIBIDO
24 SET. 2020
DIRECCION GENERAL

OBRAS DE ATRAQUE (OA)

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO (CLAVE)	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	BANDAS DE ATRAQUE	LONGITUD DE ATRAQUE (m)	ALTURA (m)	PROFUNDIDAD (m)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN
MUELLE LAS GAVIOTAS	OA1	12.2	3.4	1	12.2	1.0	-6.0	ALTURA Y CABOTAJE	FLOTADORE PLATAFORMA
MUELLE COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN	OA2	147.0	6.6	1	147.0	1.3	-9.15	ALTURA Y CABOTAJE	ACERO COI ACERO
MUELLE DE LA BARRA	OA3	33.2	2.1	1	33.2	1.8	-6.0	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES, C MADERA
MUELLE DE PRÁCTICOS NO.2	OA4	107.7	3.2	1	13.9	1.5	-4.0	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES DE PLANA DE
MUELLE TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES	OA5	587.9	20.7	2	375.8	3.0	-11.28	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES DE PLANA DE
MUELLE PETROQUIMICO	OA6	275.5	42.7	1	86.0	2.6	-1.2	ALTURA Y CABOTAJE	LOSA PLAN PILOTES DE
MUELLE PEMEX NO.1	OA7	57.8	14.1	1	104.8	2.06	-1.2	ALTURA Y CABOTAJE	LOSA PLAN PILOTES DE
MUELLE PEMEX NO.2	OA8	54.6	15.4	1	70.3	2.06	-1.2	ALTURA Y CABOTAJE	LOSA PLAN PILOTES DE
MUELLE PEMEX NO.3	OA9	55.4	15.8	1	70.4	2.06	-1.2	ALTURA Y CABOTAJE	LOSA PLAN PILOTES DE
MUELLE BAHÍA DE LANCHAS	OA10	86.0	6.6	1	86.0	1.5	-1.2	ALTURA Y CABOTAJE	TABLESTAC POSTE MAI
MUELLE PEMEX NO.4	OA11	59.3	15.8	1	70.0	2.06	-1.2	ALTURA Y CABOTAJE	LOSA PLAN PILOTES DE
MUELLE PEMEX NO.5	OA12	91.3	15.7	1	70.4	2.06	-1.2	ALTURA Y CABOTAJE	LOSA PLAN PILOTES DE
MUELLE LA NACIONAL	OA13	180.5	9.5	1	180.5	2.0	-1.2	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES DE PLANA DE
MUELLE DE EMBARCACIONES MENORES	OA14	100.3	8.9	1	100.3	2.0	-10.4	ALTURA Y CABOTAJE	TABLESTAC DE CONCRI
MUELLE PEMEX	OA15	133.5	22.5	1	22.5	2.0	-10.4	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES DE PLANA DE
MUELLE DE ALISTAMIENTO	OA16	210.0	20.0	1	210.0	2.6	-10.4	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES DE ESTACADO, CONCRETO
MUELLE DE REPARACIONES A FLOTE	OA17	286.3	24.3	1	286.3	2.6	-10.4	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES DE PLANA DE
MUELLE DIQUE DEPONENTE	OA18	72.0	9.5	1	72.0	2.6	-10.4	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES DE PLANA DE
MUELLE CHALANES	OA19	74.6	5.9	2	100.0	2.0	-10.4	ALTURA Y CABOTAJE	CONCRETO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



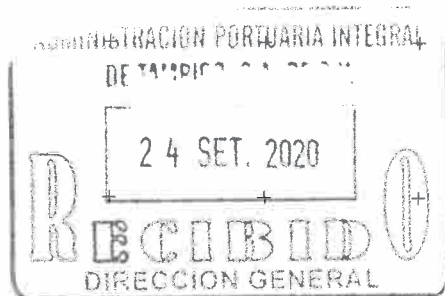
ANEXO IV.- PLANO DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO





SECRETARÍA DE COMERCIO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ESTADO DE TAMAULIPAS





ANEXO V. - REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN





REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

Capítulo I

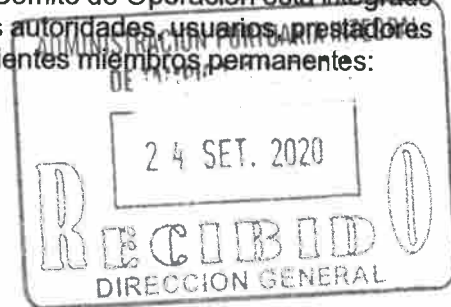
Del Comité y sus Funciones

Artículo 1.- El Comité de Operación del Puerto de Tampico; quedó formalmente establecido mediante reunión de fecha 9 de agosto de 1994, según consta en acta que como Apéndice A forma parte del presente Anexo, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI, artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993 y el Capítulo VIII, artículo 41 de su **Reglamento** emitido el 21 de noviembre de 1994, el cual es un órgano que tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- El funcionamiento, operación y horarios del puerto.
- La asignación de posiciones de atraque.
- Los precios y tarifas de todos los servicios relacionados con el puerto.
- Los conflictos entre la Administración, los Usuarios y los Prestadores de Servicio en el Puerto.
- Las quejas de los Usuarios, y
- La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos, el Comité de Operación está integrado por el Administrador Portuario, por los representantes de las siguientes autoridades, usuarios, prestadores de servicios y operadores del puerto, quedando integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. El Director General de la Administración
2. La Capitanía de Puerto.
3. El Administrador de la Aduana.
4. Un Representante de la OSMM
5. Un Representante de la Secretaría de Marina.
6. Un Representante de la Secretaría de Salud.
7. Un Representante del Instituto Nacional de Migración.
8. Un Representante del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)
9. Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
10. Un representante de las Empresas Cesionarias establecidas en el Puerto;
11. Un representante de las Empresas Maniobristas y Operadores del Puerto;
12. Un representante de los Prestadores de Servicios del Puerto;
13. Un representante de los Pilotos de Puerto;
14. Un representante de los Agentes Aduanales establecidos en el Puerto
15. Un representante de los Agentes Navieros o consignatarios del buque, que operen en el Puerto;
16. Un Representante de la Agrupación de Autotransporte de Carga.
17. Un Representante de los Importadores y Exportadores.



Para el alta o baja de un miembro se solicitará la aprobación del Comité en su momento.

Artículo 3. El Comité de Operación será presidido por la Administración.

Los representantes permanentes tendrán la **calidad** de miembros propietarios y (con excepción de lo establecido en el artículo anterior) designarán un **suplente**, quienes actuarán con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.





Artículo 4. Son funciones del Comité de Operación:

- El funcionamiento, operación y horario del puerto;
- La asignación de posiciones de atraque;
- Los precios y tarifas;
- Los conflictos entre la administración portuaria y los usuarios y prestadores de servicios en el puerto;
- Las quejas de los usuarios, y
- La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.
- Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estime pertinentes;

Para modificar el reglamento interno se requerirá la asistencia de la Administración, la Capitania y de la Aduana, y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 42, fracción V del Reglamento de la Ley de Puertos.

Capítulo II

Del Presidente del Comité

Artículo 5. Corresponde al presidente del Comité:

- Representar al Comité y presidir las sesiones;
- Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico y autorizarlo, como su suplente, para presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en su ausencia;
- Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Dirigir los debates en la sesión del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- Presentar a consideración del Comité el proyecto de Programa Anual de Actividades;
- Vetar la propuesta o emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate, y
- Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité de Operación.



Capítulo III

Del Secretario Técnico del Comité

Artículo 6. El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

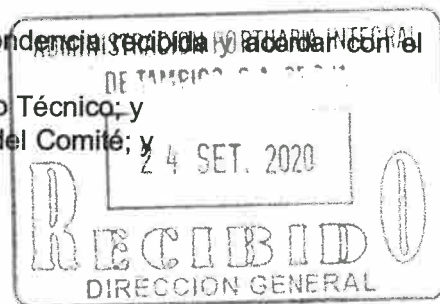
- Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité de Operación, para someterlas a su consideración;
- Integrar los estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo;
- Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias en ausencia del Presidente del Comité;
- Designar a su suplente único en los términos del artículo 3º del presente reglamento; y
- Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 7. Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:





- Convocar a los miembros del Comité de Operación a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión;
- Asistir a las sesiones fungir como secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- Presentar a la consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de **actividades**, así como las posiciones específicas relacionadas con éste;
- Someter al acuerdo del Presidente del Comité de Operación, el despacho de los **asuntos** de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- Someter para aprobación de los miembros del Comité, la solicitud de asistencia e **intervención** de invitados con derecho a voz, pero sin voto, que tengan como único interés el explicar o **proporcionar información** específica sobre un tema a tratar;
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Comité de Operación;
- Turnar a los subcomités los asuntos que les hayan sido asignados;
- Registrar los acuerdos del Comité de Operación y **expedir copias** de los documentos del **archivo** del mismo, cuando se les soliciten y proceda;
- Dar cuenta al Presidente y al Comité de Operación de la correspondencia recibida y acordada con el Presidente el despacho de la misma;
- Coordinar el despacho de los asuntos que **corresponda** al Secretario Técnico; y
- Mantener actualizado el directorio correspondiente a los miembros del Comité; y
- Las demás que le otorgue el Presidente.



Capítulo IV De las Sesiones

Artículo 8. El Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

Estas sesiones podrán ser convocadas para participar en forma presencial o remota a través de la **plataforma de telecomunicación** que defina la Administración para tal efecto, por lo que para los efectos legales, los participantes que asistan a las sesiones **independientemente** de su modalidad, deberán firmar el acta con los acuerdos tomados.

Artículo 9. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las **sesiones** a los representantes de otras dependencias y entidades, así como en los sectores social y privado quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10. Se considerará que existe quórum cuando asista el **Presidente** del Comité o su **suplente** y el cincuenta por ciento más uno de sus miembros **permanentes** en primera convocatoria. En caso de que no pudiese llevarse al cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el **Presidente** o su suplente **citarán** a una sesión que se llevara a cabo 10 minutos posteriores a la **sesión** ordinaria, la que se **realizará** con los miembros presentes, al igual que las demás **sesiones extraordinarias**.

Artículo 11. Las **sesiones** ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con 3 (tres) y 1 (un) día hábil **respectivamente**.

Artículo 12. Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del **Comité** deberán fijarse un plazo para su **instrumentación** y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al **Comité** de Operación de los resultados obtenidos.





Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma se remita a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

Capítulo V

De las obligaciones y funciones de los miembros del Comité

Artículo 13. Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité de Operación:

- Asistir a las sesiones, ya sea el titular o su suplente único designado, no se aceptará la asistencia de personas ajenas a los integrantes de este Comité;
- Sugerir al Presidente, los asuntos que **deban** tratarse en las sesiones ordinarias del propio Comité;
- Intervenir en las discusiones del Comité;
- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- Designar a petición del Comité el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité; y
- Designar a su suplente único en los términos del artículo 3º del presente reglamento.

Capítulo VI

De los subcomités y grupos de trabajo

Artículo 14. El acuerdo del Comité que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 15. Los subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y del coordinador respectivo.

Artículo 16. Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 17. Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, estarán bajo la responsabilidad de la Administración.





ANEXO VI. – ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE AUTORIZAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN





COMUNICACIONES



TAMPICO



ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V. FECHA DE 29 DE MAYO DE 2020.

En la ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas siendo las 10:30 horas del día 29 de mayo del año dos mil veinte, de conformidad con la convocatoria, se reunieron en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., sito en Edificio API Tampico interior del Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000 en Tampico, Tamaulipas, de manera presencial los siguientes miembros permanentes del Comité de Operación del Puerto de Tampico: el Ing. Horacio Nájera Franco, Presidente del Comité de Operación y Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico S.A. de C.V.; Cap. Alt. Oscar NICHES Ochoa Gorena, Secretario Técnico del Comité de Operación y Capitán de Buque de Tampico; Ing. Lilia Lucero Ibarra Román, Encargada del Despacho de la Aduana de Tampico, y de manera virtual a través del link <https://videoconferencia.telemex.com/j/12486043515>, señalado en la convocatoria, el MVZ. Víctor Hugo Gómez Bermúdez, Encargado del Despacho de Sanidad Internacional; Lic. Lourdes Jael Florencia Iloldi, Jefe de la Oficina del Instituto Nacional de Migración; Cap. Juan Manuel Moran Pinal, Comandante de la UNAPROP-T3; Lic. Orlando Asturiano González, Vicepresidente en representación del A.A. Andrés Suárez Villarreal, Presidente de la AAATA; Lic. Miguel Huerta Pérez, Gerente de Puerto de SAAM Remolques, S.A. de C.V.; por parte de la AMANAC participaron: Lic. Armando Reyna Alanís, Presidente de la AMANAC; Ing. Javier Ismael Aguirre García, Gerente de Consorcio Portuario de Tampico; Lic. Maribel Acuña, Fiscal de la Fiscalía General de la República; Lic. Juan Carlos Mora Camarillo, Gerente de Operaciones, en representación del Cap. Cruz Colorado Viccon, Director de Grupo Almacont, S.A. de C.V.; Ing. Victor Casados Pérez, Gerente de la Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.; Invitados: Lic. Miriam Rodríguez Llanos, Gerente de la AMANAC, Lic. Georgina Jiménez Montaño, Gerente de Química Magna, S.A. de C.V.; Cap. Benito Bernal Méndez, Delegado de los Pilotos de Puerto Tampico-Alfamar; Lic. Claudia Melina Sánchez Araujo, Encargada de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante por parte de la API de Tampico, S.A. de C.V.; Lic. Claudia Fernández Pecero, Gerente de Comercialización y Operaciones; C.P. Leticia Solís Ramírez, Gerente de Administración y Finanzas; Ing. Saúl Islas Richards, Gerente de Ingeniería; Ing. Victor Hugo Collins Vázquez, Subgerente de Promoción y Operaciones; Cap. Alma Soraya Gutiérrez Valdez, Subgerente de Protección; Lic. Arturo Aguirre Villegas, Subgerente de Jurídico; C.P. Teodoro Cantú Cantú, Subgerente de Planeación y Desarrollo; Lic. Mónica Zamarripa Schulte, Jefa de Promoción; Ing. Miguel Alvarado Santiago, Jefe de Desarrollo de Sistemas; Lic. Héctor Romero Vega, Jefe del Depto. de Supervisión de Maniobras; para llevar a cabo la reunión convocada y desahogar los puntos establecidos en el siguiente Orden del Día:

I.- Bienvenida por parte del presidente

El Ing. Horacio Nájera Franco, Presidente del Comité de Operación y Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., dio la bienvenida a los miembros del Comité de Operación del Puerto de Tampico, S.A. de C.V., y a los invitados.

Tras lo cual se procedió a:

1.- Lectura del Acta de la Reunión del Comité de Operación del Puerto de Tampico, S.A. de C.V., del día 29 de mayo de 2020.

2.- Informe de la Gerencia de Operaciones y Protección.

3.- Informe de la Gerencia de Administración y Finanzas.

4.- Informe de la Gerencia de Promoción y Operaciones.

5.- Informe de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas.

6.- Informe de la Gerencia de Supervisión de Maniobras.



2020
Lilia Lucero Ibarra Román





COMUNICACIONES



TAMPICO



- II.- Lista de asistencia y verificación de Quorum.
- III.- Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV.- Presentación del movimiento portuario y productividades del mes de abril de 2020.
- V.- Aprobación y firma del acta de la sesión anterior.
- VI.- Modificación del reglamento interno del Comité de Operación del Puerto de Tampico.
- VII.- Proyecto de Reglas de Operación del Puerto de Tampico.
- VIII.- Asuntos Generales.

Ing. Víctor Hugo Collins Vázquez, Subgerente de Promoción y Operaciones, buenos días miembros del Comité de Operación, bienvenidos a esta reunión extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, como me permite leer la orden del día, como primer punto tenemos la bienvenida del Ing. Horacio Najera Franco, Director General de esta Administración Portuaria en carácter de Presidente de Comité de Operación, posteriormente vamos a pasar la lista de asistencia, como la hemos estado manejando desde reuniones anteriores en base a los miembros conectados a la videoconferencia, para después recabar sus firmas, posteriormente vamos a continuar con la presentación del movimiento portuario y productividades del mes de abril de 2020, como punto cinco la aprobación y firma del acta de la sesión anterior, que también esto lo vamos hacer de manera presencial, por lo que se acudirá a sus oficinas para recabar las firmas correspondientes en el acta, como punto seis la modificación del reglamento interno del Comité de Operación del Puerto de Tampico, como punto siete tenemos el Proyecto de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico y como punto ocho los asuntos generales, por lo que le cedo la palabra al Ing. Horacio Najera Franco para que dé la bienvenida al comité de Operación como **Punto No. 1, Ingeniero**

Ing. Horacio Najera Franco, Presidente de Comité de Operación, buenos días a todos, señor Capitán de Puerto, Ing. Lucero buenos días, representante de la Aduana y demás autoridades y asociaciones que nos escuchan, muchas gracias por su presencia, su asistencia, porque para esta ocasión tenemos que comentar las reglas de operación que estamos en vías de actualización, así como el reglamento interno de este comité, quisiera saber si contamos con la asistencia señor Ingeniero Collins, para ver si hay quorum.

Ing. Víctor Hugo Collins Vázquez, Subgerente de Promoción y Operaciones, derivado de la revisión de los miembros participantes tanto presenciales como virtuales, se cuenta con la asistencia de 14 miembros permanentes de los 17 integrantes del comité, más invitados, por lo que contamos con el quorum para declarar formalmente y legalmente instalada la sesión del comité de operación y se cumple con el **punto No. 2. Del orden del día.**

Ing. Horacio Najera Franco, Presidente de Comité de Operación, bueno entonces procederemos de acuerdo al orden del día.

Ing. Víctor Hugo Collins Vázquez, Subgerente de Promoción y Operaciones, gracias ingeniero, bien procediendo con el punto No. 4 del orden del día, vamos a ver las

1. Anexo con el Proyecto de Reglas de Operación del Puerto de Tampico

Por: [Firma]

2. Anexo con el Proyecto de Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Tampico

Por: [Firma]



2020
LEONA VICARIO





COMUNICACIONES

TAMPICO



productividades, el movimiento del mes de abril 2020 contra 2019, en las terminales públicas tuvimos un incremento de movimiento de carga del 37% 57,390 toneladas que se operaron más durante el mes de abril en el 2020, en las terminales privadas tuvieron una caída del 27% y el mismo comportamiento de tonelaje lo tuvo la terminal marítima madero que es de petróleo mexicanos con el 25% para cerrar el mes de abril de 2020 con un 11% abajo en el movimiento del tonelaje, en cuanto a lo acumulado de enero-abril las terminales públicas del puerto se mantienen con números positivos un 27% arriba en comparación del mismo periodo del 2019, 168,296 toneladas que se están operando de más en estas terminales públicas. Las terminales privadas tuvieron una ligera caída del 2% con 5,625 toneladas abajo y también la terminal de petróleo mexicanos tiene una caída de 224,104 toneladas que corresponde al 14% de lo operado durante este periodo, y como puerto tenemos una caída del 2%, 61,437 toneladas, con respecto a los principales productos que se manejan en las terminales públicas, al cierre acumulado al mes de abril, continuamos con los rollos de lámina que conforman el 60% del movimiento de las terminales públicas, es un producto muy importante para nosotros, el fertilizante el 18% lo operado de carga, mientras que el 6% corresponde a la azúcar y el 5% a la carga contenerizada, pasamos a ver la participación por tipo de carga total en el puerto de tampico en el periodo de enero-abril, los productos petroleros conforman el 55% poco más de la mitad de todo lo que se maneja en el Puerto de Tampico, lo maneja la terminal marítima Madero de Petróleos Mexicanos, la carga general el 21%, los graneles minerales en las terminales públicas, PROTAMSA y CEMEX con el 19%, los graneles agrícolas que se manejan aquí en las terminales públicas 47,200 toneladas de azúcar se han manejado, la carga contenerizada con el 2% y los fluidos como la melaza que contamos con el 1%. La carga y buques por maniobristas durante el mes de abril se operaron 24 embarcaciones, de las cuales 16 fueron operadas por el maniobrista CICE y 8 por Almacont, en cuanto al acumulado enero-abril, CICE sigue al frente han operado 64 embarcaciones y 529,495 toneladas, Grupo Almacont 23 embarcaciones y 224,979 toneladas, ISAOSA y CPTAM continúan con solamente 1 embarcación y ha habido 6 buques operados de forma compartida, para tener el conteo de 95 embarcaciones que se han operado en las terminales públicas del puerto de Tampico; pasamos al comparativo de carga por terminal, PEMEX como lo comentábamos hace un momento tuvo una caída del 14%, en las terminales públicas tuvimos un incremento de carga del 27%, la terminal de cementos mexicanos también tuvo un incremento del 10%, PROTAMSA una caída del 54%, ESEASA OFFSHORE un incremento del 59% y las constructoras de plataformas también tuvieron un incremento de 4%, la terminal de EXIL tuvo una caída del 46% durante este periodo. Pasamos a ver el comparativo de los buques por las terminales, petróleo mexicanos tuvo la caída del 35%, las terminales públicas como lo comentábamos hace un momento tuvimos un incremento del 27%, Cementos Mexicanos operó 2 embarcaciones más que el mismo periodo del año pasado para tener el 7% de incremento en su terminal, PROTAMSA tuvo una caída del 60% y ESEASA tuvo un incremento importante en el arribo.

Edificio APT Tampico, Ruta Nacional Portuaria Zona Centro, D.F. 89050

Tel: (833) 242 1400

www.puertodetampico.com.mx



2020
LIDORA VICARIO





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARITIMO



COMUNICACIONES TAMPICO

de embarcaciones en su terminal 15 embarcaciones más que en el mismo periodo del año pasado, constructoras de plataformas se quedaron abajo con 4 embarcaciones y EOL también abajo con 1 embarcación con el 50% para cerrar este periodo con el -8% en cuanto al arribo de embarcaciones por terminal en el Puerto de Tampico; continuando con los números en movimiento de carga por modo de transporte de enero-abril de 2020, tenemos el 85% de lo que se recibe en el Puerto de Tampico es de autotransporte y el 15% por ferrocarril, se pueden ver las unidades y las toneladas en la gráfica, bien pasamos a los rendimientos promedio por maniobra para los rollos de acero, CICE cumple con lo establecido en las reglas actuales de operación 240 THG y bueno como pueden ver ahí son 165 THG lo que está marcado por las reglas de operación actuales, pasamos a los fertilizantes Grupo Almacont también está muy por arriba de lo estipulado en las reglas de operación actuales, logrando 252 THG para el mes de abril, en el manejo de los contenedores durante este mes operó CICE y Grupo Almacont este tipo de carga, CICE y Almacont también en esta ocasión salieron por arriba de lo estipulado en las reglas de operación, con 15 y 21 contenedores hora gancho respectivamente. Muy bien como les comentaba hace un momento, el **punto No. 5** la firma del acta de la reunión anterior se les va hacer llegar a sus domicilios para que nos apoyen con su firma, muy pronto nos estaremos comunicando para que donde los podemos ver y bien como lo comentamos al principio de la sesión del comité como **punto No. 6** referente al Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Tampico, muy bien me permito leer el acuerdo "Derivado a la necesidad de adecuar el marco regulador de las funciones del Comité de Operación, a fin de homologar con los criterios de la Ley de Puertos y su Reglamento, se acuerda modificar el Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Tampico, el cual se presenta en esta sesión del comité para sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en la Fracc. 11 del Art. 82 del Reglamento de la Ley de Puertos y Fracc. 12 del Art. 4 del Reglamento Interno del Comité de Operación vigente. Toda vez que ha sido dado a conocer con oportunidad a los integrantes del mismo y no se obtuvieron observaciones, por lo que teniendo la aprobación superior de dos terceras partes de sus integrantes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Puertos se enviará a la Dirección General de Puertos para su registro, como parte integral de las reglas de operación del puerto y tendrá vigencia una vez registradas las mismas". En este reglamento modificado hacemos referencia a lo estipulado a la Ley de Puertos, y se somete a votación del comité de operación, esta modificación, ustedes ya lo recibieron en las diversas entregas de las reglas de operación que se estuvieron manteniendo en los proyectos como parte de un anexo. ¿Alguien tendrá algún comentario del reglamento?, y en virtud de que no tienen comentarios se comete a votación y se da por aprobado por unanimidad "El Reglamento Interno del Comité de Operación" y se toma el siguiente:

Acuerdo CO-TAM-01-05-2020. Con fundamento en el artículo 42, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Puertos y Fracc. 12 del Art. 4 del Reglamento Interno del Comité

LEONARDO ALFONSO VILLALBA GARCÍA, Presidente del Comité de Operación

TELEFONO 241 1400

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARITIMO

[Handwritten signatures and marks]



2020
LEONA VICARIO

[Handwritten signature]





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y BASES MARÍTIMAS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE CV

24 SET. 2020

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES



TAMPICO

de Operación vigente se aprueba "El Reglamento Interno del Comité de Operación", el cual forma parte del Proyecto de Reglas de Operación del Puerto, que será remitido a la Dirección General de Puertos para su autorización.

Como **punto No. 7** se presenta el Proyecto de las "Reglas de Operación del Puerto de Tampico", con fundamento en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos y art. 81 de su Reglamento frac. I, así como lo dispuesto en los artículos 3º y 4º fracciones VII y III respectivamente del Reglamento Interno vigente del Comité de Operación del Puerto de Tampico, la Administración Portuaria Integral de Tampico, SA de CV, presenta el proyecto de Reglas de Operación del Puerto, mismas que contienen las recomendaciones recibidas por los miembros, en el plazo que para tal efecto se estableció en la sesión extraordinaria del Comité celebrada el pasado 20 de mayo del año en curso, presentándose la Matriz de Seguimiento de Recomendaciones, la cual contiene un total de 55 recomendaciones recibidas por parte de los integrantes del Comité, dando lectura únicamente a 10 recomendaciones que no resultaron procedentes de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del art. 81 del Reglamento de la Ley de Puertos iniciando la regla 7 que nos habla de la recepción de quejas y procedimientos para su atención, y la observación es la siguiente, señalar en que tiempo se estarán dando la atención a las quejas emitidas por parte de los actores del puerto, el estatus como lo comenté hace un momento no procede y el comentario es el siguiente, este cuestionamiento se encuentra contemplado en el numeral 5 de la regla 7 y que a la letra señala, las recomendaciones del comité tendrán el carácter de compromiso y deberán cumplirse en los términos y plazos que a efectos se establezca, sin perjuicios del derecho de los interesados o involucrados debe de incurrir a instancias posteriores para la presentación de los asuntos que considere procedentes. Así como en el Art. 12 del reglamento interno del comité de operación que señala, para todas resoluciones que se adopten en el seno del comité, deberán fijar un plazo para su instrumentación y cumplimiento, una vez concluido este el presidente informará al comité de operaciones los resultados obtenidos.

Regla 9 que habla del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y la observación es la siguiente, se solicita se agregue el siguiente párrafo, cualquier modificación que requiera el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, será sometido a revisión y en su caso aprobación de este Comité de Operación, el estatus es no procedente y esto es porque se hace referencia en el Art. 58 de la ley de puertos que dice el Comité de Operación emitirá recomendaciones relacionadas únicamente con: 1.- El funcionamiento, operación y horarios de puerto, 2 y 3 quedan erogados, 4.- La asignación de posiciones de atraque, 5.- Los precios y tarifas, 6.- Los conflictos entre la administración portuaria y los usuarios y prestadores de servicios en el puerto, 7.- Las quejas de los usuarios y 8.- La coordinación que debe de darse en el puerto para su eficiente funcionamiento. Como se puede observar dentro de estas actividades no se encuentra la revisión y/o autorización del Programa Maestro de Desarrollo Portuario, por lo que no procede esta solicitud.

En virtud de lo anterior, se recomienda al Comité de Operación, no proceder a la aprobación del Proyecto de Reglas de Operación del Puerto de Tampico, SA de CV.

COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO



2020
LEONOR VIDASIO





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

24 SET. 2020

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

TAMPICO

Regla 37 que habla de las inconformidades de los usuarios y la observación es la siguiente: De acuerdo a lo establecido en la Fracc. 3 del Art. 9 bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo se debe de agregar lo siguiente, La Oficina de Servicios a la Marina Mercante deberá turnar a la Secretaría las quejas que presenten los agentes navieros en relación con la asignación de posición de atraque y fondeo para que esta resuelva lo conducente y bien al estatus es no procede debido a lo siguiente, la regla 37 se refiere a inconformidades de los usuarios ante la asignación de posiciones de atraque, lo cual está previsto y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento de la Ley de Puertos por lo que en el Art. 9 bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo se refiere específicamente a quejas de los navieros respecto a posiciones de atraque y fondeo, lo cual es un tema distinto al señalado en esta regla, sin embargo se toma el comentario para que se aplique en la regla número 7.

La siguiente observación no se refiere a una regla existente, ya que se propuso la incorporación de una relativa al "Arribo al puerto de embarcaciones con materiales y mercancías peligrosas con distintos destinos al puerto de arribo", y se resumirá la observación que habla de contemplar a detalle las medidas y acciones necesarias a tomar cuando se presenta una situación de carácter de emergencia relacionada con la presencia de materiales y mercancías peligrosas que se encuentran en tránsito en el puerto y por lo tanto por caso fortuito o fuerza mayor sea prioritario y urgentemente proceder a la descarga de dichos materiales y mercancías para la pronta reparación y carga de los mismos, el estatus no procede y es debido a que la incorporación de esta regla se contradice a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 7 del anexo IX "Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario", el cual señala que no se recibirán cargas cuyos embalajes o envases estén deteriorados, rotos, con fugas o derrames.

Regla 64 que habla de los inicios de operaciones, y la observación es la siguiente: como se garantizará la apertura de las puertas para el ingreso o egreso de equipos, herramientas, suministros, vehículos necesarios para la realización de la maniobra aun cuando sea domingos y/o festivos, el estatus es que no procede, ya que estos temas están siendo atendidos puntualmente en la planeación establecida en la Regla 63 que nos habla precisamente de la planeación de las operaciones.

Regla 68 relativa al personal de maniobras, se solicita incluir una estación de trabajo designada para el personal de las Agencias Aduanales, y que tendrá una ubicación estratégica en donde se lleven a cabo operaciones del puerto, dicha estación estará equipada con los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades diarias en la operación y el estatus es que no procede ya que las reglas de operación como su nombre lo dice, regula la operación del puerto y la estación de trabajo corresponde a un tema comercial o algún convenio que se pudiera ver fuera de estas reglas de operación.

El presente documento es propiedad de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Se otorga el 24 de Setiembre de 2020

Por el Director General

www.administracionportuariaintegral.com.mx



2020
LEONA VICARIO





ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO

24 SET. 2020

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES



TAMPICO

Regla 71 relativa a la permanencia de las mercancías en los muelles, solicitando establecer nuevas zonas de espera para el servicio público federal de los transportes, esto por la construcción del área de la báscula nueva que tenemos en el recinto 218 y el estatus es que no procede y al igual que el anterior esto se atiende puntualmente de acuerdo a lo establecido en la Regla 63 que habla precisamente de la planeación de las operaciones donde se puede ver todo este tipo de temas.

Regla 72 sobre los estándares y rendimientos mínimos comprometidos, la observación es la siguiente, se manifiestan que no se comprende de donde salen los rangos y en algunos rubros de los rendimientos propuestos se consideran elevados, el estatus es que no procede y esto es debido a que los estándares de rendimientos mínimos comprometidos en esta regla estén debidamente soportados en los análisis estadísticos históricos, en donde ha quedado demostrado que son alcanzables y son del conocimiento de la Secretaría, por lo que incrementar la productividad en los puertos obedece a una política pública.

Regla 75 en relación al traslado de las mercancías de los muelles al área de almacenamiento, la observación es la siguiente, después del primer párrafo se considera necesario agregar que es necesario que la maniobrista designada para el desarrollo de la maniobra uno, sea la misma que desempeñe la segunda maniobra garantizando así la continuidad de la operación. El estatus es que no procede debido a que al respecto es necesario aclarar que las reglas de operación regulan temas operativos y no comerciales, el punto que señala se encuentra considerado en la regulación tarifaria autorizada por la Dirección General de Puertos, a los maniobristas que cuentan con contrato de prestación de servicios portuarios con las Administraciones Portuarias Integrales.

Regla 78 relativa a la limpieza de los muelles, señalando que se agregue en esta regla que las compañías transportistas SPF serán las responsables de realizar la limpieza de los muelles utilizados y carriles de circulación, el estatus es que no procede, ya que a las compañías transportistas no les aplica la limpieza de los muelles.

Regla 81 de la responsabilidad de los prestadores de servicios sobre la carga, el cual solicita agregar lo siguiente: Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la misma empresa maniobrista que haya sido seleccionada por el agente naviero (para los embarques en términos de línea) y el estatus es que no procede, aclarando que las reglas de operación regulan temas operativos y no comerciales, el punto que señalan se encuentra considerado en la regulación tarifaria autorizada por la DGP a los maniobristas, que cuentan con contrato de prestación de servicios portuarios con las APIs.

Anexo V.- Reglamento Interno del Comité de Operación, la observación señala que en el Art. 13.- Asistir a las sesiones, ya sea el titular o su suplente único designado se le agregue con un acompañante, previamente informado vía correo a la Administración, el estatus es que no procede, ya que se contraviene con lo dispuesto en la fracción IV del art. 42 del Reglamento de la Ley de Puertos. Si bien en la versión anterior se realizó esta modificación.

Teléfono: 039 241 2400

Tel: 039 241 2400

Correo electrónico: comunicaciones@puertodetampico.com.mx

Correo electrónico: comunicaciones@puertodetampico.com.mx



2020
LEONORA VICARIO





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO S.A. DE C.V.



COMUNICACIONES



TAMPICO

se procedió a la verificación de la normativa, detectando que de conformidad a lo establecido en el fracción IV del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Puertos no se permite el acceso de acompañantes a las sesiones del Comité de Operación, por lo que se modificó la redacción de los siguientes puntos: Artículo 7.- se agregó: "Someter para aprobación de los miembros del Comité, la solicitud de asistencia e intervención de invitados con derecho a voz, pero sin voto, que tengan como único interés el explicar o proporcionar información específica sobre un tema a tratar"; Artículo 13.- Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité de Operación: "Asistir a las sesiones, ya sea el titular o su suplente único designado, no se aceptará la asistencia de personas ajenas a los integrantes de este Comité;

Acuerdo CO-TAM-02-05-2020. con fundamento en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos y art. 81 de su Reglamento fracs. I y II, así como lo dispuesto en los artículos 1º y 4º fracciones VII y III respectivamente del Reglamento Interno vigente del Comité de Operación del Puerto de Tampico, el Proyecto de Reglas de Operación se sometió a la consideración de los miembros del comité, atendiendo las recomendaciones realizadas que fueron procedentes, por lo que conformidad a lo señalado en la fracción III, del artículo 81 de la Ley de Puertos, El administrador portuario enviará el proyecto de las reglas a la Secretaría para su autorización.

Punto No. 8 asuntos generales, indicar si alguien tiene algún comentario, ya que al Secretario Técnico no recibió por escrito ningún tema a tratar.

Mario Castilleja García de CICE, buenos días, bueno nada más serían dos preguntas, bueno ya sabemos que ya salió la licitación de la terminal de muelle de metales, ¿Hasta cuándo los demás operarios podremos seguir trabajando ahí?

C.P. Teodoro Cantú Cantú Subgerente de Planeación de la APITAM, si buenos días como bien lo sabemos, salió el fallo, se adjudicó el contrato y ahorita estamos en la etapa de la firma del contrato, se llevará a cabo a lo mejor entre dos o tres meses para conseguir los permisos y es el tiempo que nosotros consideramos que pudieran seguir trabajando en los muelles 10 y 11.

Segunda pregunta, ¿La licitación del 218 más o menos en qué fecha se estaría llevando a cabo?

C.P. Teodoro Cantú Cantú Subgerente de Planeación de la APITAM, la convocatoria, la publicación va a salir en la segunda semana de junio para que estén atentos y aprovechen el foro para que lo hagan extensivo a interesados a esta licitación.

Ing. Víctor Hugo Collins Vázquez, Subgerente de Promoción y Operaciones, manifiesta que van a quedar a su disposición para consulta estas reglas de operación y el reglamento del comité de operación, una vez que sean autorizadas por la Dirección General de Puertos, bien ingeniero si no tenemos algún otro asunto más que tratar le cedo la palabra.

Ing. Horacio Nájera Franco, Presidente del Comité de Operación, bien, queda debidamente desglosado el asunto de las Reglas de Operación con la gran cantidad de participación de

Señor Lic. Adrián Treviño Lugo, Presidente Portuario de Zona Centro, C.P. 89000

Tel: (033) 241 1400

Tampico, Tamaulipas

www.puertodetampico.com.mx



2020
LEONORA VICARIO





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, CALLES 200

24 SET. 2020

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

COMUNICACIONES

TAMPICO

los interesados, eso es bien importante su participación, agradecemos tanto al Comité, como al personal de la API, como a la Capitanía con todo respeto Capitán y así también a la Aduana su participación y se realizarán las gestiones necesarias para el envío a la Dirección General de Puertos para su autorización, aquí me pide la palabra el Ing. Collins la cual concedemos, adelante Ingeniero.

Ing. Victor Hugo Collins Vázquez, Subgerente de Promoción y Operaciones, gracias ingeniero, estamos viendo en el chat del grupo un comentario de LINAPROP-13, disculpe no lo habíamos visto, y bueno el pregunta sobre sus propuestas y como lo comentamos fue rató, las propuestas que no fueron mencionadas es porque si procedieron, gracias Ing. Ing. Horacio Najera Franco, Presidente de Comité de Operación, ok, pues entonces con este acuerdo y con los asuntos generales que ya se plantearon a cerca de las licitaciones la que ya prácticamente está terminada y la que se va a iniciar en junio como dijo el C.P. Centu, estén atentos a la convocatoria que se publicara en el diario oficial de la federación, no me queda más que agradecer su asistencia y se levanta la presente acta para dejar constancia de la reunión, siendo las once horas con tres minutos del día de su fecha, firmando al calce para constancia el representante de la Presidencia y el Secretario Técnico del Comité de Operación del Puerto de Tampico, así como los representantes titulares que participaron.

Presidente

Secretario Técnico

Ing. Horacio Najera Franco

Cap. Alt. Oscar Miguel
Ochoa Gorena

Aduana de Tampico

Ing. Lilia Lucero Ibarra Roman,
Encargada del Despacho



2020
LEONOR VICARIO





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



COMUNICACIONES



TAMPICO

Sanidad Internacional

MVZ. Víctor Hugo Gómez Bermúdez, Responsable



Oficina de Servicios a la Marina Mercante

Lic. Claudia Melina Sánchez Araujo, Encargada

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Instituto Nacional de Migración

Lic. Lourdes del Florencia Illoldi, Jefe de Oficina

Asociación de Agentes Aduanales Tampico-Altamira

Lic. Orlando Asturiano González, en representación del A.A. Andrés Suárez Villarreal, Presidente

Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.

Lic. Miriam Rodríguez Damos en representación del Lic. Armando Reyna Alanís, Presidente

Administración de Servicios Comunes Portuarios, S.A. de C.V.

Ing. Enrique Gómez Rodríguez, Gerente

Fiscalía General de la República

Lic. Maribel Acuña, Fiscal

Teléfono: 011 241 341 4241, Correo: comunicacion@puertodetampico.com.mx

Teléfono: 011 241 341 4241

Teléfono: 011 241 341 4241

www.puertodetampico.com.mx



2020
LEONORA VICARIO





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

24 SET. 2020

RECIBIDO

DIRECCION GENERAL

SAAM Remolques, S.A.
de C.V.

Lic. Miguel Huerta Pérez,
Gerente

Pilotos de Puerto
Tampico-Altamira

Cap. Benito Bernal Méndez, Delegado

Química Magna, S.A. de
C.V.

Lic. Georgina Jiménez Montaño,
Gerente

Grupo Almacont, S.A.
de C.V.

Lic. Juan Carlos Mora Camarillo, en
representación del Cap. Cruz Colorado Viccon,
Director

Compañía Marítima del
Pacífico, S.A. de C.V.

Ing. Victor Casados Pérez, Gerente

INVITADOS

Consortio Portuario
de Tampico, S.A. de
C.V.

Ing. Javier Ismael Aguirre García, Gerente

UNAPROP-13

Cap. Juan Manuel Moran Pinal,
Comandante

Millon 300, Tampico, S.A. de C.V. (Millon 300, S.A. de C.V.)

Tel: 0181 241 1400

Tel: 0181 241 1400

www.millon300.com.mx



2020
LEONORA VICARIO





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA
DEL PUERTO Y MARITIMO

COMUNICACIONES TAMPICO



Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Claudia Fernández Pecero
Lic. Claudia Fernández Pecero, Gerente de
Comercialización y Operaciones

Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Leticia Solís Ramírez
CP. Leticia Solís Ramírez,
Gerente de Administración y Finanzas

Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Saúl Islas Richards
Ing. Saúl Islas Richards, Gerente de Ingeniería

Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Yedra Cantú Cantú
CP. Yedra Cantú Cantú, Subgerente de
Planeación y Desarrollo

Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Victor Hugo Collins Vázquez
Ing. Victor Hugo Collins Vázquez,
Subgerente de Promoción y Operaciones

Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Arturo Aguirre Villegas
Lic. Arturo Aguirre Villegas, Subgerente de
Jurídico

Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Alma Soraya Gutiérrez Valdez
Cap. Alma Soraya Gutiérrez Valdez,
Subgerente de Protección

Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Héctor Romero Vega
Lic. Héctor Romero Vega
Jefe de Maniobras



2020
LEONORA VÁZQUEZ



2020



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL



COMUNICACIONES



TAMPICO



Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Lic. Monica Zamarripa Schulte,
Jefatura de Promoción

Administración
Portuaria Integral de
Tampico, S.A. de C.V.

Francisco M. Alvarado
Ing. Miguel Alvarado Santiago,
Jefe de Diseño de Sistemas



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



2020
LEONORA VICARIO





ANEXO VII. – PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARTICULARES AL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO





PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS DE PERSONAS Y VEHICULOS PARTICULARES AL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO

INTRODUCCIÓN

Actualmente las actividades del Puerto han crecido de una manera significativa, esto exige que cada día se vayan mejorando e implementando mecanismos de trabajo eficientes que den cobertura a los requerimientos que genera el Puerto en materia de seguridad y protección.

Atendiendo a este requerimiento la Administración, a través de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería elaboró un reglamento para los usuarios que ingresan al Puerto con el objeto de actualizar las reglas y sanciones que hasta el momento se han estado aplicando.

El contenido de este reglamento se describe de una manera sencilla y consta de tres partes.

- Reglamento interno.
- Tabla de faltas y sanciones.
- Procedimiento de aplicación.



Para optimizar la seguridad y protección dentro de las instalaciones portuarias, es fundamental que las empresas usuarias del Puerto difundan entre sus empleados y clientes, la importancia de respetar este reglamento a fin de evitar el incurrir en alguna falta que tenga como consecuencia una sanción.

OBJETO DEL REGLAMENTO

La Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. en cumplimiento a su Título de Concesión y a lo establecido en la Ley de Puertos, Reglamento y Reglas de Operación, con el objetivo de contar con un sistema de seguridad y protección en los accesos e interior del Recinto Portuario que permita controlar el ingreso, así como regular el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del mismo, emite el presente reglamento asegurando con este instrumento las condiciones que se requieren para las eficiente operación del Puerto.

MARCO JURIDICO

- Ley de Puertos
- Reglamento de la Ley de Puertos
- Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.
- Reglas de Operación del Puerto
- Código de Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias

Regla 1

Respetar y cumplir con la señalización existente de: circulación, vialidad, seguridad, así como la relacionada con áreas de estacionamientos y zonas restringidas.

Regla 2

Respetar los límites de velocidad establecidos y/o informados por el personal de seguridad en las diferentes áreas.

Regla 3





Todas las unidades en circulación deberán transitar en buen estado electromecánico.

Regla 4

Transitar en vialidades con camiones debidamente enlonados con la carga debidamente protegida y trincada a fin de evitar incidentes y derrames.

Regla 5

Transitar con el equipo preventivo de seguridad de la unidad (extinguidor, triángulos y lámpara de mano).

Regla 6

Queda prohibido manejar o llevar a cabo cualquier actividad con aliento alcohólico y/o bajo la influencia de psicotrópicos.

Regla 7

Estacionamiento de vehículos y camiones únicamente en lugares autorizados.

Regla 8

Se prohíbe la introducción en los vehículos a personas ajenas a la operación del Puerto.

Regla 9

Realizar necesidades fisiológicas únicamente en los lugares habilitados para este fin.

Regla 10

Tirar basura únicamente en los lugares habilitados para este fin.

Regla 11

Se prohíbe la introducción de herramientas, equipos y/o mercancías sin autorización a la instalación.

Regla 12

Queda prohibida la sustracción de mercancías de los contenedores y/o almacenes sin la documentación correspondiente que acredite la salida de la misma.

Regla 13

Obedecer las indicaciones y respetar al personal de seguridad.

Regla 14

Efectuar actividades autorizadas dentro de las instalaciones.

Regla 15

Reportar oportunamente los accidentes y daños provocados a las instalaciones.

Regla 16

Se prohíbe fumar, en el recinto portuario, almacenes, cobertizos, patios de almacenaje de carga, lugares cerrados o próximos a tanques y depósitos que contengan sustancias inflamables y en todos aquellos lugares que las terminales, industrias, empresas portuarias y la Administración, así lo señalen.





TABLA DE FALTAS Y SANCIONES

FALTA	SANCIÓN		
	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	TERCERA
No respetar la señalización	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
No respetar los límites de velocidad	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Transitar con unidades en mal estado	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Transitar con carga mal protegida	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Transitar sin equipo preventivo	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Manejar, prestar servicios portuarios o realizar cualquier actividad en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de psicotrópicos	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso por tres meses al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Introducir personas ajenas al puerto	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por tres meses al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares habilitados	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Tirar basura en lugares no habilitados y/o al mar	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Introducir equipos y/o mercancías sin autorización	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Sustraer mercancías sin documentación correspondiente.	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por tres meses al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
No obedecer o faltar al respeto al personal de seguridad.	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Efectuar actividades no autorizadas dentro de las instalaciones.	Aviso al infractor y su representante, con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de 30 días al infractor sin acceso al puerto.	Suspensión definitiva al infractor sin acceso al puerto.





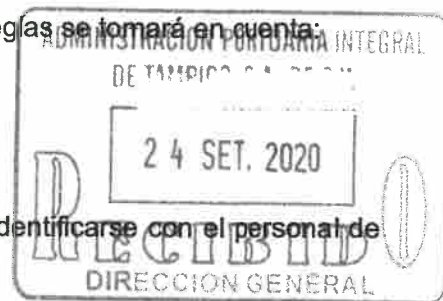
No reportar accidentes y/o daños.	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
-----------------------------------	---	--	---

PROCEDIMIENTO

Para imponer las sanciones a las diferentes infracciones de las presentes reglas se tomará en cuenta:

- La gravedad de la infracción.
- La reincidencia.
- En su caso, los daños causados.

El Usuario cuando infrinja el presente reglamento tendrá la obligación de identificarse con el personal de seguridad que lo solicite.



Es obligación del personal de seguridad informar al infractor de la falta cometida y notificarle que no tendrá acceso a las instalaciones del Puerto, de acuerdo con el tipo de falta cometida, hasta que no se presente su representante al Departamento de Seguridad, con el oficio de aceptación.

El Jefe de Seguridad notificará al representante el tipo de sanción que se aplicara de acuerdo con este reglamento.

OBSERVACIONES

El vehículo del infractor se le autorizará el ingreso a las instalaciones del puerto con otro operador.

El periodo de aplicación de la sanción comienza a contar a partir de la fecha de recepción del oficio de aceptación en el Departamento de Seguridad.

TRANSITORIOS

Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Puerto, sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Autoridad Marítima y demás autoridades competentes.

El presente Ordenamiento entrará en vigor el día de su autorización por el Comité de Operación del Puerto y su aplicación se ejercerá sin perjuicio de las disposiciones y ordenamientos de las demás autoridades competentes.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO VIII. – CRITERIOS TECNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO





CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE TAMPICO

FUNDAMENTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracciones I y II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como 56 al 64 del Reglamento de la Ley de Puertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Puertos, emite los presentes Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el puerto de Tampico, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar, en virtud de que dichos criterios forman parte de las Reglas de Operación del Puerto.

CRITERIOS TÉCNICOS

Servicio de Remolque es el Servicio portuario que se proporciona con remolcadores para auxiliar a las embarcaciones en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enrienda, dentro de los límites del puerto.

Basados La facultad de la Autoridad Marítima para determinar el número y potencia de los remolcadores del Puerto, instruida por el Director General de Marina Mercante, mediante oficio 7.2.982 de fecha 25 de mayo de 2015, se requieren 2 remolcadores azimutales de 50 toneladas de tirón a punto fijo estático.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará en los casos siguientes:

- I. Condiciones meteorológicas deplorables.
- II. Falla técnica del buque.
- III. Buque sin propulsión.
- IV. Maniobras consideradas como especiales por la Autoridad Marítima y los pilotos.
- V. Buque con una alta exposición al viento, entradas o salidas de dique, maniobras en muelles reducidos o sin amplitud de maniobra y
- VI. Toda clase de maniobra que se considere riesgosa por el piloto de Puerto, el capitán del buque o la Capitanía.

Las directrices anteriores deberán ser aplicadas en la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Tampico, siendo las siguientes:

I. Criterios técnicos a considerar para la Prestación del Servicio de Remolque:

- I.1 El servicio de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones de carga mayores de 2,500 Toneladas de Registro Bruto (TRB) o 100 metros de eslora.

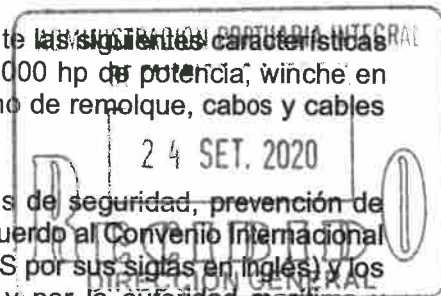
Sin embargo, para embarcaciones menores a tales parámetros estarán a consideración de la Autoridad Marítima, pilotos de puerto y capitán del buque, tomando en cuenta posiciones de atraque, características técnicas del buque, condiciones meteorológicas en el momento de la maniobra, así como el tipo de carga que transporten.

- I.2 Para las embarcaciones tipo tanque que transporten petróleo y sus derivados el servicio es obligatorio independientemente de las Toneladas de Registro Bruto de la embarcación.





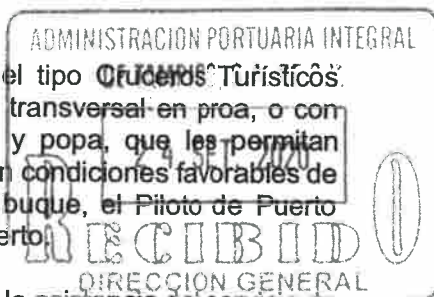
- 1.3 Para proporcionar el servicio de remolque dentro de los límites del puerto, se requiere el contrato respectivo celebrado entre el prestador y/o prestadores de servicio y la Administración Portuaria Integral de Tampico S.A. de C.V.
- 1.4 El número de prestadores del servicio portuario de remolque estará basado en la seguridad a la navegación y a las instalaciones portuarias, en la eficiencia operativa, en lo que indica el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Tampico y las Reglas de Operación del puerto autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como por las necesidades del puerto.
- 1.5 Los remolcadores azimutales deben de tener preferentemente las siguientes características mínimas: punto de tirón estático de 50 m/m, mayores de 4,000 hp de potencia, winche en popa con 2 tambores, winche en proa con un tambor, gancho de remolque, cabos y cables de remolque debidamente certificados.
- 1.6 Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos de seguridad, prevención de incendios, comunicación y seguridad en la navegación de acuerdo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1969 (SOLAS por sus siglas en inglés) y los requeridos por el estado rector, por la casa clasificadora y por la autoridad marítima y portuaria.
- 1.7 Los remolcadores deberán cumplir con el Certificado expedido por la Autoridad Marítima, así mismo el Capitán de la embarcación deberán tener conocimiento básico del idioma inglés.
- 1.8 Los remolcadores deberán contar con los dispositivos y medios apropiados para efectuar las operaciones de asistencia, acoderar, remolque a la tira, a buques con propulsión y sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval considerados por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, desde o hasta el lugar que la autoridad y/o piloto determinen para que dichas maniobras sean realizadas con seguridad y eficiencia, en este contexto se deberá contar con la anuencia de la Administración Portuaria Integral de Tampico para tal efecto, asimismo todos los remolcadores deberán de tener el AIS operativo en todo momento.
- 1.9 Los remolcadores deberán contar con bombas contra incendios operativa, para asistir en caso de contingencia en buques en el interior del puerto.
- 1.10 Los remolcadores deberán someterse periódicamente a las pruebas de tirón a punto fijo, las cuales deberán ser reguladas y certificadas por casa clasificadora de buques reconocida internacionalmente, la Autoridad Marítima podrá junto con el representante de la empresa prestadora del servicio de remolque presenciar las pruebas, la periodicidad de las pruebas estará basada en los reglamentos de la misma casa clasificadora, la cual deberá expedir un certificado de conformidad de dichas pruebas, estos certificados deberán estar siempre vigentes y serán entregados en copia a la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., es obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón a punto fijo, cuando el remolcador haya tenido reparaciones mayores o modificaciones en las máquinas de propulsión, sistema de gobierno, própelas, tanques y obra viva.
- 1.11 En caso de no llevar a cabo las pruebas en tiempo y forma, o en caso de llevarla a cabo y se determine que el resultado de las mismas no es satisfactorio, las unidades dejarán de operar hasta que se hagan las modificaciones necesarias y los resultados sean los óptimos





requeridos, es obligatorio que el prestador de servicios sustituya las embarcaciones fuera de servicio por otras iguales o de mejores características técnicas.

- I.12 El criterio en relación al número y potencia de los remolcadores considera los buques comerciales que no cuenten con Propulsor de Proa (Bow Thruster).
- I.13 Para el caso de buques con Propulsión delantera (Bow Thruster), será el **Agente** de la nave quien deberá solicitar el uso de un solo remolcador. Será el piloto de puerto a cargo de la maniobra, quien podrá autorizar se instruya la utilización de un solo remolcador, siempre y cuando el Bow Thruster se encuentre funcionando en óptimas condiciones, haya el volumen de agua suficiente, y se cuente con las condiciones ambientales requeridas para realizar dicha maniobra en forma segura, previa **autorización** del Capitán del buque y el visto bueno de la Autoridad Marítima y pilotos de puerto.
- I.14 No requerirán el uso del servicio de remolque, los Buques del tipo **Cruceros Turísticos**, equipados con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, que les permitan maniobrar sin la necesidad de remolcadores, siempre que existan condiciones favorables de viento y corrientes, lo cual se determinará por el Capitán del buque, el Piloto de Puerto designado para la maniobra correspondiente y el Capitán de Puerto.
- I.15 Si por alguna razón las embarcaciones tipo crucero requieren de la asistencia del servicio de remolque, se aplicará en materia tarifaria las disposiciones que al **respecto** emitió la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, mediante oficio 7.186 folio 4349 del 3 de junio de 2008, referente al uso y cobro del servicio de remolque para este tipo de embarcaciones.



II. Características técnicas y número de remolcadores del Puerto de Tampico.

Nombre del Remolcador	Potencia (HP)	Tirón a Punto Fijo	Tipo de Remolcador
Otomí	4,000	55.1	Azimutal
Zapoteca	4,200	55	Azimutal
Sonora	4,200	50	Azimutal
Tamaulipas	4,200	51	Azimutal

Estos Criterios Técnicos estarán vigentes, en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no autorice su modificación a propuesta de la Administración ya sea porque las necesidades del puerto así lo requieran o a solicitud de los pilotos del Puerto y con la autorización de la Capitanía.





ANEXO IX. – PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO





PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO

MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Este procedimiento es un complemento de las Reglas de Operación, por lo que su observancia es general para todas las empresas y Usuarios del Recinto Portuario.

1.- Ámbito de aplicación

El instructivo es de aplicación para todas las mercancías que se manejen en el Puerto de Tampico y que sean clasificadas como peligrosas, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1993, así como las NOM-023-SCT-1994, NOM-033-SCT-1994, NOM-023-SCT4-1995, Ley Aduanera, así como los convenios SOLAS (1994/78) y MARPOL (1973/78).



Las disposiciones aquí emitidas deberán ser aplicadas para todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto de Tampico.

2.- Definición de términos

Administrador.- El titular de una concesión para la Administración Portuaria Integral.

Capitanía.- La Autoridad Marítima del Puerto de Tampico.

Mercancía o Sustancia Peligrosa.- Aquella que en su proceso de manejo, estiba y transporte, representa un alto riesgo para la salud y seguridad del medio ambiente por tener características de ser corrosiva, tóxica, radioactiva, inflamable, explosiva, oxidante (comburente), pirofórica, inestable, infecciosa o contaminante.

Operador Portuario.- Entidad que se ocupa de la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios en las terminales e instalaciones que tiene bajo su control.

Recinto Portuario.- La Zona Federal delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la SEMARNAT en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos del dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y la prestación de los servicios portuarios.

3.- Clasificación y División

Las mercancías peligrosas son aquellas que, por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, radiactividad, corrosividad o acción biológica, puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a la infraestructura y se dividen en las siguientes clases y subclases:





Clase 1. Explosivos

Es una materia contenida o no, en un dispositivo especialmente concebido a este propósito, que ha sido fabricado con idea de producir una explosión o un efecto pirotécnico. Las mezclas detonantes de gases, vapores o polvos no se consideran como explosivos.

División:

- 1.1 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.2 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.3 Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o de ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
- 1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
- 1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación baja.
- 1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión de toda la masa.

Clase 2. Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, división:

- 2.1 Gases inflamables
- 2.2 Gases no inflamables
- 2.3 Gases tóxicos o venenosos

Clase 3. Líquidos inflamables

Son líquidos o mezclas de líquidos que contienen sólidos en disolución o en suspensión, por ejemplo las pinturas, los barnices, las lacas, etc. que desprenden vapores inflamables a una temperatura igual o inferior a 61°C en crisol cerrado.

División:

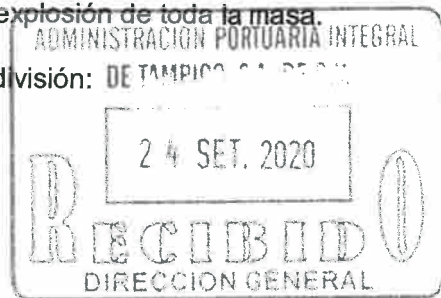
- 3.1 Grupo con punto de inflamación bajo (punto de inflamación de 60° C ó más).
- 3.2 Grupo con punto de inflamación media (punto de inflamación de 37.8° C, pero bajo de 60° C).
- 3.3 Grupo con punto de inflamación elevado media (punto de inflamación de 22.8°C)

Clase 4. Sólidos inflamables

Esta clase comprende las sustancias distintas de las ya clasificadas como explosivas, que bajo condiciones normales de transporte, se inflaman fácilmente o son susceptibles de provocar o de activar incendios.

División:

- 4.1 Sólidos inflamables. - Son sustancias que, por sus propiedades, son susceptibles de ser encendidas fácilmente por fuentes exteriores de ignición, de entrar en combustión o de provocar o activar incendios por frotamiento.
- 4.2 Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de llegar a calentarse y encenderse espontáneamente.
- 4.3 Sustancias que en contacto con el agua producen gases inflamables. Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de desprender gases inflamables si entran en contacto con el agua. Esos gases pueden ser en ciertos casos espontáneamente inflamables.



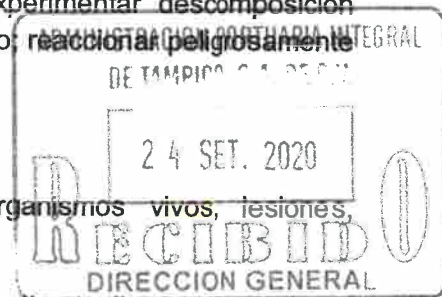


Clase 5. Sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos

Son sustancias susceptibles de liberar fácilmente oxígeno y por consiguiente de estimular la combustión de otras sustancias o de intensificar la violencia de un incendio.

División:

- 5.1. Sustancias (agentes) comburentes: Comburentes son sustancias que, sin ser necesariamente combustibles en sí mismos, pueden no obstante, liberando oxígeno o por procesos análogos, acrecentar el riesgo de incendio.
- 5.2. Peróxidos orgánicos: Sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica auto acelerada, ser susceptible de experimentar descomposición explosiva; arder rápidamente, ser sensibles al impacto o al frotamiento; reaccionar peligrosamente con otras sustancias y/o producir lesiones en los ojos.



Clase 6. Sustancias tóxicas e infecciosas, división:

- 6.1. Sustancias tóxicas: Son aquellas que pueden producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.
- 6.2. Sustancias infecciosas. Son aquellas que por contacto directo o indirecto llegan a ocasionar excoiraciones severas provocando lesiones, enfermedades y complicaciones agudas.

Clase 7. Materiales radiactivos

Materiales compuestos por un fenómeno de ciertos elementos químicos que se transmutan espontáneamente y emiten radiaciones capaces de efectos químicos o fisiológicos

Clase 8. Sustancias corrosivas

Son sólidos o líquidos que, en su estado natural tienen en común causar lesiones más o menos graves en los tejidos vivos, actúan de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas. Algunas de éstas pueden ser tóxicas y/o desprender gases.

Clase 9. Sustancias peligrosas varias

Son sólidos o líquidos que, en su estado natural tienen en común causar lesiones más o menos graves en los tejidos vivos, actúan de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas. Algunas de éstas pueden ser tóxicas y/o desprender gases.

4.- Definiciones y Numeración

Las definiciones de las clases y subclases, y los números para la identificación precisa de cada sustancia, serán los mismos que han establecido las Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto, serán plenamente identificadas por su clase, subclase y número de Naciones Unidas.





Asimismo, se asumirán las definiciones de la NOM-009-STPS-2011 sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y de la NOM-010-STPS-1994, sobre las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

5. Asignación de Puestos de Atraque

Para la asignación de puestos de atraque, el agente naviero presentará el comprobante de entrega de los documentos requeridos por el recinto fiscalizado o cesionario del almacenaje, entre ellos el cumplimiento de los permisos vigentes expedidos por la autoridad, hojas de seguridad, etc. Revisados por La Administración (área de Protección Portuaria) y autorizados por la Capitanía de puerto para su manejo incluyendo la declaración de mercancías peligrosas y su lista de cargas peligrosas en tránsito, esta información tuvo que haberse entregado en la junta de programación de operaciones.

Según la NOM-023-SCT4-1995 (6.2) antes de efectuar la maniobra de entrada al Puerto, el capitán de la embarcación debe verificar que las condiciones de la máquina propulsora y sus equipos de navegación y de carga son apropiadas, informando a la autoridad portuaria de cualquier anomalía o deficiencia; a la vez debe verificar también las condiciones de la carga a fin de detectar cualquier daño en los empaques, una fuga o derrame.

Durante la maniobra, el capitán de la embarcación se debe asegurar que exista una comunicación adecuada con la autoridad portuaria y, ya sea fondeado o atracado, mantener una guardia en cubierta y en máquinas y asegurar, en todo momento, la disponibilidad suficiente de tripulación para atender una situación de emergencia. Una vez en el muelle se debe asegurar que las amarras sean del tipo y resistencia apropiados y que su configuración permita que la embarcación pueda ser desamarrada rápidamente en una situación de emergencia.

La Capitanía debe vigilar que se cumplan los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche (bandera de letra "B" y luz roja, respectivamente), y verificar que la embarcación cuenta con el certificado de aptitud para el transporte de mercancía peligrosas de conformidad con la regulación 11-2/54.3 del convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974/78), de ser aplicable.

La Junta de Programación autorizará los muelles más apropiados para recibir buques con mercancías peligrosas, para su operación más segura. El horario de trabajo de estas cargas y las precauciones que se deban tomar para su manejo seguro, será indicado por dicha Junta.

6. Explosivos y Radioactivos

Se procurará de acuerdo a las condiciones operativas y de revisiones por las autoridades, que tanto las sustancias explosivas como las radiactivas, se embarquen y descarguen en forma directa, previas autorizaciones de las autoridades competentes, no siendo objeto de almacenaje en el Puerto.

Cuando sea necesario almacenarlos en el Puerto, los pertrechos militares serán resguardados por el propio ejército en el lugar que les indique la Junta de Programación.

En todo caso, deberá cumplirse la NOM-009-STPS-1993, específicamente sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento y manejo de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas en los centros de trabajo.





Se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Aduanera sobre seguridad de las cargas en almacén; así como la entrega inmediata de mercancías radiactivas, en los **términos ahí descritos**, así como lo amerite el tipo de maniobra a realizar al embarque de comercio exterior de este tipo de **clases de riesgo**, se aplicará el artículo 29 de dicha ley.

7. Embalaje/Envase

El **embalaje/envase** de las cargas peligrosas deberá cumplir con la Regla 3 establecida en la Introducción General del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Las cargas que se reciban por vía terrestre deberán cumplir todas las **prescripciones de envase, embalaje, etiquetado e información de seguridad** del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Las unidades de transporte que lleguen al Puerto con cargas peligrosas, así como sus operadores, también deberán cumplir plenamente con las disposiciones de dicho reglamento.

No se recibirán cargas cuyos **embalajes/envases** estén deteriorados, rotos, con fugas o derrames.

Los **receptáculos vacíos** utilizados para transportar mercancías peligrosas y que no hayan sido descontaminados, estarán sujetos a las mismas disposiciones aplicables a los receptáculos llenos. La misma **prescripción** se aplica a los contenedores que hayan sido utilizados para transportar mercancías peligrosas.

8. Marcado, Etiquetado y Rotulación.

Los **bultos** que contengan mercancías peligrosas irán marcados en forma duradera con el nombre técnico correcto de éstas; no se admitirán sólo nombres comerciales.

Los **bultos** que contengan mercancías peligrosas llevarán las etiquetas distintivas, rótulos y números, establecidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de tal manera que se indique claramente que las mercancías contenidas en ellos tienen propiedades peligrosas.

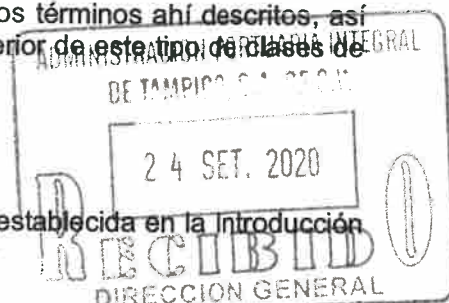
El método de marcar el nombre técnico correcto y de fijar etiquetas, o de fijar rótulos en los bultos que contengan mercancías peligrosas, será tal que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de por lo menos tres meses de inmersión en el mar.

9. Recepción-Entrega.

La Administración, si lo considera necesario, podrá establecer en cualquier día de la semana, un horario específico para la recepción y entrega de mercancías peligrosas, así como para el tránsito interno de los vehículos que transporten este tipo de cargas.

La Administración designará espacios especiales para estacionamiento de los vehículos que transporten cargas peligrosas.

A las mercancías peligrosas, al momento de su recepción en el portón de ingreso al Recinto Portuario, se revisarán que lleven las marcas, etiquetas y rótulos en los embalajes, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas; a su vez, por cuestiones de medidas de prevención en la seguridad portuaria, les será colocado al momento de ingresar al recinto portuario un Tarjetón color amarillo de forma visible en el parabrisas de la Unidad que transporta carga peligrosa, con la finalidad de que el transporte





que coincida en la circulación de frente con las Unidades que conducen mercancías peligrosas, tomen también mayores medidas de prevención en su circulación ante dicha situación.

Así mismo no se aceptarán vehículos con carga peligrosa que no porten, entre otros documentos, "La información de emergencia en transportación", para actuar en posibles fugas accidentales o incendio.

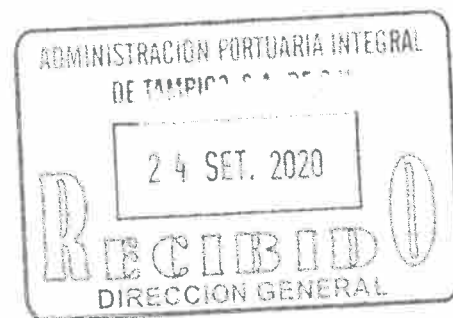
9. Segregación.

Desde su ingreso al Puerto, las mercancías peligrosas serán objeto de una segregación, basada en los criterios del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Las mercancías incompatibles deberán segregarse unas de otras, conforme al Cuadro de Segregación de Mercancías Peligrosas.

10. Estiba.

Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, teniendo en cuenta su **naturaleza**. Las mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel que **desprendan** vapores peligrosos se estibarán en espacios bien ventilados.

Para los líquidos o gases inflamables se tomarán todas las precauciones especiales que sean necesarias contra incendios o explosiones.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MILITAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO X. – PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DESASTRE DEL PUERTO





COORDINACIÓN DE ACCIONES DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Administración Portuaria Integral de Tampico, sugiere la implementación del siguiente Anexo de Coordinación en materia de Protección Civil con las Autoridades, Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios para trabajar conjuntamente ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador, con el objetivo de establecer acciones preventivas, de auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de los habitantes del inmueble, así como personas que concurren a las instalaciones, disminuir los efectos destructivos en los bienes e información, así como del entorno asociado.

Plan Operativo de coordinación de los Programas Internos de Protección Civil del Puerto de Tampico.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Contratistas deberán notificar a la Administración sus Programas Internos de Protección Civil vigentes y registrados por la autoridad correspondiente; el cual debe incluir Inventario de Recursos Humanos, Inventario de Recursos Materiales, Directorio de Emergencias, Dato de Contacto disponible las 24 horas de la persona responsable y con su competencia acreditable vigente en la materia.

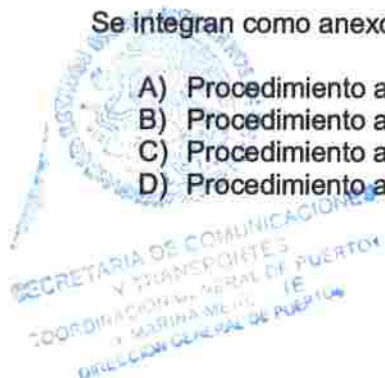
Lo anterior, para en caso de presentarse alguna situación de emergencia coordinarse de manera efectiva con las autoridades correspondientes; así como dar seguimiento a las acciones implementadas realizando las notificaciones a través de los registros solicitados por la Administración.

a) Subprograma de Prevención.

Establecer Acta Constitutiva del Comité de Protección Civil del Puerto de Tampico, Tamaulipas.

Se integran como anexo de este programa los siguientes Apéndices:

- A) Procedimiento a seguir en caso de ciclones o huracanes
- B) Procedimiento a seguir en caso de sismo
- C) Procedimiento a seguir en caso de incendio
- D) Procedimiento a seguir en caso de derrame de hidrocarburos





Acta constitutivo de la Unidad Interna de Protección Civil



LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ PORTUARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, TAMPS. A LAS OCHO HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE LAS QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO DEL SIGLO XXI, REUNIDA LA ASAMBLEA DE JUECES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V. DEL PRIMER PERIODO, CON LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA CAPTANÍA DE PUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V. DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V. Y LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SEAN EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMPS. EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE CONSTITUYÓ EL COMITÉ PORTUARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS. CON EL FIN DE ESTABLECER UN MECANISMO DE RESPUESTA NORMAL Y EFICIENTE DE SITUACIONES DE EMERGENCIA PARA INSTRUMENTAR OBRAS Y MANTENER EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL A FINES DE RESPONDER DE MANERA ORDENADA ADECUADA Y EFICIENTE EN CASO DE UNA CONTINGENCIA QUE PUEDA PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS PERSONAS EN EL PUERTO ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES Y SERES EN EL MISMO Y RECONSTRUIR LA COMUNIDAD EN CASO DE DAR ESTA OCURRA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LAS BASES PARA EL PLAN DE EMERGENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PUERTO DE TAMPICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL

DE TAMPICO

24 SET. 2020

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL

PARA TALES EFECTOS SE PROCEDERA A LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION CIVIL EN CADA CENTRO DE TRABAJO APEGANDO SUS ACTIVIDADES AL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL QUE AL EFECTO SE DESARROLLA CONJUNTAMENTE CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL PUERTO DE TAMPICO DICHOS PROGRAMAS SE ESTABLECE LA ORGANIZACION DE RESERVA DE PERSONAL DE 365 MIEMBROS Y LAS INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR LAS BRIGADAS CORRESPONDIENTES. NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA PARA DAR CONSTANCIA DE LA INSTALACION DEL COMITE PORTUARIO DE PROTECCION CIVIL DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPICO COMPROMETIENDOSE LOS MIEMBROS DE LA MISMA HOY EN LA FIRMA DE ESTE ACTO A FORTALECER EN FORMA EFICIENTE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION CIVIL EN DESARROLLO A PARTIR DE HOY EN LA SIGUIENTE COMISION DE TRABAJO FORMANDOSE AL 100% A LAS OCHO HORAS DEL DIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAMERCA
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

INTEGRANTES DEL COMITE PORTUARIO DE PROTECCION CIVIL
DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPICO.

EL COORDINADOR GENERAL

EL SECRETARIO (BORRADO)

C.P. FERNANDO CHAVARRIA SOLIS
DIRECTOR GENERAL DE LA A.P.T.
TAMPICO S.A. DE C.V.

CAPATZ' RIGUA SAUL BENDOLA
COMITAN DEL PUERTO
DE TAMPICO

EL COORDINADOR OPERATIVO

C.P. JUAN ANTONIO SOLBES SIMON
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
MARITIMA DE TAMPICO

STAFF TECNICO

C. GERARDO GOMEZ CASTILLO
DIR. GENERAL Y PDTE. DEL CONSEJO

DR. PEDRO LOZANO TRULLER
JEFE DEL DEPTO. DE MANEJO



Funciones de los Responsables de la Coordinación. Etapas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

El o la Coordinador(a) General del Comité de Protección Civil del Puerto de Tampico, convocarán a la comunidad portuaria para la elaboración del Acta de Integración; en la Etapa de Auxilio es quien convocará el puesto de mando para coordinar con las autoridades competentes el seguimiento de acciones ante la evaluación de la situación de la emergencia; en la etapa de recuperación participará en el seguimiento de evaluación de daños y quien indicará el retorno a la normalidad.

Secretario (a), apoyará en la difusión de medidas de protección civil, a través de anuncios, boletines u cualquier otro medio emitido por el gobierno federal; ante la etapa de auxilio apoyará en las funciones encomendadas por el Responsable de la Coordinación y/o Comité de Protección Civil del Puerto de Tampico o en su caso la suplencia del mismo; en la etapa de recuperación apoyará en el seguimiento de evaluación de daños y retorno a la normalidad.

Coordinador(a) Operativo realizará difusión de medidas de protección civil, supervisará que las diferentes dependencias lleven a cabo sus Programas Internos de Protección Civil adecuadamente, en Etapa de Auxilio coordinará con los Enlaces, Responsables de Inmuebles o Persona Responsable de ver temas de Protección Civil el seguimiento de acciones operacionales ante la presencia de algún fenómeno perturbador notificando y retroalimentando a través de una comunicación efectiva, así como los resultados de las acciones; en la Etapa de Recuperación, participará en apoyo en seguimiento a la evaluación de daños y retorno a la normalidad.

Directorio Actualizado de Emergencias.

Con la participación de la comunidad portuaria se actualizará semestralmente el Directorio de Emergencias, el cual se difundirá para uso práctico ante cualquier contingencia.

Inventario de Recursos Humanos y Materiales a utilizar ante alguna contingencia.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Contratistas deberán notificar a la Administración el Inventario de Recursos Humanos con el que se integra sus Unidad Interna de Protección Civil (Brigadistas Capacitados y Disponibles ante alguna emergencia, o personal de Salud como Médicos, Paramédicos, Enfermeras, etc.), así como notificar el Inventario de Recursos Materiales disponibles, Ejemplos: Equipo de Emergencias, alarmas sonoras, equipos de Contra Incendios, Equipo de Rescate en Espacios Confinados, Anti derrames, de Absorción, Equipos de Respiración Autónoma, Unidades Móviles como Ambulancia, u otros especificar.

Identificación y Análisis de Riesgos.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Contratistas deberán contar con un diagnóstico de la prevención de riesgos del inmueble o área de trabajo, así como de las medidas preventivas de seguridad establecidas.

Capacitación Anual Vigente.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Contratistas deberán notificar a la Administración la acreditación de la Competencia de los Integrantes de su Unidad Interna de Protección Civil, así como de la persona responsable en coordinación ante cualquier eventualidad.

Simulacros.

Se requiere acreditar la participación de cuando menos un Simulacro Anual que contemple evacuación de personal, ya sea en el interior de su inmueble o en la participación activa en simulacro mayor; el cual deberán notificar evidencia de su cumplimiento a la Administración con Acta de Evaluación de Simulacro adjuntando la evidencia fotográfica.





b) Subprograma de Auxilio.

Riesgo Identificado y en su caso, el escenario correspondiente.

Valorar la situación. Determinar el tipo de emergencia que es, así como el lugar y la magnitud, establecer en qué momento de la contingencia se activará el Comité de Protección Civil del Puerto de Tampico. Toma de decisiones.

Tipo de Alertamiento.

Identificar los diferentes tipos de alertamiento a utilizar sirenas, timbres, silbatos, campanas, luces, altavoces, comunicación VHF, telefonía celular o cualquier otro medio que se determine.

Establecimiento de un puesto de mando.

Establecer un puesto de mando si la situación así lo amerita debidamente identificado, equipado y estratégicamente ubicado fuera de la zona de riesgo para coordinar la ejecución de los procedimientos de emergencias.

Comunicación de la Emergencia.

Establecer un procedimiento para informar sobre la emergencia al personal afectado, comunidad portuaria, y en su caso, a los medios de comunicación.

Acciones de atención de la emergencia.

Determinar las acciones de auxilio, apoyo y respuesta frente a cada situación de emergencia, como pueden ser la notificación a los servicios de emergencias internos y externos, la evacuación o resguardo, control y organización de suministros, entre otros.

Coordinación con servicios externos y autoridades locales de protección civil.

Determinar el procedimiento de alertamiento y coordinación con los servicios de emergencias y grupos de respuesta locales.

Consideraciones especiales.

Ante una contingencia existen casos muy específicos en el que se señala y deberán determinar la cantidad de personal necesario para poner a salvo a las personas más vulnerables y considerar áreas de resguardo en caso de inclemencias del estado del tiempo.

Considerar la conformación de una brigada de respuesta a emergencias con materiales peligrosos, proporcionando la capacitación específica para estos casos, estableciendo además un procedimiento de alertamientos para la población circundante.

Procedimiento de Evacuación, incluir PCD, adulto mayor y embarazadas.

En su caso si la situación lo requiere llevar a cabo el Procedimiento de Evacuación el cual debe contemplar a las Personas con Discapacidad, Adulto Mayor y Embarazadas.

c) Subprograma de Recuperación.

Comprende las acciones orientadas a preparar a la empresa para la vuelta a la normalidad después de haber sido afectada por una emergencia o desastre, protegiendo la vida de las personas y los bienes, así como los sistemas dañados, y mantener o restablecer las funciones sustantivas de la misma.

Para vuelta a la normalidad deben ser planificadas todas las acciones necesarias en función de la evaluación de los daños ocurridos, del análisis de riesgos y de los planes de desarrollo económico y social de la zona.



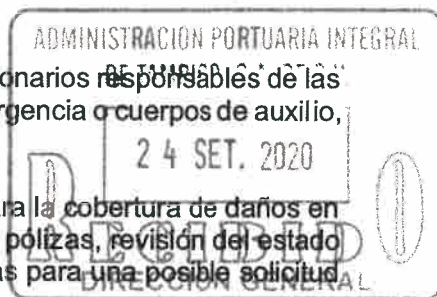


Apéndice A

Procedimiento a seguir en caso de ciclones o huracanes

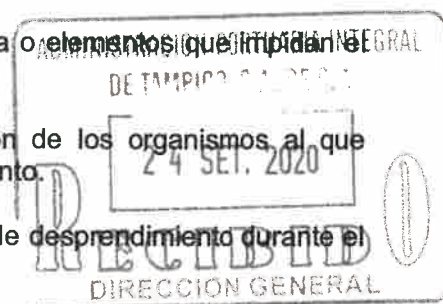
ANTES:

- 1.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación, verificando mediante simulacros el grado de conocimiento de los presentes procedimientos por parte del personal que labore en las mismas.
- 2.- Mantener actualizado el directorio de emergencias, identificando a los funcionarios responsables de las brigadas del comité de protección civil del puerto y a los organismos de emergencia o cuerpos de auxilio, que se encuentren en el puerto y en las dos ciudades más cercanas.
- 3.- Dar aviso a los representantes y valuadores de los seguros contratados para la cobertura de daños en caso de ciclón o huracán y verificar conjuntamente vigencia y alcances de pólizas, revisión del estado físico de las instalaciones, así como de documentos tipo o actas necesarias para una posible solicitud de cobertura de daños.
- 4.- Mantenerse informado del rumbo del meteoro, con una periodicidad de 4 horas., verificando la información con la Capitanía.
- 5.- Proteger y reforzar puertas, ventanas, techos y antenas de oficinas, de almacenes y de cobertizos, con materiales apropiados, igualmente trincar el equipo de maniobras, como son las tolvas graneleras, bandas transportadoras, así como cualquier estructura que pueda ser dañada por ráfaga de viento, considerando el aseguramiento con una anticipación mínima de 24 horas, o en cuanto se tengan las primeras informaciones meteorológicas con riesgo para el puerto.
- 6.- Verificar que todas las instalaciones y áreas de almacenamiento estén debidamente protegidas y que la carga esté bien estibada y asegurada.
- 7.- Asegurar la maquinaria y equipo de talleres, desconectar los sistemas eléctricos y despresurizar los tanques de compresores y demás recipientes a presión.
- 8.- Almacenar agua purificada y adquirir una dotación de lámparas de mano, baterías, combustibles y herramientas necesarias en caso de desastre.
- 9.- Verificar que las zonas e instalaciones de protección estén en condiciones de utilizarse inmediatamente.
- 10.- Contar con una unidad equipada con ambulancia, botiquín de primeros auxilios, radio con banda frecuencia privada.
- 11.- Reunir a las autoridades y usuarios del puerto para determinar las medidas a tomar con las embarcaciones que estén atracadas en el puerto en ese momento y las de próximo arribo.
- 12.- Reforzar el amarre de los barcos a las instalaciones que cuenten con cimentación apropiada y resistente, cambiar de posición de buques atracados a muelles débiles o de alto riesgo de siniestro, en su caso fondeo en la zona que se considere más segura.





- 13.- Asegurar o desalojar el equipo de FF.CC. y autotransporte que se encuentre depositado en las vías de los muelles y patios de carga, en su caso verificar que se encuentre debidamente frenado.
- 14.- En caso de quedar equipo depositado en el puerto, dejar libres las vías de tránsito y de circulación principal.
- 15.- Revisar y reforzar las boyas de señalamiento marítimo para evitar su deriva.
- 16.- Verificar que el sistema de drenaje pluvial se encuentre libre de basura o elementos que impidan el curso del agua.
- 17.- Contar con un inventario de motobombas, incluyendo la identificación de los organismos a los que pertenecen, su capacidad y trámite para su incorporación durante el evento.
- 18.- Desconectar cables aéreos de energía, que presenten peligro en caso de desprendimiento durante el meteoro.
- 19.- Disponer de papelería necesaria para actas, máquinas de escribir manual y eléctrica, cámara fotográfica y de vídeo, en su caso, teléfonos celulares y directorios de autoridades centrales.



DURANTE:

- 1.- Supervisión y control de las instalaciones, áreas de almacenamiento y embarcaciones atracadas, a través de las compañías de vigilancia y control de cada una de las empresas, informando al coordinador de brigadas cada 30 min. De daños ocasionados a las instalaciones.
- 2.- Auxilio por radio a embarcaciones en busca de refugio apoyándose con los pilotos de puerto si se trata de las cercanías del puerto.
- 3.- En caso de flujo extraordinario de corrientes de agua, que pongan en peligro alguna instalación, se procederá a la colocación de barreras de contención a base de materiales adecuados para dicha función.
- 4.- En caso de derrumbe de alguna instalación o edificio, la brigada de salvamento procederá a rescatar personas que se hubieren encontrado en las mismas.
- 5.- De ser factible, tomar fotografías o video, en su caso, marcando fecha y hora del evento.

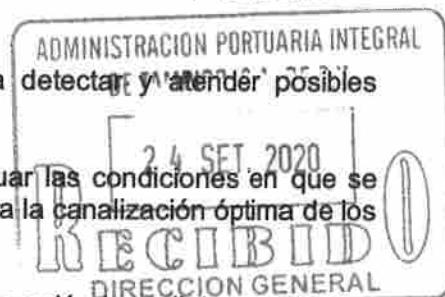
DESPUÉS:

- 1.- Confirmar el rumbo del meteoro, difundir la terminación de las actividades de emergencia e iniciar la elaboración de actas para autoridades locales, centrales, compañías de seguros, recabando de éstas la recepción de las actas previas a la valoración de los daños y comunicaciones de trabajos emergentes para la continuación operativa de los servicios del puerto, con cargo a las coberturas de los seguros.
- 2.- Revisar puertas, ventanas, techos, antenas de comunicación y enlistar los daños observados.





- 3.- Revisar instalaciones y áreas de almacenamiento para determinar las condiciones que **presenten**, si es posible hacer los recorridos con los representantes de la compañía de seguros, así como las autoridades.
- 4.- Antes de utilizar la maquinaria para labores de limpieza y apoyo en las maniobras, **revisar** que se encuentren en condiciones de ser operadas y que las vías de tránsito carretero y ferroviario se encuentren en condiciones de utilizarse.
- 5.- Realizar un recorrido por parte de la unidad médica móvil para **detectar y atender** posibles lesionados.
- 6.- Reunir a las autoridades y usuarios del puerto, con el fin de **evaluar las condiciones en que se encuentran las embarcaciones e instalaciones dentro del puerto, para la canalización óptima de los recursos técnicos y humanos con que se cuenta.**
- 7.- Revisar y evaluar el sistema de señalamiento marítimo para su **reparación inmediata en su caso.** (Detectar y reinstalar boyas de señalamiento que se encuentren a la deriva).
- 8.- Revisar, reparar y rehabilitar los sistemas de electricidad del puerto.
- 9.- Enviar brigadas de rescate y limpieza a las áreas donde se presenten derrumbes o daños **mayores.**
- 10.- Integrar el expediente general de informe a las autoridades, incluyendo actas, informe cronológico del suceso, acuerdos, fotografías, videos, registro de recursos utilizados, equipo destruido y **recuperado**, reclamaciones vía seguros, incluyendo recomendaciones para mejorar el plan de contingencia y plan de trabajo a corto plazo para la continuidad operativa.



Apéndice B

Procedimiento a seguir en caso de sismo

ANTES:

- 1.- **Capacitar** periódicamente al personal obrero, administrativo y cuerpo de seguridad en los planes de evacuación en caso de sismo, verificando con simulacros la aplicación de los procedimientos de protección civil.
- 2.- Mantener actualizado el directorio del comité de protección civil y de los organismos de emergencia o cuerpos de auxilio, que se encuentren en el puerto y en las dos ciudades más cercanas.
- 3.- Verificar que las zonas e instalaciones de protección estén en condiciones de utilizarse en cualquier momento.
- 4.- Mantener actualizados los inventarios de maquinaria y equipo de salvamento o rescate.
- 5.- Disponer de papelería necesaria para actas, máquinas de escribir manual y eléctrica, cámara fotográfica y de video, en su caso, teléfonos celulares y directorio de autoridades centrales.

DURANTE:





- 1.- Infundir orden y calma a las personas durante el proceso de evacuación de edificios e instalaciones.
- 2.- Inducir a las personas hacia las zonas de seguridad o cuando menos retirarse de las áreas peligrosas.
- 3.- Identificar a los encargados de las brigadas de protección civil y seguir sus instrucciones.
- 4.- Verificar que todas las personas se conducen por la ruta de evacuación más cercana, ayudando a los que tengan problemas para desplazarse y solicitando la ayuda en caso necesario.
- 5.- Advertir a las personas sobre objetos, equipo o instalaciones que se puedan derrumbar o mover causando daño.
- 6.- Cerrar las válvulas de suministro de gas y desactivar de ser posible la electricidad.



DESPUÉS:

- 1.- Efectuar recorridos con las brigadas de salvamento para verificar la existencia de lesionados, incendios, derrumbes, fugas de gas, y en su caso apoyarse con otros cuerpos de salvamento.
- 2.- Dar aviso a los representantes y valuadores de los seguros contratados para la cobertura de daños en caso de sismo, levantando actas de daños, toma fotográfica, solicitudes de cobertura y de autorización para proceder inmediatamente a la limpieza y retiro de escombros que deba cubrir el seguro.
- 3.- Verificar que la maquinaria para labores de limpieza y rescate se encuentre en condiciones de utilizarse.
- 4.- Realizar una revisión completa de las instalaciones, especialmente en lo que corresponde a escantillones de vías férreas, líneas de agua potable, cimentación y estructuras de edificios, almacenes, cobertizos y muelles, en su caso, mediante la contratación, por cuenta del seguro, de compañías especializadas en la verificación y evaluación de daños por sismos.
- 5.- Reunir a las autoridades y usuarios del puerto, con el fin de evaluar las condiciones operativas de cada una de las terminales del puerto y proceder, en su caso, a la reanudación de las actividades operativas de dichas terminales.
- 6.- Integrar el expediente general de informe a las autoridades, incluyendo actas, informe cronológico del suceso, acuerdos, fotografías, videos, registro de recursos utilizados, equipo destruido y recuperado, reclamaciones vía seguros, incluyendo recomendaciones para mejorar el plan de contingencia y plan de trabajo a corto plazo para la continuidad operativa.



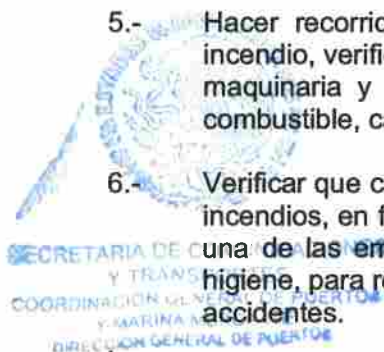
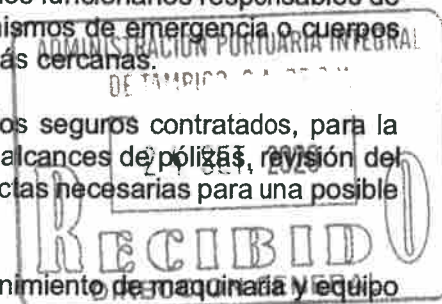


Apéndice C

Procedimiento a seguir en caso de incendio

ANTES:

- 1.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación, verificando mediante simulacros el grado de conocimiento de los presentes procedimientos por parte del personal que labore en las mismas.
- 2.- Mantener actualizado el directorio de emergencias, identificando a los funcionarios responsables de las brigadas del comité de protección civil del puerto y a los organismos de emergencia o cuerpos de auxilio, que se encuentren en el puerto y en las dos ciudades más cercanas.
- 3.- Verificar conjuntamente con los representantes y valuadores de los seguros contratados, para la cobertura de daños en caso de incendio, lo relativo a la vigencia y alcances de pólizas, revisión del estado físico de las instalaciones, así como de documentos tipo o actas necesarias para una posible solicitud de cobertura de daños.
- 4.- En las áreas de depósito de mercancías y en los talleres de mantenimiento de maquinaria y equipo de maniobras guardar las sustancias inflamables en recipientes cerrados y en áreas bien ventiladas, revisando que estas áreas cumplan con las medidas de seguridad, así como de extintores e hidrantes, en su caso.
- 5.- Hacer recorridos periódicamente, para reportar anomalías en áreas de mayor riesgo de incendio, verificando que se cumpla con las medidas de seguridad en talleres de mantenimiento de maquinaria y de equipo de maniobras, taller de cabuyería, taller de soldadura, depósitos de combustible, carpintería, almacén de refacciones.
- 6.- Verificar que cada centro de trabajo disponga de equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, en función de los riesgos que entrañe la naturaleza de su actividad, asimismo que cada una de las empresas operadoras de terminales cuente con una comisión mixta de seguridad e higiene, para realizar recorridos de inspección en las instalaciones elaborando actas preventivas de accidentes.
- 7.- Verificar que los servicios municipales de distribución de agua, con el que se abastecen los hidrantes, estén contratados y cubiertos adecuadamente sus facturas para garantizar el suministro, en su caso, revisar la disponibilidad de equipo alimentado con agua de mar.
- 8.- Revisar que los extinguidores fijos, semifijos o portátiles se encuentren dentro de las fechas recomendadas de operación, anotando la fecha para recargar y el contenido del mismo, ubicándolos en partes donde se puedan utilizar con rapidez en caso de incendio.
- 9.- Vigilar que las mangueras se guarden en tal forma que no sufran daños y puedan ser utilizadas con rapidez en caso de incendio, para lo cual se deberán purgar y secar después de ser utilizadas; deberán ser probadas por lo menos cada seis meses, esta misma prueba se deberá hacer en todo sistema que opere con agua, para eliminar sedimentos, siempre que sea necesario, se debe utilizar desincrustantes y anticongelantes.

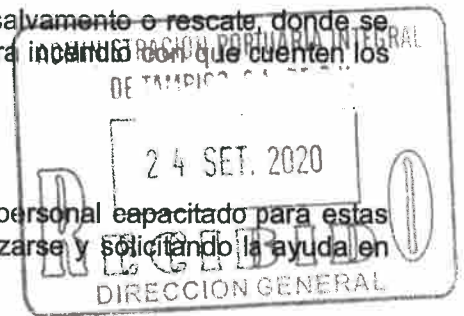




- 10.- Verificar que los sistemas o circuitos de energía eléctrica operen a su capacidad de carga calculada, evitando sobrecargas en contactos y dando mantenimiento periódico a los registros que se encuentren a nivel del piso, para así evitar la humedad en cables.
- 11.- Diariamente antes de salir de labores se deberá revisar que los aparatos eléctricos estén **apagados** y que no haya cigarros o cerillos encendidos.
- 12.- Mantener actualizados los inventarios de maquinaria y equipo de **salvamento o rescate**, donde se incluya bomberos, mangueras, extintores, incluyendo el equipo contra **incendio** con que cuenten los remolcadores del puerto.

DURANTE:

- 1.- Valorar la magnitud del incendio, comunicándolo de inmediato al personal **capacitado para estas contingencias**, ayudando a los que tengan problemas para **desplazarse y solicitando la ayuda** en caso necesario.
- 2.- Infundir orden y calma a las personas durante el proceso de evacuación de edificios e **instalaciones**, induciendo a las personas hacia las zonas de seguridad o cuando menos retirarse de las áreas peligrosas.
- 3.- Identificar a los encargados de las brigadas de protección civil y seguir sus instrucciones.
- 4.- Cerrar las válvulas de suministro de gas y desactivar de ser posible la electricidad del área donde se encuentre la contingencia.
- 5.- Buscar el extintor más cercano y operarlo, en caso de no conocer su aplicación buscar quien lo haga.
- 6.- Si no puede sofocar el incendio, evacue el edificio o área inmediatamente.
- 7.- En caso de que el fuego obstruya las salidas; colocarse en un sitio seguro, cerrar puertas y ventanas; si hay humo colocarse lo más cerca al suelo y cubrirse boca y nariz con un trapo húmedo.
- 8.- De ser factible, toma de fotografías o de video, en su caso, marcando fecha y hora del evento.



DESPUÉS:

- 1.- Efectuar recorridos con las brigadas de salvamento para verificar la existencia de lesionados y en su caso apoyarse con otros cuerpos de salvamento
- 2.- Dar aviso a los representantes y valuadores de los seguros contratados para la cobertura de daños en caso de incendio, levantando actas de daños, tomas fotográficas, solicitudes de cobertura y de autorización para proceder inmediatamente a la limpieza y retiro de materiales que deba cubrir el seguro.
- 3.- Verificar que la maquinaria para labores de limpieza y rescate se encuentre en condiciones de utilizarse.

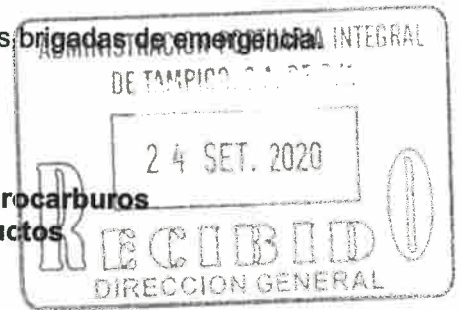




- 4.- Integrar el expediente general de informe a las autoridades, incluyendo actas, informe cronológico del suceso, acuerdos, fotografías, videos, registro de recursos utilizados, equipo destruido y recuperado, reclamaciones vía seguros, incluyendo recomendaciones para mejorar el plan de contingencia y plan de trabajo a corto plazo para la continuidad operativa.
- 5.- Verificar que en el área incendiada permanezca personal de vigilancia en prevención de que el fuego pueda reactivarse.
- 6.- En caso de que exista un lesionado se informará de inmediato a las brigadas de emergencia.

Apéndice D

Procedimiento a seguir en caso de derrame de hidrocarburos Para las empresas que operen dichos productos



ANTES:

- 1.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación, verificando mediante simulacros el grado de conocimiento de los presentes procedimientos por parte del personal que labore en las mismas.
- 2.- Mantener actualizado el directorio de emergencias, identificando a los funcionarios responsables de las brigadas del comité de protección civil del puerto y a los organismos de emergencia o cuerpos de auxilio, que se encuentren en el puerto y en las dos ciudades más cercanas.
- 3.- Exponer un plan de contingencia para atender los incidentes contaminantes por derrames de hidrocarburos en las zonas de la bahía.
- 4.- Elaborar programas operativos de control, recolección de sustancias derramadas, así como de limpieza y restauración de las áreas afectadas.
- 5.- Disponer de papelería necesaria para actas, máquinas de escribir manual y eléctrica, cámara fotográfica y de video, en su caso, teléfonos celulares y directorios de autoridades centrales.

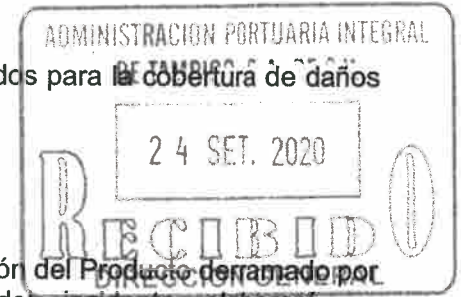
DURANTE:

- 1.- Reportar inmediatamente cualquier incidente detectado por los cuerpos de vigilancia o grupos de trabajadores al Capitán de Puerto, al Coordinador Operativo ó a los responsables de las brigadas.
- 2.- Determinar el tipo de hidrocarburo derramado y considerar el flujo y tiempo que se ha estado derramando, para cuantificar la cantidad del producto vertido.
- 3.- Investigar las condiciones Meteorológicas y Oceanográficas reinantes o de pronóstico en el corto plazo (1 a 3 días).
- 4.- Evacuar personas, trabajadores y población en caso necesario.
- 5.- Confinar el hidrocarburo utilizando barreras flotantes expreso para este fin.
- 6.- Elaborar reportes de situación con la frecuencia que requieran los mandos superiores.





- 7.- Asignar una frecuencia VHF, durante el desarrollo de las operaciones de contención y recolección del producto derramado, para efecto de hacer más fluida la comunicación entre el personal que labora en el lugar del incidente y los mandos superiores.
- 8.- Instruir a todas las embarcaciones que se encuentre en el área de la contingencia, para que eviten utilizar dicha frecuencia en sus comunicaciones normales.
- 9.- Informar a los representantes y valuadores de los seguros contratados para la cobertura de daños en caso de derrame de hidrocarburos.



DESPUÉS:

- 1.- Cuando haya concluido todo el Proceso de Contención y Recolección del producto derramado por efecto de la contingencia ocurrida, el coordinador en el lugar del incidente elaborará un informe cronológico del suceso, incluyendo recomendaciones para mejorar el plan de contingencia, registro de los recursos utilizados, equipo destruido, perdido y recuperado.
- 2.- El material o sustancia contaminante que se recupere, podrá ser enviado a la agencia de ventas local para su cuantificación y almacenamiento, o si es posible, a los tanques de carga de alguna de las embarcaciones que esté en el área y que pueda recibirlo.
- 3.- Concentrar todos los recursos materiales utilizados en su sitio de almacenamiento, previa limpieza, inspección y reparación de los mismos.
- 4.- Efectuar una evaluación de las operaciones planteadas, inicialmente y como se desarrollaron realmente durante el incidente.
- 5.- Preparar y enviar a quien corresponda todos los informes requeridos, incluyendo los costos de operación.
- 6.- Reabastecer, lo más pronto posible, todos los materiales utilizados durante la contingencia.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO

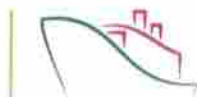


SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XI. – MANUAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS





MANUAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este programa tiene por objeto coordinar la protección y conservación en la Instalación Portuaria, a las personas, los bienes y las embarcaciones ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones emprendidas por todas las autoridades, operadores portuarios, cuya finalidad será:

- I. Establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a la Instalación Portuaria.
- II. Fomentar una cultura de concientización para la protección y prevención con la participación de los sectores público, social y privado en el ámbito de la protección civil.

Artículo 2º.- La coordinación es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias con oficinas en el Puerto, la Administración, los Operadores Portuarios, Prestadores de Servicios, Usuarios, Agentes Navieros, Agentes Aduanales, Transportistas, y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Artículo 3º.- Además de los términos que se precisan en las reglas de operación del Puerto, para los efectos del programa se entenderá por:

- I. Unidad de Protección Civil del Puerto: Se compondrá de las diversas unidades internas de protección civil de las diversas dependencias.
- II. Zonas de Seguridad: Las áreas del Puerto a que se refiere el artículo 14 del presente y que se delimitan en el plano que aparece al final de este Anexo como apéndice B, destinadas para la seguridad de las personas en casos de evacuación;
- III. Cuerpo de seguridad: Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, la Capitanía, Aduana, operadores portuarios, así como la Administración Portuaria Integral y las brigadas de protección civil.
- IV. Puesto de mando unificado estratégico (PMUE): Puesto integrado por las personas claves en el control de la emergencia.
- V. Zona de TRIAGE: (Sistema internacional de clasificación de víctimas) Zona de selección o clasificación de víctimas de un siniestro o emergencia, para su atención de acuerdo a la gravedad de sus lesiones.
- VI. Sistema internacional de identificación: (colores TRIAGE)



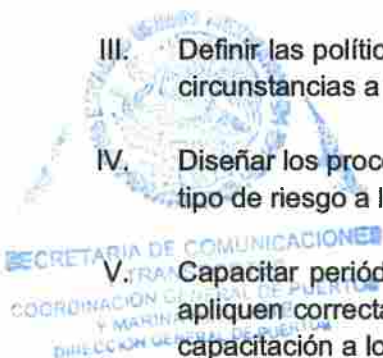
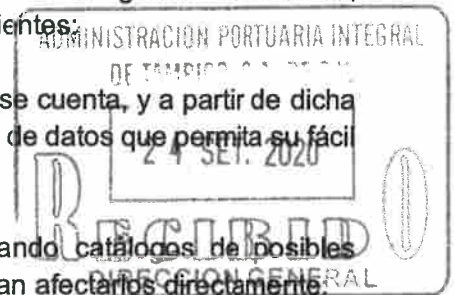


- i. Verde: Paciente que no requiere atención prioritaria.
- ii. Amarillo: Primeros auxilios.
- iii. Rojo: Primeros auxilios y/o traslado a hospital.
- iv. Negro: Muerto.

VII. Programa: El presente programa de protección civil para casos de siniestros o emergencias en el puerto de Tampico, Tam.

Artículo 4º.- La Unidad de Protección, creada con fecha 16 de noviembre de 1994, mediante acta de la misma fecha que aparece al final del presente Anexo como APÉNDICE U, es la encargada de establecer, operar y administrar el Programa y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta, y a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;
- II. Determinar los riesgos a que está expuesto el Puerto, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
- III. Definir las políticas y normas de seguridad en la instalación, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operación de las mismas;
- IV. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones;
- V. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización, a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos y a su vez ser responsable de difundir la capacitación a los empleados de su centro de trabajo.
- VI. Cada entidad deberá difundir de manera permanente las medidas de seguridad básicas en su centro de trabajo para el personal que labore en el mismo.
- VII. Realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen, cada vez con mayor precisión, los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo, para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccione adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VIII. Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil, que sea de fácil consulta, en donde se exhiban los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;
- IX. Implantar el uso obligatorio de gafetes de identificación para todo el personal que labore en el Puerto, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de accesos y permanencia que se establece en las reglas de operación del mismo;





- X. Instalar en sitios estratégicos y visibles de cada entidad, planos de conjunto en los que se identifique la distribución de las áreas, accesos, salidas de **emergencia**, rutas de **evacuación** y localización del equipo de combate a siniestros; y
- XI. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; **incluyendo la detección** de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de **prevenir situaciones** de emergencia.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la Unidad de Protección comprende:

- I. La Coordinación General a cargo de la Capitanía de Puerto.
- II. La Secretaría Técnica a cargo de la Aduana de Tampico.
- III. La Coordinación Operativa a cargo de la Administración Portuaria.
- IV. El Staff Técnico, integrado por un representante de cada uno de los organismos mencionados en las fracciones I, II, III, así como de un miembro de cada uno de los prestadores de servicios de maniobras, Sanidad Internacional; Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Instituto Nacional de Migración, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- V. Los jefes de cada una de las brigadas que a continuación se precisan, quienes tendrán la representatividad de la brigada a la que pertenecen y serán nombrados por la Unidad de Protección a propuesta del Coordinador Operativo.
 - a) La brigada de primeros auxilios
 - b) La brigada de contra incendio
 - c) La brigada de evacuación
 - d) La brigada de búsqueda y rescate
 - e) La brigada de buques mercantes
 - f) La brigada de maniobras portuarias



Cabe mencionar, que, en caso de presentarse una emergencia en el Puerto, los miembros del Staff Técnico instalarán el puesto de mando unificado estratégico (PMUE), así como también la zona de TRIAGE. Al frente del PMUE estará la Capitanía que coordinará y dará seguimiento a este programa de atención a emergencias portuarias, pudiendo en función de la contingencia, contar con la participación de:

- I. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
- II. Capitanía
- III. Aduana de Tampico
- IV. Operadores y/o prestadores del servicio de Maniobras





- V. Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- VI. Sanidad Internacional
- VII. Instituto Nacional de Migración
- VIII. Cuerpo de Pilotos
- IX. Asociación de Agentes Aduanales
- X. Asociación de Agentes Navieros
- XI. SAAM Remolques, S.A de C.V.
- XII. Cía. Marítima del Pacífico, S.A de C.V.
- XIII. Secretaría de Marina
- XIV. Secretaría de la Defensa Nacional
- XV. Procuraduría General de la República
- XVI. Protección Civil Municipal (Bomberos de Tampico y Ciudad Madero, Tam., así como de Pueblo Viejo y Pánuco, Ver.)
- XVII. Bomberos PEMEX
- XVIII. Cruz Roja Tampico y Cd. Madero
- XIX. Policía Federal Preventiva (Federal de Caminos)
- XX. Tránsito Municipal (Tampico y Cd. Madero.)
- XXI. OSMM Tampico.



CAPITULO II.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN.

Artículo 6º. Son funciones del Coordinador General:

- I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el Programa, así como el de los objetivos de la Unidad de Protección, e informar de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende;
- II. Mantener y operar el Programa y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;
- III. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en la Instalación Portuaria, así como la de sus bienes;
- IV. Garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente;
- V. Definir los apoyos con que el Puerto cuenta, en posibilidad de proporcionarlos a **La Unidad de Protección Civil Local o Regional** o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del Puerto; y

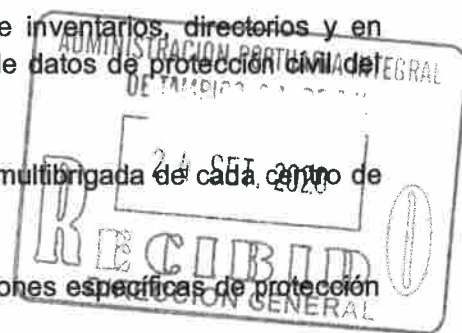




- VI. Convocar a los integrantes de la Unidad de Protección, a reuniones **ordinarias semestrales** y a las extraordinarias que se requieran, así como de presidirlas a fin de evaluar el **avance** del programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 7º.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Vigilar el **establecimiento** de las acciones de protección civil que **contempla el Programa** y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
- II. Recopilar la información inherente al proceso de formulación de **inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Puerto**;
- III. Recopilar información referente a los programas de capacitación **multibrigada de cada centro de trabajo** perteneciente a esta Unidad de Protección Civil del Puerto.
- IV. Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones **específicas de protección civil** para cada zona y centro de trabajo;
- V. Promover reuniones de evaluación de aplicación del programa entre los miembros de la Unidad de Protección Civil del Puerto.
- VI. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de Protección Civil del Puerto, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al coordinador general un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.



Artículo 8º.- Son funciones del Coordinador Operativo:

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil;
- II. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
- III. **Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la unidad de protección y de las brigadas**, previa solicitud que haga de la información que concentre el Secretario Técnico.
- IV. Establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en el Programa, al tener un acto de contingencia, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los jefes de brigadas;
- V. **Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo**;
- VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e Instalaciones;



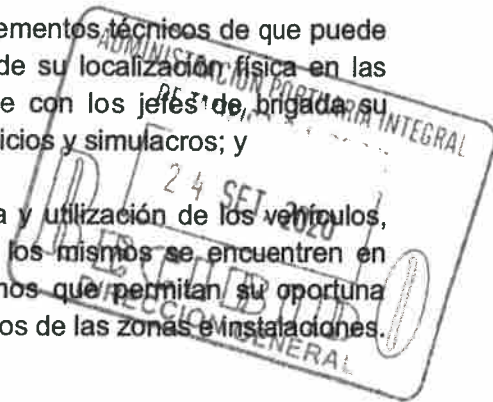


VII. Tomar las decisiones inmediatas que permitan controlar y mitigar, En cualquier contingencia que se presente en alguna zona o centro de trabajo, comunicándolo de inmediato al coordinador general; y

VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

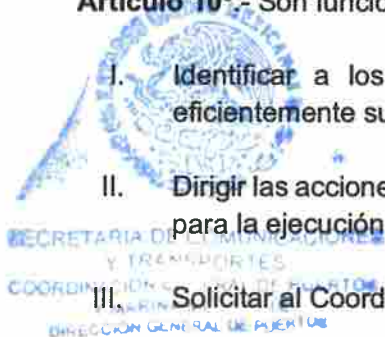
Artículo 9º.- Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los jefes de brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y
- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.



Artículo 10º.- Son funciones de los Jefes de Brigada:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al Coordinador General los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Subordinar la actuación de su brigada al mando que se designe, si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de la misma.
- V. Recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas que representan y sus necesidades a fin de informarlo al Coordinador Operativo de la Unidad Interna de Protección Civil.



Artículo 11º.- Son funciones de las Brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine su centro de trabajo.
- II. Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la protección civil;
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el puerto o en su centro de trabajo;



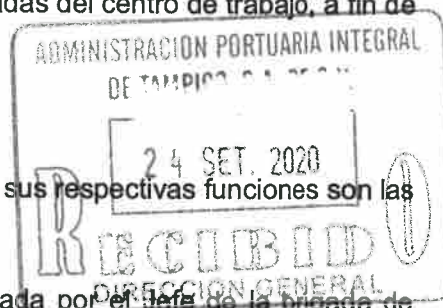


- IV. Mantenerse **permanentemente** en estado de alerta y actuar rápidamente, conforme al procedimiento específico en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del Jefe de su brigada.

En forma anual, se revisará el desempeño de los miembros de las brigadas del centro de trabajo, a fin de determinar movimientos en la composición de las mismas.

CAPITULO III.- ORGANIZACION DE BRIGADAS

Artículo 12.- Las brigadas que se organizarán al interior del Puerto con sus respectivas funciones son las siguientes:



- a) **La brigada de primeros auxilios.** Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de primeros auxilios de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV, quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Tomar medidas preventivas que deben ser aplicadas de inmediato en el lugar de los acontecimientos.
- Revisar que los botiquines de primeros auxilios estén completos y en buen estado, verificando fechas de caducidad de medicamentos y materiales de curación.
- Actualizarse en técnicas de aplicación de primeros auxilios.
- Atender, manipular y proteger todas aquellas lesiones de gravedad mínima.
- Llamar una ambulancia en caso de emergencias y siempre que se sospeche fractura, luxación e invariablemente en caso de inconsciencia.
- Permanecer con las personas lesionadas, tratando de calmarlas hasta que lleguen los servicios de emergencia.

- b) **La brigada de Contra Incendio.** Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de contra incendio de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Tomar medidas preventivas que deben ser aplicadas de inmediato en el lugar de los acontecimientos.
- Identificar el lugar en donde se origina el incendio y detectar a su origen.
- Dominar el manejo de los equipos.





- Identificar los posibles medios de expansión del fuego para evitar su propagación
- Rescatar al personal que se encuentra atrapado o requiera ayuda.

c) **La brigada de Evacuación.** Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de evacuación de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Retirar al personal que se encuentre en áreas operativas, así como del que se encuentra dentro de los inmuebles de la Instalación Portuaria, organizándolo y conduciéndolo de una forma rápida y ordenada, al punto de reunión más cercano.
- Proporcionar confianza, valor y apoyo al personal a fin de evitar que el pánico se apodere de ellos y entorpezca las labores de emergencia.
- Establecer prioridades en la evacuación del edificio atendiendo a personal con discapacidad física, embarazadas, personal en estado de shock que no puedan valerse por sí mismos. El personal que se encuentre en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas, deberán ser los primeros en abandonar el área.
- Mantener el orden preestablecido para evitar que todos traten de salir al mismo tiempo, lo que entorpecería la circulación y la agilidad de la evacuación.
- Convencer al personal para que acate las instrucciones giradas en beneficio de su propia seguridad.

d) **La brigada de Búsqueda y Rescate.** Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de evacuación de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

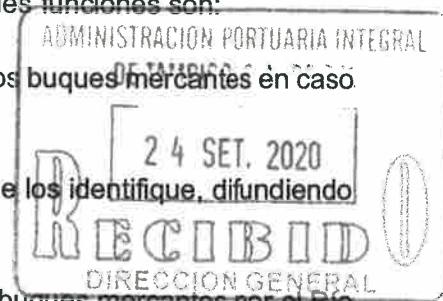
- Evacuar el edificio o área operativa de acuerdo a las disposiciones que señale la brigada de evacuación, y permanecer alerta en el centro de conteo.
- Esperar a que la brigada de evacuación mencione a las personas que hacen falta, después del conteo.
- Dirigirse al lugar de la emergencia para iniciar la búsqueda de las personas y prestar auxilio en caso de ser necesario.
- Una vez identificadas las personas heridas trasladarlas a la zona tibia para que sea atendida por el personal de la brigada de primeros auxilios.





e) La Brigada de Buques Mercantes. Integrada por personal de la Capitanía de Puerto, a cargo del Coordinador General de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Coordinar las acciones necesarias para los desatraques y abrigo de los buques mercantes en caso de una emergencia.
- Dotar a los integrantes de las brigadas de un distintivo (llamativo) que los identifique, difundiendo tal distinción entre todo el personal.
- Cuantificar los riesgos y medidas preventivas para la navegación de buques mercantes por el Río Pánuco.
- Mantener actualizado el directorio telefónico de los integrantes de la brigada y del grupo de pilotos, para abrigo y desatraque de las embarcaciones.
- Mantener estrecha comunicación con los integrantes de las brigadas, a efecto de organizar y dirigir cualquier eventualidad.
- Verificar, en caso de una contingencia ciclónica, que los buques mercantes tengan o estén firmemente sujetos a los sistemas de amarre de los muelles, para prevenir la ocurrencia de accidentes.



f) La Brigada de Maniobras Portuarias, integrada por personal del Recinto Fiscalizado de la Administración Portuaria, Aduana de Tampico, y de los prestadores del servicio de maniobras que tienen como funciones principales:

- Verificar mediante inspecciones mensuales que en las áreas de maniobras no existan obstrucciones en pasillos, áreas de evacuación a fin de que exista libre tránsito en caso de una contingencia, que al término de sus labores se desconecten las posibles fuentes de incendio.
- Coordinar los movimientos de carga que sean necesarios a fin de prevenir cualquier situación de riesgo en áreas de almacenamiento.
- Asegurar la carga y equipo de maniobra a fin de que no constituyan un riesgo ante una contingencia.
- Estar en comunicación coordinada y oportuna con el Coordinador Operativo de la Unidad Interna de Protección Civil.
- Proporcionar la información que le sea requerida por cualquier miembro de la Unidad Interna de Protección Civil en función de los recursos humanos y materiales que tenga para la integración de los inventarios y actualización de directorios.





Artículo 13.- La formación de brigadas se conformará bajo los criterios siguientes:

- I. En cada centro de trabajo del Puerto deberán integrarse, por lo menos las brigadas de Contra Incendio, Primeros Auxilios, Evacuación y Búsqueda y Rescate.
- II. Para cada brigada que se conforme, deberá nombrarse un jefe de brigada para que se mantenga en comunicación con el Coordinador Operativo de la Unidad de Protección Civil del Puerto.
- III. Conforme a la disponibilidad de trabajadores, las brigadas se conformarán con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal;
- IV. La selección de los elementos de las brigadas se sujetará al procedimiento siguiente:

- Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el coordinador operativo solicitará al responsable del mismo, en función a lo que acuerde la unidad de protección, un número mínimo de trabajadores para conformar las brigadas; y

- A los trabajadores seleccionados, se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conforman la misma y del jefe de brigada.

CAPITULO IV.- ZONAS DE SEGURIDAD

Artículo 14º.- En caso de incendio o ciclones, la evacuación de personas y, en su caso, de mercancías, será dirigida por los jefes de las brigadas correspondientes a las zonas de seguridad que a continuación se precisan y que se señalan en el croquis que como apéndice A, aparece al final de este Anexo.

I.- Ubicación de áreas:

- Área A: De la puerta 1 al almacén 3.
Área B: Del almacén 4 al inicio del almacén 5.
Área C: Del almacén 5 al almacén 9.

II.- Descripción de las áreas:

Área A:

En estos almacenes actualmente no se maneja mercancía de comercio exterior, sin embargo se cuenta con un almacén de Residuos Peligrosos cerca de la báscula del Puerto, por lo que sería la única área de riesgo, la evacuación de esta área será por la Puerta 1 o por el punto que señale el Jefe de Brigada de Evacuación dependiendo dónde se ubique la emergencia.

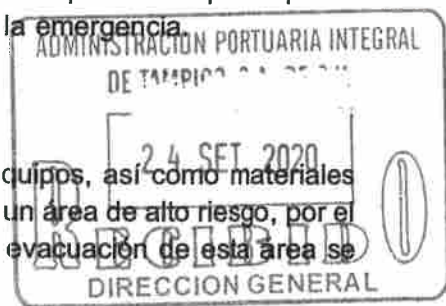




Al reactivarse los almacenes se estarían manejando **mercancías sólidas**, por lo que solamente se pueden desarrollar incendios de clase "A", para el caso de incendios o intento de **sabotaje** en los **almacenes** que corresponde a esta área, la carga contenida puede ser transportada a las áreas "B" y "C", así como al personal, de requerirse la evacuación de éste, podrá efectuarse por la **puerta 4**, **concentrándose** en el estacionamiento de ferrocarriles, ubicado al extremo derecho de la salida por la puerta 4 o por el punto que **señale** el Jefe de Brigada de Evacuación dependiendo dónde se ubique la **emergencia**.

Área B:

En el almacén 4 las empresas maniobristas concentran su maquinaria y equipos, así como **materiales** necesarios para dar mantenimiento a los mismos, por lo que se convierte en un **área de alto riesgo**, por el almacenamiento de solventes para las actividades antes mencionadas. La evacuación de esta **área** se llevará a cabo por el acceso peatonal del RF.



Esta área es la más importante ya que es donde más personal de oficina se tiene **concentrado**. Para ésta se tiene contemplado, en caso de emergencia de incendio o intento de sabotaje, **evacuaciones** en los niveles de los edificios de la Ex Aduana, control de Prestadores de Servicios de Maniobras y Administración, su evacuación será por el punto que señale el Jefe de Brigada de Evacuación dependiendo dónde se ubique la emergencia.

Área C:

Esta área comprende desde el almacén 5 hasta el almacén 9, en estas áreas se **estiban materiales sólidos** en los almacenes, en los patios mercancías peligrosas y contenedores con productos tóxicos. En esta área se concentra la **mayor parte de las** maniobras portuarias, los Patios J y H ubicados en el exterior de los almacenes 5 y 6 respectivamente lado muelle, se almacena **Mercancía Peligrosa**, por lo que se **tienen identificadas** estas áreas como de alto riesgo, la evacuación de estas áreas será por el Acceso al Recinto Fiscalizado o por el punto que señale el Jefe de Brigada de Evacuación dependiendo dónde se ubique la emergencia.

Las embarcaciones que atraquen en los muelles del Recinto Portuario se les brindarán asistencia en caso de cualquier contingencia, de acuerdo a lo que especifique la brigada de buques mercantes.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del programa serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajo del Puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

Artículo 16.- La primera reunión ordinaria de la Unidad de Protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de operación del Puerto.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

Artículo 17.- Se prohíbe obstruir a dispositivos contra incendio, hidrantes, estaciones o cajas contra incendio con sistemas y equipos contra incendio fijo o portátil, que se encuentren en las instalaciones del puerto y que deban mantenerse señalizados y totalmente libres para su rápido acceso y uso.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y ALBERGUE MARÍTIMO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA



ANEXO XII. – PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES





COMUNICACIONES	PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06
----------------	--

HISTORIAL DE REVISIONES

REVISIÓN N°	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
11	30/10/2017	- Se actualiza la metodología para evaluación de la significancia y se incluye el método para evaluar el riesgo de acuerdo a la nueva versión de la norma ISO 14001:2015. - Se integra en este procedimiento lo relacionado a los controles, implementación y monitoreo, por lo que el procedimiento API-SM-SGI-P-07 y formato API-SM-SGI-
12	30/03/2018	Adecuación del procedimiento, incluyendo la reevaluación del riesgo y la verificación de la eficacia de las acciones implementadas.
13	19/07/19	- Se sustituye el término "impacto social" por "Afectación social". - Se modifica en el numeral 5.9.3 lo relativo al monitoreo de los controles operacionales, y la aplicación del formato API-SM-SGI-P-15 en caso de incumplimiento. - Se incluye el numeral 5.10 Preparación y respuesta a emergencias ambientales.
		-
		-
		-



Elaborado por: Florentina Camacho Salazar Representante del SGI Multisitios	Revisado por: Ing. Armando Hernández Acosta Secretario Técnico del CNGI	Autorizado por: Lic. Luis Iván Gallardo Álvarez Vicepresidente del CNGI	Revisión 13 19/07/19 1 de 18
---	---	---	--

API-SM-SGI-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES 	PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06
---	--

1. PROPÓSITO

Establecer la metodología para determinar y evaluar el riesgo y la significancia de los aspectos ambientales asociados a los servicios y/o actividades que prestan las **Administraciones Portuarias Integrales**, que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo.

2. ALCANCE.

Los **servicios** y/o **actividades realizadas** por las Administraciones Portuarias Integrales y por Terceros en áreas administradas por API's,

3. DEFINICIONES.

Afectación Social: Es la percepción negativa que se puede generar en la comunidad cercana al puerto a partir de los impactos ambientales con motivo de las operaciones y obras realizadas dentro del recinto portuario.

API: Administración Portuaria Integral.

API's: Administraciones Portuarias Integrales de: Altamira, Coatzacoalcas, Dos Bocas, Ensenada, Guaymas, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mazatlán, Progreso, Puerto Madero, Puerto Vallarta, Salina Cruz, Tampico, Topolobampo, Tuxpan y Veracruz.

Aspecto ambiental: Elemento de las actividades, productos o servicios de las API's que puede interactuar con el medio ambiente.

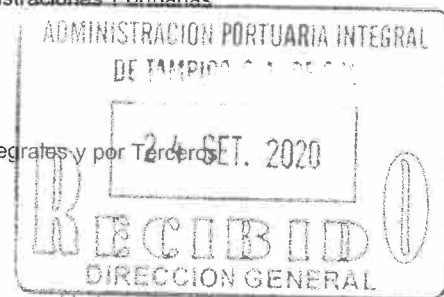
ATRP: Almacén Temporal de Residuos Peligrosos.

Compensar: Igualar en opuesto sentido el efecto de una cosa con el de otra. Dar algo o hacer un beneficio en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.

Control operacional: Son las prácticas, actividades, métodos, **revisiones**, etc., definidos e implementados de forma individual o combinados como **medidas** para prevenir, reducir y/o mitigar los impactos ambientales, para que las actividades se desarrollen de manera segura y controladas para el logro de los resultados previstos del sistema de gestión ambiental.

Ciclo de Vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de producto (o servicio), desde la adquisición de **materia** prima o su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.

Duración: Es el lapso en el que se desarrolla o ejecuta una actividad.



Revisión 13 19/07/19
2 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS
AMBIENTALES Y RIESGOS E
IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES
OPERACIONALES.
API-SM-SGI-P-06

Elementos naturales: Son los elementos que son susceptibles de recibir afectación negativa: suelo, aire, agua, flora, fauna y Ser Humano.

Frecuencia: Número de veces que se repite la actividad al año.

Grupo de Trabajo: Conformado por el/la Representante del SGI, el/la Responsable del área de Ecología (cuando exista), y el personal interno de API responsable e involucrado en la prestación del servicio y/o realización de la actividad; se podrá contar con la participación del personal externo involucrado (Prestador/a de Servicios Portuarios, Contratistas y Proveedores/as).

Impacto ambiental: Cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o beneficioso como resultado total o parcial de los aspectos ambientales de las API's.

Medio Ambiente: Entorno en el cual una organización opera, incluyendo aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, humanos y sus interacciones. El entorno se extiende desde dentro de la organización hacia el sistema global.

Mitigar: Moderar, aplacar, disminuir o suavizar algo riguroso o áspero.

Prevenir: Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio. Disponer con anticipación, prepararse de antemano para algo.

Probabilidad: Descripción de las posibilidades que existen de que una cosa se cumpla o suceda, considerando el nivel de los controles operacionales con los que se cuenta para mitigar el impacto ambiental.

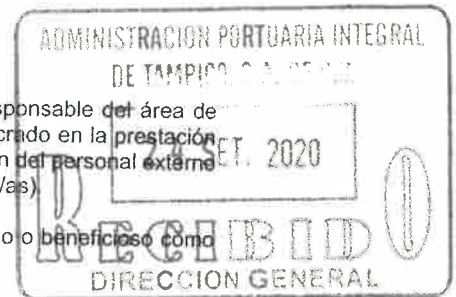
Puertos: Administraciones Portuarias Integrales de Altamira, Coatzacoalcas, Dos Bocas, Ensenada, Guaymas, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mazatlán, Progreso, Puerto Madero, Puerto Vallarta, Salina Cruz, Tampico, Topolobampo, Tuxpan y Veracruz.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o **requiere** sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la LGPGIR (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

Riesgo: Efecto de la incertidumbre (3.2.10 ISO 14001:2015).

Severidad: Grado en el que un aspecto ambiental impacta al medio ambiente.

Terceros: Son las empresas Prestadoras de Servicios Portuarios y Conexos, Cesionarios, Proveedores y/o Contratistas.



Revisión 13 19/07/19
3 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS
AMBIENTALES Y RIESGOS E
IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES
OPERACIONALES.
API-SM-SGI-P-06

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Norma NMX-SAA-14001-IMNC-2015 / ISO 14001:2015.
- Norma NMX-SAA-14050-IMNC-2009 / ISO 14050:2009.
- Manual del Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental API-SM-SGI-M-01.
- La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.



5. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD Y RESPONSABILIDADES

5.1 Identificación de los aspectos ambientales y sus impactos.

- 5.1.1. Se **convoca** la participación del personal responsable del proceso para integrarse al Grupo de trabajo y, evaluar **conjuntamente** los aspectos ambientales de los servicios y/o **actividades** asociados al proceso, utilizando el formato multisitios API-SM-SGI-F-16 Listado General de Aspectos Ambientales, Riesgos y Controles Operacionales.

Para identificar los aspectos ambientales, el Grupo de trabajo debe tomar en cuenta:

- a) Los cambios, incluidos los desarrollos nuevos o planificados, y las actividades, productos y servicios nuevos o modificados;
- b) Las condiciones anormales y las situaciones de emergencia razonablemente previsibles.

- 5.1.2. Se registra el nombre del proceso que se va a evaluar.

- 5.1.3. A partir de la identificación de las etapas del proceso (usando el diagrama de bloques u otra herramienta), se describen las actividades que se llevan a cabo para la prestación del servicio de la API y aquellas realizadas por terceros en áreas administradas por la API, utilizando como **apoyo** el Listado de servicios y/o actividades del anexo III.

Nota 1: En caso de ser necesario se debe incluir en el formato API-SM-SGI-F-16 los servicios y/o actividades que no se encuentren contemplados en dicho listado.

Nota 2: Las empresas Cesionarias deberán identificar sus aspectos e **impactos** ambientales generados desde la perspectiva del ciclo de vida, ya sea con el uso del formato API-SM-SGI-F-16 o el que tengan implementado si es que cuentan con un sistema de gestión ambiental, **estableciendo** el mecanismo de solicitud y seguimiento por parte de la API.

Revisión 13
19/07/19

4 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





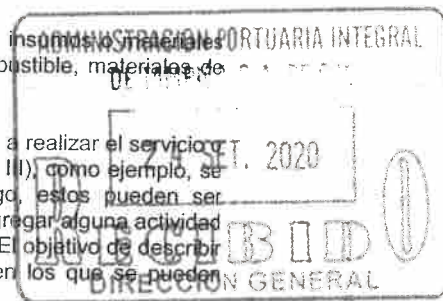
COMUNICACIONES



PUERTO
DE TAMPICO
MERCANTIL

PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06

- 5.1.4. Para considerar el ciclo de vida del servicio, se deberán identificar los insumos y materiales necesarios para la prestación del mismo, por ejemplo, papelería, combustible, materiales de limpieza, entre otros.
- 5.1.5. El alcance de la actividad, se refiere al perímetro o área, en el que se va a realizar el servicio, la actividad, para ello, en el Listado de servicios y/o actividades (anexo II) como ejemplo, se establecen los alcances de cada servicio y/o actividad, sin embargo, estos pueden ser modificados de acuerdo a las características de cada API; en caso de agregar alguna actividad y/o servicio, el Grupo de trabajo deberá especificar el alcance de estos. El objetivo de describir el alcance sirve para delimitar los aspectos ambientales y espacios en los que se pueden generar.
- 5.1.6. Se registra el resultado de la actividad correspondiente a la etapa del proceso definida en la segunda columna, servirá para clarificar qué es lo que se espera de ésta parte del proceso.
- 5.1.7. Se identifica al Generador del Aspecto ambiental considerando quién realiza la actividad.
- 5.1.8. Para la identificación de los aspectos ambientales, considerando el "Anexo II Lista de aspectos e impactos ambientales", el Grupo de trabajo debe tomar como base lo siguiente:



Aspectos ambientales presentes. Son los que se identifican dentro del desarrollo de una actividad normal o rutinaria. Considerados de tipo Normal.

- **Generación de residuos peligrosos:** Son aquellos residuos que poseen alguna de las características de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad o que contengan Agentes Infecciosos que les confiera peligrosidad, (Art. 5° fracc. XXXII, LGPGIR) y cualquier otro referenciado en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Ejemplo: **baterías** automotrices, lámparas fluorescentes, aceite gastado, grasas, filtros de aceite, solventes y sustancias químicas peligrosas de desecho, sólidos impregnados de sustancias peligrosas, desechos radioactivos, residuos **biológico-infecciosos**, contenedores vacíos de sustancias químicas peligrosas, agua de sentinas, salmueras, diesel gastado, agua contaminada con **hidrocarburo**, entre otros.
- **Generación de residuos sólidos urbanos:** Son los generados por actividades domésticas, de establecimientos de la vía pública y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, y que no **posean** características CRETIB, siempre y cuando no hayan estado en contacto con algún residuo o sustancia peligrosa y que no sean considerados de manejo especial. Ejemplo: chatarra y metales, vidrio, madera, papel, cartón, telas, plásticos, cascajo, orgánicos de jardinería, orgánicos de comedor etc.
- **Generación de residuos de manejo especial:** Son los previstos por la lista del artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Ejemplos: escombros, tóner, cartuchos de impresoras y llantas.

Revisión 13
19/07/19

5 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





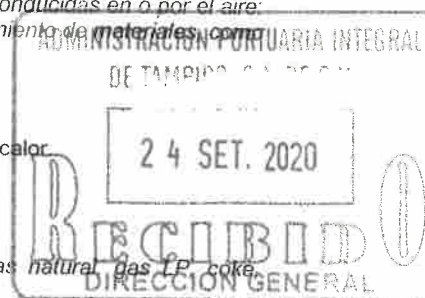
COMUNICACIONES



PUERTO
Y MARITIMO
MEXICANO

PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06

- Generación de ruido: Son los sonidos cuyos niveles de presión acústica en combinación con el tiempo de exposición a ellos, pueden ser nocivos para el medio ambiente, incluyendo al ser humano.
- Descarga de aguas residuales: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas, a corrientes o depósitos naturales de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelos o los acuíferos.
- Emisión de gases: Son aquellos resultantes de la quema o combustión de cualquier combustible: CO, CO₂, NO_x, SO₂, etc.
- Emisión de polvos: Son las partículas finas que son fácilmente conducidas en o por el aire y pueden darse como resultados de limpiezas, descargas, movimiento de materiales como lo son granos, material pétreo, etc.
- Emisión de olores.
- Emisión de radiación térmica: Es la generación o transmisión de calor.
- Consumo de agua.
- Consumo de energía eléctrica.
- Consumo de combustibles: Ejemplos: Diésel, combustóleo, gas natural, gas LP, coke, gasolina, etc.
- Consumo de madera y sus derivados: Incluye madera, papel y cartón.
- Cambio de uso de suelo (incluye todas aquellas actividades o acciones que impliquen la remoción total de la cobertura vegetal).



Aspectos ambientales potenciales. Son los que pueden ocurrir por un descontrol o falla en las actividades y que pueden ocasionar accidentes o emergencias ambientales. Considerados de tipo Emergencia.

- Potencial derrame de residuos peligrosos.
- Potencial derrame de residuos sólidos urbanos.
- Potencial derrame de materiales peligrosos (incluye las fugas y derrames de químicos peligrosos, lubricantes y combustibles, etc.).

Revision 13
19/07/19

6 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06

- Potencial fuga de gases (incluye gas refrigerante, oxígeno, acetileno, gas LP, gas natural, y cualquier otra sustancia química gaseosa).
- Potencial derrame de agua (por fugas y/o derrames)
- Potencial emisión de polvos.
- Potencial incendio/explosión (es el fuego o explosión causado por error humano o por caso fortuito).
- Potencial fuga de radiación nuclear.

5.1.9. En caso de considerar algún aspecto ambiental que no concuerde con los establecidos en el punto anterior, se deberá identificar utilizando la redacción que mejor lo describa, y se **procederá** a actualizar la lista a nivel multisitios. Remitirse al punto 5.5.

5.1.10. Los impactos ambientales asociados a los aspectos ambientales, se identifican en el formato de manera simultánea a éstos, tomando como base la *Lista de Aspectos e Impactos Ambientales* (anexo II) en donde se citan ejemplos de lo que causan o pueden causar **diversos** aspectos ambientales, considerando los efectos directos en el medio ambiente, de acuerdo al siguiente listado:

Impactos ambientales

- Contaminación del agua
- Contaminación del aire
- Contaminación del suelo
- **Afectación a la flora**
- **Afectación a la fauna**
- Afectación al ser humano
- Escasez de recursos naturales
- **Afectación Social****

** Cada API de acuerdo a su circunstancia (de tiempo, lugar y condición operativa) deberá **determinar la Afectación Social** durante el análisis de acuerdo con sus actividades.

Las API's contribuyen en la gestión de la afectación social mitigando los riesgos, aprovechando oportunidades, **difundiendo información pertinente de la gestión ambiental** y mejorando las relaciones con la comunidad y/o vecinos colindantes al puerto.

Nota: La afectación a la flora, fauna y ser humano se encuentran implícitos en los impactos de contaminación al agua, suelo, aire, excepto para los aspectos de potencial fuga de radiación nuclear, radiación térmica, ruido y actividades de deforestación.

5.1.11. Se define el tipo de Aspecto Ambiental, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Revisión 13 19/07/19
7 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06

- Condición Normal: Aspectos Ambientales identificados en la operación normal (AA presentes).
- Condición Anormal: Aspectos Ambientales identificados en la operación fuera de lo normal.
- Condición de Emergencia: Aspectos Ambientales identificados cuando se presentan situaciones de emergencias (AA potenciales).

5.2 Evaluación de los aspectos ambientales identificados.

- 5.2.1 Una vez identificados los aspectos e impactos ambientales, el Grupo de trabajo debe evaluarlos conforme a los siguientes:

CRITERIOS

Que van de una escala de valor de 1 a 5. (Ver tablas), para ello el grupo de trabajo deberá seleccionar por cada uno de los criterios el valor que describa mejor la situación relativa al aspecto ambiental.

- 5.2.1.1 Los Criterios de **Duración** y **Frecuencia**, están asociados directamente a la actividad.

DURACIÓN: Es lapso en el que se desarrolla o ejecuta una actividad.

		DURACIÓN
Muy baja	(1)	Puede durar de un día a una semana.
Baja	(2)	Puede durar más de una semana a 3 meses
Media	(3)	Puede durar 4 meses hasta 8 meses.
Alta	(4)	Puede durar 9 meses hasta un año.
Muy alta	(5)	Permanente / Puede durar un año o más.



FRECUENCIA: Es el número de veces que se repite la actividad al año, y se cuantifica de la siguiente manera:

Valor	Frecuencia de la actividad durante el año
1	Una o dos veces al año.
2	Al menos una vez al trimestre.
3	Al menos una vez al mes.
4	Al menos una vez a la semana.
5	Diario.

Revisión 13
19/07/19

8 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06

5.2.1.2 Posterior a la evaluación de Duración y Frecuencia, se describen los controles operacionales que se tienen implementados para mitigar o eliminar el impacto ambiental, la periodicidad con la que se aplican y el Responsable de ello.

Ejemplos de controles operacionales pueden ser: la segregación de residuos sólidos urbanos, el reciclaje, entre otros.

5.2.1.3 Para valorar la Probabilidad, la cual está asociada al Aspecto Ambiental, se deben tomar en cuenta los controles operacionales; y seleccionar el valor de acuerdo al siguiente criterio:

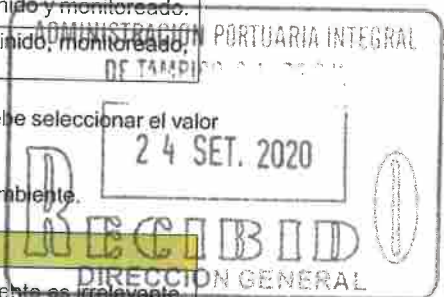
PROBABILIDAD: Es el nivel de los controles operacionales con los que se cuenta para mitigar el impacto ambiental.

PROBABILIDAD	
Muy alto (5)	El control operacional no existe.
Alto (4)	El control operacional existe, pero no está formalmente definido.
Mediano (3)	El control operacional existe y está formalmente definido.
Bajo (2)	El control operacional existe, está formalmente definido y monitoreado.
Muy bajo (1)	El control operacional existe, está formalmente definido, monitoreado, probado y en mejora continua.

5.2.1.4 Para valorar la Severidad, que está asociada al Impacto Ambiental, se debe seleccionar el valor considerando el siguiente criterio:

SEVERIDAD: Grado en el que un aspecto ambiental impacta al medio ambiente.

SEVERIDAD	
Muy Leve (1)	La gravedad del daño producido hacia el medio ambiente es irrelevante.
Leve (2)	Se producen daños al medio ambiente y son totalmente remediabiles en un tiempo menor a 3 años.
Moderado (3)	Se producen daños al medio ambiente son remediabiles, pero implican un alto costo o tiempo.
Grave (4)	Se producen daños al medio ambiente y son parcialmente remediabiles.
Critico (5)	Se producen daños irreversibles al medio ambiente.



Revisión 13 19/07/19
9 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06

5.3 Evaluación de la Significancia y Riesgo.

5.3.1 Se considera que el **Aspecto Ambiental** es Significativo siempre y cuando el resultado de aplicar la fórmula sea igual o mayor a 22 puntos. De la combinación de los criterios anteriores, se integra la siguiente fórmula:

Significancia: ((Probabilidad x .6) x Severidad x (Duración X Frecuencia) x .4)/3

No significativo (0 - 21)

Significativo (22 - 50)

5.3.2 Asimismo, el Riesgo del Aspecto Ambiental se obtiene de combinar Probabilidad y Severidad a partir de la siguiente fórmula:

RIESGO: Severidad x Probabilidad

5.3.3 De acuerdo a los valores obtenidos, el Riesgo se considera **Bajo** o **Alto** como se muestra en las siguientes tablas;

Riesgo Bajo (1 - 11)

Riesgo Alto (12 - 25)

RIESGO					
Severidad	Probabilidad				
	Muy baja 1	Baja 2	Medio 3	Alta 4	Muy Alta 5
Muy Leve 1	1	2	3	4	5
Leve 2	2	4	6	8	10
Moderado 3	3	6	9	12	15
Grave 4	4	8	12	16	20
Crítico 5	5	10	15	20	25

5.3.4 Cuando el resultado de aplicar la fórmula sea igual o mayor a 12 puntos hay riesgo que gestionar.

5.4 Priorización de la Significancia y Riesgo

5.4.1 En función del resultado del análisis de los Aspectos ambientales y del Riesgo asociado, se deben implementar nuevas acciones o sólo continuar con el monitoreo de las ya establecidas, para ello la siguiente tabla apoya para identificar la priorización de acciones.

NIVEL DE RIESGO

Revisión 13
19/07/19

10 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES	PUERTO DE TAMPOCO	PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06
----------------	-------------------	--

SIGNIFICANCIA	Riesgo Bajo 1 - 11	Riesgo Alto 12 - 25
No Significativo 0 - 21	No requiere nuevas acciones. Continuar con los controles implementados	Requiere la implementación de nuevas acciones
Si Significativo 22 - 50	Requiere la implementación de nuevas acciones	Requiere la implementación de nuevas acciones

5.5 Tratamiento y Seguimiento de los riesgos.

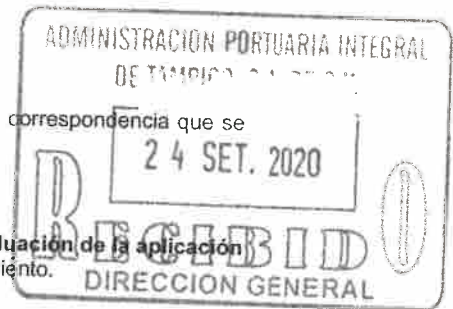
5.5.1 Para la implementación de nuevas acciones, en el formato API-SM-SGI-F-16 se deberán definir las acciones para abordar los Riesgos, para ello, los Responsables de los procesos en colaboración con el Grupo de trabajo inician la planeación de las actividades para contrarrestar la Significancia y el Nivel del Riesgo Alto, a través de las siguientes opciones:

- a) Implementación de Objetivos y metas.
- b) Nuevos Controles Operacionales.
- c) Programas de Gestión Ambiental.

5.5.2 Para cualquiera de las opciones anteriores, deberá considerarse la correspondencia que se pueda dar con los Requisitos Legales.

5.5.3 Se define el periodo de ejecución de las acciones.

5.5.4 En el caso de que no se requieran nuevas acciones, ir al punto "Evaluación de la aplicación Control Operacional, seguimiento y monitoreo" de este procedimiento.



5.6 Reevaluación del riesgo.

5.6.1 La Reevaluación consiste en calificar nuevamente el riesgo, una vez que se hayan definido las acciones que van a disminuirlo sin considerar la implementación de las mismas, con el propósito de visualizar cuál es el efecto de éstas en los aspectos ambientales.

5.6.2 Se consideran los criterios de Severidad y Probabilidad explicados en el punto 5.2.1.3 y 5.2.1.4, para obtener el nuevo nivel de Riesgo. Este valor permanecerá hasta después de la implementación de las acciones.

5.7 Evaluación de la Eficacia de las acciones.

Revisión 13 19/07/19
11 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES PUERTO DE TAMPICO	PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06
--	---

5.7.1 Posterior al periodo determinado para la ejecución de las acciones, se debe realizar la verificación de que éstas hayan sido implementadas, y evaluar la eficacia de las mismas.

5.7.2 Para confirmar que las acciones cumplen su propósito, se debe verificar el **resultado** de la Significancia y el Nivel de Riesgo, para ello, deberá **realizarse nuevamente** la evaluación del Aspecto Ambiental (Ver el punto 5.2 de este procedimiento), incluyendo en la sección de los Controles Operacionales las nuevas acciones **implementadas**.

5.8 Revisión y actualización de aspectos ambientales.

5.8.1 Cuando alguna área de la API identifique un aspecto ambiental que no esté **integrado** en la Lista de Aspectos e Impactos Ambientales (anexo II), se lo comunicará al Grupo de Trabajo para que lo evalúe y lo integre.

5.8.2 Una vez validada esta información se presenta a la Alta Dirección de la API para su aprobación y se dará a **conocer** a nivel multisitios la identificación y los cambios realizados.

5.8.3 La **Alta** Dirección de la API considera los aspectos ambientales significativos para establecer los objetivos y metas ambientales para mejorar el control operacional y desempeño de los mismos.

5.8.4 El Grupo de Trabajo se asegura de la revisión y actualización de los aspectos ambientales por **lo menos una vez al año**, enviando la información al Representante del SGI, considerando éste análisis como elemento de entrada de la Revisión por parte de la Dirección.

5.8.5 Cuando sea necesario, se identificarán nuevos aspectos ambientales y se realizará la evaluación de los mismos o se revisarán los aspectos ambientales vigentes, a través del método de identificación definido del punto 5.1 al 5.5 de este mismo procedimiento; considerando también en caso de ser necesario, actualizar el listado de requisitos legales aplicables, con base a lo descrito en el procedimiento API-SM-SGI-P-06. La identificación y evaluación de requisitos legales y otros requerimientos. Para llevar a cabo este punto, el Grupo de trabajo podrá tomar en cuenta algunas de las siguientes situaciones:

- Modificaciones de los procesos, servicios y/o actividades
- Modificaciones en los requisitos legales.
- No conformidades de Auditoría.
- Análisis de nuevas actividades o proyectos.
- Reclamaciones de las partes interesadas.
- Reuniones de Revisión por la Dirección

5.9 Controles operacionales.



Revisión 13 19/07/19
12 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS
AMBIENTALES Y RIESGOS E
IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES
OPERACIONALES.
API-SM-SGI-P-06

5.9.1 Identificación de nuevos Controles Operacionales Ambientales.

5.9.1.1 Cada Responsable de proceso con apoyo del responsable del área de ecología cuando exista, en coordinación con el Representante del SGI, definirán los nuevos controles operacionales orientados a minimizar el impacto ambiental.

Para ello, se deben considerar:

- los requerimientos ambientales legales y otros requisitos. (Ver procedimiento API-SM-SGI-P-08).
- los aspectos ambientales significativos y/o el nivel del Riesgo.
- El mantenimiento de los equipos e infraestructura.
- Los insumos, herramientas y materiales desde el diseño y desarrollo del servicio (bases del concurso, por ejemplo).
- El evaluar en la compra de productos o adquisición de **servicios** qué **aspectos ambientales** se generan.
- Los aspectos potenciales en el desarrollo de las operaciones y actividades de los procesos.
- Las actividades que desarrollan contratistas y proveedores que pueden impactar en el medio ambiente de forma **presente** o potencial en su realización.
- Los cambios planificados y las consecuencias de los cambios no previstos en el proceso.

Nota: Como elemento de apoyo, se podrá utilizar la "Guía para la aplicación de los controles operacionales" API-SM-SGI-G-01", la cual incluye los elementos mínimos a considerar, dependiendo del aspecto ambiental de que se trate; esta relación es enunciativa sin ser limitativa.

5.9.2 Implementación de los controles operacionales ambientales.

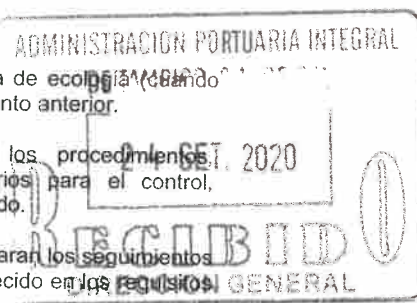
5.9.2.1 Cada Responsable de proceso, con apoyo del/la responsable del área de ecología (cuando exista), implementarán los controles operacionales identificados en el punto anterior.

5.9.2.2 Los controles operacionales deberán quedar documentados en los procedimientos, instrucciones, formatos, listas de verificación, entre otros, **necesarios** para el control, supervisión y monitoreo de los aspectos ambientales y del riesgo asociado.

5.9.2.3 Se considerará en los documentos el periodo de tiempo en que se **realizarán** los **seguidos** y las mediciones de los controles en consistencia también con lo establecido en los **requisitos** legales que aplican con respecto a la naturaleza de la actividad.

5.9.3 Evaluación de la aplicación Control Operacional, Supervisión y Monitoreo.

5.9.3.1 El/La responsable del área, con apoyo del área de Ecología (cuando exista), deberá verificar si el control operacional identificado está implementando.



Revisión 13
19/07/19

13 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06

5.9.3.2 Si de esta revisión, se detecta el incumplimiento en la aplicación del Control Operacional, se levantará una acción correctiva de acuerdo a lo establecido en el procedimiento multisitios API-SM-SGI-P-05 "No Conformidad y Acción correctiva".

5.10 Preparación y respuesta a emergencias ambientales.

5.10.1 Los aspectos ambientales que de acuerdo a la evaluación realizada resulten significativos, deberán tomarse en cuenta para la Preparación y Respuesta a Emergencias Ambientales, en los términos del procedimiento API-SM-SGI-P-13.

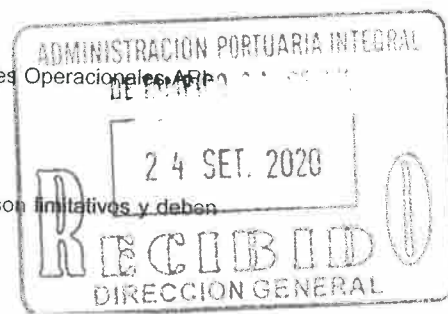
6. REGISTROS

- API-SM-SGI-F-16 "Listado General de Aspectos Ambientales, Riesgos y Controles Operacionales".

7. ANEXOS

- Anexo I.- Listado General de Aspectos Ambientales, Riesgos y Controles Operacionales API-SM-SGI-F-16.
- Anexo II Lista de aspectos e impactos ambientales.
- Anexo III Listado de servicios y/o actividades.

Nota: Para los Anexos II y III, cabe mencionar que dichos listados no son limitativos y deben ser adecuados de acuerdo a las características de cada API.



Revisión 13
19/07/19

14 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19



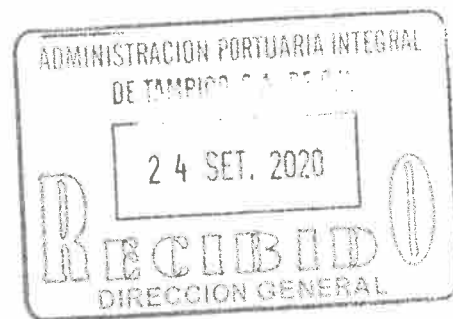
PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS
AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES
OPERACIONALES.
API-SM-SGI-P-06

Anexo I.- LISTADO GENERAL DE ASPECTOS AMBIENTALES, RIESGOS Y CONTROLES OPERACIONALES API-SM-SG-I-F-16.

[illegible]

Revision 13 19/07/19	15 de 18
-------------------------	----------

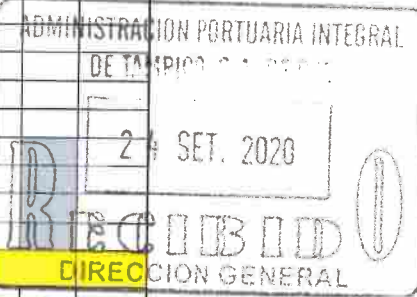
API-SM-SGI-F-01
Rev. 5 01/03/19





Anexo II.- Lista de aspectos e impactos ambientales.

ASPECTOS AMBIENTALES		IMPACTOS AMBIENTALES							
		CONTAMINACIÓN DEL AGUA	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	CONTAMINACIÓN DEL SUELO	AFECTACIÓN A LA FLORA	AFECTACIÓN A LA FAUNA	AFECTACIÓN AL SER HUMANO	ESCASEZ DE RECURSOS NATURALES	IMPACTO SOCIAL**
ASPECTOS AMBIENTALES PRESENTES									
1	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS								
2	GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS								
3	GENERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL								
4	GENERACIÓN DE RUIDO								
5	EMISIÓN DE GASES								
6	EMISIÓN DE POLVOS								
7	EMISIÓN DE OLORES								
8	EMISIÓN DE RADIACIÓN TÉRMICA								
9	DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES								
10	CONSUMO DE AGUA								
11	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA								
12	CONSUMO DE COMBUSTIBLES								
13	CONSUMO DE MADERA Y SUS DERIVADOS								
ASPECTOS AMBIENTALES POTENCIALES									
14	POTENCIAL DERRAME DE RESIDUOS PELIGROSOS								
15	POTENCIAL DERRAME DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS								
16	POTENCIAL DERRAME DE MATERIALES PELIGROSOS								
17	POTENCIAL FUGA DE GASES								
18	POTENCIAL DERRAME DE AGUA								
19	POTENCIAL EMISIÓN DE POLVOS								
20	POTENCIAL INCENDIO/EXPLOSIÓN								
21	POTENCIAL FUGA DE RADIACIÓN NUCLEAR								
22	CAMBIO DE USO DE SUELO								



** Cada API de acuerdo a su circunstancia (de tiempo, lugar y condición operativa) deberá determinar la Afectación Social durante el análisis de acuerdo con sus actividades.

Nota: La afectación a la flora, fauna y ser humano se encuentran implícitos en impactos de contaminación al agua, suelo, aire, excepto para los aspectos de potencial fuga de radiación nuclear, radiación térmica, ruido y actividades de deforestación.

Revisión 13 19/07/19
16 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 5 01/03/19





**PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS
AMBIENTALES Y RIESGOS E
IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES
OPERACIONALES.
API-SM-SGI-P-06**

Anexo III.- Listado de servicios y/o actividades.

PROCESO / ACTIVIDADES DE GESTIÓN	SERVICIOS Y /O ACTIVIDADES	ALCANCE
USO DE INFRAESTRUCTURA	Uso de Infraestructura (posición de muelle)	Mientras el barco se encuentre atracado en el muelle.
SERVICIOS PORTUARIOS	Almacenaje	Recepción, conservación, manipulación y entrega de mercancía general, peligrosa y en abandono, etc.
SERVICIOS PORTUARIOS	Remolque	Desde traer al barco hasta el atraque y/o desde el desatraque hasta la salida del puerto
SERVICIOS PORTUARIOS	Amarre y desamarre de cabos.	Desde el momento que se acodera el barco al muelle. (amarre). Y hasta cuando va a desatraca el barco. (desamarre)
SERVICIOS PORTUARIOS	Suministro de agua potable.	Desde la conexión del medidor de la red hasta que se desconecta.
SERVICIOS PORTUARIOS	Carga.	Desde que esta la mercancía en muelle o las conexiones revisadas (fluidos) hasta el término de la actividad y retiro de los equipos.
SERVICIOS PORTUARIOS	Descarga Alijo	Desde tener listos los equipos o medios para la descarga (grúas, bandas, tuberías) la realización de la actividad, hasta el término de la misma, (en muelle, almacén o transporte público)
SERVICIOS PORTUARIOS	Carga, Descarga y Alijo	Mantenimiento (preventivo y correctivo) de equipo y maquinaria utilizado para carga y descarga de mercancía, incluye el almacenamiento de combustibles, etc. Realizados en los talleres instalados dentro del puerto operados por API.
SERVICIOS PORTUARIOS	Estiba.	Acomodar la mercancía dentro de un buque, contenedor, almacén, explanada, en el transporte, etc.
SERVICIOS PORTUARIOS	Acarreo dentro del puerto.	Transportación de la mercancía de un lado al otro dentro del puerto (Con maquinaria)
SERVICIOS PORTUARIOS	Báscula	Abarca desde su revisión para empezar a operar, su mantenimiento (correctivo-preventivo) calibración hasta el servicio que presta.
SERVICIOS PORTUARIOS	Renta de equipo.	Desde tener la disponibilidad del equipo, hasta la entrega del contrato de arrendamiento. Así como, la habilitación de un área para su resguardo y mantenimiento (preventivo y/o correctivo)
SERVICIOS PORTUARIOS	Venta de terrenos.	Habilitación de un área, para su uso.
SERVICIOS PORTUARIOS	Renta de terrenos	Habilitación de un área, para su uso.
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	Actividades de soldadura y corte.	Desde el transporte o manejo de los tanques hasta la realización, la disposición temporal o entrega de los residuos generados.
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	Obra Civil	Demoliciones, desmantelamientos, edificaciones realizadas con concreto, cemento, excavaciones, pavimentaciones, impermeabilizar, etc.

Revisión 13

19/07/19

17 de 18

API-SM-SGI-F-01

Rev. 5 01/03/19



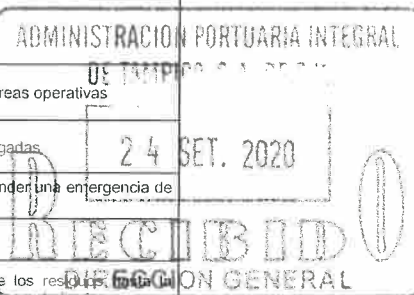


COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES OPERACIONALES. API-SM-SGI-P-06

CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	Aplicación de pinturas y solventes.	Aplicación de pintura manual, con pistola, sand blast, hasta la disposición final de los residuos.
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	Mantenimiento de áreas verdes.	De forma manual, también utilizando equipos en áreas grandes y riego de pasto (vialidades) con pipas de agua.
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	Eléctricas.	Incluye el señalamiento marítimo, baterías, placas solares, cambios de focos, mantenimiento a circuitos, subestaciones, cambio de piezas, reparaciones, etc. hasta la disposición final de los residuos. En oficinas, patios, almacenes, vialidades, muelles, esolleras y faro.
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	Hidráulicas y alcantarillado.	En oficinas, almacenes, patios. Incluye, desazolve de tuberías, baños, instalaciones, cuarto de bombas, etc.
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	Dragado.	Dársenas, canales de accesos, zona de tiro.
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	Limpieza.	Limpieza de las áreas donde se realizan obras, paredes, techumbre, pilotes, boyas, balizas, bahía, recolección de basura.
TODOS LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES DE GESTIÓN -Planeación -Construcción y Mantenimiento -Comercialización -Uso de Infraestructura Portuaria -Servicios Portuarios -Asignación y Seguimiento de CCPDO y de PSP -Competencia -Tecnologías de la Información -Adquisiciones -GESTIÓN AMBIENTAL -SEGURIDAD E HIGIENE	Actividades Administrativas en General	Todas las actividades que se realizan en el API, en edificios y/o oficinas de los almacenes
	Fumigación	Almacenes y Edificios administrativos
	Limpieza	Almacenes, administrativos, casetas, baños comunitarios, vialidades
	Uso de vehículos	Vehículos asignados a funcionarios
	Instalación y Mantenimiento a aire acondicionado	Oficinas administrativas y en almacenes
	Instalación y Mantenimiento de equipo de cómputo y telefónico.	Oficinas administrativas y en almacenes
GESTIÓN AMBIENTAL	Uso de las plantas de emergencias (generación de energía eléctrica)	Son aquellos servicios que se realizan en áreas operativas
GESTIÓN AMBIENTAL	Preparación de respuesta a emergencias	Incluye las prácticas y simulacros de las brigadas
GESTIÓN AMBIENTAL	Uso del equipo (vehículos) de bomberos	El requerido para sofocar un incendio o atender una emergencia de otro tipo.
GESTIÓN AMBIENTAL	Uso de la red de hidrantes	En la atención a una emergencia.
GESTIÓN AMBIENTAL	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.	Recepción, manipulación y almacenaje de los residuos, hasta su entrega para la disposición final con empresas autorizadas.
SEGURIDAD E HIGIENE	Atención médica, primeros auxilios, uso de ambulancia	En la atención a una emergencia en el centro médico o áreas del puerto.



Revisión 13
19/07/19

18 de 18

API-SM-SGI-F-01
Rev. 5 01/03/19





ANEXO XIII. – PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL



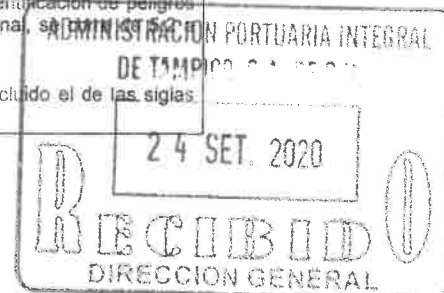


COMUNICACIONES	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL
	API-TAM-GOPE-P-02

HISTORIAL DE CAMBIOS

REVISIÓN N°	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
18	19/06/2015	Dentro del procedimiento en general y en algunos registros, se realizan adecuaciones de Equidad de Género. Se realizan aclaramientos en el 5.1.1 Difusión del plan de Control Operacional, Supervisión y Medición, de cómo se dará a conocer API-SM-SGCA-F-17 "Plan de Control operacional Supervisión y Medición". Se actualiza la partida 33501 estudios e investigaciones. Se aclara la redacción de las fechas de cumplimiento de las visitas a cesionarios. Se agrega el dentro del punto 5. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD Y RESPONSABILIDADES y 6. REGISTROS, el formato Identificación y evaluación de cumplimiento de requisitos legales y otros requisitos"API-SM-SGCA-F-20. Se coloca una nota al final de del 5.1.1.5 Control Operacional, Supervisión y Medición Ambiental a personal de API Tampico, para reafirmar el compromiso de las áreas en el proceso de identificación de aspectos ambientales y control operacional.
19	05/01/2017	En el punto 4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA, se agrega la Norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 / OHSAS 18001:2007. Se adicionan los puntos 5.2 Identificación aspectos ambientales, control operacional y cumplimiento a requisitos legales y 5.3 Identificación de peligros y evaluación de riesgos de seguridad y salud ocupacional, se actualiza el apartado de Indicadores. Ajustes generales en la redacción del procedimiento incluido el de las siglas SGCA ahora SGI.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINAMIENTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Elaborado por: 	Revisado por: 	Aprobado por: 	Revisión 20 26/11/2019
Departamento de Ecología	Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	1 de 11

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19

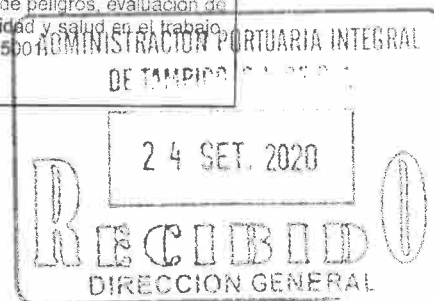




COMUNICACIONES	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL
	API-TAM-GOPE-P-02

REVISIÓN N°	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
20	26/11/2019	En el punto 3. DEFINICIONES, se actualiza el término "Impacto ambiental", se eliminan los términos "Característica clave de desempeño" y "Plan de Control Operacional, Supervisión y Medición" y se agregan nuevos términos "Cesionario, Contratista, Grupo de Trabajo, Prestador de Servicios Portuarios y Medio Ambiente" Se actualizaron las siguientes normas: Norma NMX-CC-9000-IMNC-2015/ISO 9000:2015, Norma NMX-CC-9001-IMNC-2015/ISO 9001:2015, Norma NMX-SAA-14001-IMNC-2015/ISO 14001:2015, Norma NMX-R-025-SCFI-2015 e Norma NMX-SAST-45001-IMNC-2018 / ISO 45001:2018, en el apartado 4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA. Se realizan algunas adecuaciones en la redacción producto de la eliminación del Procedimiento Multisitios "Control Operacional, Monitoreo y Medición" API-SM-SGI-P-07 y el "Plan de Control Operacional, Supervisión y Medición", API-SM-SGI-F-17. Se actualiza el nombre del registro "Identificación y evaluación de cumplimiento de requisitos legales y otros requisitos aplicables" API-SM-SGI-F-20. Se especifica como se les da seguimiento contractual a las cláusulas ambientales. Cambio de redacción en los puntos 5.7 Identificación y evaluación de aspectos ambientales y riesgos e implementación de controles operacionales y cumplimiento a requisitos legales y 5.8 Identificación de peligros, evaluación de riesgos y cumplimiento a requisitos legales de seguridad y salud en el trabajo, en base a las nuevas versiones de las ISO 14001 y 45001.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARITIMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Elaborado por: 	Revisado por: 	Aprobado por: 	Revisión 20 26/11/2019
Departamento de Ecología	Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	2 de 11

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES  TAMPICO	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL API-TAM-GOPE-P-02
---	--

1. PROPÓSITO.

Describir los lineamientos internos para la implementación, supervisión y evaluación de los controles operacionales ambientales, asociados a los **servicios** y/o **actividades** que prestan las Administraciones Portuarias Integrales, que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo.

2. ALCANCE

Este procedimiento considera aquellos aspectos e impactos **ambientales** derivados de las actividades **desarrolladas** en el área concesionada (Recinto Portuario).

Cabe mencionar que las actividades de los/las **cesionarios(as)** y prestadores(as) de servicios portuarios, así como el control de los **aspectos e impactos ambientales** derivados de éstos se identifican como de solo **"influencia"** para la API Tampico. Por lo que se tendrán comunicaciones y verificaciones en campo, como parte del **compromiso** de **mantener** la **contaminación**, para asegurar que se **mantienen** en un nivel permitido o **disminuyen** y evitan los impactos **ambientales** generados por las actividades de los/las **cesionarios(as)** y prestadores(as) de servicios portuarios, con base en los requisitos **legales** y otros requerimientos ambientales aplicables.

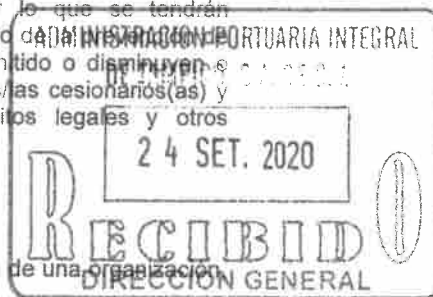
3. DEFINICIONES

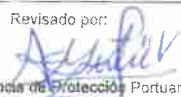
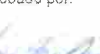
Aspecto Ambiental: Elemento de las **actividades** productos ó servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente.

Impacto Ambiental: Cualquier cambio al ambiente, ya sea adverso ó **benéfico**, que resulta total ó parcialmente de las actividades, productos o **servicios** de una organización.

Aspecto Ambiental Significativo: Aquel aspecto ambiental que tiene o puede tener un **impacto ambiental** significativo.

Impacto ambiental: Cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o **beneficioso** como resultado total o parcial de los aspectos ambientales de las API's.



Elaborado por:  Departamento de Ecología	Revisado por:  Subgerencia de Protección Portuaria	Aprobado por:  Gerencia de Operaciones	Revisión 20 28/11/2019 3 de 11
--	--	---	--

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES  TAMPICO	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL API-TAM-GOPE-P-02
---	---

Cesionario: Persona física o moral a quien se le otorga mediante un contrato la cesión de un derecho.

Contratista: Organización externa que proporciona servicios a la organización de acuerdo con las **especificaciones**, términos y **condiciones** acordados

Control operacional: Prácticas, actividades, **métodos**, etc. que aseguran mantener en un nivel permitido o disminuir o evitar los impactos **ambientales** ocasionados por los **aspectos** ambientales significativos.

Grupo de Trabajo: Conformado por el/la Representante del SGI, el/la responsable del área de Ecología (cuando exista), y el personal interno de API responsable e involucrado en la prestación del servicio y/o realización de la actividad; se podrá contar con la participación del personal externo involucrado (Prestador/a de Servicios Portuarios, **Contratistas** y Proveedores/as).

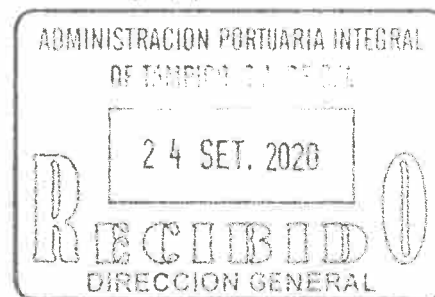
Prestador de Servicios Portuarios: Persona física o Moral que otorga la prestación de servicios necesarios para la explotación de los puertos dirigidas a hacer posible la realización de las operaciones asociadas con el tráfico marítimo.

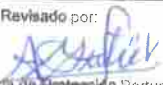
Medio Ambiente: Entorno en el cual una organización opera, incluyendo aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, humanos y sus interacciones. El entorno se extiende desde dentro de la organización hacia el sistema global.

Supervisor Ambiental: Titular del Departamento de Ecología o al que éste designe, que llevará a efecto revisiones de cumplimiento ambiental a las obras.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.

Manual del SGI
 Norma NMX-CC-9000-IMNC-2015/ISO 9000:2015
 Norma NMX-CC-9001-IMNC-2015/ISO 9001:2015
 Norma NMX-SAA-14001-IMNC-2015/ISO 14001:2015
 Norma NMX-SAA-14050-IMNC-2009/ISO 14050:2009
 Norma NMX-SAST-45001-IMNC-2018 / ISO 45001:2018
 Norma NMX-R-025-SCFI-2015
 Reglas de **Operación** del Puerto de Tampico



Elaborado por:  Departamento de Ecología	Revisado por:  Subgerencia de Protección Portuaria	Aprobado por:  Gerencia de Operaciones	Revisión 20 28/11/2019 4 de 11
--	--	---	--

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL API-TAM-GOPE-P-02
-----------------------	---

Procedimiento de identificación y evaluación de aspectos ambientales y riesgos e implementación de **controles** operacionales API-SM-SGI-P-06
Procedimiento de identificación y evaluación de requisitos legales y otros requerimientos API-SM-SGI-P-08

5. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD Y RESPONSABILIDADES.

5.1 Controles Operacionales.

5.1.1 Identificación de Controles Operacionales Ambientales.

Cada responsable de proceso con apoyo del **responsable** del área de Ecología cuando exista, en coordinación con el **Representante** del SGI, definirán los nuevos **controles operacionales orientados a minimizar el impacto ambiental**. Para ello, se deben considerar los requerimientos ambientales legales y otros requisitos, y la identificación y evaluación de los aspectos ambientales. (Ver procedimiento API-SM-SGI-P-08, y Procedimiento de identificación y evaluación de aspectos ambientales y riesgos e implementación de controles operacionales API-SM-SGI-P-06.

5.1.2 Difusión de Controles Operacionales, Supervisión y Monitoreo.

El/la responsable del área de Ecología y el/la Representante del SGI, lo darán a conocer al personal de API Tampico, prestadores de servicios portuarios, cesionarios y contratistas, la implementación de los controles operacionales ambientales y la evaluación de la aplicación correspondiente mediante reuniones, pláticas, correos electrónicos.

5.2 Recorrido por Terminales Públicas.

El/la Supervisor(a) Ambiental realiza recorridos mensualmente por las instalaciones de la Terminal Pública, con los prestadores de servicios portuarios de maniobras anotando cualquier no conformidad (observación ambiental) en el Reporte API-TAM-GOPE-F-21 mismo que es utilizado para dar seguimiento a la NC.

5.3 Control Operacional, Supervisión y Medición Ambiental a Cesionarios.

A la firma de nuevos Contratos de Cesión Parcial de **Derechos** y **Obligaciones** el Departamento de **Contratos** de la **Subgerencia** Jurídica dará aviso al Departamento de Ecología del área de **Operaciones**, a fin de que ésta última les envíe **cuadernillo informativo**

Elaborado por: Departamento de Ecología	Revisado por: Subgerencia de Protección Portuaria	Aprobado por: Gerencia de Operaciones	Revisión 20 26/11/2019 5 de 11
--	--	--	--

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL
	API-TAM-GOPE-P-02

que incluya: aspectos ambientales que les aplican, en función de las actividades a realizar **descritas** en el contrato, así como el **correspondiente** control operacional, a más tardar dos meses **después** de haberse suscrito el contrato. Para el **caso** de los cesionarios ya **existentes**, el cuadernillo les será enviado a manera de recordatorio por el Departamento de Ecología, a más tardar en el primer trimestre del año.

El Departamento de Ecología elabora un Programa de verificación del cumplimiento ambiental de los/las cesionarios(as), API-TAM-GOPE-F-08, con base en el giro y ubicación del cesionario(a).

De acuerdo al programa, el/la Supervisor(a) **Ambiental** realiza las visitas de inspección a los/las **cesionarios(as)** para verificar su cumplimiento ambiental con base en los requisitos legales **ambientales** identificados en el formato "**Identificación** y evaluación de cumplimiento de requisitos legales y otros requisitos aplicables" API-SM-SGI-F-20.

En caso de **presentarse** incumplimiento en alguno de los Requisitos **Legales Ambientales** del formato API-SM-SGI-F-20, se le hará saber a el/la cesionario(a) que tiene como **responsabilidad** días naturales para cumplir con estos requisitos a partir de la **notificación** oficial que se le haga por parte de la entidad, en caso de no subsanar las **observaciones** en el plazo citado, el Departamento de Ecología notificará por escrito al área Jurídica con los antecedentes generados desde el incumplimiento inicial, los requerimientos, y las actuaciones posteriores para la verificación mencionada realizadas por dicho Departamento de Ecología para su seguimiento legal que corresponda. Cabe mencionar que la Subgerencia Jurídica es informada a través del formato "Seguimiento a Cláusulas Contractuales de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones" API-TAM-SJU-F-07 el estado que guarda las **observaciones** detectadas desde el inicio de la visita al cesionario.

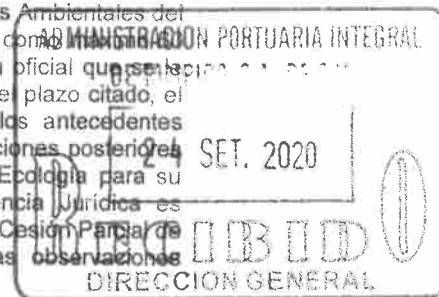
El Departamento de Ecología **presenta** al Departamento de Calidad, el **resultado** del **desempeño** ambiental de los/las cesionarios(as) visitados, como información de entrada para la **revisión** por la Dirección.

5.4 Control Operacional, Supervisión y Medición Ambiental a Prestadores de Servicios Portuarios.

En el momento de la renovación de los contratos o en la firma de un **convenio** anual por **parte** de los/las **prestadores(as)** de los servicios portuarios con la API Tampico, la Subgerencia Jurídica les solicita, de **acuerdo** con el listado de requisitos **iniciales** API-TAM-SJU-F-06,

Elaborado por: 	Revisado por: 	Aprobado por: 	Revisión 20 26/11/2019
Departamento de Ecología	Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	6 de 11

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL API-TAM-GOPE-P-02
---	---

documentos que acrediten su competencia ambiental de **acuerdo** a la **prestación** del servicio, mismos que valida el Departamento de Ecología.

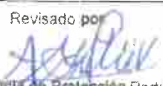
El Departamento de **Contratos** de la **Subgerencia** Jurídica da aviso al Departamento de **Ecología** del área de Operaciones de la firma de un **contrato** nuevo, a fin de **que** se les envíe cuadernillo informativo que **incluya**: aspectos ambientales que **les** aplican en función de las actividades a realizar **descritas** en el contrato, así como el **correspondiente** control operacional **a** más tardar **dos** meses después de haberse suscrito el **contrato**. Para el caso de **los prestadores de servicios** ya existentes, el cuadernillo **les será enviado** a manera de recordatorio por el Departamento de Ecología, a más tardar en el primer trimestre del año.

El Departamento de **Ecología** elabora un Programa **de Verificación** del **Cumplimiento** Ambiental de las Empresas **Prestadoras** de Servicio API-TAM-GOPE-F-19, con base en el giro de estas empresas **prestadoras**.

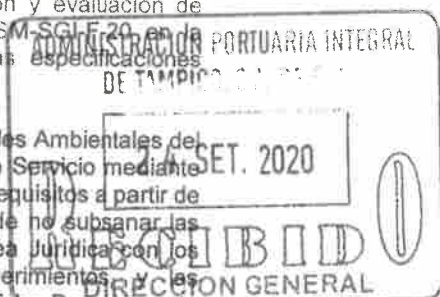
En seguimiento al programa, el/la Supervisor(a) **Ambiental** **realiza** las visitas a los/las **prestadores(as)** de **servicios** para **verificar** su cumplimiento ambiental con base en los requisitos legales ambientales identificados en el formato "Identificación y evaluación de cumplimiento de **requisitos legales** y otros requisitos aplicables" API-SM-SGI-F-20, en la cláusula ambiental del contrato y/o convenio correspondiente y en las especificaciones ambientales **de acuerdo** a la **prestación** del servicio.

En caso de presentarse incumplimiento en alguno de los Requisitos Legales Ambientales del formato API-SM-SGI-F-20, se le hará saber a la Empresa Prestadora de Servicio mediante escrito que tiene como máximo 60 días naturales para cumplir con estos requisitos a partir de la notificación oficial que se le haga por parte de la entidad, en caso de no subsanar las observaciones el Departamento de Ecología notificará por escrito al área Jurídica con los antecedentes generados desde el incumplimiento inicial, los requerimientos y las actuaciones posteriores para la verificación mencionada realizadas por dicho Departamento de Ecología para su seguimiento legal correspondiente. Cabe mencionar que se le informa a la Subgerencia Jurídica a través del formato "Seguimiento a Cláusulas Contractuales de Prestadores de Servicios Portuarios" API-TAM-SJU-F-08 el estado que guarda las observaciones detectadas desde el inicio de la visita al Prestador de Servicios Portuarios.

El Departamento de Ecología presenta al Departamento de Calidad, el resultado del desempeño ambiental de los/las prestadores(as) de los servicios portuarios visitados, como información de entrada para la Revisión por la Dirección.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Revisión 20 28/11/2019
			7 de 11
Departamento de Ecología	Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES 	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL API-TAM-GOPE-P-02
---	--

5.5 Control Operacional, Supervisión y Medición Ambiental a Contratistas.

Con base en lo establecido en los procedimientos: API-TAM-GIN-P-02 "Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" y API-TAM-GOPE-P-03 "Control Ambiental en Obra Pública", el/la Supervisor(a) Ambiental **verifica** el cumplimiento ambiental del **personal contratado** para obra pública, con base en los requisitos legales ambientales aplicables. Los/las responsables de área deben verificar la aplicación de los controles operacionales derivados de los aspectos Ambientales evaluados. El/la Supervisor(a) ambiental, informará por escrito, en caso de **detectarse** alguna irregularidad ambiental a los **Residentes de Obra** de la **Gerencia** de Ingeniería para su **atención**.

Cabe mencionar que las obras **correspondientes** a la partida **62905** "Otros servicios relacionados con Obras Públicas" y "33501 Estudios e Investigaciones" y aquellas obras que en su descripción se trate de supervisiones, **análisis**, estudios, **elaboración** de **proyectos** y evaluaciones no les aplica la verificación señalada en el párrafo anterior.

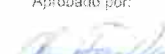
El Departamento de Ecología presenta al Departamento de Calidad, el **resultado** del desempeño ambiental de los(las) **contratistas**, como información de entrada para la Revisión por la Dirección.

5.6 Control Operacional, Supervisión y Medición Ambiental a personal de API Tampico.

El desempeño ambiental de las actividades administrativas del personal de API Tampico, se evalúa a través de las auditorías internas del SGI, considerando el cumplimiento de los requisitos legales ambientales aplicables y los procedimientos correspondientes, así como en el formato de "Identificación y evaluación de cumplimiento de requisitos legales y otros requisitos aplicables" API-SM-SGI-F-20, correspondiente al Edificio de API Tampico, que aplica el Departamento de Calidad a diversas áreas involucradas.

En las actividades de mantenimiento al señalamiento marítimo y realización de levantamientos batimétricos que se realizan por personal de API Tampico, su desempeño ambiental será evaluado por el Supervisor Ambiental en forma semestral a través de la "Supervisión Ambiental en Batimetría y Señalamiento Marítimo" API-TAM-GOPE-F-01.

Cabe señalar que en este plan se identifica la **relación** de control o **influencia** que tiene la API Tampico sobre los servicios y actividades **desarrolladas** en el área **concesionada** de acuerdo

Elaborado por:  Departamento de Ecología	Revisado por:  Subgerencia de Protección Portuaria	Aprobado por:  Gerencia de Operaciones	Revisión 20 26/11/2019 6 de 11
---	---	--	--

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES  TAMPICO	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL API-TAM-GOPE-P-02
--	--

al Título de **Concesión** (DOF: 29 de **septiembre** de 1994), y por ende en los aspectos e impactos ambientales **derivados** de éstos.

*Nota: La **participación** de los responsables de los **procesos** en la **identificación** y control **operacional** de sus **aspectos ambientales**, se **verá reflejada** con detalle en los **procedimientos** de los mismos.*

5.7 Identificación y evaluación de **aspectos ambientales y riesgos** e implementación de **controles operacionales** y cumplimiento a **requisitos legales**.

Se **realizará** la **identificación** y **evaluación** de **aspectos ambientales y riesgos**, así como su control **operacional**, supervisión medición y **cumplimiento** a **requisitos legales** se realizará de acuerdo a los documentos multisitios "Procedimiento de **identificación** y **evaluación** de **aspectos ambientales y riesgos** e implementación de **controles operacionales**" API-SM-SGI-P-06 y "Procedimiento de **identificación** y **evaluación** de **requisitos legales** y otros requerimientos" API-SM-SGI-P-08.

5.8 Identificación de peligros, evaluación de **riesgos** y cumplimiento a **requisitos legales de seguridad y salud** en el trabajo

Se realizará la **identificación** de los peligros, **evaluación** de **riesgos** y **cumplimiento** a **requisitos legales** de la actividad, con **respecto** a factores **externos** potenciales que puedan causar **lesiones** y enfermedades de acuerdo a los documentos multisitios "Procedimiento para la **identificación** de peligros y **evaluación** de **riesgos** de **seguridad y salud** en el trabajo" API-SM-SGI-P-10 y "Procedimiento de **identificación** y **evaluación** de **requisitos legales** y otros requerimientos" API-SM-SGI-P-08.

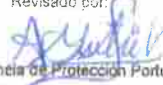
5.9 Indicadores.

- a) **Porcentaje de cumplimiento al programa de verificación de cesionarios, y prestadores de servicios.**

Empresas visitadas
Empresas programadas

Periodicidad: Trimestral
Valor Óptimo: 100%



Elaborado por: 	Revisado por: 	Aprobado por: 	Revisión 20 28/11/2019
Departamento de Ecología	Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	9 de 11

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL API-TAM-GOPE-P-02
---	--

Valor Aceptable: 80%

b) Desempeño Ambiental Global (**cesionarios**, y **prestadores** de servicios)

No. de requisitos legales ambientales **cumplidos**
 No. de requisitos legales ambientales **aplicables***

*De acuerdo al formato de "Identificación y evaluación de cumplimiento de requisitos legales y otros requisitos aplicables" API-SM-SGI-F-20.

Periodicidad: Trimestral
 Valor Óptimo: 100%
 Valor Aceptable: 80%



6. REGISTROS.

"Identificación y evaluación de cumplimiento de requisitos legales y otros requisitos aplicables"

"Supervisión Ambiental en batimetría y señalamiento marítimo"

"Programa de Supervisión Ambiental en batimetría y señalamiento marítimo"

"Supervisión Ambiental de Obra Pública"

"Especificaciones Ambientales de Dragado"

"Lista de Verificación Ambiental de Dragado"

"Programa de Verificación del Cumplimiento Ambiental de Cesionarios"

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Remolque"

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Lanchaje"

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Avituallamiento"

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Suministro de Agua Potable"

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Suministro de Combustibles y Lubricantes"

API-SM-SGI-F-20

API-TAM-GOPE-F-01

API-TAM-GOPE-F-02

API-TAM-GOPE-F-03

API-TAM-GOPE-F-06

API-TAM-GOPE-F-07

API-TAM-GOPE-F-08

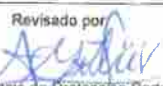
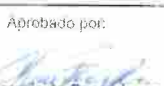
API-TAM-GOPE-F-09

API-TAM-GOPE-F-10

API-TAM-GOPE-F-11

API-TAM-GOPE-F-12

API-TAM-GOPE-F-13

Elaborado por: 	Revisado por: 	Aprobado por: 	Revisión 20 26/11/2019
Departamento de Ecología	Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	10 de 11

API-SM-SGI-F-01
 Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES	CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN AMBIENTAL API-TAM-GOPE-P-02
-----------------------	---

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Recolección de Desechos"

API-TAM-GOPE-F-14

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Recolección de Residuos Peligrosos"

API-TAM-GOPE-F-15

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Reparación de Embarcaciones A Flote"

API-TAM-GOPE-F-16

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Fumigación"

API-TAM-GOPE-F-17

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Inspección Técnica"

API-TAM-GOPE-F-18

"Programa de Verificación del Cumplimiento Ambiental de las Empresas Prestadoras de Servicio"

API-TAM-GOPE-F-19

"Reporte de Recorrido a la Terminal Pública"

API-TAM-GOPE-F-21

"Especificaciones Ambientales para la Empresa Prestadora del Servicio de Maniobras"

API-TAM-GOPE-F-27

"Especificaciones Ambientales para Cesionarios"

API-TAM-GOPE-F-28

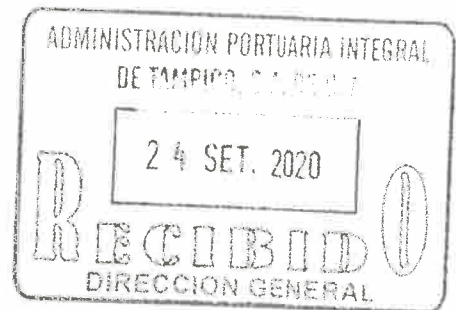
El Departamento de Ecología conserva los registros anteriores por un tiempo de tres años.

7. ANEXOS.

Ninguno.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
ESTACIÓN NÚM. 18
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Elaborado por: Departamento de Ecología	Revisado por: Subgerencia de Protección Portuaria	Aprobado por: Gerencia de Operaciones	Revisión 20 26/11/2019 11 de 11
---	---	---	---

API-SM-SGI-F-01
Rev. 06 19/07/19





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO S. DE RL

ANEXO XIV. – DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO PBIP DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA TERMINAL E INSTALACIÓN PORTUARIA; EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO S.A. DE C.V.

ACUSE

COMUNICACIONES TAMPICO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio: APIT-OG-COP-250/2020.

Tampico Tamaulipas, a 24 de marzo del 2020

Lic. Claudia Cynthia Sánchez Porras,
Directora General
Fideicomiso de Formación y Capacitación
para el Personal de la Marina Mercante Nacional.
Presente

At'n Cap. y M.E. Jaime Humberto Casillas Palacios
Director de planeación de **proyectos** especiales FIDENA

Asunto: Solicitud de Segunda Revisión Plan de Protección de la Instalación Portuaria (Código PBIP).

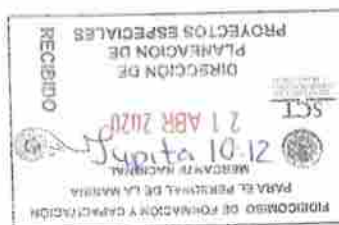
En seguimiento a las observaciones emitidas mediante el oficio no. DPPE/0150/2020, referente al Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) de esta Administración Portuaria Integral de Tampico S.A. de C.V. emitido por Dirección General de Marina Mercante con fecha de 20 de febrero del 2020, referente a lo siguiente:

- Se adjunta el presente Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), con el objetivo de que se efectúe el análisis y revisión correspondiente y, en su caso, aprobación por parte de la Autoridad Designada, a efecto de dar la continuidad al proceso de cumplimiento al Código PBIP, en esta Instalación Portuaria, a su digno cargo.

Por lo anterior sirva la presente para dar cumplimiento a la recomendación antes descrita.

Atentamente

Ing. Horacio Najera Franco
Director General



C.C.P. Lic. Claudia Fernández Peón. - Titular de la Gerencia Comercial y Operaciones. -APITAM.
C.C.P. Lic. Arturo Aguirre Villegas. - Titular de la Subgerencia Jurídica. -APITAM.
C.C.P. Cap. Alma Soraya Gutiérrez Valdez. - Titular de la Subgerencia de Protección Portuaria. -APITAM.
C.C.P. Ing. Gorgina Martínez Zapier. - Titular del Departamento de Protección Portuaria. -APITAM.
C.C.P. Lic. Claudia Melina Sánchez Araujo. - Encargada de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante.
C.C.P. Cap. Alt. Pco. Javier García Jurado A. - Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima.
C.C.P. Cap. En. Cerrado Enrique Neervoort Suárez. - Director de Protección Marítima Portuaria.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

100 CARRANZA, TAMPICO, TAM.
48 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA

STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del

CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES

Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Issued under the provisions of part B of the

INTERNATIONAL CODE FOR THE SECURITY OF SHIPS AND OF PORT FACILITIES (ISPS CODE)



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues

No. de Declaración: 004

Statement Number:

Port Id: 21384

UN Locator Code: MXTAM

Nombre de la Instalación Portuaria:

Name of the Port Facility:

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

Dirección de la Instalación Portuaria:

Address of the Port Facility:

Edificio API Tampico s/n, Recinto Portuario
C.P. 89000, Tampico, Tamps.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) had been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje

Passenger ship

Granelero

Bulk carrier

Petrero

Oil Tanker

Gasero

Gas carrier

Químico

Chemical Tanker

Nave de pasaje de gran velocidad

Passenger high speed craft

Nave de carga de gran velocidad

Cargo high speed craft

Unidades móviles de perforación mar adentro

Mobile Offshore Drilling Units

Buques de carga distintos de los anteriores

Cargo ships other than those referred to above

Buques portacontenedores

Containers ship

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta

This Statement of Compliance is valid until

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)

Subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en

Issued at

México, D.F.

Fecha de expedición

Date of issue

06 de octubre de 2019

October 06th, 2019

18 de noviembre de 2014

November 18th, 2014



CAP. ALT. GABRIEL ÁNGEL CARREÓN PÉREZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY



210

Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000

Tel: (833) 243 1400

Tampico, Tamaulipas.

www.portodetampico.com.mx



2020



No. 004 *RE

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES
ENDORSEMENT OF VERIFICATIONS

PORT ID: 21384

El gobierno de México ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a:
The Government of México has established that the validity of this Statement of Compliance is subject to:

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio Solas y de la parte A del Código PBIP.

THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out in accordance with paragraph B/16.62.4 of the ISPS Code, the Port Facility was found to comply with the relevant provisions of chapter XI-2 of the Solas Convention and Part A of the ISPS Code

VERIFICACIÓN INICIAL
Initial verification

Firmado
Signed

(Firma del funcionario autorizado)
(Signature of authorized official)

Lugar
Place

Fecha
Date

1a VERIFICACIÓN
1st VERIFICATION

Firmado
Signed

(Firma del funcionario autorizado)
(Signature of authorized official)

Lugar
Place

Fecha
Date

2a VERIFICACIÓN
2nd VERIFICATION

Firmado
Signed

(Firma del funcionario autorizado)
(Signature of authorized official)

Lugar
Place

Fecha
Date

3a VERIFICACIÓN
3rd VERIFICATION

Firmado
Signed

(Firma del funcionario autorizado)
(Signature of authorized official)

Lugar
Place

Fecha
Date

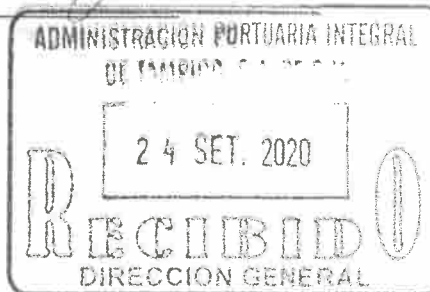
4a VERIFICACIÓN
4th VERIFICATION

Firmado
Signed

(Firma del funcionario autorizado)
(Signature of authorized official)

Lugar
Place

Fecha
Date





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ESTADÍSTICA DE PUERTOS Y MARIS ADYACENTES

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Issued under the provisions of Part B of the
INTERNATIONAL SHIP AND PORT FACILITY SECURITY CODE (ISPS CODE)



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

Nº de Declaración:
Statement Number:

*V3 119

Part Id: 21384
UN Locater Code: MXTAM

Nombre de la Instalación Portuaria:
Name of the Port Facility:

INDUSTRIA DEL HIERRO, S.A. DE C.V.

Dirección de la Instalación Portuaria: Margen Derecha del Río Pánuco km. 65 s/n. Col. Congregación Mata Redonda.
Address of the Port Facility: C.P. 92030, Pueblo Viejo, Ver.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THE ISPS CODE that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for the Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buques de pasaje

Passenger ships

Calanderos

Tugboats

Petroleros

Oil tankers

Buques de carga

Freight ships

Químicos

Chemicals

Naves de pasaje de gran velocidad

Passenger high-speed craft

Naves de carga de gran velocidad

Large cargo high-speed craft

Unidades móviles de perforación mar adentro

Mobile Offshore Drilling Units

Buques de carga distintos de los anteriores

Cargo ships other than those referred to above

Buques portacontenedores

Container ships

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta

This Statement of Compliance is valid until

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)

subject to verifications (as indicated on verso)

Expedida en

México, D.F.

Issued at

13 de noviembre de 2019

November 13rd, 2019

Fecha de expedición

18 de noviembre de 2015

Date of issue

November 18th, 2015

CAP. ALF. GABRIEL MIGUEL CARRIÓN PÉREZ

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY



ICA FLUOR



Mata Redonda, Ver., a 23 de Marzo de 2020

FIDENA

Cap. Jaime Humberto Casillas Palacios

Director de Planeación de **Proyectos Especiales.**

PRESENTE

Asunto: ENTREGA DOCUMENTOS DE PLAN DE PROTECCIÓN, PATIO MATA REDONDA, VER.

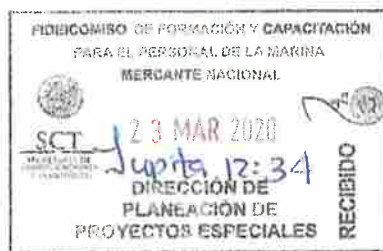
Por medio del presente le hago entrega de la documentación solicitada para el Plan de Protección correspondiente a la Instalación Portuaria de nuestro Patio de Fabricación Mata Redonda, Ver.

Sírvase el presente documento para que Yo, C. Miguel Ángel Ricaño García, en mi carácter de OPIP he asignado al C. Daniel Alejandro Perez Dávila para que en mi ausencia, le haga entrega de la información antes descrita, correspondiente a la misma terminal portuaria de Industria del Hierro S.A de C.V.

Sin mas por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Ing. Miguel Ángel Ricaño García
Oficial de Protección de Instalación Portuaria
Industria del Hierro, S.A. de C.V.
Patio Mata Redonda, Ver.



C.c.p. Archivo

C.C.P. Archivo





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



**ASTILLEROS
INTERNACIONALES DE
TAMPICO**



Pueblo Viejo, Veracruz,
A 28 de febrero 2020
Oficio AIT-2020-064

Fideicomiso de Escuelas Náuticas
Dirección de Planeación de Proyectos Especiales

Atención: Cap. y M.E. Jaime Humberto Casillas Palacios

**ASUNTO: Entrega de PPIP de inmobiliaria Dos Naciones S. DE R.L. DE C.V.
PRIMER Y SEGUNDA ORIGINAL, PLANOS Y DVD.**

Estimado Cap. y M.E. Jaime Humberto Casillas Palacios

Por medio de la presente le hago entrega de dos Carpetas conteniendo el **PRIMER Y SEGUNDO ORIGINAL DEL PLAN DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA** Inmobiliaria Dos Naciones S. de R.L. de C.V. para su revisión y posterior aprobación cada una lleva un DVD con una copia electrónica del plan encriptadas y los planos a colores de la instalación portuaria.

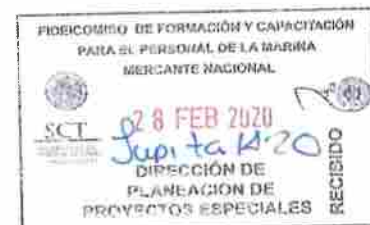
Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Cap. de Alt. José Antonio Beltrán Murillo

OPIP Inmobiliaria Dos Naciones S. de R.L. de C.V.

Astilleros Internacionales de Tampico

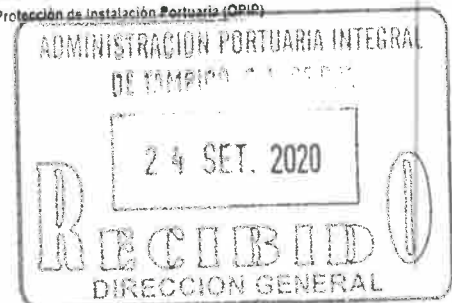


Inmobiliaria Dos Naciones, S. de R.L. de C.V.
Astilleros Internacionales de Tampico

28 FEB. 2020

CAP. DE ALT. JOSÉ ANTONIO BELTRÁN MURILLO
Oficial de Protección de Instalación Portuaria (OPIP)

INMOBILIARIA DOS NACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
Carretera Puente el Prieto km. 6.5 Cong. Anáhuac
CP. 92030, Pueblo Viejo, Veracruz
Tel. +52 (833) 357 7012





Tampico, Tamaulipas. 22 de abril de 2020.

OFICIO AIT-2020-070

Administración Portuaria Integral del Puerto de Tampico
Dirección General de la Administración Portuaria del Puerto de Tampico
Héroes del Cañonero S/N, Cascajal, C.P. 89000
Tampico, Tamps.

Atención: Ing. Horacio Nájera Franco
Director General de API de Tampico

Asunto: Contestación Oficio APIT-DG-332/2020 Declaración de Cumplimiento del Código PBIP

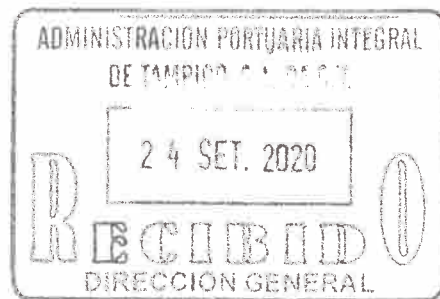
En contestación a su Oficio APIT-DG-332/2020 en el cual no solicita le enviemos una copia de la **Declaración de Cumplimiento del Código PBIP**, le informo que la terminal e Instalación Portuaria Inmobiliaria Dos Caminos S. de R.L. de C.V (Nombre comercial: **Astilleros Internacionales de Tampico**) se encuentra en proceso de **certificación** en el Código PBIP, actualmente el Plan de Protección de Protección de la Instalación Portuaria se encuentra FIDENA en revisión y para su posterior Autorización por La Dirección General de Marina Mercante una vez que tengamos la **Declaración de Cumplimiento del Código PBIP**, le haremos llegar una copia.

Se anexa copia simple de oficio AIT-202-064 que refiere que el plan se encuentra en revisión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

Atentamente

Cap. De Alt. Jose A. Beltran Murillo
OPIP de Inmobiliaria Dos Naciones S. de R.L. de C.V.
Astilleros Internacionales de Tampico





DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

OFICIO NÚM. - 7.2.101.-019/

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018.

Fecha de **clasificación**: 15 de enero de 2018
Unidad Administrativa: Dirección General de Marina Mercante
Reservado: SI
Período de reserva: cinco años.
Fundamento Legal: Artículo 14, fracción I de la Ley de Puertos.

Lic. Abraham Santos Ruiz

Gerente General

ESEASA OFFSHORE, S.A. de C.V.

Carretera Federal 20 de noviembre km 18.7

Congregación Anáhuac

C.P. 92035, Pueblo Viejo, Ver.

Continuando con el proceso de certificación en cumplimiento con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CPBIP), se hace de su conocimiento la **APROBACIÓN GENERAL** del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), denominada **"ESEASA OFFSHORE, S.A. de C.V."**, ubicada en la Congregación Anáhuac, Pueblo Viejo, Ver.

En tal sentido, deberá iniciar de forma inmediata la implementación de las medidas y procedimientos establecidos en su Plan de Protección. Asimismo, solicitar al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA), la verificación del cumplimiento por parte de esa terminal de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del CPBIP y que esta instalación portuaria cumple con lo establecido en el Plan de Protección que le fue aprobado.

Para cumplir con lo indicado *supra*, esta Autoridad le otorga **30 días naturales** contados a partir de la recepción del presente documento.

Lo anterior, de conformidad con la Parte A/16.1, 16.2, 16.3 y Parte B/16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 del (CPBIP); artículos 1, 5, 14 y 16 fracción I, de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXIII.2 y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente

El Director General Adjunto

P.O. Javier García Jurado A.

C.c.p.- Lic. Saturnino Hermida Mayoral.- Director General de Marina Mercante.
Lic. Alejandro Hernández Cervantes.- Director General de Puertos.
Aq. Fernando Humberto Gamboa Rosas.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.
C.c.p.- Cap. Alt. René Narváez Martínez.- Director de Protección a Instalaciones Portuarias.
Lic. Claudia Melinda Araujo.- Encargada de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Tampico.

pps 001/2018

RNM/GT/ESF

SA

Edificio Adolfo López Mateos No. 1990, Piso 5, Colonia Tampico, Delegación Álvaro Obregón,
C.P. 01049, México, Distrito Federal.
Tel: (55) 5713 8300 <http://www.sct.gob.mx>





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante
Dirección General Adjunta de Protección y Seguridad Marítima

Oficio 7.2.101.018 / 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, 15 de enero de 2019.

0220

C.P. Carlos Antonio Coli Salas
Representante Legal
Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V.
16 de septiembre No. 700 Oriente, Col. Árbol Grande
C.P. 89490, Cd. Madero Tamps.

Continuando con el proceso de certificación en cumplimiento con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CPBIP), se hace de su conocimiento la APROBACIÓN al Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP), denominada "Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V.", ubicada en Ciudad Madero, Tamps.

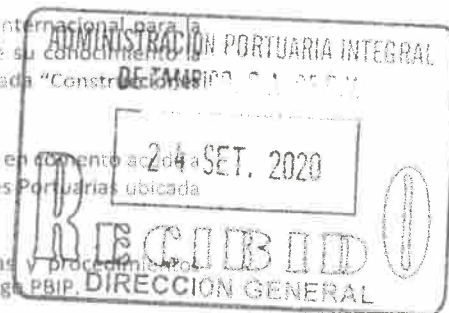
Por tal motivo, agradeceremos que un representante de la Instalación Portuaria en cuestión acuda a la brevedad a recoger el citado PIIP, a la Dirección de Protección a Instalaciones Portuarias ubicada en Oficinas Centrales de la Dirección General de Marina Mercante.

No omito mencionar que deberá continuar con la aplicación de las medidas y procedimientos establecidos en su Plan de Protección, cumpliendo con lo establecido en el Código PBIP.

Lo anterior, de conformidad con la Parte A/16.1, 16.2, 16.3 y Parte B/16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 del CPBIP, artículos 1, 5, 14 y 16 fracción I, de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXIII.2 y 28 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General Adjunto

Javier García Jurado
Javier García Jurado A.



C.c.p.- Cap. y Lic. Francisco Javier Fernández Ferronil - Dirección General de Marina Mercante.
C.c.p.- Cap. Alt. René Nervaéz Martínez - Director de Protección a Instalaciones Portuarias.
Lic. Claudia Melina Sánchez Araujo - Encargado de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante (OSMM) Tampico, Tamps.



Rvd. Adolfo López Mateos, No. 599, Colonia Hípico, C.P. 06702, México - Avda. Obregón, Ciudad de México
Tel: (55) 57277600, www.sct.gob.mx





DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA

STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Issued under the provisions of Part B of the
INTERNATIONAL SHIP AND PORT FACILITY SECURITY CODE (ISPS CODE)



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

No. de Declaración: *V3 136
Statement Number:

Port Id: 21384
UN Locator Code: MXTAM



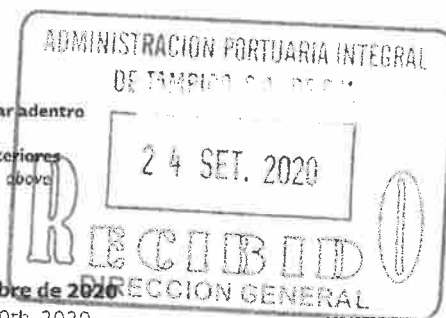
Nombre de la Instalación Portuaria: BOSNOR, S.A. DE C.V.
Name of the Port Facility:

Dirección de la Instalación Portuaria: Margen Derecha del Río Panuco s/n km. 5, Congregación Miguel Hidalgo
Address of the Port Facility: C.P. 92037, Veracruz, Ver.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:
THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje
Passenger ship
Granelero
Bulk carrier
Petrolero
Oil Tanker
Gasero
Gas carrier
Químico
Chemical Tanker

Nave de pasaje de gran velocidad
Passenger high speed craft
Nave de carga de gran velocidad
Cargo high speed craft
Unidades móviles de perforación mar adentro
Mobile Offshore Drilling Units
Buques de carga distintos de los anteriores
Cargo ships other than those referred to above
Buques portacontenedores
Containership



La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta
This Statement of Compliance is valid until:
a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
subject to verifications (as indicated overleaf)

30 de septiembre de 2020
September 30th, 2020

Expedida en México, D.F.
Issued at

Fecha de expedición: 30 de diciembre de 2015
Date of issue: December 30th, 2015

CAP. ALF. GABRIEL ÁNGEL CARREÓN PÉREZ

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Piso 5, Colonia Tlacuapala, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01049, México, Distrito Federal. Tel: (55) 5723 9300 <http://www.sct.gob.mx>





No. 136 *VE 3

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES
ENDORSEMENT OF VERIFICATIONS

PORT ID: 21384

El gobierno de México ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a:

The Government of México has established that the validity of this Statement of Compliance is subject to:

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio Solas y de la parte A del Código PBIP.

THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out in accordance with paragraph B/16.62.4 of the ISPS Code, the Port Facility was found to comply with the relevant provisions of chapter XI-2 of the Solas Convention and Part A of the ISPS Code.

VERIFICACIÓN INICIAL

Initial verification

1 de octubre de 2015

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

CAP. ALT. SERGIO ARTURO JARAMILLO GUEL
DIRECTOR DE PROTECCIÓN

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

MÉXICO, D.F.

13 ENE 2016

1a VERIFICACIÓN

1st. VERIFICATION

27 OCT 2016

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

CAP. ALT. SERGIO ARTURO JARAMILLO GUEL
DIRECTOR DE PROTECCIÓN MARÍTIMA PORTUARIA

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

CIUDAD DE MÉXICO

12 ENE 2017

2a VERIFICACIÓN

2nd. VERIFICATION

18 OCT 2017

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
RENÉ NARVÁEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN PORTUARIA

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

CIUDAD DE MÉXICO

07 MAR 2018

3a VERIFICACIÓN

3rd. VERIFICATION

20 NOV 2018

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
RENÉ NARVÁEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN PORTUARIA

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

CIUDAD DE MÉXICO

08 FEB 2019

4a VERIFICACIÓN

4th VERIFICATION

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO S.A. DE C.V.

24 SET. 2020

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL





DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA

STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Issued under the provisions of Part B of the
INTERNATIONAL SHIP AND PORT FACILITY SECURITY CODE (ISPS CODE)



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

No. de Declaración: *V3 125
Statement Number:

Port Id: 21384
UN Locator Code: MXTAM



Nombre de la Instalación Portuaria: DRAGADOS OFFSHORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Name of the Port Facility:

Dirección de la Instalación Portuaria: Carretera Pueblo Viejo- El Prieto Km. 6+500, Congregación Anahuac,
Address of the Port Facility: Municipio de Pueblo Viejo, C.P. 92035, Veracruz, Ver.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:
THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje
Passenger-ship
Granelero
Bulk carrier
Petrolero
Oil Tanker
Gasero
Gas-carrier
Quimiquero
Chemical Tanker

Nave de pasaje de gran velocidad
Passenger high-speed craft
Nave de carga de gran velocidad
Cargo high-speed craft
Unidades móviles de perforación mar-adentro
Mobile Offshore Drilling Units
Buques de carga distintos de los anteriores
Cargo ships other than those referred to above
Buques portacontenedores
Containers-ship



La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta
This Statement of Compliance is valid until:
a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
subject to verifications (as indicated overleaf)

28 de junio de 2020
June 28th, 2020

Expedida en México, D.F.
Issued at

Fecha de expedición: 04 de septiembre de 2015
Date of issue: September 04th, 2015

CAP. ALT. GABRIEL ÁNGEL CARREÓN PÉREZ

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Piso 5, Colonia Tlacuapac, Delegación Álvaro Obregón,
C.P. 01049, México, Distrito Federal. Tel.: (55) 5725 9300 - <http://www.sct.gob.mx>





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

Administración Portuaria Integral
Integral Port Administration

No. 125 *VE 3

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES
ENDORSEMENT OF VERIFICATIONS

PORT ID: 21384

El gobierno de México ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a:

The Government of México has established that the validity of this Statement of Compliance is subject to:

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio Solas y de la parte A del Código PBIP.

THIS IS TO CERTIFY that, during a **verification** carried out in accordance with **paragraph** B/16.62.4 of the ISPS Code, the Port Facility was found to comply with the relevant provisions of chapter XI-2 of the Solas Convention and Part A of the ISPS Code

VERIFICACIÓN INICIAL

Initial verification

29 de junio de 2015

Firmado

Signed

CAP. ALT. SERGIO ARTURO JARAMILLO GUEL

DIRECTOR DE PROTECCIÓN

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

MÉXICO, D.F.

Fecha

Date

Firmado

Signed

CAP. ALT. RENÉ NARVÁEZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE PROTECCIÓN

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

CIUDAD DE MÉXICO

Fecha

Date

20 de octubre de 2017

1a VERIFICACIÓN

1st VERIFICATION

13 de julio de 2017

2a VERIFICACIÓN

2nd VERIFICATION

28 NOV 2018

3a VERIFICACIÓN

3rd VERIFICATION

19 DIC 2019

4a VERIFICACIÓN

4th VERIFICATION

Firmado

Signed

RENÉ NARVÁEZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE PROTECCIÓN PORTUARIA

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

CIUDAD DE MÉXICO

Fecha

Date

28 FEB 2019

Firmado

Signed

CONRADO E. NEERVOORT SUÁREZ

DIRECTOR PROTECCIÓN INTEGRAL

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

CIUDAD DE MÉXICO

Fecha

Date

10 FEB 2020

Firmado

Signed

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

Fecha

Date





DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Issued under the provisions of Part B of the
INTERNATIONAL SHIP AND PORT FACILITY SECURITY CODE (ISPS CODE)

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

No. de Declaración: *V3 137
Statement Number:

Port Id: 21384
UN Locator Code: MXTAM

036137

Nombre de la Instalación Portuaria: **EDIFICADORA LAS MATILLAS, S.A. DE C.V.**
Name of the Port Facility:

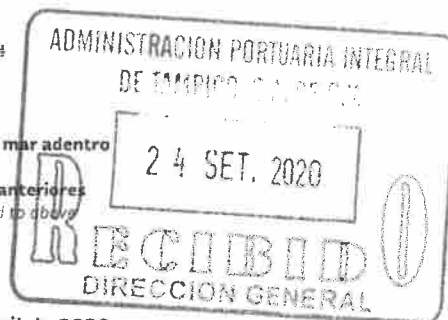
Dirección de la Instalación Portuaria: Margén derecha del Río Pánuco, Paso del 106 núm. 101
Address of the Port Facility: Municipio de Pueblo Viejo, C.P. 92037, Veracruz, Ver.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje
Passenger ship
Granelero
Bulk carrier
Petrolero
Oil-Tanker
Gasero
Gas carrier
Químico
Chemical Tanker

Nave de pasaje de gran velocidad
Passenger high-speed craft
Nave de carga de gran velocidad
Cargo high-speed craft
Unidades móviles de perforación mar adentro
Mobile Offshore Drilling Units
Buques de carga distintos de los anteriores
Cargo ships other than those referred to above
Buques portacontenedores
Containers ship



La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta
This Statement of Compliance is valid until
a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en México, D.F.
Issued at

12 de abril de 2020
April 12th, 2020

Fecha de expedición: 04 de septiembre de 2015
Date of issue: September 04th, 2015

CAP. ALT. GABRIEL ÁNGEL CARREÓN PÉREZ

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

SAGUM/AM

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.





No. 137 *VE 3

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES
ENDORSEMENT OF VERIFICATIONS

PORT ID: 21384

El gobierno de México ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a:

The Government of México has established that the validity of this Statement of Compliance is subject to:

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio Solas y de la parte A del Código PBIP.

THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out in accordance with paragraph B/16.62.4 of the ISPS Code, the Port Facility was found to comply with the relevant provisions of chapter XI-2 of the Solas Convention and Part A of the ISPS Code

VERIFICACIÓN INICIAL

Initial verification

13 de abril de 2015

Firmado

Signed

CAP. ALT. SERGIO ARTURO JARAMILLO GUEL

DIRECTOR DE PROTECCIÓN

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

MÉXICO, D.F.

Fecha

Date

14 SEP 2015

1a VERIFICACIÓN

1st VERIFICATION

08 DIC 2016

Firmado

Signed

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

CIUDAD DE MÉXICO

Fecha

Date

21 FEB 2017

2a VERIFICACIÓN

2nd VERIFICATION

10 DIC 2017

Firmado

Signed

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

CIUDAD DE MÉXICO

Fecha

Date

22 ENE

3a VERIFICACIÓN

3rd VERIFICATION

16 ENE 2019

Firmado

Signed

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

CIUDAD DE MÉXICO

Fecha

Date

23 ABR 2019

4a VERIFICACIÓN

4th VERIFICATION

Firmado

Signed

(Firma del funcionario autorizado)

(Signature of authorized official)

Lugar

Place

Fecha

Date





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ESTADO DE TAMPICO, S.N.C. S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE MARITIMO Y SEGURIDAD

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Issued under the provisions of Part B of the
INTERNATIONAL SHIP AND PORT FACILITY SECURITY CODE (ISPS CODE)

SCT

ESTADO DE TAMPICO, S.N.C. S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE MARITIMO Y SEGURIDAD



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

No. de Declaración:
Statement Number:

*V2 219

Port Id: 21384
UN Locator Code: MXTAM



Nombre de la Instalación Portuaria:
Name of the Port Facility:

INDUSTRIA DEL HIERRO, S.A. DE C.V.

Dirección de la Instalación Portuaria:
Address of the Port Facility:

Margen Izquierdo del Río Panuco, Municipio de Panuco
C.P. 92030, Panuco, Ver.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

It is TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje

Passenger ship
Crucero
Buque de guerra
Petrolero
Buque de guerra
Gasero
Buque de guerra
Químico
Chemical Tanker

Navío de pasaje de gran velocidad

Passenger high speed craft

Navío de carga de gran velocidad

Cargo high speed craft

Unidades móviles de perforación mar adentro

Mobile Offshore Drilling Units

Buques de carga distintos de los anteriores

Cargo ships other than those referred to above

Buques portacontenedores

Container ship



18 de Octubre de 2016
October 18th, 2016

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta:

This Statement of Compliance is valid until:

El presente documento es válido hasta:

This document is valid until:

Expedida en Ciudad de México, Méx.

Issued at

Fecha de expedición:

Date of issue

29 de julio de 2016

July 29th, 2016

CAP. ALT. ENRIQUE CASARRUBIAS GARCÍA

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

224

Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000
Tel: (833) 241 1400
Tampico, Tamaulipas.
www.puertodetampico.com.mx



2020



DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Issued under the provisions of Part B of the
INTERNATIONAL SHIP AND PORT FACILITY SECURITY CODE (ISPS CODE)



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

No. de Declaración: *V2 222
Statement Number:

Port Id: 21384
UN Locator Code: MXTAM



Nombre de la Instalación Portuaria:
Name of the Port Facility:

PROTEINAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

Dirección de la Instalación Portuaria:
Address of the Port Facility:

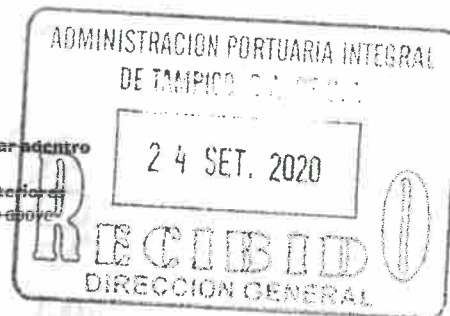
Ignacio Zaragoza núm. 503, Col. Guadalupe Victoria
C.P. 89080, Tampico, Tamps.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje
Passenger ship
Granelero
Bulk carrier
Petrolero
Oil Tanker
Gasero
Gas carrier
Químico
Chemical Tanker

Nave de pasaje de gran velocidad
Passenger-high speed craft
Nave de carga de gran velocidad
Cargo-high speed craft
Unidades móviles de perforación mar adentro
Mobile Offshore Drilling Units
Buques de carga distintos de los anteriores
Cargo ships other than those referred to above
Buques portacontenedores
Containers ship



La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta

This Statement of Compliance is valid until:

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en
Issued at

Ciudad de México

1 de mayo de 2021
May 1st, 2021

Fecha de expedición:
Date of issue

25 de enero de 2017
January 25th, 2017

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAP. ALT. ENRIQUE CASARRUBIAS GARCÍA

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1904, Piso 5, Colonia Tiscapán, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01049, México, D.F. Tel: (55) 5723 7300 <http://www.sct.gob.mx>





No. 222 *VE 2

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES
ENDORSEMENT OF VERIFICATIONS

PORT ID: 21384

El gobierno de México ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a:

The Government of México has established that the validity of this Statement of Compliance is subject to:

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio Solas y de la parte A del Código PBIP.

THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out in accordance with paragraph B/16.62.4 of the ISPS Code, the Port Facility was found to comply with the relevant provisions of chapter XI-2 of the Solas Convention and Part A of the ISPS Code.

VERIFICACIÓN INICIAL

Initial verification

22 de noviembre de 2016

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

CAP. ALT. SERGIO ARTURO JARAMILLO GUEL
DIRECTOR DE PROTECCIÓN MARÍTIMA PORTUARIA

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)

CIUDAD DE MÉXICO

1a VERIFICACIÓN

1st. VERIFICATION

21 DIC 2017

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

RENÉ NARVÁEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN PORTUARIA

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)

CIUDAD DE MÉXICO

07 MAR 2018

2a VERIFICACIÓN

2nd. VERIFICATION

07 DIC 2018

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

RENÉ NARVÁEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN PORTUARIA

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)

CIUDAD DE MÉXICO

16 ENE 2019

3a VERIFICACIÓN

3rd. VERIFICATION

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)

4a VERIFICACIÓN

4th. VERIFICATION

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del

CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES

Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Issued under the provisions of Part B of the

INTERNATIONAL SHIP AND PORT FACILITY SECURITY CODE (ISPS CODE)



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

No. de Declaración:
Statement Number:

086

Port Id:

21384

UN Locator Code:

MXTAM

Nombre de la Instalación Portuaria:
Name of the Port Facility:

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.

Terminal Marítima, El Prieto Veracruz

Dirección de la Instalación Portuaria:
Address of the Port Facility:

Carretera Tampico Valles Km. 5, El Prieto
C.P. 91200, Municipio de Pánuco, Veracruz,

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje

Passenger ship

Granelero

Bulk carrier

Petroliero

Oil Tanker

Gasero

Gas carrier

Químico

Chemical Tanker

Nave de pasaje de gran velocidad

Passenger high-speed craft

Nave de carga de gran velocidad

Cargo high-speed craft

Unidades móviles de perforación mar adentro

Mobile Offshore Drilling Units

Buques de carga distintos de los anteriores

Cargo ships other than those referred to above

Buques portacontenedores

Containers ship

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO

24 SET. 2020

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta:

17 de noviembre de 2020

This Statement of Compliance is valid until:

November 17th, 2020

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en

CIUDAD DE MEXICO

Fecha de expedición:

18 de noviembre de 2015

Issued at

Date of issue

November 18th, 2015

Javier García Jurado
CAP. ALT. JAVIER GARCÍA JURADO A.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Residencia Andrés Bello, Calle 100 No. 1940, Zona 5, Colonia Tlacuapala, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 06000, México, D.F. Tel.: 55 1323 9000 - <http://www.sct.gob.mx>

227

Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000
Tel.: (033) 241 1406
Tampico, Tamaulipas.
www.puertotampico.com.mx



2020



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO S.A. DE CV

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY
Expedida en virtud de las disposiciones de la parte B del
**CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)**
Issued under the provisions of Part B of the
**INTERNATIONAL CODE FOR THE SECURITY OF SHIPS AND OF PORT FACILITIES
(ISPS CODE)**



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

No. de declaración:
Statement Number:

0023

Port Id:
UN Locator Code:

21384
MXTAM

Nombre de la instalación portuaria:
Name of the port facility:

**TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS
PORTUARIOS MADERO, TAMPS. / PEMEX LOGISTICA**

Dirección de la instalación portuaria:
Address of the port facility:

Carretera a la Barra S/N, Col. La Barra
C.P. 89540, Ciudad Madero, Tamps.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y que esta instalación portuaria observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and part A of the international Code for the Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved port facility security plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje-
Passenger ship
Nave de pasaje de gran velocidad-
Passenger high-speed craft
Nave de carga de gran velocidad-
Cargo high-speed craft
Granelero-
Bulk carrier
Petrolero-
Oil tanker

Quimiquero-
Chemical tanker
Gasero
Gas carrier
Unidades móviles de perforación mar adentro-
Mobile offshore drilling units
Buques de carga distintos de los anteriores-
Cargo ships other than those referred to above



La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta:
This Statement of Compliance is valid until:

12 de junio de 2024
June 12th, 2024

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en
Issued at

CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de expedición
Date of issue

13 de junio de 2019
June 13th, 2019

Javier García Jurado Acosta

CAP. ALT. FRANCISCO JAVIER GARCÍA JURADO ACOSTA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Univ. Adolfo López Mateos, No. 1950, Colonia Tacón, C.P. 06040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México
Tel: (55) 57339000 www.sct.gob.mx

228

Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000
Tel: (833) 241 1400
Tampico, Tamaulipas
www.puertotampico.com.mx



2020



REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES ENDORSEMENT OF VERIFICATIONS

No. 0023

PORT ID: 21384

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a la verificación obligatoria anual y a verificaciones complementarias no programadas en caso de que la Autoridad así lo determine.

The government of the United Mexican States has established that the present declaration of compliance is subject to mandatory annual verification and complementary non-scheduled verifications in case the Authority so determines.

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio Solas y de la parte A del Código PBIP.

THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out in accordance with paragraph B/16.62.4 of the ISPS Code, the port facility was found to comply with the relevant provisions of chapter XI-2 of the Convention and Part A of the ISPS Code.

1ª VERIFICACIÓN 1st VERIFICATION

Firmado
Signed

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

Lugar
Place

Fecha
Date

2ª VERIFICACIÓN 2nd VERIFICATION

Firmado
Signed

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

Lugar
Place

Fecha
Date

3ª VERIFICACIÓN 3rd VERIFICATION

Firmado
Signed

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

Lugar
Place

Fecha
Date

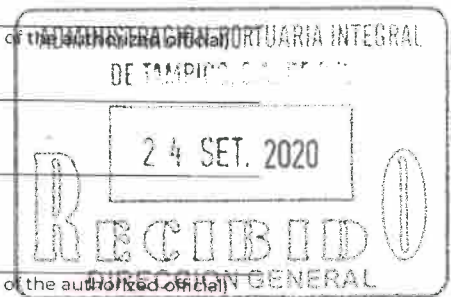
4ª VERIFICACIÓN 4th VERIFICATION

Firmado
Signed

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

Lugar
Place

Fecha
Date



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
MARITIMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DEL PUERTO DE TAMPICO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL PUERTO



ANEXO XV. – MEDIDAS DE CONTROL PARA LA OPERACIÓN DE CABOTAJE Y TRÁFICO MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA (TMCD) DEL PUERTO DE TAMPICO





Regla 1. – Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.

El presente ANEXO tiene por objeto normar y regular las operaciones de carga, descarga, almacenaje, entrega, recepción y transporte de mercancías de cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD), así como la prestación de servicios portuarios y actividades que se desarrollen en las áreas destinadas para el cabotaje y el TMCD en el Puerto Tampico, Tamaulipas, con base en las Estrategias para la circulación y tramite de operaciones de Cabotaje, emitidos y autorizados por la Administración General de Aduanas, publicados en marzo de 2020; y en los términos de los artículos 11, 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81 y 82 de su Reglamento, de observancia obligatoria para el Concesionario, Cesionarios, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del Puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo y Reglamento de la Ley de Navegación
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento Federal de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Reglamento para el Transporte Terrestre para Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de mercancías Peligrosas • Convenio Internacional No. 152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con la actividad
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionadas
- Estrategias para la circulación y tramite de operaciones de Cabotaje, emitidos y autorizados por la Administración General de Aduanas, publicados en marzo de 2020.



Regla 2. - Definición de Términos.

Para los efectos de este ANEXO, se entiende por:

Aduana: La Aduana Marítima del Puerto de Tampico.

ACAJA: Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

ACEIA: Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera.

ACOA: Administración Central de Operación Aduanera.

APITAM: Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Instalación de Cabotaje y Corta Distancia: La unidad de superficie establecida en el puerto, formada por obras e instalaciones destinada a la realización integral de la operación portuaria de todo tipo de buques en tráfico de cabotaje y de corta distancia (tráfico mixto).





MEDIPORT: Sistema Informático orientado a agilizar y simplificar procesos de trámites electrónicos.

Programa Maestro: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico, vigente para el periodo 2016-2021.

Recinto Fiscalizado: Sitio destinado al manejo, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas que es propiedad de particulares con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Recinto Portuario: Recinto Portuario del Puerto de Tampico, delimitado y determinado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

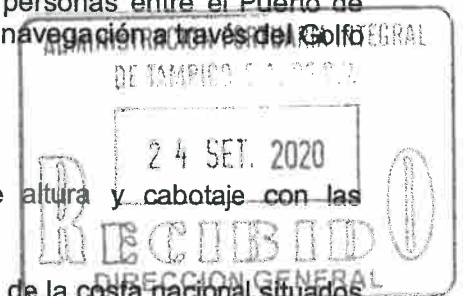
Ruta de Circulación: vialidad que deberán transitar los medios de transporte cargados con mercancía nacional o nacionalizada en cabotaje, dentro del puerto al arribo o a la salida del mismo, acorde con el Plano 1 del presente Anexo.

Tráfico de Cabotaje: El transporte de bienes o personas en navegación entre puertos nacionales.

Tráfico marítimo de corta distancia (TMCD): El transporte de bienes o personas entre el Puerto de Tampico y puerto internacional de Santo Tomas de Castilla en Guatemala; en navegación a través del Golfo de México.

Tráfico marítimo mixto: se entiende por tráfico marítimo mixto:

- Cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje con las Mercancías que transporta, y
- El transporte de Mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero



Zona de espera, inmuebles ubicados al interior de los recintos portuarios concesionados por la APITAM, que se dedicarán exclusivamente a recibir temporalmente las mercancías nacionales o nacionalizadas, así como los medios de transporte, contenedores y cajas secas en que se trasladen las mercancías en cabotaje.

Regla 3.- Áreas e instalaciones destinadas al cabotaje y TMCD.

Las áreas, terminales e instalaciones comprendidas dentro del Recinto Portuario estarán regidas por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro vigente autorizado por la Secretaría.

Para la carga de cabotaje, en condiciones normales, se operará en las posiciones de atraque denominadas: muelles del 1 al 3 y para el caso del TMCD los muelles 4 y 5 del recinto fiscalizado con clave 218, mismo que cuenta un polígono determinado, que estarán a cargo de la APITAM y podrán operar prestadores de servicio de maniobras autorizados por la misma entidad, para efectuar operaciones con mercancías en la superficie designada para dicha operación.





La APITAM en coordinación con la autoridad aduanera, operadores y empresas transportistas, llevarán a cabo la operación de tráfico de cabotaje, cuya carga, descarga y transporte de mercancía nacional o nacionalizada serán confinadas dentro del polígono colindante a los muelles del 1 al 3, bodega 16 y patio oriente con una superficie de 18,915 m2.

Uso	Modo de operación	Destino	Superficie asignada (m2) Tierra
Público	Semimecanizado	Instalación para cabotaje y transporte marítimo de corta distancia Titular de la asignación: Administración Portuaria Integral de Tampico, SA de CV	18,915

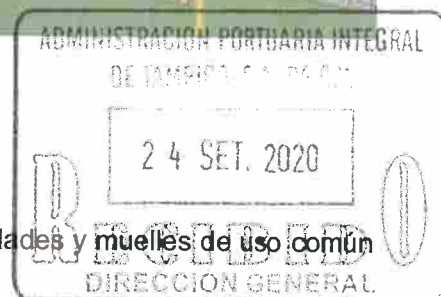
Plano de Zonas de Espera.



Fig 1.

Regla 4.- Áreas de Uso Común.

En las siguientes tablas descriptivas se mencionan las áreas de agua, vialidades y muelles de uso común del Puerto de Tampico que se utilizarán en las operaciones de cabotaje:





Vialidades y muelles de uso común.

Uso	Modo de operación	Destino	Longitud (ml)
Pu	S	Vialidades de uso común (acceso al recinto portuario, Puerta 1 y 9)	1,976 ml
Pu	S	Muelle del 1 al 3 para carga de cabotaje.	505 ml
Pu	S	Muelle del 4 al 5 para carga mixta.	290 ml

Uso.- Pu: público. Modo de operación. - E: especializado; S: semiespecializado; N: no especializado.



PTA 1

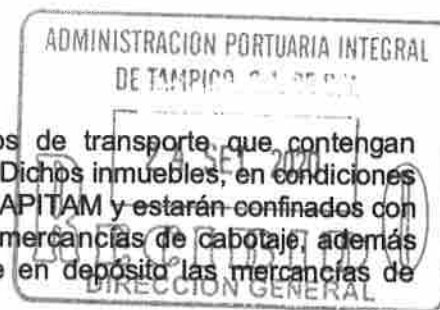
NOTA En la carga de Altura se utilizará la ruta establecida del RF-218



Fig 2.

Regla 5.- Delimitación de las Zonas de Espera.

La APITAM, recibirá temporalmente las mercancías y/u otros medios de transporte, que contengan mercancías de cabotaje, a los que se designarán como Zona de Espera. Dichos inmuebles, en condiciones normales, deberán estar ubicados al recinto portuario concesionado a la APITAM y estarán confinados con infraestructura fija, o móvil que garantice la seguridad y control de las mercancías de cabotaje, además serán las únicas áreas en las que podrán permanecer temporalmente en depósito las mercancías de cabotaje.



Regla 6.- Uso de la ruta portuaria.

Para el caso de cabotaje se utilizará la ruta del recinto portuario indicado en la Fig.2, en la carga de Altura será la vialidad interna del recinto fiscalizado.

Debido a lo anterior, los transportistas y demás prestadores de servicios involucrados en las operaciones de cabotaje deberán sujetarse a las medidas que establezcan la APITAM y Aduana, a fin de garantizar el control y la seguridad de las mercancías de cabotaje.





Regla 7.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.

El Puerto tendrá como horario para arribo, zarpe y atención de embarcaciones las 24 horas, todos los días del año.

Los servicios portuarios conexos y los demás servicios en general, se proporcionarán durante las 24 horas, todos los días del año en los términos de las presentes Reglas, siempre y cuando no se establezca una disposición especial por la Capitanía o la APITAM por razones de seguridad o condiciones climatológicas.

Regla 8.- Horario de la APITAM.

En áreas de almacenes y patios: lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas, sábados de 08:00 a 16:00 horas. Para ambas áreas del recinto portuario, los horarios de servicio extraordinario, serán bajo solicitud escrita con 24 horas de anticipación y en el caso de realizar aperturas en falso de almacenes, se imputaran cobros al solicitante.

Los horarios anteriores, podrán ser sujetos a modificaciones de acuerdo a las necesidades operativas, lo cual se informará con anticipación en las ventanillas de atención y en su caso se publicará en la página web de la APITAM.

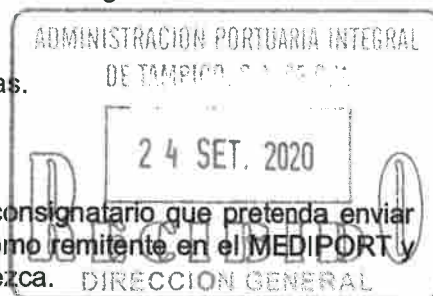
Los servicios de la APITAM se proporcionarán regularmente conforme a los horarios de oficina para la atención al público, siendo estos de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

En las áreas de supervisión de maniobras: sábados y domingos guardias de 09:00 a 13:00 horas, días festivos o de descanso obligatorio se otorgarán servicios mediante personal de guardia de 08:00 a 14:00 horas.

En el área de Tesorería (cajas) sábados en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Regla 9.- Del registro de remitentes de cabotaje y TMCD.

El Agente Aduanal, Operador Logístico (trader, forwarder) o el agente consignatario que pretenda enviar mercancía en tráfico de cabotaje o TMCD deberá obtener su registro como remitente en el MEDIPORT y deberá cumplir con los requisitos y condiciones que al efecto ésta establezca.



Los solicitantes deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

La APITAM emitirá su respuesta por el mismo medio en los siguientes 3 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Cada vez que se pretenda enviar mercancía en cabotaje se deberá adjuntar sobordo y manifiesto de carga, se deberá solicitar autorización en el sistema MEDIPORT en términos de la Regla siguiente.

La APITAM informará a la Aduana y a las otras autoridades que lo soliciten el registro de nuevos remitentes de carga en tráfico de cabotaje.

Regla 10.- De la programación para el arribo de buques y la asignación de posiciones de atraque.





La APITAM, realizará la asignación de posiciones de atraque y establecerá el programa de arribos, como se indica en las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, para lo cual deberán tomar en cuenta que los buques mexicanos o con permiso de cabotaje y comprometidos a su **abanderamiento** mexicano que realicen tráfico de cabotaje o TMCD dispondrán, en condiciones normales, del uso para carga exclusiva de **cabotaje** se utilizara los muelles del 1 al 3 y para el caso de carga mixta los muelles de 4 al 5 del RF-218.

En los muelles públicos del 1 al 5 se asignará la posición de atraque de acuerdo a las prioridades establecidas en las Reglas de Operación vigentes.

En las áreas destinadas para el cabotaje, se podrán realizar maniobras de carga, descarga, alijo, estiba y acarreo de todo tipo de mercancías y/o pasajeros, incluyendo los buques cuyo tonelaje de mercancías a operar en el puerto con carga en contenedores sea igual o superior al 50% a su **capacidad**, cuando sean buques mexicanos o con permiso de cabotaje y comprometidos a su **abanderamiento** mexicano que realicen tráfico de cabotaje y/o TMCD.

Regla 11.- De la autorización del embarque o desembarque de las mercancías de cabotaje.

Los agentes navieros deberán enviar al sistema MEDIPORT de la APITAM, la información correspondiente a sus buques en tiempo y forma, para lo cual deberán estar debidamente registrados para que la APITAM les asigne una clave de acceso individual.

Los agentes navieros o consignatarios deberán de cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes, ésta será también condicionante para la programación de arribos.

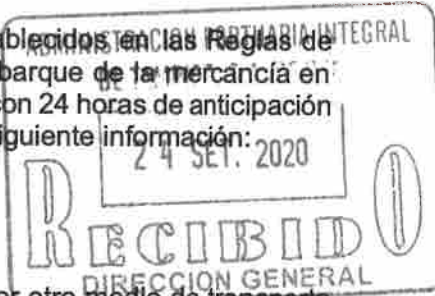
Adicional a los requerimientos de la APITAM y de la Autoridad Marítima, establecidos en las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, para la autorización del embarque o desembarque de la mercancía en cabotaje, la naviera o su agente naviero, a través del MEDIPORT deberá enviar con 24 horas de anticipación al atraque de la embarcación o ingreso de la mercancía al recinto portuario, la siguiente información:

- Sobordo o manifiesto de carga;
- Formato A:** Aviso de Operación de Cabotaje;
- Carta **encomienda** de los remitentes registrados;
- Cantidad de contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio de transporte en el que se trasladarán las mercancías en cabotaje, así como sus datos de identificación, tanto de medios de transporte, como personal que lo conduce (gafete de transportista.)
- Autorización otorgada por Capitanía en su caso;
- Nombre y bandera de la embarcación;

Comprobantes fiscales que amparen la totalidad de las mercancías que trasladará o un escrito que detalle la cantidad, descripción, naturaleza y valor de la mercancía, la cual deberá estar firmada por el representante legal que acredite su personalidad jurídica;

En su caso, podrá adjuntar toda aquella documentación que aporte información relativa a la mercancía de cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo o lista de embarque.

- Asimismo, en su caso, los documentos aduaneros con lo que se acredite la legal importación definitiva de las mercancías
- Declaración de mercancías peligrosas de acuerdo al procedimiento de ingreso de las Reglas de





Operación vigentes.

- i) Hoja de seguridad de la mercancía peligrosa en idioma español.

En caso de que se omita alguno de los requisitos antes señalados, se emitirá respuesta negativa a la solicitud.

En tanto no concluya el proceso de embarque de mercancías en cabotaje y antes de que la embarcación zarpe del puerto de origen, se podrá modificar la solicitud para aumentar los datos establecidos en los incisos a), b), e) y h) del presente numeral.

La APITAM emitirá respuesta dentro de las 24 horas siguientes al ingreso de la solicitud al MEDIPORT, generándose en caso de respuesta positiva una validación electrónica el cual se utilizará como referencia en los demás trámites. Al respecto, el agente naviero dará aviso a la Aduana y a las autoridades que corresponda, para los efectos de su competencia.

Regla 12.-Prestadores de servicios de maniobras.

La prestación de estos servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías será proporcionada por personas físicas o morales que cuenten con contrato de Prestación de Servicios Portuarios celebrados con la APITAM y de acuerdo con el PMDP.

Regla 13.- Permanencia de las mercancías en los muelles.

Las mercancías, descargadas o por cargar, no podrán permanecer en los muelles, ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que, los operadores o maniobristas, deberán de prever en su planeación el área de almacenamiento o transferencia necesaria. Tampoco se permitirá la permanencia injustificada en muelles de estructuras o racks que sean utilizados para las descargas o cargas.

Regla 14.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.

Las operadoras y maniobristas, deberán de contar con el equipo suficiente y adecuado, así como con el personal capacitado para cumplir con los estándares mínimos de rendimiento establecidos en las reglas de operación del Puerto. Los estándares por tipo de carga serán los siguientes:

TIPO DE CARGA	ESPECIALIZACIÓN/PRODUCTO	TONELADA HORA BUQUE EN PUERTO (THBP)	TONELADA HORA BUQUE EN MUELLE (THBM)	TONELADA HORA BUQUE EN OPERACIÓN (THBO)	TONELADA HORA GANCHO (THG)	NÚMERO DE GANCHOS
CARGA GENERAL	FRACCIONADA	533	567	651	217	3
	UNITIZADA	260	277	318	106	3
GRANEL AGRÍCOLA	AZÚCAR A GRANEL	263	269	300	100	3
GRANEL MINERAL	MECANIZADO	415	424	473	158	3
	SEMIMECANIZADO	305	323	371	124	3
CONTENEDORES	CONVENCIONAL	23	23	45	15	3
FLUIDOS	MELAZA	210	217	242	242	1

Estos rendimientos se actualizarán de acuerdo a las modificaciones que se realicen en su caso, a las Reglas de Operación del puerto.

Regla 15.- Traslado de las mercancías de los muelles al área de almacenamiento.

Para el traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento o viceversa, se deberá de asignar el





número de unidades de transporte de acuerdo con los ritmos de carga o descarga planeados con el fin de no afectar los rendimientos del buque y mantener el flujo de las mercancías, esta actividad es responsabilidad del prestador de servicio de maniobras autorizado por esta APITAM, por lo que la falta de unidades de traslación será tiempo muerto adjudicable a la misma.

Cuando el traslado de mercancías se tenga que realizar utilizando las vialidades de uso común, se aplica lo establecido en el párrafo anterior y se tendrá que coordinar con el personal de la APITAM.

El traslado de las mercancías de cabotaje deberá seguir la ruta establecida en la **Fig. 2** del presente Anexo y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías del comercio exterior o de vehículos en servicio.

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Recinto Portuario deberán estar debidamente señalizadas.

Se debe respetar las áreas consideradas como áreas de maniobras marcadas en los muelles, donde solo permanecerán personal y vehículos autorizados por la APITAM.

Regla 16.- Avisos de entrada y salida de las mercancías de cabotaje.

Las mercancías de cabotaje y sus medios de transporte, deberán hacer uso obligatorio de avisos de entrada y salida, para lo cual deberá utilizar el **Formato A** (Aviso de Operación de Cabotaje); y enviar a la Aduana. Para la APITAM el cliente y/o representante enviara el formato denominado **Solicitud de Servicios Múltiples (Formato 1)** con los datos requeridos. Una vez autorizada la proyección o Solicitud inicia el procedimiento de ingreso de unidades de carga.

La mercancía permanecerá en "zona de espera" hasta ser subidas a la embarcación en la que saldrá la mercancía vía marítima.

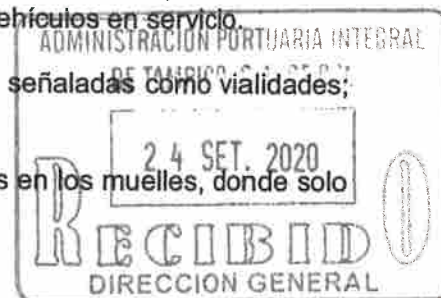
En lo que respecta a la recepción de carga por vía marítima la Agencia naviera y/o consignataria enviará el documento de Aviso de Operación de Cabotaje, Sobordo, manifiesto de carga al APITAM vía mediport y a la Aduana para su autorización posteriormente las cargas podrán ser descargadas y depositadas en las Zonas de Espera hasta que el cliente realice el trámite administrativo de liberación de carga presentando el pago por Uso de Infraestructura de Cabotaje y TMCD, Formato de Pago de Almacenaje(en su caso), Sobordo o Manifiesto de carga.

Regla 17- Medidas de control en las Zonas de Espera.

La mercancía de cabotaje por ningún motivo será mezclada con la mercancía de comercio exterior en las Zonas de Espera y en la medida de las posibilidades durante su traslado.

Para las mercancías tanto de cabotaje como de TMCD, que se encuentren en depósito en el recinto portuario, se aplicará el cobro de tarifa por concepto de almacenaje, una vez vencido el plazo libre establecido por la APITAM.

Las mercancías de cabotaje en ningún caso permanecerán bajo la custodia y depósito de las autoridades aduaneras, en todos los casos, la seguridad y custodia de los medios de transporte y las mercancías de cabotaje contenida en los mismos, será responsabilidad de la APITAM y la UNAPROP por lo que, el Fisco Federal y sus empleados, así como el personal de las autoridades portuarias, nunca serán responsables por la pérdida, extravío, menoscabo, robo o destrucción de los medios de transporte y las mercancías que





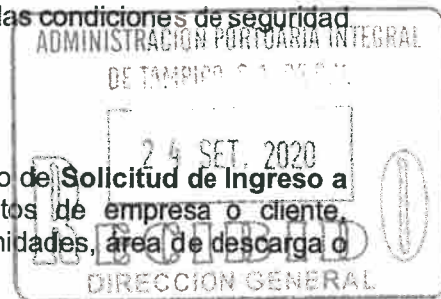
en ellas se transportan.

Regla 18.- De la autorización de entrada de los medios de transporte para las mercancías de cabotaje.

La regulación del autotransporte que ingresa al Puerto ya sea a depositar carga o a retirarla, estará controlada por la APITAM, para lo cual contará con un sistema de control que garantice la continuidad de los flujos de autotransporte, el ingreso de las unidades correspondientes y su respectivo operador, que solo ingresen las unidades que tienen su carga lista y que las unidades cuenten con las condiciones de seguridad con respecto a la carga que transporten o transportarán.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE UNIDADES DE CARGA

La Agencia naviera y/o representante enviara vía electrónica o física el formato de **Solicitud de Ingreso a la Instalación Portuaria (formato 2)**, mediante el cual contiene los datos de empresa o cliente, representante, línea transportista, nombre de los operadores, placas de las unidades, área de descarga o carga.



En el punto denominado (Vías) se reportan las unidades de carga con personal de vigilancia quien cotejará los datos contenidos en la **Solicitud de Ingreso** y deberá revisar la documentación de requisitos de ingreso de unidades de carga, Si las unidades cumplen con los requisitos, continuará hasta el área dedicada al cabotaje. Licencia de conducir federal vigente, poliza de seguro RC vigente, tarjeta de circulación equipo de seguridad, (casco, zapatos de seguridad, chaleco, extintor.)

Regla 19.- Del desistimiento del medio de transporte para el desalojo de la mercancía de cabotaje.

SECRET Si el medio de transporte correspondiente y la mercancía en cabotaje se encuentran al interior de la zona de espera autorizada por APITAM y por alguna causa se desea desistir la operación de embarque dicha circunstancia deberá a la APITAM pico solicitar por escrito el desistimiento con la finalidad de modificar la autorización obtenida.

En caso de que la mercancía en cabotaje se encuentre depositada al interior y en la zona de espera autorizada por la APITAM, esta deberá cubrir el pago de almacenaje conforme a las tarifas establecidas a partir de la fecha de ingreso.

Regla 20.- Distintivos de identificación para los medios que transporten mercancías de cabotaje.

Los medios que transporten mercancías de cabotaje deberán distinguirse de los que se exigen para los que transportan mercancía de comercio exterior, cuando pretendan o se requiera entren o salgan del recinto portuario a través de instalaciones aduaneras.

Durante las operaciones de embarque y desembarque de mercancía de cabotaje, éstas podrán transportarse en contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio de transporte, siempre que cumplan con las formalidades y medios de control que establezca la Aduana, por ejemplo, candados o sellos que aseguren la integridad de la carga, además se usarán distintivos y/o etiquetas de color morado con la leyenda CABOTAJE en calcomanías de mínimo 30x30 centímetros en todas las caras del contenedor o bultos para su identificación. Formato 3

Regla 21.- Entrada de mercancía de cabotaje al Recinto Portuario por la vía terrestre.

La mercancía nacional o nacionalizada que haya ingresado al recinto portuario, que no se destine a un





régimen de exportación, podrá transportarse como mercancía de cabotaje, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la Aduana y APITAM.

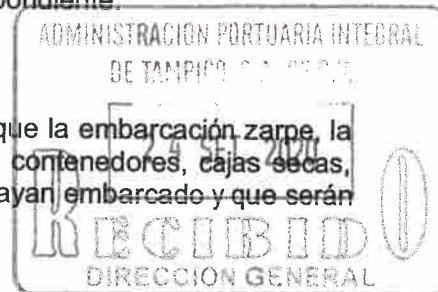
Regla 22.- Del ingreso de las mercancías de cabotaje.

Una vez que la naviera o su agente naviero, cuente con la autorización correspondiente, al presentarse ante la caseta de entrada del recinto portuario, deberán presentar la impresión del **Formato A**, Aviso de Operación de Mercancía en Cabotaje, tramitado ante la APITAM a través del MEDIPORT a efecto de que el personal de la misma verifique que los datos del medio de transporte y los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas o vehículos sean idénticos a los declarados en las solicitudes. En el caso de algún cambio en el medio de transporte, se harán los cambios al documento de "AVISO DE OPERACIÓN DE CABOTAJE" y se indicarán las causas en el apartado de "Observaciones".

Posteriormente a que sean entregados los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas o vehículos y no se trate de una operación de embarque que incluya el medio de transporte, el mismo deberá salir de las instalaciones del recinto portuario transitando por la ruta de circulación correspondiente.

Regla 23.- La lista de embarque antes del zarpe de la embarcación.

La naviera o su agente naviero, deberá ingresar en el MEDIPORT antes de que la embarcación zarpe, la lista de embarque en el que se relacione el número de autorización con los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y en su caso medios de transporte que efectivamente se hayan embarcado y que serán trasladadas al puerto de desembarque.



Regla 24.- Del retiro de la mercancía de cabotaje.

El transportista que pretenda retirar los contenedores, cajas secas, tolvas o plataformas que resguarden la mercancía en cabotaje del recinto portuario, en su caso, deberá obtener y mostrar la boleta de liberación de mercancías con sello de autorización emitido por APITAM y formato de pago por concepto uso de infraestructura en tráfico de Cabotaje y TMCD emitido por Tesorería APITAM, impresión del formato de retiro de mercancías en cabotaje en oficina destinada al tráfico de cabotaje, una vez que los medios de transporte se encuentren cargados con los contenedores, cajas secas, tolvas o plataformas, deberán incorporarse a la ruta autorizada para salir de las instalaciones del recinto portuario, debiendo presentar el formato de retiro referido en el párrafo anterior ante el personal de la APITAM y vigilancia en puerta de salida; tratándose de mercancía a granel, se deberá presentar el respectivo ticket de pesaje, así como la remesa correspondiente.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





REQUISITOS PARA ENTREGA DE MERCANCIAS EN ZONAS DE ESPERA

Una vez que la mercancía que arribo en embarcación y fue depositada en la zona de espera, para su liberación se solicitará la siguiente documentación:

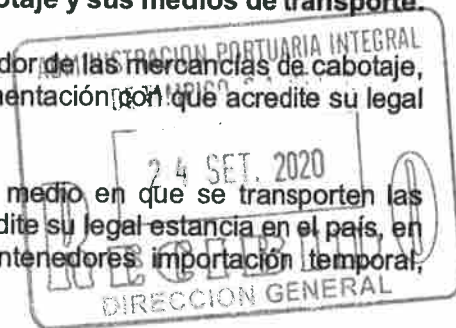
Facturas de las cargas, CFDI, Manifiesto de cargas (Sobordo) con cantidades y pesos, formato de pago de almacenaje (en caso que aplique pago) comprobante de pago de uso de infraestructura en tráfico de cabotaje, TMCD.

En el caso de tráfico marítimo de corta distancia, se aplicaran los requisitos establecidos para las mercancías de comercio exterior (conforme a las Leyes vigentes)

Regla 25.- El comprobante fiscal que ampare las mercancías de cabotaje y sus medios de transporte.

Durante su estadía en el interior del recinto portuario, el poseedor o tenedor de las mercancías de cabotaje, deberá contar en todo momento con el CFDI y en su caso, con la documentación que acredite su legal importación definitiva.

Los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio en que se transporten las mercancías de cabotaje, deberán contar con la documentación que acredite su legal estancia en el país, en términos de las disposiciones fiscales y aduaneras. (en caso de contenedores importación temporal, facturas, pedimento de importación responsabilidad del naviero).



Regla 26.- Mercancía de cabotaje que no cuente con el comprobante fiscal.

Si por cuestiones de traslado logístico de un producto propiedad de una misma empresa que no cuente con el CFDI señalado en la Regla anterior, dicha empresa podrá presentar un escrito que detalle la cantidad, descripción, naturaleza y valor de la mercancía, el cual deberá estar firmado por el representante legal autorizado por la empresa.

Al efecto, deberá adjuntar toda aquella documentación que aporte información relativa a la mercancía en cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo o lista de embarque.

Regla 27.- Revisiones aduaneras a la mercancía de cabotaje.

La mercancía de cabotaje podrá ser sujeta a los medios de revisión con que cuente la aduana respectiva, durante la permanencia en el área asignada para cabotaje y Zona de Espera.

El personal de la Aduana podrá llevar a cabo la inspección de medios de transporte, contenedores, cajas secas, tolvas o plataformas según sea el caso, en los lugares habilitados para tales efectos, incluso de ser posible utilizando los medios de revisión no intrusivos, según el medio de transporte de que se trate, con la finalidad de corroborar que la mercancía en cabotaje fue embarcada correctamente.

Regla 28.- La carta encomienda.

La carta encomienda, que se agrega como **Formato B**, emitida por los remitentes de las mercancías de cabotaje, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

- Naviera o agente naviero, o bien, capitán a quien se autoriza.
- Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral que autoriza la





- remisión o recepción de las mercancías; en caso de personas morales, citar documento mediante el cual acredite su legal representación.
- c) Número de registro otorgado por la APITAM que corresponda.
 - d) Período de vigencia del documento de dos años.
 - e) Comprobantes fiscales (CFDI) que amparen la mercancía de cabotaje objeto de la encomienda, o bien, documentos aduaneros que acrediten su legal importación definitiva.

Regla 29.- Operaciones de carga/descarga de mercancías en tráfico mixto.

En los casos en que una embarcación que haya realizado tráfico mixto, atraque en un muelle para llevar a cabo la carga o descarga de mercancía de cabotaje, la aduana deberá supervisar que se cumpla con los controles establecidos, a fin de asegurarse de que la mercancía de comercio exterior no sea mezclada con la de cabotaje en las áreas de almacenamiento del Recinto Fiscalizado.

La APITAM en coordinación con el Administrador de la Aduana y las empresas maniobristas que realicen la carga y descarga de mercancías del muelle a la embarcación o viceversa, ~~determinarán previamente el momento (hora y lugar) en el que se debe llevar a cabo la operación de embarque o desembarque de la mercancía y la mercancía que será cargada o descargada de acuerdo al plano de estiba de la nave en primer lugar, así como la ubicación de la misma, para su pronta localización.~~

Regla 30.- Manejo de mercancías peligrosas.

La mercancía de cabotaje declarada como peligrosa, deberá operarse con base en las disposiciones de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico.

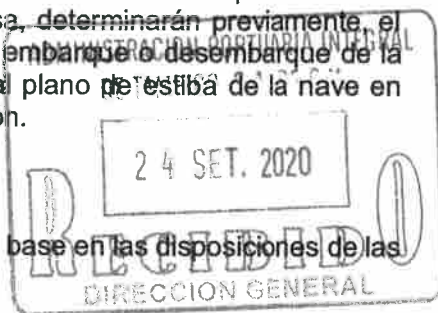
Específicamente para el caso de mercancías en tráfico de cabotaje o tráfico marítimo de corta distancia, no se podrá transportar ni operar mercancías peligrosas de las clases 1 explosivas y 7 radioactivas del Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

Regla 31.- Discrepancia en la documentación de la mercancía de cabotaje.

En caso de existir discrepancias en la documentación presentada por los interesados contra lo cotejado en los medios de transporte o de seguridad; o bien, si derivado del ejercicio de vigilancia e inspección se encontraran violaciones a los medios de seguridad que resguarden las mercancías de cabotaje, la autoridad aduanera podrá ordenar la verificación de las mercancías en transporte y procederá a la revisión exhaustiva de las mismas.

Las órdenes de verificación de mercancía en transporte se entenderán con el propietario o poseedor de la mercancía en cuestión, debiendo este último trasladar las mismas y los medios de transporte a la plataforma de revisión del recinto fiscal.

Una vez que el medio de transporte se encuentre posicionado en el andén de la plataforma de revisión, el propietario o poseedor de la mercancía a revisar deberá contratar a su costa, alguna de las empresas autorizadas para prestar el servicio de carga, descarga y maniobras en recinto fiscal.





En caso de que, al interior de los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o medios de transporte sujetos de verificación se encontrara mercancía de la cual su propietario o poseedor no cuente con la documentación que ampare su legal importación definitiva, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera y ordenamientos aplicables, según sea el caso y dará aviso de dicha circunstancia a la APITAM para que en su caso, proceda a resolver lo conducente, respecto del registro para operar mercancía de cabotaje.

Si no se encuentran irregularidades relacionadas con la mercancía de cabotaje y los medios que las transportan, deberán ser trasladadas a la salida.

Regla 32.- Mercancía de cabotaje excedente a lo declarado.

Si en el ejercicio de sus facultades la aduana local, se encontrara mercancía nacional o nacionalizada distinta o excedente a lo declarado en el sobordo y manifiesto de carga, sin contar con el CFDI que reúna las características establecidas en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y en su caso, la documentación que ampare su legal propiedad o posesión, pondrá de conocimiento de dicha circunstancia a la autoridad competente, conforme al artículo 156 de la Ley Aduanera, para que, en su caso, aplique la sanción que conforme a derecho corresponda y deberá dar aviso de dicha circunstancia a la APITAM, para que en su caso proceda a resolver lo conducente respecto del registro para operar mercancía de cabotaje, previa explicación de la tenedora de la carga.

Regla 33.- Permanencia excesiva de los medios de transporte en las áreas para cabotaje.

Cuando un medio de transporte exceda los plazos de permanencia establecidos, la APITAM procederá a resolver lo conducente, respecto del registro para operar mercancía de cabotaje.



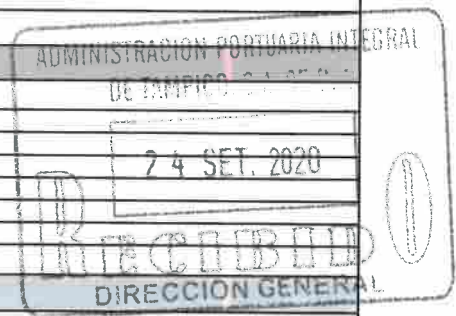
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN DE PUERTOS Y MARINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





Formato A AVISO DE OPERACIÓN DE CABOTAJE

DATOS DE ADUANA DEL PUERTO DE EMBARQUE DEL CABOTAJE (ORIGEN)			
NOMBRE DE LA ADUANA			
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE			
ZONA DE ESPERA			
SI	NO	TIEMPO APROXIMADO DE PERMANENCIA	
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE			
NÚMERO ECONÓMICO		PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR			
NOMBRE DE CONDUCTOR			
DATOS DE ADUANA DEL PUERTO DE DESEMBARQUE DEL CABOTAJE (DESTINO)			
NOMBRE DE LA ADUANA			
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE			
USO DE ZONA DE ESPERA			
SI	NO	TIEMPO APROXIMADO DE PERMANENCIA	
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE			
NÚMERO ECONÓMICO		PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR			
NOMBRE DE CONDUCTOR			
DATOS MERCANCÍA			
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA			
NÚMERO DE BULTOS			
DATOS DEL REMITENTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL REMITENTE (EN SU CASO)			
NOMBRE		CARGO EN LA EMPRESA	
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DE LA NAVIERA O AGENTE NAVIERO O DEL CAPITÁN			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	





LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DE LA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DEL DESTINATARIO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DE LA REMISIÓN			
ADUANA DE DESTINO	NÚMERO (S) DE COMPROBANTE (S) FISCAL (ES)		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN LA PRESENTE SOLICITUD Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑO, ES AUTÉNTICA, CIERTA Y VERIFICABLE; EN CASO CONTRARIO, ACEPTO QUE SEA CANCELADA LA PRESENTE SOLICITUD. MANIFIESTO QUE CONOZCO LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.			
LUGAR Y FECHA	NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		
OBSERVACIONES			



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINANERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





Formato B

CARTA ENCOMIENDA

(Este anexo se debe llenar conforme a la estrategia Décimo Tercera)

Municipio, Estado y fecha.

CARTA ENCOMIENDA

Agencia Naviera _____(a)_____

P R E S E N T E

Interesado _____(b)_____, por conducto del C. _____(b)_____ acreditado como representante legal mediante el instrumento notarial número _____, otorgado por el notario público número _____ de la demarcación notarial del estado de _____, autorizado a realizar operaciones de embarque y desembarque de mercancía de cabotaje ante el puerto marítimo _____ y la Aduana de _____ mediante el folio número _____(c)_____ de fecha _____, por este medio le encomiendo se encargue de efectuar los trámites y maniobras inherentes al embarque y desembarque de las mercancías de cabotaje¹ (e) que mi representada realizará en el periodo comprendido del día (d) _____ de _____ del año _____ al día _____ de _____ del año _____.

Atentamente:

Representante Legal



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





Formato C CONTROL DE MERCANCÍAS

Se utilizará un PASE DE UNIDAD DE CARGA CABOTAJE (formato 2), para los camiones de **acarreo** y los que el cliente o representante indique previamente, para carga de sus mercancías a ruta federal, diferente al que se utiliza para las unidades de carga que realizan carga y **descarga** de mercancías de comercio exterior.

Se utilizará un cartel tamaño carta color morado con la leyenda de "CABOTAJE" que se colocará en el parabrisas de las unidades de carga en el interior del recinto portuario. (formato 3)

Se llevará un control de ingreso y salida de mercancías en Excel para evitar confusión al utilizar el sistema de control de inventarios en línea que se utiliza.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARTENALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







Formato 2

COMUNICACIONES / TAMPICO	SOLICITUD DE INGRESO A LA INSTALACIÓN PORTUARIA
FECHA: _____	HORA: _____
PUERTA DE INGRESO: ☐ 9 ☐ NORTE	
CABOTAJE: ☒	
IMPORTACIÓN: ☐	FOLIO DE DESPACHO: _____
EXPORTACIÓN: ☐	FOLIO DE INGRESO: _____
FOLIO DE PROYECCIÓN: _____	
CLIENTE: _____	
NOMBRE DEL SOLICITANTE DEL INGRESO: _____	
MERCANCÍA QUE TRANSPORTA: _____	
AGENTE LOGÍSTICO RESPONSABLE: _____	
ACTIVIDAD: CARGA ☐	DESCARGA ☐
AREA: ALMACÉN ☐	PATIO ☐
MANIOBRA DIRECTA ☐	CANTIDAD DE UNIDADES
NOMBRE Y UBICACIÓN DEL BUQUE: _____	
Antes de elaborar la Autorización de Ingreso, solicitar la documentación pertinente para verificar los datos. En CONTENEDORES O ISOTANQUES anotar las siglas y el número de cada uno.	
EMPRESA MANIOBRISTA: _____	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA EL INGRESO: _____	
OBSERVACIONES: _____	



No.	NOMBRE DE OPERADORES	TRACTOR	PLACAS		No. ECO	LINEA TRANSPORTISTA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA
			PLANA 1	PLANA 2				
1	AREA DE PUERTOS							
2	AREA DE PUERTOS							
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE PUERTOS
DE TAMPAICO, S. A. DE C. V.

Formato 3

 Administración Portuaria Integral de Tampico,
S. A. de C.V.

TRANSITO CABOTAJE

Puerta no.1 ↔ Área No fiscalizada ↔ Puerta 9



FOLIO-001
APITAM



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPAICO, S. A. DE C. V.

24 SET. 2020

RECIBIDO

DIRECCION GENERAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

250

Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 69000

Tel: (888) 241 1400

Tampico, Tamaulipas.

www.puertodetampico.com.mx



2020



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

Administración Portuaria Integral (API)
DE PUERTO VALLARTA A LOS PUERTOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DEL PUERTO
Y MARINAMAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTO

ANEXO XVI. –MANUAL DE USUARIO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO



251

Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 29000

Tel: (833) 241 1400

Tampico, Tamaulapas.

www.puertodetampico.com.mx



2020



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS MARÍTIMOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MANUAL DE USUARIO

DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO SITUADO EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO.

252

Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000

Tel: (033) 243 1400

Tampico, Tamaulipas

www.puertodetampico.com.mx



2020

PROTECCIÓN



MANUAL DE USUARIO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRAFICO MARITIMO DEL PUERTO DE TAMPICO.

PROPÓSITO

La prioridad del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Tampico es tener siempre una mejora continua en la seguridad de todas las operaciones que se efectúen en el Puerto para reducir los riesgos de accidentes inherentes a la navegación de embarcaciones que recalen, fondeen entren y salgan del Puerto y la seguridad de la vida humana en el mar; Proteger el medio ambiente marino y la zona costera de su jurisdicción; Proporcionando a las embarcaciones las instrucciones para su navegación segura dentro de la zona de influencia del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Tampico.

La finalidad del presente Manual de Usuario del CCTM del Puerto de Tampico es de proveer información general para tener una mejor seguridad en el tránsito de buques.

ALCANCE

La intención es proveer al usuario toda información necesaria para la participación dentro del servicio que ofrece el Puerto de Tampico dentro de un rango de 25 Km desde la zona de fondeo, boya de mar hasta la última terminal navegable en el río panuco.

DEFINICIONES

SECRETARIA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

COORDINACIÓN: La Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

AUTORIDAD MARÍTIMA: La Capitanía de Puerto (SEMAR).

API: La Administración Portuaria Integral.

AIS / SAI: Automatic Identification System (Sistema Automático de Identificación).

CCTM: El Centro de Control de Tráfico Marítimo.

CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO: Conjunto de equipos y sistema adaptados a las características del puerto y cuyo esquema operativo medidas preventivas, destinadas a evitar riesgos a toda de cualquier embarcación que transite dentro de su área de influencia.

ARTEFACTO NAVAL: Toda construcción flotante o la que, no estando destinada a navegar, cumple funciones de complemento apoyo en el agua a las actividades marítimas fluviales o lacustres, o de exploración de recursos naturales, incluyendo a las plataformas fijas, con excepción de las instalaciones portuarias, aunque se internen en la mar.

NAVEGACIÓN: La actividad que realiza una embarcación para trasladarse por agua de un punto a otro, con rumbo y fines determinados.

PILOTO DE PUERTO: Profesional de la Marina Mercante certificado por la secretaria para realizar el servicio de pilotaje del puerto, consistente en maniobras de atraque, desatraque y fondeo en el puerto y sus proximidades.

CÓDIGO PBIP / ISPS: Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias International Ships and Port Facilities Security Code.

IALA / AIANAFAN: International Association of Maritime Aids and Lighthouse Authorities / Asociación Internacional de Autoridades en Faros y ayudas a la navegación.

OMI / IMO: International Maritime Organization / Organización Marítima Internacional.

ITU / UIT: International Telecommunications Union / Unión Internacional de Telecomunicaciones.

EMBARCACIÓN: Toda construcción destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO: Regulación autorizada por la secretaria y que contienen las condiciones básicas para garantizar la operación segura de los puertos y terminales.





REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DEL TRAFICO MARITIMO: Disposiciones Autorizadas por la secretaria que tienen por objeto regular el funcionamiento y operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo para incrementar la seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, proteger el medio ambiente marino y optimizar el rendimiento operativo del puerto y su zona de influencia.

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal a la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo; así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna; con servicios, terminales & instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia y trasbordo de bienes y de personas entre los modos de transporte que enlaza.

RECINTO PORTUARIO: La Zona Federal delimitada por la secretaria y por la de Desarrollo Social en los puertos, terminales y marinas; que comprende las áreas de terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

REMAFE: Resguardo Marítimo Federal.

ZONA DE INFLUENCIA: Área de cobertura delimitada por la Autoridad Marítima Portuaria y oficialmente declarada zona de acción del CCTM.

TERMINAL: La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina y pueden ser públicas y privadas.

ESQUEMA DE SEPARACIÓN DE TRÁFICO (EST): Rutas establecidas con el propósito de separar opuestamente los flujos de tráfico marítimo mediante medios apropiados y por líneas de tráfico establecidas.

ZONAS DE PRECAUCIÓN: La ruta establecida comprendida en un área de límites dañinos donde los barcos deben navegar con particular precaución.

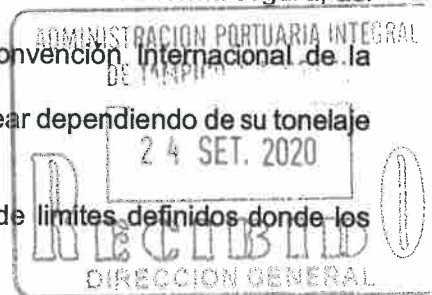
SEÑALAMIENTO MARÍTIMO: Conjunto de dispositivos ópticos, acústicos y electromagnéticos, que situados en puntos estratégicos sirven para que las embarcaciones puedan transitar en forma segura, así también para evitar peligros a la navegación.

SOLAS / SOLAS: International Convention for Safety of Life at Sea / Convención Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en la Mar.

ZONA DE FONDEO: Área con límites definidos donde los barcos deben fondear dependiendo de su tonelaje y tipo de barco, y se considera una zona de precaución.

ETA: (Estimated Time of Arrival). Tiempo Estimado de Arribo.

ZONAS DE PRECAUCIÓN: La ruta establecida comprendida en un área de límites definidos donde los buques deben navegar con particular precaución.



DOCUMENTO DE REFERENCIA.

Guía técnica para redactar y registrar ante la secretaria de Comunicaciones y transportes las reglas de operación para los CCTM'S que se encuentran operando en la república mexicana.

Disposiciones Nacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal del Mar.
- Ley de Puertos y su Reglamento.
- Ley de Navegación y su Reglamento.
- Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Reglamento General para el Sistema de Organización y Control de Tráfico Marítimo
- Nacional D.O.F. 13/Dic/87.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.





- Reglas de Operación de los Puertos de México.

Disposiciones y Ordenamientos Internacionales:

- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar.
- Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de mar.
- Resolución A.857(20) de la Organización Marítima Internacional (OMI) **aprobada el 27 de noviembre de 1997**, de nombre "Directrices Relativas a las Funciones de Tráfico Marítimo".
- La Regulación VIB-2. Capítulo 5 del SOLAS
- Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
- Código ISPS (International Ship and Port Safety) PBIP (Protección de los buques y de las Instalaciones Portuarias).
- Bridge Procedures Guide. International Chambers of Shipping. (Guía de procedimientos del Puente de Mando / Cámara Internacional de Embarcaciones).

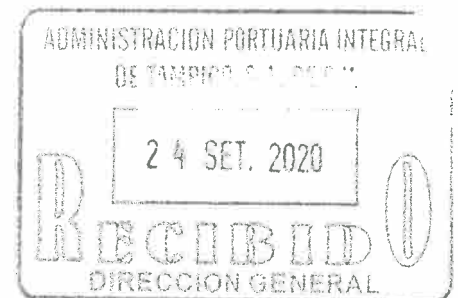
Recomendaciones Internacionales:

IALA. VesselTrafficServices Manual (VTS manual 2002).

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES.

Comunicación a la entrada y salida de la zona de influencia del CCTM.

Toda comunicación que se desarrolle en el área de influencia del CCTM debe efectuarse a través de radio VHF, en los canales que indique el operador radarista de guardia.



Área	Descripción	Canal	Estación de enlace
CCTM	10 MN al entrar al esquema de separación de tráfico hacia la boya de recalada.	12 / 16	Tráfico Tampico
Pilotos de Puerto	2 MN antes de llegar a la boya de mar hasta los muelles	14 / 1 2	Pilotos Tampico

Datos que los buques deben proporcionar al CCTM.

Todo buque mayor a 500 TRB que arribe al puerto de Tampico deberá dar aviso por medio de su agencia consignataria al CCTM de manera obligatoria las características del buque que este por arribar.





Tipo de Carga:

Carga peligrosa por clase IMDGC y número universal.

Todo buque deberá contactar al CCTM cuando se encuentra a 10 MN de la boya de mar por radio VHF canal 12 / 16.

Reportando nombre del barco, ETA, estación del piloto, calado máximo de arribo.

Aviso de entrada a Esquema de Separación de Tráfico.

Todas las embarcaciones deberán contactar al CCTM vía VHF canal 12 / 14. en el punto de entrada a los esquemas de **separación** Noreste, Este y Sureste, para dirigirse a la boya de mar.

Todo buque que arribe al Puerto de Tampico y durante su permanencia en este, **deberá** mantener permanentemente un radio VHF a la escucha en canal 12 /16.

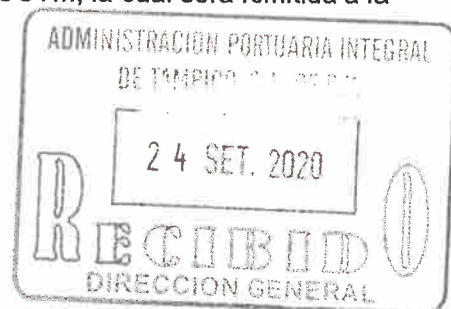
El CCTM operara en los niveles de Protección que emita la Autoridad Marítima.

- Nivel 1.- Apoyando en la comunicación de vigilancia con las embarcaciones en el puerto.
- Nivel 2 y 3.- Apoyando y coordinando las acciones que a través del CCTM **determinen** las autoridades encargadas de atender las acciones en estos niveles.

La Autoridad Marítima de la Capitanía de Puerto, podrá proponer cualquier otra función o nivel que debido a su importancia se requiera, para el mejor desempeño de los trabajos del CCTM, la cual será remitida a la Dirección General de Marina Mercante para su autorización.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





ZONA DE INFLUENCIA DEL CCTM.

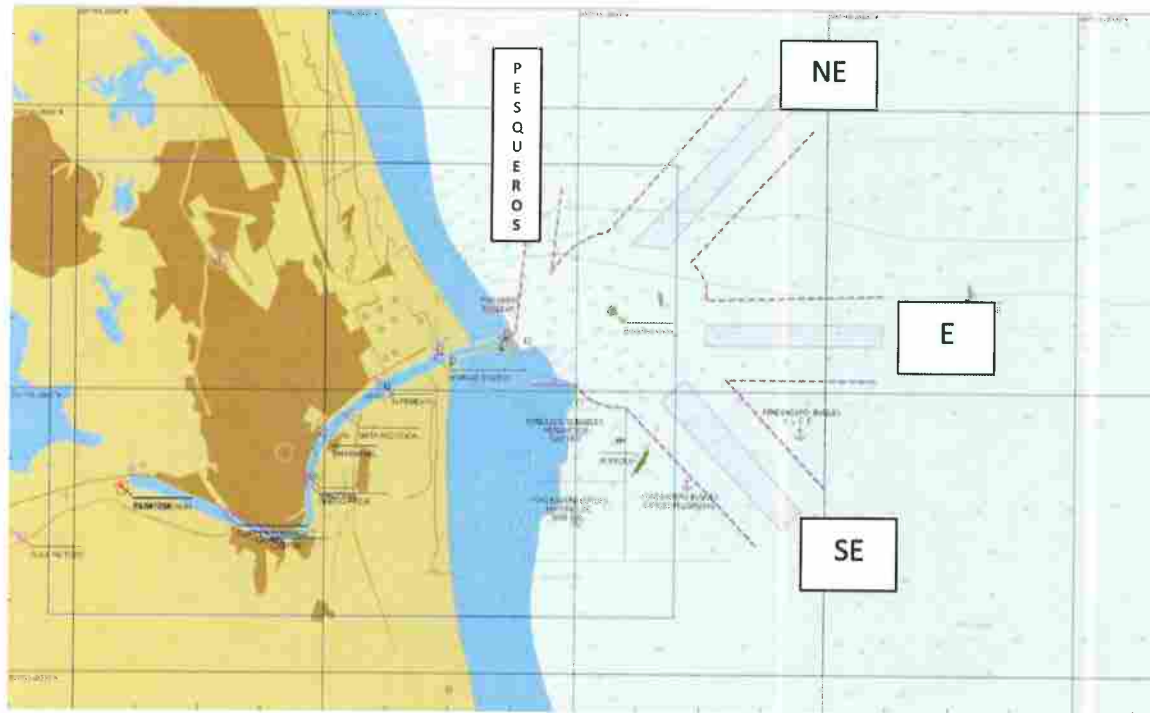


Toda embarcación de cualquier tipo que navegue dentro de la zona de influencia del CCTM, **deberá** mantener su velocidad de acuerdo a las siguientes instrucciones entrada al esquema de separación de tráfico una velocidad máxima de 10 nudos, área de embarque y desembarque de pilotos de 5 a 6 nudos, en todo el canal de navegación 6 nudos.





ESQUEMA DE SEPARACION DE TRAFICO MARITIMO



Para el arribo o salida del puerto de Tampico existen los siguientes Esquemas de Separación de Tráfico Marítimo. Dentro del cual las embarcaciones las utilicen deberán observar las regulaciones internacionales vigentes señalando de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

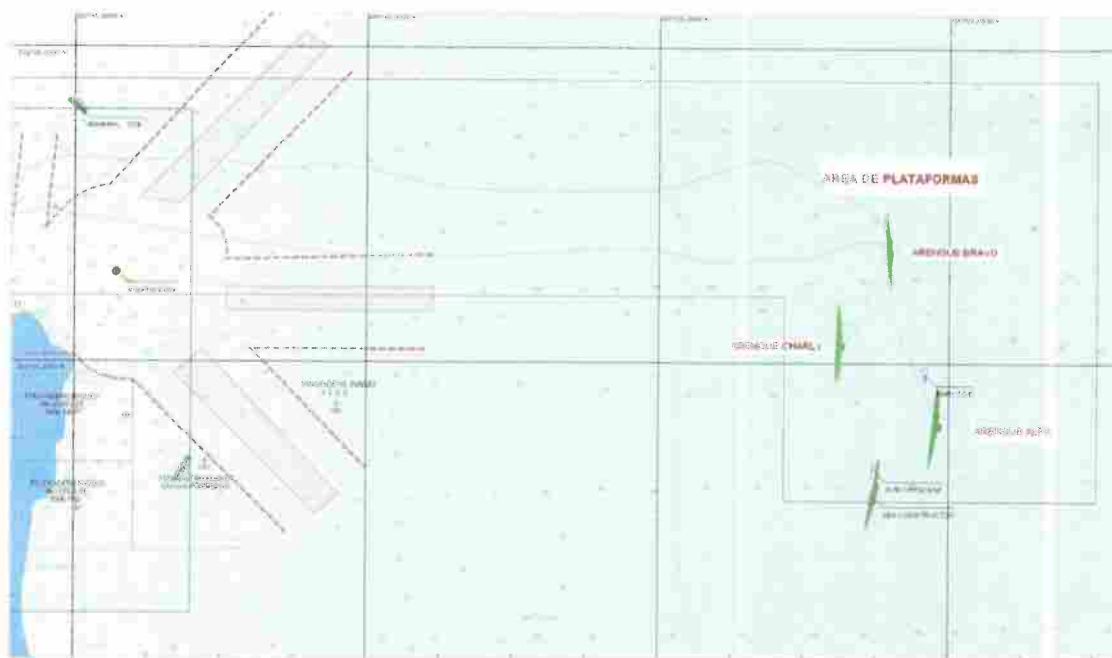
- Navegar en la vía de circulación apropiada, siguiendo la dirección general de la corriente del tráfico indicada;
- En lo posible, mantener su rumbo fuera de la línea de separación o de la zona de separación de tráfico;
- Normalmente, al entrar en una vía de circulación o salir de ella, deberá hacerlo por sus extremos, pero al entrar o salir de dicha vía por uno u otro de sus límites laterales, deberá hacerlo con el menor ángulo posible en relación con la dirección de la corriente del tráfico.
- Todo buque que arribe al Puerto de Tampico y durante su permanencia en el mismo hasta su salida deberán tener un radio VHF en canal 12/16 a la escucha.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





ZONAS DE PRECAUCION



ZONA PROHIBIDA POR INSTALACIONES ESTRATEGICAS Y LINEAS SUBMARINAS

Latitud 22° 16.0'N	Longitud 097° 47.22'W
22° 16.00'N	097° 32.83'W
22° 12.81'N	097° 32.83'W
22° 12.81'N	097° 27.43'W
22° 19.48'N	097° 27.43'W
22° 19.48'N	097° 49.20'W

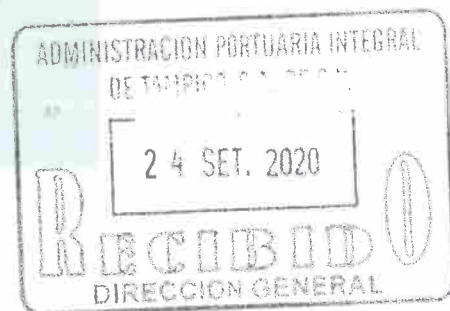
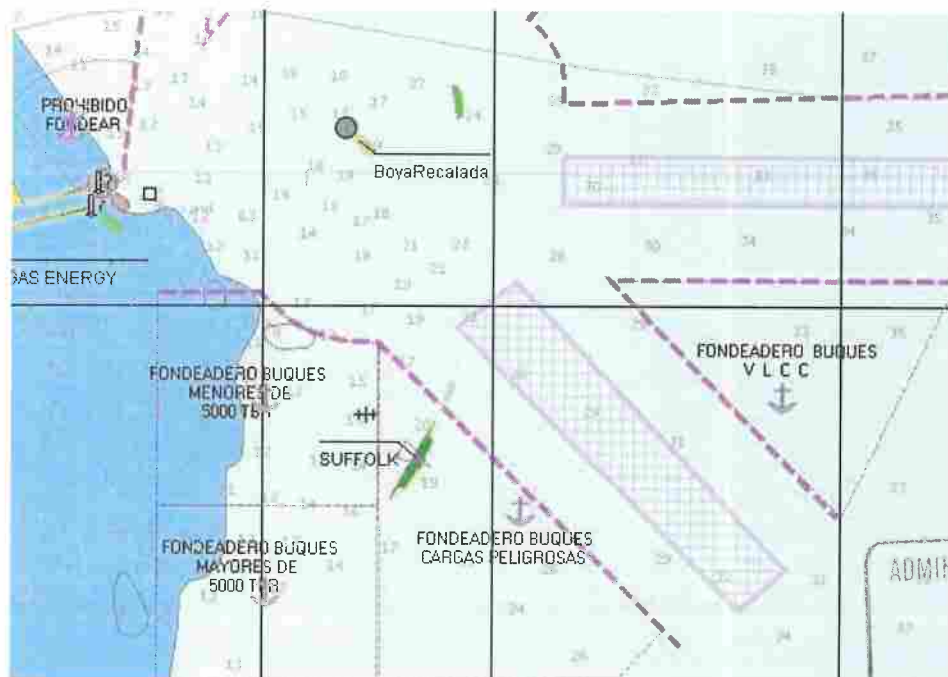




AREAS DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MENORES DE 5000 TRB, MAYORES DE 5000 TRB, CARGAS PELIGROSAS Y VLCC.

El Puerto de Tampico cuenta con las siguientes áreas de fondeo indicadas en la gráfica siguiente cuyos polígonos están definidos en las cartas de navegación oficiales:

- Cuando un buque haya fondeado reportara al CCTM vía VHF canal 12 /16 la siguiente información nombre del buque y hora de fondeo. La misma instrucción será cuando leven ancla.
- ALFA: para embarcaciones menores de 5000 UAB.
- BRAVO: para embarcaciones mayores de 5000 UAB.
- CHARLY: para embarcaciones que transporten mercancías peligrosas.
- DELTA: para embarcaciones VLCC.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





AVISO DE MANIOBRA DE ENTRADA Y SALIDA

El piloto de puerto deberá de informar al CCTM vía VHF canal 14 / 12, cuando este en el **punto de mando**, nombre del buque, así cuando la embarcación esta atracada y el número del muelle, **misma información** cuando se efectuó la maniobra de desatraque y cruce de escolleras.

Así mismo, deberán reportar al CCTM cualquier deficiencia en señalamiento marítimo y cualquier incidente que encuentre su maniobra de entrada/salida.

SERVICIO DE REMOLCADORES

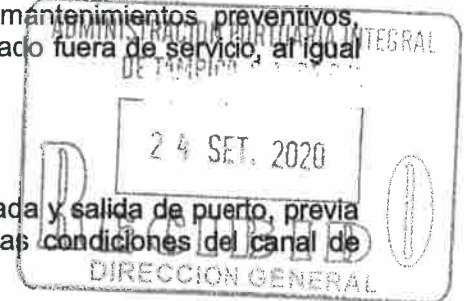
El capitán del remolcador siempre deberá de reportar vía VHF canal 12/14, todo movimiento o maniobra de asistencia que efectuó en el interior o exterior del puerto, a fin de que el CCTM este enterado de su posición y maniobra a realizar. Todos los remolcadores deberán de tener el sistema de AIS, operando.

REMOLCADOR FUERA DE SERVICIO

Cuando algún remolcador que esté al servicio de puerto, deberá de reportar al CCTM vía VHF canal 12, cuando quede fuera de servicio ya sea por reparaciones correctivas o mantenimientos preventivos, indicando nombre del remolcador, muelle donde este atracado, tiempo estimado **fuera de servicio**, al igual cuando quede operativo.

BUQUES DE PESCA

Todas las embarcaciones de pesca estarán reguladas por los avisos de entrada y salida de puerto, previa notificación al CCTM. Vía canal VHF 12/16. Para recibir indicaciones de las **condiciones del canal de navegación**.



BUQUES QUE OPEREN EN EL PUERTO DE TAMPICO Y TERMINAL MARITIMA MADERO

Están regulados por los avisos de entrada y salidas que serán entregados por sus agencias consignatarias, 24 horas de su maniobra. Reporte a 10 millas náuticas de la boya de mar, cuando fondeen, desatraque de muelle, cruce de escolleras y salida de la zona del esquema de separación de tráfico.

BUQUES DE SEMAR

Todas las unidades de SEMAR, deberán de reportarse al CCTM 10 millas náuticas de la boya de mar, cuando fondeen, entrada o salida de escolleras y durante su tránsito en el río Panuco.

Debiéndose comunicar al CCTM canal 12/14, en caso de llevar piloto a bordo.

CONDICIONES OPERACIONALES DEL PUERTO DE TAMPICO

Estos avisos de cierre o apertura del puerto los emitirá la Autoridad Marítima Capitanía de Puerto y los transmitirá el derrotero meteorológico, la costera de Tampico vía canal VHF 12/16.





AVISOS DE EMERGENCIA EN EL PUERTO DE TAMPICO

El CCTM dará avisos de precaución/emergencia, previa instrucción emitida por la autoridad marítima, (Capitanía de Puerto) vía derrotero meteorológico, el cual los retransmitirá la Costera de Tampico.

El CCTM Deberá mantener una observancia estricta de las reglas de operación del CCTM, las cuales aplicaran desde la zona de influencia, reportando a la Autoridad Marítima (Capitanía de Puerto) de cualquier violación. Infracción a las reglas de operación.

No reportar al CCTM en canal 12 del VHF, cualquier enmienda, movimientos internos, salida del puerto por cualquier causa, interferir los canales de comunicación, no deberán de usar la banda marina VHF, cuando estén en puerto.

Solo se usarán en maniobras de puerto o cualquier tipo de emergencia.



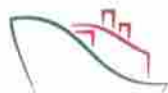
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA METEOROLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TAMPICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTO



ANEXO XVII. –PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE TAMPICO





I. Términos y definiciones

Acceso. - Es la obra o instalación que conecta una vía férrea con la vía de comunicación de otro modo de transporte, para permitir la entrada y salida de personas y vehículos.

Administración. - La Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Concesionario. - Persona física o moral a favor de la cual el Gobierno Federal otorga un título de concesión, para el uso, aprovechamiento, explotación, construcción y operación de una vía general de comunicación ferroviaria, para prestar el servicio público de transporte de carga y cuyo límite de derechos lo establece el límite del recinto portuario del puerto de Tampico y para este caso corresponde a la empresa Kansas City Southern de México (KCSM).

Derecho de Arrastre. - Derecho que se concede al concesionario del servicio ferroviario, para que su equipo de arrastre sea manejado con su tripulación y en las vías de la infraestructura ferroviaria del puerto de Tampico.

Derecho de Paso Operativo. - El paso preferente que se concede al concesionario del servicio ferroviario para que sus trenes con su tripulación, transiten libremente por la vía principal o la infraestructura ferroviaria del puerto, con la finalidad de permitir un acceso eficiente a las diferentes instalaciones para facilitar la operación.

Derecho de Vía. - Comprende una franja de terreno de por lo menos quince metros de cada lado de la vía férrea, medidos a partir del eje horizontal de la misma, entendiéndose por éste la parte media del escantillón de la vía. El derecho de vía será determinado por la Secretaría atendiendo a las condiciones de topografía de la región; la geometría de la vía y su proceso de construcción.

Equipo de Arrastre. - Vehículo ferroviario para transporte de personas o carga, que no cuenta con tracción propia.

Equipo de Trabajo. - Vehículo ferroviario que se utiliza para trabajos de construcción, conservación y mantenimiento en las vías férreas o en maniobras de salvamento.

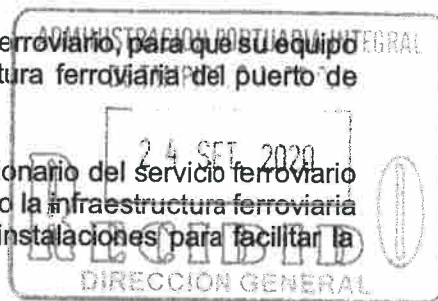
Equipo Tractivo. - Vehículo ferroviario autopropulsado que se utiliza en las vías férreas para el movimiento de equipo ferroviario.

Punto de Interconexión. - El lugar determinado conjuntamente por el Concesionario del servicio ferroviario y la Administración, para realizar la interconexión de carros cargados y carros vacíos, que se sujetarán a un programa de operación de carga y descarga posterior, por lo que requiere su almacenaje temporal.

Secretaría. - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Señales Ferroviarias. - Conjunto de placas, anuncios o cualquier otro tipo de instalación en el derecho de vía para indicar algo o para regular la marcha de los trenes, así como, en su caso, los sistemas para operarlas.

Servicio de Interconexión. - Intercambio de equipo ferroviario entre el concesionario del servicio ferroviario y las terminales o empresas portuarias o prestadores de servicios portuarios, lo cual incluye movimientos, traslados y demás acciones necesarias que deban realizarse en la infraestructura ferroviaria del puerto, para la continuidad del tráfico ferroviario.





La tabla de inventario y capacidad de infraestructura se deberá mantenerse actualizada por la Administración conforme el desarrollo de la infraestructura ferroviaria y lineamientos de operación, tendientes a la optimización del uso y aprovechamiento de la misma.

La Administración establecerá de manera coordinada con el Concesionario, y con las Terminales o Instalaciones portuarias, la capacidad máxima para posicionar equipo ferroviario en la infraestructura ferroviaria del puerto, por lo que se podrá en su caso limitar, restringir o condicionar el ingreso de más equipo, con el propósito de que no se obstaculice la operación ferroviaria y las vías de comunicación y no se subutilice la infraestructura ferroviaria.

Cada Terminal o Instalación portuarias que cuente con infraestructura ferroviaria dentro de su área cedida, es responsable de su adecuada utilización y mantenimiento, por lo que deberá informar a la Administración en la primera reunión del Comité de Operación del año, la capacidad de servicio con que cuenta y cualquier proyecto que modifique dicha capacidad.

IV. Criterios para el uso de infraestructura ferroviaria

El Concesionario, será responsable de abastecer en cantidad, calidad y oportunidad, las unidades de equipo ferroviario de carga que le soliciten los usuarios, en las vías asignadas por la Administración para tal efecto, a fin de garantizar el eficiente y seguro desalojo y colocación de carga que se movilicen por ese medio de transporte, cumpliendo con los parámetros de productividad y servicio ofertados.

La Administración, será responsable de la construcción, instalación, puesta en operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria dentro del recinto portuario para atender la demanda actual y futura y sujeto al Plan Maestro de Desarrollo Portuario.

Así mismo, será responsable de realizar la coordinación y supervisión necesarias para garantizar el cumplimiento de la programación, considerando como mínimo lo siguiente:

- Horarios para la liberación, retiro y colocación de carros o trenes vacíos y cargados.
- Horarios para las maniobras de carga/descarga que realizan las Terminales, Instalaciones portuarias o maniobristas;
- Horarios para actividades de mantenimiento a infraestructura o equipo ferroviario;
- Medidas para evitar la obstrucción de vías, en caso de accidentes registrados en las mismas;
- Acciones tendientes a resolver situaciones especiales;
- Monitoreo de condiciones climáticas, para limitar operaciones ferroviarias que generen impacto al ambiente;
- Limitar, restringir y evitar la prolongación de la permanencia de carros en la infraestructura del puerto;
- Establecer los canales de comunicación en caso de accidentes.

V. Programación del servicio ferroviario en el puerto

Por cuestiones de logística, la Administración verificará invariablemente que antes de ingresar los furgones vacíos, se retiren los furgones llenos.





Para la prestación del servicio ferroviario dentro de las instalaciones del Puerto de Tampico, se tienen previstos 2 servicios por día, los siete días de la semana, los 365 días del año con los siguientes horarios:

- **Recinto Fiscalizado 219.-** Servicio de 15:00 a 16:30 horas,
- **Recinto Fiscalizado 218.-** Servicio de 19:00 a 20:30 horas

El Concesionario deberá mandar a la Administración, la programación de sus servicios con 2 horas de anticipación antes del horario señalado en este numeral.

Las empresas instaladas que requieran el servicio ferroviario y a través de los agentes aduanales deberán proporcionar la información de liberación y despacho a más tardar a las 14:00 horas al Concesionario.

El Concesionario realizará el trámite de liberación de la carga ante la Aduana a más tardar a las 17:00 horas, debiendo anexar para tal efecto el pedimento y la boleta de salida, documentos con los cuales la Aduana solicita para tal efecto el retiro de la mercancía, los furgones cargados y los vacíos.

Para la programación diaria de entrada y salida del equipo el intercambio de información será a través de los correos electrónico oficiales en formatos de Excel.

Las operaciones de carga y descarga en las unidades ferroviarias, las realizarán las maniobristas autorizadas dentro de cada Terminal o Instalación portuaria, por lo que una vez que el Concesionario posiciona los furgones o unidades en las vías de uso general, las Terminales o Instalaciones portuarias deberán movilizarlas en sus áreas y una vez realizada la operación las deberán reposicionar en las vías de salida.

La apertura de puertas (Puerta 5 y Puerta Norte del Ferrocarril), corresponde a la Administración a través del personal de vigilancia y en coordinación con personal de la Aduana, quien supervisará el ingreso de las unidades de acuerdo a la programación, por lo que en caso de que no coincida la Aduana no permitirá el acceso.

VI. Liberación de servicios ferroviarios.

Los agentes representantes de los importadores y exportadores, serán los responsables de realizar las gestiones y trámites necesarios oportunamente ante el Concesionario, la Aduana, los operadores portuarios, las autoridades correspondientes y la Administración para la liberación de la carga; de tal forma que toda unidad ferroviaria que haya sido debidamente cargada, deberá ser liberada aduanalmente a más tardar en 1 hora antes del horario de retiro del equipo por parte del ferrocarril de conformidad con el numeral V del presente procedimiento.

Las Terminales y operadores del puerto, serán responsables de realizar las maniobras de carga/descarga solicitadas, con la eficiencia, seguridad, y oportunidad debida, cumpliendo con los parámetros de productividad y servicio ofertados, debiendo para ello posicionar las unidades cargadas y liberadas en las vías y en los horarios programados.

VII. Medidas de seguridad en la operación de vías, locomotoras, trackmóviles, máquinas y otros equipos.

En este numeral se establecerán reglas y prácticas seguras para la operación de las locomotoras, trackmóviles, trenes y demás equipos ferroviarios de arrastre dentro del puerto de Tampico, con el fin de minimizar las condiciones de riesgo de accidentes para las personas, los bienes, la infraestructura, las mercancías y el medio ambiente.





Queda prohibido movilizar las unidades de ferrocarril con equipo que no cuente con aditamentos para conectarse con los furgones del ferrocarril y garantice la correcta y segura operación de las maniobras, esto con objeto de evitar accidentes.

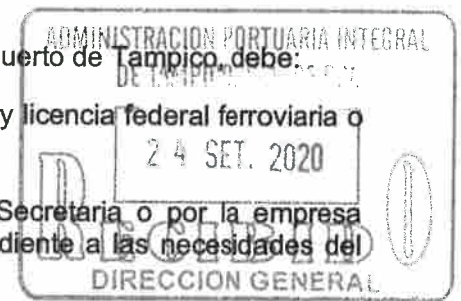
Las Terminales o Instalaciones portuarias que coloquen carros en el área de laderos con equipo de tracción de su propiedad, arrendados o de empresas que les presenten el servicio, se obligan a garantizar que las unidades se encuentran aseguradas con los sistemas de frenados accionados y la carga **estibada**, acomodada, asegurada y trincada **apropiadamente**; así como, garantizar que el peso total de la carga no excede los límites permitidos que el peso bruto y neto establecidos para cada carro.

Las maniobras de trasvase de carga o de reacomodo de la misma, en las vías del **puerto**, deben ser autorizadas por la Administración.

En el caso de que el carro exceda dimensiones, peso, volumen o la carga no esté estibada, asegurada y trincada de manera apropiada, y que motive que el concesionario niegue su integración al tren, deberá ser retirado de inmediato de las vías del puerto y traslado de la Terminal o Instalación portuaria que **corresponda** para subsanar el problema.

Cualquier equipo tractivo que transite sobre la infraestructura ferroviaria del Puerto de Tampico, debe:

- a) Ser operado por personal que cuenta con capacitación, certificación y **licencia federal ferroviaria** o la aplicable para el tipo de equipo ferroviario que operan;
- b) Estar marcado con el logotipo, inicial y número asignado por la Secretaría o por la empresa propietaria y sus características de potencia de tracción, correspondiente a las necesidades del servicio que prestan;
- c) Sujetarse a una inspección técnica previa a su uso y por la empresa que lo opera, para garantizar que sus sistemas de operación, mecánicos y de frenos, así como de seguridad, iluminación, señal luminosa y audible o silbato, se encuentran operando correctamente;
- d) Accionar la señal audible, para anunciar su aproximación al crucero a nivel con vialidades y accionar la señal audible y luminosa, en los horarios nocturnos;
- e) Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra de manera amplia y suficiente, los daños y perjuicios que pueda ocasionar el equipo tractivo a la propiedad del Concesionario, de las Terminales o Instalaciones portuarias, empresas, prestadores de servicio, infraestructura ferroviaria y a otros bienes de la Administración o de terceros, durante las maniobras;



En el caso de registrarse un incidente o accidente ferroviario de cualquier tipo, en el que se involucre el personal que opera o apoya las operaciones del equipo ferroviario en vías del puerto, la Terminal o Instalación portuaria o el prestador de servicio, deberá:

- a) Tomar las medidas inmediatas para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y bienes;
- b) Dar aviso inmediato a la Administración, al Concesionario y las autoridades **competentes**;
- c) Llevar a cabo todas las acciones de atención del incidente o accidente para eliminar factores de riesgo adicionales;
- d) Una vez superado el estado de emergencia o condición de contingencia, deberá de iniciar a la





brevedad posible, las actividades para retirar del sitio todo el equipo que pueda obstaculizar o interrumpir la prestación del servicio ferroviario;

- e) Llevar a cabo los trabajos de mantenimiento correctivo a los bienes e infraestructura que hay resultado dañada; y
- f) Apoyar al restablecimiento y continuidad en la prestación del servicio ferroviario.

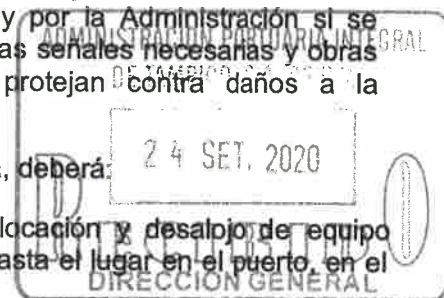
VIII. Medidas de seguridad y señalización en los cruces de vías de comunicación

En caso de registrarse alguna condición de riesgo en la infraestructura ferroviaria, la Administración, podrá interrumpir la operación del servicio ferroviario, en toda la infraestructura o en un tramo de la vía principal, en la que se detecte tal condición dentro del recinto portuario.

La autorización para cruces viales temporales sobre la infraestructura ferroviaria del puerto, corresponde a la Secretaría y a la Administración. Cuando se trate de cruces sobre o bajo la infraestructura del concesionario, el cruzamiento será autorizado por éste y la Secretaría, y por la Administración si se encuentra dentro del recinto portuario, debiendo el solicitante cumplir con las señales necesarias y obras temporales exigidas, que eliminen riesgos, prevengan accidentes y protejan contra daños a la infraestructura.

La Terminal o Instalación portuaria que cuente con infraestructura ferroviaria, deberá:

- a) Contar preferentemente con equipo tractivo suficiente para la colocación y desalojo de equipo ferroviario de arrastre cargado o vacío, desde sus instalaciones y hasta el lugar en el puerto, en el que será integrado al tren por el concesionario; y
- b) Adoptar las medidas de seguridad y de operación necesarias, para garantizar en todo momento que después de realizadas las maniobras ferroviarias de entrada y salida de equipo ferroviario, el mecanismo de cambio de vía hacia sus instalaciones, quedará deshabilitado, asegurado y debidamente señalizado.



IX. Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura ferroviaria

Corresponde a la Administración:

- a) La elaboración, ejecución y supervisión del programa mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura ferroviaria de su propiedad, para mantenerla en correcto estado operativo y de seguridad, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio ferroviario; y
- b) Establecer los alcances de conservación y mantenimiento de las vías férreas, instalaciones y del señalamiento ferroviario y, la periodicidad de la inspección del estado operativo de las mismas.

Corresponde al personal del Concesionario y de las Terminales, Instalaciones portuarias o maniobrista que cuenten con equipo tractivo, hacer del conocimiento de la Administración, con la oportunidad debida, aquellas fallas o deficiencias que se detecten en la infraestructura, que puedan constituirse en factor de riesgo de accidente o en la interrupción del servicio.

En el caso de registrarse daños a la infraestructura ferroviaria por desastres naturales, disturbios o sabotaje, que ponga en riesgo la seguridad de la operación ferroviaria en el puerto, la Administración llevará a cabo inspecciones necesarias y acciones correctivas a la mayor brevedad posible,





Será responsabilidad del Cesionario, Terminales, Instalaciones portuarias o maniobristas el reparar los daños que causen a la infraestructura ferroviaria ocasionados por incidentes, accidentes o mal uso de la misma, que generen sus equipos durante las operaciones.

Para garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio ferroviario, corresponde a la Administración adoptar en forma inmediata las medidas correctivas necesarias ante daños en vías férreas, señales y otras instalaciones inherentes.

La Administración, en coordinación con el Concesionario y demás usuarios, interrumpirá total o parcialmente la prestación del servicio, por causa de construcción, conservación y mantenimiento, buscando en forma conjunta soluciones temporales que minimicen la afectación del servicio.

Será responsabilidad de las Terminales, Instalaciones portuarias y empresas en el puerto, la vigilancia del equipo ferroviario de arrastre que transporte cargas valiosas o susceptibles de sufrir daños o robo, desde que sale de sus instalaciones y hasta que el concesionario las integra al tren para su retiro del puerto de Altamira.

X. Proyectos de desarrollo de infraestructura ferroviaria

De acuerdo en el Programa Maestro y el Programa Operativo Anual correspondiente, la Administración presentará a la comunidad portuaria en el Comité de Operación, los proyectos de inversión y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria y de equipamiento relativo, que tiene autorizado ejecutar cada año.

